UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO

PRESENTA:

M. EN D. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA

DIRECTORA DE TESIS

DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
PROFESORA-INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
SNI-III PRODEP

CUERNAVACA, MORELOS SEPTIEMBRE 2026



Esta tesis se realizó con apoyo de la SECIHTI en el programa educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, dentro de los Programas Nacionales de Posgrado

Agradecimientos

A la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Alma Mater que me ha formado profesionalmente.

A la Dra. María Salas Porras, quien me abrió las puertas para realizar la estancia de investigación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga; experiencia invaluable, académica y personal. Al Dr. Jorge Baquero Aguilar, por su apoyo y acompañamiento, así como al Dr. Francisco Rubio Sánchez, cuya experiencia y conocimiento directo en el ámbito del derecho deportivo fue de gran valor para esta investigación.

Al Mtro. Francisco Eduardo Bravo Reyes, por abrir la oportunidad de los talentos jóvenes en la docencia e impulsar la pasión en el ámbito deportivo. Su confianza en el aspecto personal y profesional fue fundamental durante este proceso.

A las profesoras y profesores investigadores que durante todo el trayecto de esta investigación me brindaron su tiempo, dirección y consejo para ver concretado este proyecto.

A mi directora de tesis, la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, por su invaluable guía, su amplia experiencia en el ámbito de la seguridad social y su ejemplo de perseverancia, dedicación y esfuerzo; pero, sobre todo, por su constante apoyo y confianza.

Dedicatorias

A Dios,

porque nos provee de sabiduría y sin su guía nada sería posible.

A mis padres y mi hermano,

por los cimientos y enseñanzas aprendidas que llevo cada momento, los ejemplos y palabras de aliento.

A Mode,

su compromiso y esfuerzo es testimonio del cariño que se requiere para superar la adversidad.

A mi esposa,

por tu amor y apoyo incondicional. Porque caminamos de la mano y me impulsas a seguir adelante superándome día a día; sin ti nada de esto sería posible.

A mi hija,

porque desde tu llegada mi vida se transformó. Tus palabras, tu sonrisa y amor son una motivación invaluable y permanente.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL 5

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS 10

GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS 11

INTRODUCCIÓN 12

CAPÍTULO I. ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DEPORTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO 19

Introducción 19

1.1. Teorías jurídicas relativas a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento . 19
1.1.1. Teoría de la Justicia Social Distributiva (Rawls) 20
1.1.2. El neoconstitucionalismo social 22
1.1.3. La teoría del riesgo de Ulrich Beck y Niklas Luhmann 26
1.1.4. Teoría externalista de la hegemonía del deporte 28

1.2. Marco conceptual de la seguridad social en México 30
1.2.1. Derechos humanos 30
1.2.2. Derechos humanos sociales 32
Derecho al trabajo 33
1.2.3. La seguridad social como derecho humano 34

1.3. Marco conceptual del trabajo y la ocupación 37
1.3.1. Trabajo 37
1.3.1.1. Relación de trabajo 38
1.3.2. Ocupación 40

1.4. Marco conceptual del deporte en México 42
1.4.1. Derecho a la cultura física y al deporte 42
1.4.2. Deporte 45
1.4.2.1. Deporte adaptado 47
1.4.3. Deportista 48
1.4.4. Deportista con mayoría y sin mayoría de edad 50
1.4.5. Deportista social 52
1.4.6. Deportista profesional 53
1.4.7. Deportista de alto rendimiento 55
1.4.8. Elementos esenciales de las PDAR en México 60
1.4.8.1. Tipos de deportistas en el alto rendimiento 62
1.4.8.2. Aspectos principales de las personas deportistas de alto rendimiento 66

1.4.8.2.1. Reconocimiento de la categoría 66
1.4.8.2.2. Percepciones/estímulos económicos 69
1.4.8.2.3. Obligación principal de la actividad deportiva de alto rendimiento 70
1.4.8.2.4. La representatividad nacional en la actividad deportiva del alto rendimiento 73
1.4.9. El asociacionismo deportivo 74
1.4.10. Asociación deportiva 77
1.4.11. Asociación deportiva nacional 78

1.5. La seguridad social garante de la seguridad social de los deportistas de alto rendimiento en un mundo globalizado 80
1.5.1. La globalización y los derechos fundamentales 81
1.5.2. Consecuencias de la globalización en el ámbito deportivo 83
1.5.3. Desafíos en materia de seguridad social frente a la globalización 84
1.5.4. Adaptación de mecanismos de protección en materia de seguridad social 85

1.6. Conclusiones 86

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO 89

Introducción 89

2.1. Desarrollo histórico del deporte, su reconocimiento y relación con los derechos laborales y sociales 90
2.1.1. El tratamiento a los deportistas en los juegos antiguos 90
2.1.2. Las culturas mesoamericanas 90
2.1.3. Antecedentes en oriente 91
2.1.4. Los juegos olímpicos de la antigüedad 93
2.1.5. El surgimiento del profesionalismo. La modificación de relaciones laborales en el ámbito deportivo 94
2.1.6. Las olimpiadas obreras 97
2.1.7. La apertura para participar en los juegos olímpicos a los deportistas profesionales 97

2.2. Avance normativo internacional de la protección social de las personas deportistas 99
2.2.1. La revolución industrial y el modelo alemán Bismarckiano. La protección mediante los seguros sociales 100
2.2.2. El Plan Beveridge. Seguridad social universal. Gran Bretaña (1941) 103
2.2.3. Protección social a los trabajadores independientes. España (1960) 106
2.2.4. 1985 – España: Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales 108
2.2.5. Declaración de Niza del Consejo de Europa de diciembre del año 2000 110
2.2.6. Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales. España (2003) 112
2.2.7. Libro blanco sobre el deporte (Comisión de la Unión Europea, 2007) 112
2.2.8. OIT. 2008. Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08) 113
2.2.9. Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. 115
2.2.10. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, UNESCO (revisada en 2015) 116

2.2.11. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte 118
2.2.12. Agenda olímpica 2020+5 119

2.3. Avance normativo en México en la protección social de los deportistas 120
2.3.1. El surgimiento de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) 1933 120
2.3.2. (1970) México. Ley Federal del Trabajo 121
2.3.3. Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (1990) 123
2.3.4. Ley General de Cultura Física y Deporte (2013) 123
2.3.5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011) 125
2.3.6. Resoluciones y criterios judiciales 126
2.3.6.1. Resolución del Tribunal Federal Administrativo en Austria respecto de Vanessa Sahinovic, deportista de nado sincronizado 126
2.3.7. Acuerdos colectivos y privados que contienen avances en la protección social de las personas deportistas 128
2.3.7.1. (2022) – Acuerdo Global sobre Derechos de Futbolistas Profesionales - Global Labour Agreement (GLA) 129
2.3.7.2. (2023) – WTA: Plan de Maternidad para Jugadoras 129

2.4. Conclusiones 131

CAPÍTULO III. DERECHO COMPARADO DE LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. MÉXICO-ESPAÑA 133
Introducción 133

3.1. México 133
3.1.1. Contexto sociopolítico y demográfico 133
3.1.2. Normativa en materia deportiva y de seguridad social para deportistas de alto rendimiento en México 136
3.1.2.1. Marco Normativo del deporte profesional en México 136
3.1.2.1. Ley Federal del Trabajo 137
3.1.2.2. Marco normativo del deporte de alto rendimiento en México 138
3.1.2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 139
3.1.2.2.2. Ley General de Cultura Física y Deporte 141
3.1.2.2.2.1. Atención médica, seguro de vida y gastos médicos 141
3.1.2.2.2.2. Beneficios y apoyos económicos 143
3.1.2.2.3. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte 144
3.1.2.2.3.1. Registro y reconocimiento de deportistas de alto rendimiento 144
3.1.2.2.4. Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026. 149
3.1.2.3. Ámbito de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento en México 154
3.1.2.3.1 Ley del Seguro Social 154
3.1.2.3.2 Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización 156
3.1.3. Instituciones responsables de la promoción de los deportistas de alto rendimiento en México 157
3.1.3.1. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) 158
3.1.3.2. Comité Olímpico Mexicano (COM) 159
3.1.3.3. Comité Paralímpico Mexicano (COPAME) 161
3.1.3.4. Asociaciones Deportivas Nacionales 162

3.2. España 163
3.2.1. Contexto sociopolítico y demográfico 163
3.2.2. Normativa en materia deportiva y de seguridad social para deportistas de alto nivel en España ... 167
3.2.2.1. Marco Normativo del deporte profesional en España 167
3.2.2.1.1. Constitución Española (1978) 167
3.2.2.2. Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales 168
3.2.2.3. Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales 170
3.2.2.2. Marco normativo del deporte de alto nivel en España 171
3.2.2.2.1. Ley del Deporte (Ley 39/2022, de 30 de diciembre) 171
3.2.2.2.2. Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento 173
3.2.2.2.3.1. Reconocimiento de deportista de alto nivel en España 175
3.2.2.2.3.2. Proceso de obtención de la categoría de alto nivel y alto rendimiento 177
3.2.2.2.3.4. Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo 180
3.2.2.3. Ámbito de la seguridad social para deportistas de alto nivel en España 182
3.2.2.3.1. Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015) 183
3.2.2.3.2 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) 184
3.2.2.3.3. Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo 186
3.2.3. Instituciones responsables de la promoción de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento en España 190
3.2.3.1. Consejo Superior de Deportes (CSD) 190
3.2.3.1.1. Conferencia Sectorial de Deporte 193
3.2.3.2. Comité Olímpico Español (COE) y Comité Paralímpico Español (CPE) 195
3.2.3.4. Federaciones deportivas españolas 196
3.2.3.5. Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) 197

3.3. Análisis comparativo de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento entre España y México 198
3.3.1. Aspecto sociodemográfico 198
3.3.2. Marco normativo en la regulación de las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento 199
3.3.3. Reconocimiento de la categoría de alto nivel y alto rendimiento 200
3.3.4. Protección en atención a la salud para deportistas de alto nivel - alto rendimiento 202
3.3.5. Protección en materia de seguridad social para deportistas de alto nivel - alto rendimiento 203
3.3.6. Tratamiento de los deportistas profesionales como deportistas de alto nivel y alto rendimiento .. 204
3.3.7. Análisis de las instituciones responsables de la promoción de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento 205

3.4. Conclusiones 207

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS PARA EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO 211
Introducción 211

4.1. El escenario actual de las personas deportistas de alto rendimiento (PDA) en México en el contexto de la globalización..... 212
4.1.1. La función de representatividad nacional de las PDAR..... 213
4.1.1.1 El aspecto de representación de las PDAR a nivel interno (nacional)..... 214
4.1.1.2. Rol de las PDA en eventos internacionales (Ciclo Olímpico y Paraolímpico, mundiales, panamericanos, entre otros)..... 218
4.1.1.3. La función social de las PDA (valores, salud, economía)..... 221
4.1.2. Problemática en materia de seguridad social de las PDA en México..... 224
4.1.2.2. Falta de reconocimiento y protección de la actividad deportiva previo a la mayoría de edad 225
4.1.2.3. Ausencia de reconocimiento legal como sujetos equiparables a trabajadores..... 228
4.1.2.4. Relaciones contractuales informales o precarias en el ámbito deportivo..... 230
4.1.2.5. Limitación de la cobertura médica durante la vigencia deportiva..... 231
4.1.2.5. Falta de prestaciones sociales o contributivas (maternidad, incapacidad, guarderías, etc.)..... 233
4.1.2.7. Becas o estímulos como principal ingreso económico..... 235
4.1.2.11. Falta de protección en la transición y retiro de la actividad deportiva..... 243
4.1.2.12. Ausencia de instrumentos institucionales y estadísticas oficiales para la generación de políticas públicas de protección social para las PDA..... 246

4.2. Limitaciones normativas e institucionales de las PDAR..... 247
4.2.1. Ausencia de procedimientos claros en la formación y reconocimiento de PDAR..... 247
4.2.2. Inexistencia de figura jurídica laboral equiparable a las PDAR de forma general..... 248
4.2.3. Limitación de recursos destinados a la CONADE..... 250
4.2.4. Falta de vinculación interinstitucional entre institutos de seguridad social, la CONADE y las asociaciones deportivas..... 252
4.2.5. Criterios relevantes del Poder Judicial de la Federación que inciden en la actividad de las PDAR..... 253

4.3. Justificación teórica, constitucional y convencional del acceso a la seguridad social para las PDAR en México..... 256
4.3.1. Hacia una teoría integradora: neoconstitucionalismo social y externalismo hegemónico en el deporte..... 257

4.4. Propuesta de acceso a la seguridad social de las PDAR en México..... 260
4.4.1. Mecanismo de acceso a la seguridad social para las PDAR en México..... 265
4.4.2. Modificación normativa para la incorporación de las PDAR en el Régimen Obligatorio del ISSSTE..... 266
4.4.2.1. Ley General de Cultura Física y Deporte..... 267
4.4.1.2. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte..... 269
4.4.1.3. Ley del ISSSTE..... 271
4.4.1.4. Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte..... 272

4.5. Conclusiones..... 274

5. CONCLUSIONES GENERALES..... 277

FUENTES DE CONSULTA..... 281

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Gráfico 1. Reconocimiento de deportistas de alto nivel a nivel Estado – Comunidad autónoma en España 165
Tabla 1. Deporte Federado en España 2024 166
Tabla 2. Registro de disciplinas deportivas con deportistas de alto rendimiento en México para julio 2025 212
Tabla 3. Seguros de vida y gastos médicos otorgados por la CONADE de conformidad con el artículo 78 del RLGCFD 231
Tabla 4. Tipos de apoyos que pueden gozar las PDAR en México 236
Tabla 5. Becas económicas deportivas para deportistas en formación y desarrollo para el alto rendimiento 239
Tabla 6. Histórico de presupuestos asignados a la CONADE 2018 a 2026 251

GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

AMA	Agencia Mundial Antidopaje
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
COM	Comité Olímpico Mexicano
CONADE	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
CONAPO	Consejo Nacional de Población
COPAME	Comité Paralímpico Mexicano
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CSD	Consejo Superior de Deportes
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FODEPAR	Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGCFD	Ley General de Cultura Física y Deporte
LSS	Ley del Seguro Social
MOPRADEF	Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDAR	Persona deportista de alto rendimiento
PDCyP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RLGCFD	Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte
ROPCFD	Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
WADA	*World Anti-Doping Agency* (Agencia Mundial Antidopaje)

Introducción

El Deporte entraña una serie de significados y expresiones diversas que no se limita a la práctica de una disciplina deportiva que requiere el uso de las aptitudes físicas y mentales de las personas, pues además funciona como un vehículo mediante el cual se representan aspectos culturales que reflejan la identidad de la sociedad misma.

En ese ámbito, el deporte denominado de alto rendimiento constituye una de las expresiones más elevadas del esfuerzo humano. Las personas deportistas reconocidas en bajo esa categoría por parte del Estado son parte fundamental del mecanismo a través del cual las naciones proyectan su identidad hacia el exterior, fortalecen su prestigio ante en el plano internacional y muestran los valores que las definen como sociedad.

Por tal motivo, las personas deportistas de alto rendimiento no son únicamente participantes que buscan competir para obtener un logro a título personal, pues también son representantes oficiales del Estado mexicano en los escenarios deportivos más importantes del mundo, desde los Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Panamericanos, entre otros. Su actividad, sometida a las más altas exigencias técnicas, físicas y mentales, constituye, de hecho, una función pública de representatividad nacional.

Pese a lo anterior, esta labor representativa no se ha traducido en una protección jurídica integral para quienes la ejercen. En México, las personas deportistas de alto rendimiento que no se encuentran vinculadas laboralmente con alguna institución del Estado, o que lleguen a compaginar la práctica deportiva con algún empleo formal, carecen de acceso al derecho humano a la seguridad social.

Esta situación deriva en una falta de protección frente a las contingencias que entraña la práctica del deporte al más alto nivel como lo son lesiones graves, enfermedades derivadas del entrenamiento prolongado, discapacidades permanentes, el retiro de la actividad competitiva a una edad temprana, dejando a estas personas en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior nos lleva a formular la siguiente interrogante: ¿la función representativa del Estado y actividades específicas de las personas deportistas de alto rendimiento en México, configura una relación especial con el Estado y, por tanto, deberían ser sujetos de aseguramiento obligatorio en materia de seguridad social por parte del propio Estado?

De esta manera, la presente investigación surge de la contradicción normativa y estructural consistente en que el Estado exige a las personas deportistas de alto rendimiento un grado de dedicación exclusiva, elementos de representatividad de las instituciones deportivas (dentro y fuera de las competencias), así como la propia excelencia competitiva, sin embargo, no les garantiza los mecanismos de protección social que todo ser humano merece.

La seguridad social, reconocida como derecho humano en múltiples instrumentos internacionales suscritos por México, tiene como finalidad elevar el nivel de vida de las personas y protegerlas frente a las adversidades que puedan afectar sus medios de subsistencia. Las personas deportistas de alto rendimiento, por la naturaleza específica de su actividad y su vínculo funcional con el Estado, deben ser sujetos plenos de este derecho, siendo el propio Estado quien les incorpore al sistema de seguridad social del país.

Asimismo, el fenómeno de la globalización ha influido en la estructura y desarrollo del deporte como lo conocemos hoy en día, ya que no lo limita a una práctica deportiva, sino que lo lleva a un nivel internacional en donde tiene un impacto económico, político y social. De esa manera, las transformaciones en un mundo globalizado alcanzan a las competencias internacionales, avanzando en la profesionalización del deporte y, además, involucrando a diversos organismos internacionales, lo cual ha tenido como efecto que los Estados evolucionen sus mecanismos de protección frente a las contingencias derivadas de la práctica deportiva.

En ese sentido, la protección social de las personas deportistas se ha dejado de limitar únicamente a una cuestión interna de cada país, tomando en consideración los instrumentos y estándares internacionales de protección de

derechos humanos, en donde se evocan la justicia social y dignidad humana. Por ello, resulta pertinente centrar la atención en aquellas personas que, a través del plano deportivo, representan oficialmente a una nación de manera internacional.

Por tal motivo, esta tesis pretende, en primer lugar, visibilizar al sector conformado por deportistas que se desempeñan en el alto rendimiento, reconociendo la situación particular de la actividad que realizan, el contexto que conlleva el alcanzar los niveles para poder representar al país en instancias internacionales, así como la importancia que adquieren al ser un elemento catalizador de la sociedad y del país mismo. En segundo lugar, busca dotarles de protección mediante el acceso a la seguridad social reconocido internacionalmente como un derecho humano, bajo las circunstancias específicas por su función representativa en favor del Estado.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, cuya metodología y contenido es el siguiente:

El primer capítulo, titulado: *Análisis teórico conceptual del deporte y la seguridad social en México*, aborda las principales teorías jurídicas que se relacionan con la seguridad social y las personas deportistas de alto rendimiento, así como los conceptos clave sobre los cuales se desarrolla la investigación, tanto en el ámbito de la ocupación y el trabajo, aquellos conceptos relativos al deporte en México y que permiten comprender el desarrollo del deporte en el ámbito nacional. Asimismo, se analizan el aspecto de la globalización en el ámbito deportivo y el correspondiente impacto en la protección social de las personas deportistas.

La investigación general se desarrolló teniendo como hilo conductor el método deductivo; bajo este razonamiento, los pasos a seguir son de índole hipotéticos, es decir, se posee conocimiento previo y se infiere una conclusión que necesitará ser verificada[1].

[1] Tello, César, *El objeto de estudio en ciencias sociales: entre la pregunta y la hipótesis*, Cinta moebio. Social Science Epistemology Journal, Num. 42, p. 235, en: https://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n42/art01.pdf, consultado el 01 de febrero de 2024.

En efecto, el método deductivo, si bien no es el único enfoque válido en las ciencias sociales, juega un papel fundamental en el desarrollo de conocimiento y la comprensión de los fenómenos sociales. Esto es así porque las diferencias de método, tipo de enunciados y referentes que separan las ciencias fácticas de las formales, impiden que se las examine conjuntamente más allá de cierto punto, siendo que las ciencias formales requieren un tratamiento especial[2].

De esta manera, el método deductivo permite formular hipótesis a partir de teorías o principios generales ya establecidos y, además, al basarse en una lógica formal y seguir un proceso estructurado, contribuye a la validez interna de la investigación. Este postulado de Karl Popper al que denominó “contrastación deductiva de teorías” parte de esa anticipación, hipótesis o sistema teórico del cual se extraen conclusiones por medio de una deducción lógica, comparándose entre sí junto con otros enunciados pertinentes, a fin de hallar las relaciones lógicas existentes entre ellas[3].

El segundo capítulo denominado: *Antecedentes históricos de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento*, se compone esencialmente de dos partes, la primera relativa al desarrollo del deporte y su reconocimiento en el aspecto de los derechos sociales y laborales. La segunda, correspondiente a los avances normativos en el ámbito internacional y nacional que constituyen los antecedentes en el desarrollo de la protección paulatina de las personas deportistas y que permite comprender el avance en el reconocimiento de sus derechos.

Este capítulo se construyó de la mano con el método histórico-lógico, examinando la evolución de instituciones jurídicas objeto de estudio, sus transformaciones en el tiempo y las condiciones particulares que permiten determinar su configuración actual. Bajo este método se estudia la trayectoria histórica del objeto de investigación que se asocia al problema abordado a fin de

---

[2] Bunge, Mario, La ciencia, su método y sus aplicaciones, Siglo XXI Editores, 1972, en: https://posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Mario-Bunge-la-Ciencia-su-Metodo-y-Filosofia.pdf, consultado el 17 de marzo de 2024.

[3] Popper, Karl R. La lógica de la investigación científica, Tecnos, Madrid.

advertir su tendencia, etapas y conexiones históricas de manera cronológica y lógica[4].

Conforme a ello, la utilización del método histórico resulta idóneo para el desarrollo del presente capítulo pues a través de aquel es posible identificar y señalar la evolución de la protección de las personas deportistas en sus distintas esferas, permitiendo analizar los cambios normativos y legislativos, que han influido en su evolución, la costumbres y tradiciones que son elementos que inciden en la protección social de los deportistas.

En el tercer capítulo titulado: *Derecho comparado de la protección en materia de seguridad social de los deportistas de alto rendimiento. México-España*, se desarrolló bajo un método de derecho comparado, abordando las características en México y en España con relación al desarrollo del aspecto deportivo y la protección actual de las personas deportistas de alto rendimiento y alto nivel.

Para ello, el desarrollo del capítulo se realiza bajo el método de derecho comparado, ya que su objetivo es el estudio de sistemas jurídicos, la *comparación entre ellos y el consiguiente análisis de las diferencias y analogías de estructuras y disciplina reconocibles*[5]*.* Asimismo, como lo precisa Mancera Cota, *al examinar y comparar las leyes entre diferentes naciones se reconocerían los puntos de acuerdo, desacuerdo e incompatibilidades*[6]*.*

Por tal motivo, el desarrollo del capítulo, en aplicación del método de derecho comparado, se realiza tomando en consideración los enfoques descriptivo y legal-

[4] *Cfr.* Torres-Miranda, Teresa, En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia, Revista Cubana Educación Superior, vol. 39, no. 2, La Habana, mayo-ago. 2020, p. 9, en: http://scielo.sld.cu/pdf/rces/v39n2/0257-4314-rces-39-02-e16.pdf, consultado el 18 de enero de 2026.

[5] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Hacia la construcción de un derecho social comparado, Boletín mexicano de derecho comparado, vol. LIV, núm. 162, e17073, 2021, IIJ UNAM, en: DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.162.17073, consultado el 12 de abril de 2025.

[6] Mancera Cota, Adrián, Consideraciones durante el proceso comparativo, Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(121), en: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2008.121.3963, consultado el 12 de abril de 2025.

funcional, de conformidad con la tipología establecida por Hans-Joachim Bartels[7], a través de tres principales categorías de análisis a comparar entre ambos países, comenzando por el aspecto sociodemográfico, seguido del ámbito normativo en materia de protección social para deportistas de alto rendimiento y alto nivel, para finalmente abordar las instituciones que guardan relación con la protección en materia de seguridad social de los deportistas y el desarrollo del deporte.

Finalmente, en el cuarto capítulo: *Análisis de la problemática y propuestas para el acceso a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México*, se llevó a cabo el análisis particular de las personas deportistas en México, sus características relevantes, problemáticas específicas en materia de seguridad social, sus limitaciones normativas e institucionales. Se parte de una teoría jurídica que combina los aspectos del neoconstitucionalismo social y la teoría hegemónica externalista del deporte, siendo la base fundamental para la propuesta jurídica integral que se propone en la presente investigación a efecto de que las personas deportistas de alto rendimiento tengan acceso a la seguridad social como derecho humano.

Este capítulo se realizó con base en el método exegético mediante el cual se llevó a cabo la interpretación de los textos normativos, tanto literal como sistemática, de una manera rigurosa y objetiva, así como el método analítico separando las partes de un todo para analizarlas independientemente y establecer las relaciones que se presentan entre ellas[8], con lo cual fue posible el estudio y análisis del fenómeno jurídico y la problemática abordada en la presente investigación.

Así, el presente trabajo va más allá del plano deportivo-competitivo, al abordar un tema de justicia social para quienes se dedican, con un alto grado de exigencia física y mental, a representar a México ante el mundo, por lo cual resulta

---

[7] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Hacia la construcción de un derecho social comparado, Boletín mexicano de derecho comparado, vol. LIV, núm. 162, e17073, 2021, IIJ UNAM, en: DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.162.17073, consultado el 12 de abril de 2025.

[8] Guamán Chacha, Klever Aníbal, *et al.*, El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. Revista Conrado, 17(81), p. 165 y 166, en: http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n81/1990-8644-rc-17-81-163.pdf, consultado el 20 de febrero de 2026.

congruente que el Estado les proteja y garantice el acceso al derecho humano de la seguridad social.

CAPÍTULO I. ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DEPORTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo delimitar las principales teorías y conceptos fundamentales que serán el pilar de la presente investigación y, de esta manera garantizar el derecho humano a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México.

En ese sentido, el capítulo se divide en tres apartados: en el primero se abordan las principales teorías jurídicas que sustentan la presente investigación; el segundo contiene los principales conceptos sobre los cuales se desarrolla el presente estudio; y el tercero, gira en torno a la globalización y su impacto en el ámbito de la protección y garantía de los derechos humanos con relación a la actividad deportiva.

La metodología empleada se basa en el método hipotético-deductivo, siendo el modelo que tomaron las ciencias sociales para su desarrollo[9]. Con base en lo anterior, el método deductivo obedece a la necesidad de establecer fundamentos sólidos, ya que este enfoque permite formular hipótesis sobre la responsabilidad estatal y la seguridad social.

Establecido lo anterior se comenzará con la precisión de las principales teorías que guardan relación con la presente investigación.

1.1. Teorías jurídicas relativas a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento

En este capítulo se examinarán las teorías clave que sostienen la evolución de la seguridad social como mecanismo de protección y bienestar de las personas frente a determinadas contingencias de grupos en particular, tal como se aborda en la presente investigación tratándose de las personas deportistas de alto rendimiento.

[9] Delgado, Juan Manuel y Gutiérrez, Juan, *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*, Trabajo. Revista Andaluza de Relaciones Laborales, No. 23, abril 1997, p. 163.

En ese sentido, el fundamento filosófico guarda especial relevancia en la construcción teórica por medio de la cual se fundamenta no solamente el reconocimiento de derecho sociales sino también la obligación por parte del Estado en garantizar su cumplimiento. De esta manera el aspecto teórico tiene incidencia en la manera en que se conciben y construyen las estructuras de seguridad social, así como la promoción y protección de derechos por parte del Estado.

Con base en ello, se establecen las teorías que refuerzan el impacto en la construcción y, en su caso rediseño, de los modelos de seguridad social para atender a realidades actuales.

1.1.1. Teoría de la Justicia Social Distributiva (Rawls)

Establecida la naturaleza contractual del Estado y la relación entre este con sus integrantes es posible abordar ahora la forma en la que el Estado distribuye los recursos y beneficios entre sus ciudadanos. El principal exponente de la teoría de la justicia social distributiva fue John Rawls.

En primer lugar, hablar de justicia social nos remonta al siglo XIX, cuando fue empleado por primera vez el término por parte del jesuita italiano Luigi Taparelli d'Azeglio, en su obra S*aggio teoretico di dritto naturale, appoggiato sul fatto*[10]*,* al señalar que: *...la justicia social debe igualar de hecho a todos los hombres en lo tocante a los derechos de humanidad*[11]. Con ello se establece ya una circunstancia frente a lo que hoy en día identificamos como derechos humanos, en atención al principio de universalidad.

Se puede decir, que la teoría de Rawls es probablemente la obra de filosofía moral y política más importante del siglo pasado. Rawls reinstaló el rol central de la teorización sobre la justicia en las ciencias sociales[12].

---

[10] Ensayo teórico sobre el derecho natural apoyado en los hechos. Publicado en 1843.

[11] Cfr. Murillo Torrecilla, F. Javier y Hernández Castilla, Reyes, Hacia un Concepto de Justicia Social, REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 9, núm. 4, 2011, p. 12, en https://www.redalyc.org/pdf/551/55122156002.pdf

[12] Caballero, José Francisco, *La Teoría de la Justicia de John Rawls,* Ibero Forum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, Otoño, núm. II, año I, 2006 p. 3, en: https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

Asimismo, los postulados de Rawls se decantan por el paradigma de la justicia desde un modelo ontológico, esto es, por considerar a la justicia como algo debido, en el marco establecido por un orden normativo, contrario al paradigma de la justicia aristotélica bajo el modelo teleológico, concibiendo a la justicia como algo bueno, realizable por un fin valioso[13].

En ese sentido, una de las concepciones de justicia presente en la actualidad es la de la justicia social como distribución, siendo de sus principales exponentes Rawls, centrada en la distribución de bienes, recursos materiales y culturales, capacidades[14]. Al respecto, el modelo de justicia de Rawls se apoya en el contractualismo tomando en cuenta que la justicia de una sociedad se concretiza en la medida en que las libertades básicas son realizadas[15]. Además, señala: *que la búsqueda de justicia en las instituciones sociales refiere ciertas condiciones especiales: una sociedad democrática y condiciones sociales modernas*[16].

Cabe señalar que, como lo sostenía Aristóteles, cada sociedad en particular es la encargada de decidir qué principio de justicia distributiva es consistente con su régimen político. Tratándose de democracias, se favorecerá como principio que las cargas y los beneficios deben repartirse igualmente. Así, si existe desigualdad en la distribución, ello tiene que deberse a que el criterio de justicia distributiva elegido por la sociedad en cuestión así lo establece[17].

Esta tarea guarda relación con la manera en que el Estado garantice y reconozca los derechos sociales de las personas, aplicando una distribución equitativa de protección como lo es para los sectores o grupos identificables y que,

---

[13] *Cfr.* Ordóñez, *E. J. (2012). Acerca del contractualismo rawlsiano como fundamento para una teoría de la justicia propia de Latinoamérica: un análisis a la obra tardía de Luis Villoro*. Revista Filosofía UIS, 11(1), p. 134, en: https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistafilosofiauis/article/view/3164/3397, consultado el 17 de febrero de 2024.

[14] Murillo Torrecilla, F. Javier y Hernández Castilla, Reyes, *Hacia un Concepto de Justicia Social, op cit.*

[15] *Cfr.* Ordóñez, *E. J. (2012). Acerca del contractualismo rawlsiano como fundamento para una teoría de la justicia propia de Latinoamérica: un análisis a la obra tardía de Luis Villoro*, op cit., p. 145.

[16] Ibidem, p. 146.

[17] *Cfr.* Hevia, Martín, *Justicia correctiva y derecho contractual*, Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2010, 12,(1), p. 37, en: http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v12n1/v12n1a3.pdf, consultado el 15 de febrero de 2026.

enfrentan riesgos y contingencias que afecten su bienestar o capacidad de generar ingresos, como serían las personas deportistas de alto rendimiento.

1.1.2. El neoconstitucionalismo social

Ahora bien, vista la conformación del Estado, a quien se le atribuye la responsabilidad de la justicia y la paz, así como el modelo de justicia distributiva, es necesario analizar el aspecto relativo a la forma en la que se deben confeccionar aquellas normas que garanticen las oportunidades y el goce de derechos de la sociedad. Cabe señalar que hay una serie de teorías que se han desarrollado y que tienden a que, tanto la Constitución, normas y tratados internacionales, deban ser instrumentos efectivos para garantizar la realización de los derechos sociales y económicos de los ciudadanos.

De esta manera es procedente establecer que el neoconstitucionalismo social, desde el aspecto transformador para Latinoamérica, es la teoría que permite adaptar y aplicar las leyes a las cambiantes necesidades y realidades sociales, siendo compatible con la seguridad social que busca la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Para comprender el neoconstitucionalismo social con relación al presente trabajo de investigación, es necesario puntualizar brevemente el desarrollo de este enfoque jurídico partiendo desde la teoría garantista.

La teoría garantista de Luigi Ferrajoli propone un sistema normativo verdaderamente justo cuyo enfoque limite el poder del Estado y se garantice que las leyes protejan los derechos individuales, rompiendo con un esquema positivista formal. Estos derechos no quedan como derechos abstractos, sino que se conforman como garantías exigibles[18].

[18] Según Ferrajoli las constituciones “deben ser entendidas hobbesianamente, es decir, como pactos de convivencia necesarios para regular los conflictos, tensiones y problemas de las distintas subjetividades heterogéneas que componen una determinada sociedad”. Aguilera Portales, Rafael y López, Sánchez, Rogelio, Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli, IIJUNAM, 2004, p. 71, en: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54450050/ANALISIS_DE_LA_TEORIA_DE_FERAJOLI-libre.pdf?1505587725=&response-content-

se debe precisar que el neoconstitucionalismo *es un cambio cuyas características son propias de una innovadora corriente que, en sí misma, encierra un giro fundamental en la visión del funcionamiento del Estado y el ejercicio de los derechos*[19].

Esta corriente teórica busca más que la aplicación estricta de una norma positivizada, y que el Estado se constituya en un medio para procurar la mayor satisfacción de los derechos de su elemento humano[20].

Sin embargo, la concepción originaria del neoconstitucionalismo guarda una base teórica de corte eurocéntrico, ya que busca atender las circunstancias particulares, así como las reivindicaciones sociales y políticas de esa zona del mundo[21]. Ello porque aparece posterior a la Segunda Guerra Mundial y en atención al tipo de sociedades de la región, su evolución y reorganización.

Así, los Estados Europeos no comparten, elementos esenciales de las características latinoamericanas, lo que se observa en factores como la colonización, siendo necesario un proceso inverso de descolonización, toda vez que Europa careció de historia como colonizado. Otro factor de la realidad europea es que no se observa como tal un estado de segregación y exclusión de poblaciones originarias, lo que se relaciona con culturas oprimidas y pobreza generalizada. Finalmente, los movimientos emancipatorios europeos correspondieron a procesos históricos y luchas propias de sus circunstancias; por ejemplo, la Revolución Francesa con el fuerte desarrollo de los burgos, o bien, la Revolución industrial que aconteció con la lucha por mejores condiciones laborales[22].

---

disposition=inline%3B+filename%3DANALISIS_DE_LA_TEORIA_DE_FERAJOLI.pdf&Expires=1711111768&Signature=G-fqQdHedf26rj0n4AxUgthCebWyEvyWU-16yBvUl1O~FQFm2ESH4P1hxvFHzN0X1gE8B3CmdYTCBziZ4Xnl316EsI4~uStvftgAENkXl2RxALAmyUYk1Nk8PDdG7mYF-1hAWmSxkigm56WY6Wp91IUCJlRUDZDrdl8V8mq2Cp6itzCizqnZT3jFicEGmLn50TFY5liqmPj1BpZuUH1u4o42JC5MIGmCE4~eBPAdtFMY1MZiQ3B9PsvFi3jYw0pJUKLjdi78OmO7PEKWfL8F0dUIJm9g1f6GHnItc-bFvkvI8vp326aiIqI4ykOlYN-hzQEOHiCjsL4RX~k37eCYwQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA, consultado el 19 de marzo de 2024.

[19] Anchaluisa Shive, Christian, *El neoconstitucionalismo transformador andino y su conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Línea Sur 5, 2013, p. 117.

[20] *Cfr.* Idem.

[21] *Cfr.* Idem.

[22] *Cfr.* Ávila Santamaría, Ramiro, El Neoconstitucionalismo Transformador. El Estado y el Derecho en la constitución de 2008, 2011, Quito, p. 76.

Por tal motivo resulta necesario transformarlo tomando en consideración las características de los Estados y sociedades en América Latina.

Con ello surge el denominado neoconstitucionalismo transformador[23], el cual señala el Dr. Armin von Bogdandy[24], refiere que el objetivo del constitucionalismo transformador:

> es un proceso a largo de plazo de elaboración, interpretación y aplicación de la constitución con el fin de transformar las instituciones políticas y sociales para que sean más democráticas, inclusivas e igualitarias y que consecuentemente contribuyan a la evolución estructural de la sociedad[25].

En tales consideraciones, el neoconstitucionalismo transformador en América Latina se conforma mediante la conjunción del derecho nacional del Estado y los derechos humanos internacionales, pero no solo ello, sino además por el ejercicio de nuevas interpretaciones y razonamientos con base en la presencia de los derechos humanos y fundamentales. Los primeros obligatorios convencionalmente y, los segundos, por el propio derecho positivizado en la constitución.

Ergo, si bien hay una interrelación con los derechos humanos internacionales reconocidos en nuestro país, lo cierto es que para la presente investigación este neoconstitucionalismo transformador se tiene que ver desde la óptica social, para lo cual cobra relevancia la corriente del neoconstitucionalismo social, cuya finalidad se encuentra determinada:

> en la naturaleza de los derechos sobre los cuales reposa, aquellos derechos que siendo complemento indispensable de los derechos civiles y políticos tienen que

---

[23] Término “transformador” utilizado por Boaventura de Sousa Santos. Ávila Santamaría, Ramiro, El Neoconstitucionalismo Transformador. El Estado y el Derecho en la constitución de 2008, 2011, Quito, p. 15.

[24] Profesor del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional.

[25] SCJN, “Constitucionalismo transformador en América Latina: Lecciones para Europa" conferencia magistral impartida por el Profesor Dr. Armin von Bogdandy”, Dirección General de Relaciones Institucionales, 08 de agosto de 2022, en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/node/224#:~:text=Armin%20von%20Bogdandy%20refiere%20que,e%20igualitarias%20y%20que%20consecuentemente, consultado el 06 de marzo de 2024.

> ver con el amplio mundo del trabajo y de la previsión social, con los derechos de la familia y con las exigencias vitales de la comunidad[26].

En ese sentido, si bien el reconocimiento de diversos derechos sociales en constituciones como la mexicana de 1917, al haber sido a la primera a nivel mundial en consagrarlos a nivel constitucional, fue el parteaguas para el constitucionalismo social, lo cierto es que fueron enunciados sin efectividad por el Estado para su cumplimiento[27].

Murgas Torraza señala que el neoconstitucionalismo social es:

> … un nuevo constitucionalismo, que ha dado lugar a constituciones en las cuales los derechos fundamentales son más extendidos y son de exigibilidad directa; al llamado Estado social de derecho; la supremacía de los convenios internacionales sobre derechos humanos; la jurisprudencia constitucional como fuente integradora de la efectividad de los derechos fundamentales; mayor reglamentarismo constitucional[28].

Expuesto lo anterior, la presente investigación guarda relación con el neoconstitucionalismo transformador, bajo la vertiente del neoconstitucionalismo social, en razón de qué, como puede apreciarse en la transcripción anterior, Torraza señala puntualmente una diferencia en la manera en la que actualmente los derechos fundamentales revierten una extensión especial bajo lo que refiere es la supremacía de los convenios en materia internacional, así como la integración en la jurisprudencia constitucional.

En ese sentido, el reconocimiento constitucional de los derechos humanos en los tratados internacionales, configurado en el artículo 1º, establece una apertura en la efectiva aplicación de convencionalidad conforme a los estándares bajo los

---

[26] Salgado Pasantes, Hernán, El constitucionalismo social y sus garantías influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el Ecuador, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017, p. 850.

[27] *Cfr.* López Pérez, Emmanuel, El aseguramiento de las personas trabajadoras digitales en México en el contexto de la industria 4.0, Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2021, p. 167.

[28] Murgas Torraza, Rolando. El constitucionalismo social en 1er Congreso Internacional de Derecho Constitucional del trabajo, en la ciudad de República Dominicana del 20 al 23 de noviembre de 2013.

cuales se ha suscrito el Estado mexicano, los cuales constituyen un avance gradual para su aplicación y protección. Para muestra basta señalar que, en materia de derechos sociales el derecho a la seguridad social, en nuestra constitución no lo establece directamente como un derecho humano pues se sigue conservando en la parte referente a las personas trabajadoras.

Por ello, resulta crucial analizar el neoconstitucionalismo social en relación con el derecho deportivo, considerando la situación específica de los deportistas de alto rendimiento y su acceso a la seguridad social, aplicado precisamente a la realidad y contexto latinoamericano, lo cual se encuentra de la mano con la influencia de la globalización en los contextos jurídicos, ya que precisamente el fenómeno de la globalización ha impactado no solo el ámbito jurídico sino además las esferas política y económica de los países, dando lugar a cambios como lo es la evolución y adaptación de los mecanismos de protección en materia de seguridad social, sobre lo cual se abordará en los siguientes apartados.

1.1.3. La teoría del riesgo de Ulrich Beck y Niklas Luhmann

La presente investigación tiene su fundamento, de manera originaria en la protección que se realice respecto de los riesgos sociales, sobre los cuales el Estado debe garantizar una protección que atienda a las personas de manera concreta; en el caso particular, de las personas deportistas de alto rendimiento.

Luego entonces, resulta primordial analizar la transformación en la concepción y/o percepción de los riesgos. Para ello, por las consideraciones que en la percepción o construcción del riesgo se analiza la teoría respectiva sostenida por Ulrich Beck.

Beck, así como otros estudiosos como Jens Zinn, razonan los riesgos más allá de una simple posibilidad de acontecimiento futuro que puede causar alguna

afectación[29], sino que los razonan como una condición estructural de nuestras sociedades[30].

Han sido diversos estudiosos pensadores que han desarrollado propuestas alternas para comprender la transformación de los riesgos, entre quienes se encuentran Ulrich Beck, Anthony Giddens, Scott Lash, Niklas, Luhmann, Zygmunt Bauman, entre otros, dentro de los que se resalta a Ulrich Beck quien *se interesó por describir los "efectos secundarios" con el fin de tomar conciencia de los riesgos que enfrentaba el mundo entero*[31].

En adición a la postura de Beck es necesario precisar que a lo largo del desarrollo de la sociedad han existido riesgos, tal y como lo apuntaba Mary Douglas, no obstante, con el avance y los tiempos contemporáneos ya no puede hablarse de riesgos solo a un nivel personal o local, ya que las amenazas pueden considerarse ahora supranacionales, de un carácter global. Refiere Beck en su teoría que los riesgos de la modernidad temprana contemplan inclusive la posibilidad de autodestrucción de la vida en la tierra[32].

Tal y como lo apunta claramente Blanca Ballesteros, respecto de la postura de Beck:

> Beck sugiere ejercitar una forma de vida distinta para enfrentar los nuevos problemas que plantea la sociedad de riesgo, dejar los parámetros por los que se rige la sociedad moderna para enfrentar sus propios problemas, refiriéndose a la idea de una sociedad de bienestar distributivo, porque simplemente son problemas que se deben atender bajo otro marco de pensamiento y acción[33].

---

[29] *Cfr*. Zinn, Jens, Undestanding Risk-Taking, Palgrave Macmillan, University of Melbourne, 2020, p. 325, en: https://issc.al.uw.edu.pl/wp-content/uploads/sites/2/2022/05/Jens-O.-Zinn-Understanding-Risk-Taking-Springer-International-Publishing_Palgrave-Macmillan-2020.pdf, consultado el 05 de marzo de 2025.
[30] Millán, René y Mancini, Fiorella, Riesgos sociales y bienestar subjetivo: un vínculo indeterminado, Realidad, datos y espacio, Revista internacional de estadística y geografía, Vol. 5, Núm. 2, mayo-agosto 2014, p. 50, en: https://rde.inegi.org.mx/rde_12/doctos/rde_12_art4.pdf, consultado el 17 de junio de 2024.
[31] Tornero, Angélica, *coord*. La sociedad del riesgo: retos del siglo XXI, Bonilla Artigas, México, 2021, p. 10, en: https://acshem.org/assets/files/2021_La_sociedad_del_riesgo.pdf, consultado el 12 de junio de 2024.
[32] Ibidem, p. 31.
[33] Idem.

De tal manera que la percepción del riesgo se determina por la propia sociedad, razón por la cual es necesario que la sociedad identifique el riesgo para establecer las medidas correspondientes de protección ante ellos. En adición a lo anterior, Luhmann complementa la visión de esta teoría desde la parte sociológica aportando que la aproximación del riesgo no solo como *fenómeno real efectivamente provocado por la acción humana, sino en tanto que esquema de observación*[34]*,* esto es, observar la manera en que ese fenómeno (riesgo) construye la realidad de y para la sociedad.

Dicho de otra manera, la teoría de Luhmann guarda relación con la presente investigación en tanto nos permite entender que *los eventos del mundo no son en sí mismos riesgosos, sino que se hacen tales cuando los observamos desde la óptica del* riesgo[35]. Así, los riesgos reconocidos por la propia sociedad se moldean estableciéndose normas, principios, instituciones, etc., en torno a ellos.

Con base en lo anterior, tomando como sector a las personas deportistas de alto rendimiento, se requiere identificar la base de afectación y situaciones particulares que engloban su práctica deportiva representativa nacional, lo que no ha acontecido actualmente.

Por ese motivo el riesgo social se construye paulatinamente. En consecuencia, con base en la actividad que llevan a cabo las personas deportistas de alto rendimiento en México, las particularidades intrínsecas de su función deportiva en alta exigencia y participación en un ámbito representativo del Estado a nivel internacional, es posible determinar la protección del Estado a través de la seguridad social, siendo el mecanismo de protección para tal efecto; además, porque estos elementos en torno al deporte lo determinan, para lo cual cobra relevancia la siguiente teoría.

1.1.4. Teoría externalista de la hegemonía del deporte

[34] Galindo, Jorge, El concepto de riesgo en las teorías de Ulrich Beck y Niklas Luhmann, Acta sociológica, núm. 67, mayo-agosto, 2015, p. 152 en https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/50029, consultado el 20 de julio de 2024.
[35] Idem.

En el ámbito de la filosofía del deporte convergen diversas posturas respecto de las cuales se pueden categorizar en externalistas e internalistas. Por cuanto a las teorías externalistas, estas entienden al deporte como un reflejo de fenómenos sociales más amplios, y sus exponentes señalan que la naturaleza del deporte se encuentra determinada por principios de otras prácticas o de la sociedad, en su conjunto[36].

Precisado lo anterior, es necesario referir el trabajo de William J. Morgan, quien distinguió dos grupos principales de estas teorías: la correspondiente a la *nueva izquierda,* bajo un pensamiento ortodoxo marxista y la de la *teoría de la hegemonía,* que critica el marxismo concibiendo la ética del deporte no como un elemento represivo sino como posibilitador de la emancipación de los individuos ya que, gracias a su lógica lúdica (propia) ofrece, según lo apunta López Frías:

> un lugar interesante para que el proletariado luche contra el orden burgués modificando los límites de la narración hegemónica de la realidad constituida por la lucha entre ambos[37].

En ese sentido, la corriente normativa del externalismo concibe al deporte determinado o condicionado en gran medida por elementos que conforma a la sociedad y que se encuentra en la esfera externa de aquel, como lo pueden ser las relaciones de poder, el aspecto económico, etc.[38]

Ahora bien, para la presente investigación cobra relevancia la teoría externalista de la hegemonía, primero a través el desarrollo del concepto de la *hegemonía cultural* de Antonio Gramsci, *bajo el cual permite pensar en la manera en que la lucha política se traslada a un escenario complejo con formas variadas de confrontación y lucha: el plano cultural*[39]*.* En ese sentido, la hegemonía se interpreta

---

[36] *Cfr.* John William, Devine y Lopez Frias, Francisco Javier, "Philosophy of Sport", The Stanford Encyclopedia of Philosophy, Fall 2023, Edward N. Zalta & Uri Nodelman (eds.), en: https://plato.stanford.edu/archives/fall2023/entries/sport/, consultado el 1 de septiembre de 2025.

[37] López Frías, Francisco Javier, Filosofía del deporte: origen y desarrollo, Dilemata, año 2, no 5, 2011, p. 9, en: https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/73/75, consultado el 28 de agosto de 2025.

[38] *Cfr.* Idem.

[39] Márquez Estrada, José Wilson, Antonio Gramsci y la lucha contra la dominación en el plano de la cultura, Revista UNAULAN, 35, 2015, p. 40, en: https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/revistaUNAULA/article/view/1312/1572, consultado el 26 de agosto de 2025.

ahora como una expresión de entrecruzamiento de fuerzas políticas, sociales y culturales.

Por tal motivo, en el ámbito deportivo no solamente se limita a una esfera completamente de una actividad física, es decir, limitado a los espacios para el esparcimiento y competencia, sino también se concibe como una práctica cultural que forma parte del andamiaje para la consolidación de valores, normas y conductas que se desarrolla y construyen en el tejido de la sociedad[40].

De esa manera, bajo las telas externa listas, hegemónicas del deporte, es posible atender la vinculación que existe entre los diversos elementos de una sociedad, sus aspectos culturales, políticos, económicos que se ven reflejados en los actores y demás entidades que conforman el mundo del deporte, dentro de los cuales se encuentran las personas deportistas de alto rendimiento. En ese sentido, no puede dejarse lado el aspecto en la construcción de la necesidad de garantizar una parte esencial, cómo es los derechos humanos, y en particular, con la presente investigación, el acceso a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento.

1.2. Marco conceptual de la seguridad social en México

Llegado a este punto, es necesario abordar los principales conceptos que giran en torno a la presente investigación y, de esta manera, sentar las bases del reconocimiento y garantía del derecho humano de la seguridad social para las personas deportistas de alto rendimiento en México.

1.2.1. Derechos humanos

En principio es necesario tratar los derechos humanos para posteriormente hacer el contraste con los derechos fundamentales de las personas deportistas de alto rendimiento; no obstante, puede hablarse que, de entrada los derechos humanos, por la condición e universales para todas las personas, tienen su tratamiento

[40] *Cfr.* Polishchuk, Rostyslav, Неомарксистські теорії спорту, Вісник Львівського університету. Серія філос.-політолог. студії. 2024. Випуск 54, p. 106, en: http://fps-visnyk.lnu.lviv.ua/archive/54_2024/14.pdf, consultado el 01 de octubre de 2025.

esencialmente bajo la premisa de la dignidad humana[41], mientras que los fundamentales son aquellos que atienen a las personas bajo un contexto normativo nacional interno; razón de ello es que se contienen a través de las constituciones nacionales o estatales, preponderantemente.

Conforme al Diccionario Jurídico Mexicano, se establece que los derechos humanos son:

> aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad y otros derechos fundamentales, que son reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos[42].

Con base en lo anterior, se puede apreciar la manera general que abarcan estos derechos para todas las personas, e inclusive se hace una relación de cuáles son los derechos incluidos.

Por su parte Amartya Sen, en el ámbito del derecho a las libertades para el desarrollo, sostiene medularmente que la privación de libertades fundamentales de los individuos conlleva una carencia de oportunidades, producto de una imperante interacción política, social y económica las libertades básicas que les permiten llevar una vida valiosa[43].

Con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente los artículos 1 y 2 de la declaración, es posible desprender un concepto sobre a qué se hace referencia por derechos humanos, pues el artículo 1, dispone: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*[44], mientras que en su artículo 2 se señala:

---

[41] Otto Spijkers, “New” Human Rights and Human Dignity, Cambridge Core, octubre 2022, en: https://www.cambridge.org/core/blog/2022/10/12/new-human-rights-and-human-dignity/, consultado el 17 de marzo de 2025.
[42] Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, p. 291.
[43] *Cfr.* Sen, Amartya Development as freedom. Oxford,1999, p 31.
[44] Artículo 1, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

> Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía[45].

Así la dignidad humana es medular para comprender los derechos humanos en el concepto de estos derechos, tal y como lo sostiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al señalar que los derechos humanos son:

> el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes[46].

1.2.2. Derechos humanos sociales

Si bien, conforme lo abordado en el punto anterior se refiere a todos aquellos derechos que son inherentes a las personas y que descansan en la dignidad de estas, es necesario abordar y/o distinguir dentro de estos a aquellos que correspondan a los derechos humanos sociales, mismos que se diferencian de los derechos civiles y políticos en que exigen al Estado la creación de condiciones que permitan su disfrute. Esto es, hablar de los derechos humanos sociales.

La Dra. Gabriela Mendizábal define a los derechos humanos sociales como: *aquellas concesiones de corte natural y universal que tienen como función consagrar necesidades básicas de todas las personas con la intención de garantizar una vida social e individualmente digna*[47].

De esta manera hablar de los derechos humanos sociales remonta al Protocolo de San Salvador, aprobado en 1988, donde se reconocen los derechos

---

[45] Artículo 2, Declaración Universal de los Derechos Humanos.
[46] Cruz, Nava, Daniel, Derechos a la lucha. Política y Cultura, 2018, n. 50 I-XVI, p.2, en: https://doi.org/10.24275/JLGQ6593, consultado el 30 de abril de 2024.
[47] Mendizábal, Bermúdez, Gabriela, Lo que ellos quieren: derechos sociales para extranjeros, Inventio, UAEM, Año 19, núm. 48, 2023, p. 3.

económicos, sociales y culturales, estableciendo los derechos humanos que guardan relación con las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, incluyendo en estas las relativas al trabajo, la seguridad social, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, etc.[48]

Para ello abordaremos de manera particular aquellos concernientes al trabajo y a la seguridad social:

Derecho al trabajo

La Organización Internacional del Trabajo[49] define al trabajo como *el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos*[50]*.*

El PIDESC hace referencia al *derecho a trabajar*, que comprende: *el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho*[51]*.* A su vez, refiere que las medidas de los Estados frente al reconocimiento de este derecho, y su plena efectividad, serán, entre otras, la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante garantizando las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana[52].

El Protocolo de San Salvador señala en su artículo 6, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una*

[48] *Cfr.* Idem.
[49] En adelante OIT.
[50] Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Texto original: “Human activities, paid or unpaid, that produce the goods or services in an economy, or supply the needs of a community, or provide a person's accustomed means of livelihood”, consultado en: https://metadata.ilo.org/thesaurus/168272876
[51] Artículo 6, PIDESC.
[52] Idem.

actividad lícita libremente escogida o aceptada[53]. De esta manera es posible advertir una correspondencia cuando se habla del derecho al trabajo en estos instrumentos internacionales.

Revisando el ámbito nacional la CPEUM contempla el derecho al trabajo en su artículo 5º, sin embargo, este se encuentra redactado a manera de libertad de la persona, encaminada a evitar una prohibición para trabajar, al señalar que: *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos*[54].

Expuestos los conceptos anteriores, se distinguen tres aspectos primordiales para este derecho; el primero, correspondiente a la libertad para escoger el trabajo o profesión siendo este lícito; el segundo, que esta actividad (del trabajo y oficio) debe permitir obtener los medios de subsistencia para llevar una vida digna y con decoro y; tercero, el que no se impida de disfrutar de capacitación técnico profesional para el desarrollo económico social y cultura.

Por tanto, para efectos de la presente investigación entenderemos el concepto del derecho al trabajo como ***el derecho de toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo, siempre que sea lícito, escogido o aceptado de manera libre, con el cual tenga la posibilidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa; y que comprende el derecho a la capacitación técnica y profesional para tal efecto.***

Ahora bien, por ser parte del análisis que se realiza en la presente investigación se relaciona a la seguridad social, es necesario analizarla en lo individual, primero, como un derecho humano.

1.2.3. La seguridad social como derecho humano

Con base en la protección que se busca regular en la presente investigación es necesario comprender, en primer lugar, qué es la Seguridad Social, para

[53] Artículo 6, Protocolo de San Salvador.
[54] Artículo 5º, CPEUM.

posteriormente llevar a cabo la vinculación de este derecho humano con las personas deportistas de alto rendimiento en México.

Este derecho humano, por su propia connotación, tiene un carácter universal[55]. El Dr. Alejandro Briseño Ruiz, la define como: *el conjunto de instituciones, principios, normas y* disposiciones *que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural*[56]*.* Con ello se permite observar que se compone tanto de instituciones como principios y normas que protegen contingencias de las personas y eleva en un aspecto integral la vida de estas.

Una vez establecido lo que es la seguridad social, es procedente determinar el derecho a la seguridad social. Internacionalmente se reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad social e inclusive al seguro social[57]. Conforme al Protocolo de San Salvador el derecho a la seguridad social se enfoca a la protección de las personas *contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa*[58].

En la legislación nacional no se advierte propiamente una definición del derecho a la seguridad social. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha establecido respecto del derecho a la seguridad social que:

> Este derecho implica que el Estado debe realizar las acciones pertinentes para proporcionar servicios médicos, protección económica por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez o vejez[59].

---

[55] Al encontrarse reconocido en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights, consultado el 14 de mayo de 2024.
[56] Briseño Ruiz, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Ed. Harla, 2ª. ed., México, 1992, p. 15, en Mendizábal Bermúdez, Gabriela, La seguridad social en México, México, ed. Porrúa, 2019, p. 18.
[57] Artículo 9, PIDESC, a la letra señala: "Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."
[58] Articulo 9, Protocolo de San Salvador.
[59] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuáles son los derechos humanos, consultado en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos, fecha de consulta 14 de abril de 2024.

De lo anterior se advierte que en materia de seguridad social se observa, por un lado, que se trata de servicios médicos, y por el otro, protección de tipo económico, frente a determinadas contingencias.

No se pasa por alto que existe una diferencia respecto del derecho a la seguridad social y el derecho de la seguridad social. La Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez conceptualiza el derecho de la seguridad social como *el conjunto de normas jurídicas que dan origen a la red social, accionada de manera conjunta por el estado y los particulares, cuya finalidad es elevar la calidad de vida mediante la protección de los medios de subsistencia y la atención a la salud*[60].

De esta definición puede advertir la importancia del derecho de la Seguridad Social se conforma tanto de las normas que integran el propio esquema de aplicación de la Seguridad social, así como de la relación entre los gobernados y el Estado.

En atención a las diversas consideraciones analizadas anteriormente, el concepto del *derecho humano a la Seguridad Social* que se empleará en lo conducente será: **El derecho de las personas para gozar y/o acceder al conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones del Estado para la protección de sus medios de subsistencia y atención a la salud con base en las contingencias que se presenten derivado de su actividad, permitiendo elevar la calidad de vida humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural**.

Al respecto, se destaca que los derechos humanos sociales son derechos sobre los cuales se puede exigir al Estado su debido cumplimiento, bajo la responsabilidad nacional e internacional contraída para tal efecto.

Establecida la dimensión de la seguridad social como derecho humano, ahora corresponde abordar cómo la seguridad social desde una perspectiva de

[60] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, La seguridad social en México, México, ed. Porrúa, 2019, p. 61.

protección al ámbito ocupacional de las personas, es decir, escindiéndola de ese aspecto laboral en el que se ha arraigado en demasía.

1.3. Marco conceptual del trabajo y la ocupación

En el presente apartado se desarrollan los conceptos del trabajo y la ocupación, al considerar necesarios para delimitar la actividad que llevan a cabo las PDAR, que servirán de base para el análisis correspondiente en la presente investigación, esto es, si dicha actividad puede subsumirse a la categoría tradicional del trabajo, o bien, si es necesaria una construcción y desarrollo teórico cuyo tratamiento sea distintivo

1.3.1. Trabajo

Para comprender el concepto de trabajo, podemos partir de los significados proporcionados por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, entre los cuales destacamos el que lo define como *ocupación retribuida*. Esta definición representa una circunstancia que denota una actividad, así como la obtención como resultado de dicha actividad.

En la legislación nacional, la Ley Federal del Trabajo refiere en su artículo 3º que *El trabajo es un derecho y un deber social*[61], con base en ello se puede advertir un doble aspecto en ese concepto, pues se reconoce que es un derecho, es decir, inherente o atribuible a una persona, y relacionado a ese derecho existe una obligación que corresponde a la sociedad.

En adición a ello el párrafo segundo del artículo 8º del ordenamiento en cita establece que: *Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio*[62]*.* De esta manera, es posible comprender el trabajo como una conducta positiva, tanto en el ámbito intelectual como material, conjunta y/o indistintamente.

[61] LFT, artículo 3.
[62] LFT, artículo 8.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como:

> el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos[63].

En adición a ello, la propia OIT en su tesauro define al empleo, distinguiéndolo del trabajo al señalar que el primero corresponde al *trabajo efectuado a cambio de pago. También se refiere al número de personas bajo un régimen de autoempleo o empleo remunerado[64].*

Conforme lo anterior, nótese que el trabajo se aparta propiamente de una figura directa con la persona empleadora y lo centra fundamentalmente en la actividad que realizan las personas y que no solo producen bienes y servicios, que será un punto para analizar con base en la presente investigación, sino además a satisfacer las necesidades de una comunidad.

En el caso que ocupa el tema de investigación resulta necesario atender precisamente la forma en la que el propio Estado satisface una necesidad colectiva para la propia sociedad, como lo es cubrir la representación de la nación en competencias internacionales de naturaleza deportiva.

1.3.1.1. Relación de trabajo

Una definición tradicional o clásica de la relación de trabajo es la proporcionada por Mario de la Cueva, quien la define como:

> Una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias[65].

---

[63] OIT, trabajo, en https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3315?page=1, consultado el 17 de marzo de 2025.

[64] Observatorio, Igualdad y empleo, ¿Empleo o trabajo?, octubre 2018, en: https://observatorioigualdadyempleo.es/empleo-o-trabajo/, consultado el 16 de marzo de 2025.

[65] Gobierno de México, compilación de derechos laborales, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/298143/compilacion_derechos_laborales.pdf, consultado el 16 de marzo de 2025.

Si bien el mundo del trabajo ha sufrido diversas transformaciones, sobre todo con el uso de las tecnologías y el desarrollo de las relaciones sociales, esta definición clásica refiere distintos elementos que forman parte de las relaciones laborales, tal y como se rescata lo correspondiente a la aplicación a la persona trabajadora de un estatuto objetivo. Aquí se hace referencia a los principios y a normativa aplicable en materia de derechos sociales; sin embargo, también puede tomarse en cuenta como las condiciones a las cuales se encuentra sujeta esta persona en la relación con la empleadora.

Efectivamente, lo anterior cobrará relevancia para la presente investigación a efecto de distinguir el tipo de relación que pueden sujetarse las personas deportistas de alto rendimiento al momento de comprometerse por su actividad deportiva. De manera particular, este esquema corresponde a las personas deportistas profesionales.

Continuando, el artículo 20 de la LFT refiere lo que debe entenderse por relación de trabajo, al señalar que: *cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario*[66].

A pesar de que de esta definición se desprenden las características esenciales de la relación de trabajo, resulta es necesario incluir otro elemento que pasa desapercibido y que se puede observar en la definición realizada por la OIT la cual señala que la relación de trabajo

> es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada «el empleado» o «el asalariado» (o, a menudo, «el trabajador»), y otra persona, denominada el «empleador», a quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración[67].

[66] LFT, artículo 20.
[67] OIT, La relación de trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.a reunión, 2006, p. 3, en; https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf, consultado el 16 de marzo de 2025

Así, se establece que esta relación se da en el intercambio de trabajo a cambio de una remuneración, pero, además, bajo determinadas condiciones de a las cuales se sujeta la persona trabajadora para con su empleadora.

De esta manera, para efectos de la presente investigación se deberá entender como relación de trabajo a **el nexo a través del cual una persona presta un trabajo personal subordinado a otra, bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.**

1.3.2. Ocupación

En el presente apartado se aborda como concepto la ocupación, distinguiendo este elemento con el trabajo, o esencialmente, aquel trabajo que se encuentra sujeto a una relación de trabajo que fue abordado en el punto anterior.

La palabra ocupación proviene del latín *occupatio, -ōnis*, que en su principal significado en la RAE se basa en la *acción y efecto de ocuparse*, o bien, como el *trabajo o cuidado que impide emplear el tiempo en otra cosa*[68]*.* Con base en ello se provee de un elemento a destacar que consiste en que es una actividad o actividades que ocupa una prioridad para la persona toda vez que la mayoría del tiempo con el que cuenta la destina a llevarla a cabo.

De conformidad con la Clasificación Mexicana de Ocupaciones, (CMO) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), la ocupación es:

> el conjunto de funciones, obligaciones, actividades o tareas que desempeña un individuo en su empleo, oficio o puesto, independientemente de la actividad económica que se realice en el lugar donde éste trabaje y de las relaciones que establezca con los demás ocupados[69].

En atención a la definición anterior, se puede advertir como se enfatiza el contenido material de la actividad o actividades realizadas o que se llevaron a cabo y que se centra en la función desempeñada. La ocupación, en este sentido, se

[68] *Cfr.* RAE, ocupación, en https://dle.rae.es/ocupaci%C3%B3n, consultado el 26 de febrero de 2026.
[69] INEGI, Clasificación Mexicana de Ocupaciones,(CMO) – Histórica. Volumen I, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_mexicana_de_ocupaciones_vol_i.pdf, consultado el 25 de febrero de 2026.

construye como una categoría que describe la actividad humana, con independencia de que exista o no subordinación laboral.

Por otra parte, la OIT en su Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), la define como *un conjunto de trabajos cuyas principales tareas y funciones se caracterizan por un alto grado de similitud*[70]. Con base en lo anterior, las actividades que realiza la persona guardan una relación entre sí, ya que comparten esa homogeneidad funcional, esto es, se centra en la actividad desempeñada más que en el esquema o relación jurídica sobre la que se realiza. Asimismo, no se puede pasar por alto que las actividades deben encontrarse dentro del marco legal permitido, pues de lo contrario la actividad realizada constituiría un delito.

Por tal motivo, para la presente investigación se entenderá como ocupación a la **actividad lícita y habitual que una persona desarrolla de manera prioritaria y sistemática bajo una dedicación personal, que comprende un conjunto organizado de funciones, tareas y responsabilidades para las cuales se requieren determinadas capacidades técnicas o especializadas**. De esta manera el concepto engloba la actividad efectivamente desempeñada por la persona y su carácter prioritario en la vida de quien la ejerce, frente a la cual indudablemente se encuentra expuesta a sufrir riesgos específicos derivados de su práctica.

Con base en lo anterior, los dos conceptos relativos al trabajo y la ocupación se encuentran presentes en el ámbito del deporte, pues por un lado, como se analizará en el presente capítulo relativo a la persona deportista profesional, se desempeña o realiza la práctica deportiva sujeto a una relación de trabajo; por otra parte, existe el desarrollo de la práctica deportiva de manera ocupacional y que no encuadra en el esquema específico del trabajo como se conoce tradicionalmente, no obstante que sí puede realizarse como una práctica prioritaria y sistemática, tal

[70] La versión actual es la CIUO-08, se publicó en 2008. OIT, Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), en https://ilostat.ilo.org/es/methods/concepts-and-definitions/classification-occupation/, consultado el 26 de febrero de 2026.

y como acontece con las personas deportistas de alto rendimiento, las cuales se abordan en los puntos que comprenden el siguiente apartado.

1.4. Marco conceptual del deporte en México

En este apartado se analizarán los principales conceptos de la presente investigación relativos al ámbito deportivo con lo cual se pretende establecer el vínculo y características particulares del deporte, los tipos de deportes y, en particular, lo correspondiente a las personas deportistas de alto rendimiento en México, así como los derechos relacionados.

1.4.1. Derecho a la cultura física y al deporte

Para establecer este concepto es necesario abordarlo desde dos aspectos: la cultura misma y lo relativo al aspecto físico y el deporte. En lo relativo a la cultura es posible partir de lo establecido en el preámbulo de la Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, al ser un instrumento internacional de observancia. En su párrafo quinto establece que la cultura debe considerarse como:

> el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias[71].

Con base en esta concepción se puede advertir que la cultura engloba un conjunto de elementos, tangibles e intangibles, que rodean a una colectividad en particular, en las que se encuentran las creencias y el modo de vida. Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el artículo 2 de la Declaración de Friburgo (2007), al señalar en el punto a, que el término cultura:

> comprende los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales

[71] UNESCO, Declaración universal sobre la diversidad cultural, aprobado el 02 de noviembre de 2001 en la la 31ª reunión de la Conferencia General en París, Preámbulo, párrafo quinto, en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity, consultado el 28 de febrero de 2025.

> una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da su existencia y a su desarrollo[72].

De esta manera la definición anterior proporciona un elemento que se relaciona intrínsecamente con la expresión de la humanidad misma, esto es, que la cultura es algo que da significado a su existencia misma y representa la evolución que ha tenido.

Por lo que respecta a la actividad física y el deporte como un derecho humano, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)[73], establece en su artículo 1, apartado 1.1, lo siguiente:

> 1 – La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos
>
> 1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor[74].

El instrumento en estudio establece como un derecho fundamental, un acceso tanto para la educación, la actividad física y por último al deporte. Si bien se limita a mencionar que estos tres elementos constituyen un derecho humano, lo cierto es que no los precisa de manera individual; sin embargo, el instrumento hace la mención que no puede excluirse o discriminarse de este derecho por ningún concepto.

Por su parte, a nivel constitucional en México, en el año 2011 se adicionó un párrafo al artículo 4º de la CPEUM, en el que se reconoce de manera expresa el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, mediante el

---

[72] Université de Fribourg, Fribourg Declaration, Article 2, Texto en inglés: a. The term "culture" covers those values, beliefs, convictions, languages, knowledge and the arts, traditions, institutions and ways of life through which a person or a group expresses their humanity and the meaning they give to their existence and to their development; en: https://www.unifr.ch/ethique/en/assets/public/Files/declaration-eng4.pdf, consultado el 27 de febrero de 2025.

[73] UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa, consultado 24 de febrero de 2025.

[74] Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, artículo 1, apartado 1.1.

cual se establece que es el Estado a quien le corresponde su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia[75].

Sin embargo, la carta magna de igual manera no define a qué se tiene derecho, es decir, qué es la cultura física y el deporte; para ello, se tendrá que remitir a la ley secundaria correspondiente a la LGCFD, que en su artículo 5, fracción II y V, establece:

> II. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
>
> (…)
>
> V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones[76].

Las definiciones anteriores aportan diversos elementos. Por cuanto a la cultura física se desprenden elementos tangibles como intangibles haciendo referencia a un producto que no es meramente personal de una persona, sino que conforman un conjunto de la propia humanidad y que, a su vez, puede considerarse para un grupo de personas en particular.

Lo anterior se encuentra mayormente explicado con lo sostenido por Vicente y Brozas, quienes definen la cultura física como:

> el conjunto de saberes, creencias, valores, leyes, reglas, hábitos, prácticas, usos, actitudes, esquemas perceptivos y representativos, sensibilidades, utensilios, aparatos, etc. adquiridos o construidos por el hombre que están directamente determinados por acciones corporales y que, a la vez, son determinantes del comportamiento corporal (de las actividades físicas); muy especialmente todo aquello que contribuye a configurar su cuerpo: su morfología física y su morfología simbólica o representativa[77].

---

[75] CPEUM, artículo 4, actualmente corresponde al párrafo quince. CPEUM, última reforma publicada en el DOF el 2 de junio de 2026, a la literalidad indica: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.” en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf, consultado el 20 de agosto de 2026.

[76] LGCFD, artículo 5, fracciones II y V.

[77] CAMARGO R, Diana A. *et al* . La cultura física y el deporte: fenómenos sociales. Rev. Fac. Nac. Salud Pública, Medellín, v. 31, supl. 1, p. 120, Dec. 2013. en http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-386X2013000400014&lng=en&nrm=iso>, consultado 27 de febrero 2025.

De esta forma la concepción de la cultura física es más amplia y que permite no limitarlo a un aspecto deportivo o atlético sino a la propia visión y desarrollo de las personas con relación a la autopercepción de su cuerpo, en conjunto con lo que representa, así como los valores y actividades, pero que guardan relación con sus acciones y comportamiento corporal.

Por cuanto al deporte, la LGCFD la contempla efectivamente como una actividad física, pero con la característica de qué debe estar organizada y reglamentada, que además se distingue por las finalidades qué conlleva su práctica desde un aspecto personal, de salud y social, resaltando, como característica el ámbito de las competencias.

Por cuanto al deporte, la Comisión de Estatal de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), refiere que el deporte:

> es la práctica de actividades físicas (correr, andar en bicicleta, etc.) e intelectuales (como jugar ajedrez) que las personas realizan, de manera individual o en conjunto, ya sea como pasatiempo o para una competencia[78].

Asimismo, en el apartado D del artículo 2º constitucional aparece dentro de los derechos que deben gozar la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana, el derecho al deporte[79].

1.4.2. Deporte

La Ley General de Cultura Física y Deporte establece que el deporte es la *actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de* resultados *en competiciones[80].* Esta definición atiende la característica de que la actividad a que se refiere se encuentra debidamente organizada y reglamentada.

[78] CDHCM, El derecho al deporte: contenido y obligaciones, Ciudad Defensora, número 20, año 3, septiembre-octubre de 2022, p. 12, en: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2022_ciudaddefensora20_deporte.pdf, consultado el 20 de febrero de 2025.
[79] CPEUM, artículo 2, apartado D, párrafo segundo.
[80] LGCFD, artículo 5, fracción V,

Cabe señalar que el INEGI, a través de su Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), maneja un glosario en donde se encuentra una definición del deporte, siendo esta:

> Subcategoría de la actividad físico-deportiva, especializada, de carácter competitivo que requiere de entrenamiento físico y que generalmente se realiza a altas intensidades. Además, está reglamentada por instituciones y organismos estatales o gubernamentales[81].

De la definición anterior se introduce un elemento que en otros conceptos no se encontraba presente y es la generalidad de que su realización es en altas intensidades (de la actividad). Si bien podría parecer algo implícito cuando se habla de que puede tener una finalidad para obtener logros en competiciones, esta definición lo contempla de manera expresa.

Finalmente podemos analizar que el artículo 2 de la Carta Europea del Deporte, revisada en 2021[82], refiere que se entenderá por deporte a:

> todas las formas de actividad física que, mediante una participación organizada o no, tengan como finalidad el mantenimiento o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competición a todos los niveles[83].

En ese sentido se destaca de la definición anterior que contempla un conjunto de enfoques respecto de la actividad física, pues por un lado establece como meta una situación social y participativa para mejora de la condición física y psíquica y por otra parte refiere el logro de resultados en competición a todos los niveles.

Por tanto, el deporte, para la presente investigación se deberá entender al deporte como **una manifestación de la actividad física que cuenta con determinada organización y regulación, y a través de la cual se busca una mejora de la condición física y mental para obtener logros en el ámbito competitivo, el desarrollo social y recreativo.**

---

[81] INEGI, Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), Glosario, Deporte, en: https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=mopradef, consultado el 1 de marzo de 2025.
[82] COLEF, Carta Europea del Deporte 2021 revisada, Consejo de Europa, en: https://www.consejo-colef.es/post/carta-europea-deporte-2021-castellano, consultado 25 de febrero 2025.
[83] Carta Europea del Deporte, Artículo 2, punto 1, inciso a).

Establecido lo que es el deporte conocido de manera *convencional*, se abordará en el siguiente apartado lo concerniente al deporte adaptado, toda vez que la denominación o reconocimiento de deportista de alto rendimiento, como se precisa en el apartado correspondiente del presente capítulo, tiene representación en eventos deportivos internacionales tanto olímpicos como paralímpicos, en donde se encuentra el deporte adaptado.

1.4.2.1. Deporte adaptado

Tal y como se ha desarrollado en los puntos que anteceden, el derecho a la cultura física y el deporte es un derecho humano que deben gozar todas las personas, en donde se establecen elementos de no discriminación, es decir, no se puede excluir por simple razón o circunstancia a una persona o grupo de personas de su acceso y práctica. Sin embargo, se considera necesario hacer la precisión en lo correspondiente al deporte adaptado, toda vez que, de manera general, el deporte se divide en *deporte convencional y deporte adaptado*.

Normativamente en México la LGCFD establece en el artículo 5 de las definiciones para la correspondiente ley, en su fracción VII el término *deporte adaptado*, indicando que este es: *al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado*[84].

No se puede perder de vista lo referido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas de 2007[85], que en su artículo 30 aborda la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte[86].

Relacionado a la actividad recreativa, de esparcimiento y deportivas el numeral 5 de ese artículo constriñe al Estado su participación en las actividades deportivas generales a todos los niveles (inciso a); en las actividades deportivas y

[84] LGCFD, artículo 5, fracción VII.
[85] ONU, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 30 de marzo de 2007, en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf, consultado el 1 de marzo de 2025.
[86] Cfr. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 30.

recreativas específicas para las personas con discapacidad, ofreciéndoles en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados (inciso b), entre otras[87].

Quijano Rojas hace referencia al deporte adaptado y lo define como: *una actividad* deportiva *inherente a una disciplina, en la que se han adecuado las reglas para que pueda ser practicada por personas con una discapacidad*[88]*.* Añadiendo a su vez lo sostenido por Almeida Carranco respecto que la adecuación podrá estar relacionada con el reglamento, materiales deportivos, contenidos técnicos y tácticos para el ejercicio competitivo y escenario real de competición[89].

Conforme lo visto hasta ese momento, es posible entender que el deporte adaptado **es aquel se encamina a la práctica de una disciplina deportiva por parte de personas con discapacidad, que se desarrolla mediante los ajustes razonables correspondientes para permitir su participación en condiciones de equidad.**

Este punto se aborda en virtud de que las personas con discapacidad, a través del deporte adaptado, también pueden gozar de la categoría de alto rendimiento, como se analizará más adelante.

1.4.3. Deportista

La RAE establece como principal significado de la palabra deportista a la *persona que practica algún deporte, por afición o profesionalmente*[90]*.*

En México en la LGCFD que regula el ámbito deportivo en el país no se encuentra una definición expresa de lo que sería una persona deportista; sin

[87] Cfr. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 5.
[88] Quijano Rojas, Michael Guillermo, Las competencias profesionales del entrenador de deporte adaptado, Revista Cuatrimestral "Conecta Libertad", Vol. 6, Núm. 2, p. 2, en: https://revistaitsl.itslibertad.edu.ec/index.php/ITSL/article/view/275/466, consultado del 13 de marzo de 2025.
[89] *Cfr. idem*.
[90] RAE, Deportista, en: https://dle.rae.es/deportista, consultado el 26 de febrero de 2025.

embargo, es en su reglamento (RLGCFD[91]) en donde se adicionan diversas definiciones, estableciendo en su artículo 2, fracción I, lo correspondiente a los deportistas, siendo estas *las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva*[92].

Instrumentos internacionales han establecido algunos vocablos para los deportistas, tal y como lo refiere la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes[93], al establecer en su artículo 1º que la expresión deportistas:

> denotará a los hombres y mujeres que participan en actividades deportivas en forma particular o en equipo, así como a los administradores, instructores, entrenadores u otros funcionarios, cuyas actividades sean fundamentales para la actuación de un equipo[94].

Con base en lo anterior, nótese que lo anterior muestra un elemento adicional a efecto de precisar que el deportista puede llevar a cabo la actividad física o deportiva de manera particular o en equipo. Si bien pudiera comprenderse que la actividad por sí misma que desarrolla la persona es personal, independientemente si lo realiza de manera individual o colectiva, cobra especial relevancia hacer la precisión toda vez que, como acontece en deportes en conjunto como el futbol, básquetbol, etc., es necesario que se reúnan más personas para su desarrollo.

Por otra parte, el instrumento comprende no solamente a la persona *per se* que lleva cabo las actividades de carácter físico o deportivas, sino también a aquellas que se encuentran como sujetos en la esfera general del deporte o competición, tal y como lo señala con los administradores, funcionarios o instructores que hacen posible la actuación de un equipo.

Sin embargo, no se comparte la idea anterior en virtud de que para la presente investigación se centra en las personas deportistas que llevan a cabo por

---

[91] Presidencia de la República, Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, última reforma publicada en el DOF 01 de mayo de 2024, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCFD.pdf, consultada el 24 de febrero de 2025.
[92] Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, artículo 2, fracción I.
[93] CNDH, Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, UNESCO, 1895, en: https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-ii28.pdf, consultado el 26 de febrero de 2025.
[94] Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, artículo 1º, inciso g).

ellas mismas la actividad física o deportiva de la disciplina que corresponda, razón por la cual serán ellas las consideradas como persona deportista.

Por tal motivo se entenderá para la presente investigación como deportista a **toda persona que practique una actividad deportiva, ya sea bajo una modalidad individual o en equipo.** Si bien en esta definición se podría incluir que la actividad se realiza por ocio o de manera profesional, no se incluye en la definición establecida en virtud de que correspondería a tipos de deportistas en específico.

El concepto anterior permite entender que la práctica deportiva puede llevarse a cabo, de manera general, por cualquier persona y en el punto anterior se precisó a quienes la realizan bajo la modalidad de deporte adaptado, con los ajustes correspondientes según el tipo de discapacidad que tengan. Sin embargo, resulta necesario también señalar una distinción que se encuentra presente en la realidad de este sector y es aquella que corresponde a las personas deportistas que cuentan con la mayoría de edad y aquellas que no.

1.4.4. Deportista con mayoría y sin mayoría de edad

Se considera necesario abarcar dicha distinción en la presente investigación toda vez que la definición de deportista permite que cualquier persona, sin importar su edad, pueda llevar a cabo la práctica deportiva; sin embargo, cómo se abortará en los puntos subsecuentes, aquellas personas deportistas que llevan la práctica del deporte en un nivel de alto rendimiento, es posible considerarlas como una categoría especial de relación que los vincula con el Estado.

Sin embargo, es necesario puntualizar que la legislación en materia deportiva en el país no contempla, en primer lugar, menciones específicas para las personas deportistas que no cuenten con la mayoría de edad, es decir, niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA). Si bien se hace referencia a aquellos *talentos deportivos* no se especifica de manera expresa que pueden llegar a serlo NNA que se captan en las competencias deportivas celebradas a nivel nacional, principalmente para quienes llevan a cabo cuando se encuentran cursando los diferentes niveles de educación en el país.

Por tal motivo, no hay un trato particular que visibilice a los NNA deportistas en el ámbito deportivo, o su protección reforzada por el sector de qué se trata, sobre todo tomando en cuenta los niveles de alto rendimiento.

Al respecto, cabe señalar que la LFT establece que sus disposiciones son de orden público y por tanto, establece determinadas estipulaciones que no pueden producir efecto legal ni el impedimento del goce y el ejercicio de los derechos, dentro de las cuales se encuentran:

> I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;
>
> IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;
>
> XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años[95].

No obstante, en su artículo 22 la LFT dispone el que los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en la propia Ley, como es el caso de los mayores de quince y menores de dieciséis quienes necesitan autorización de sus padres o tutores, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. En todo caso, deben percibir los ingresos por su trabajo[96].

Con base en lo anterior, la posibilidad de que las personas que no cuentan con la mayoría de edad lleven a cabo actividades laborales sí existe, es decir, que realicen una actividad remunerada, requiriendo para ello se cumplan diversos requisitos, quedando comprendidos los mayores de 15 años. Por tal motivo, el deporte de alto rendimiento comprende en una realidad en el país a quienes cuentan con mayoría de edad y aquellas personas que no cuentan con ella pero perfilan su principal ocupación al ámbito deportivo.

Puntualizado lo anterior, para efectos de la presente investigación se abordará el análisis de tres principales tipos de deportistas: deportista social, deportista profesional y deportistas de alto rendimiento. Los primeros dos al ser el

[95] LTF, artículo 5.
[96] Cfr. LFT, artículo 22.

correspondiente a quienes realizan la práctica deportiva en general y aquellos que se distinguen al realizar esa actividad de manera remunerada bajo una relación laboral, mientras que se hace la distinción entre los deportistas de alto rendimiento, que no necesariamente tienen una relación laboral y que guardan características particulares.

1.4.5. Deportista social

Se parte del análisis del deportista social al considerar que es la base de la práctica deportiva y que, por su amplitud para considerarlo como *el deporte para todos* o bien que *todo el mundo práctica algún deporte*. En este punto se aborda la forma en la que el derecho al deporte se materializa en las propias personas; ¿quiénes?, pues cualquiera que tenga la intención o el ánimo de llevar a cabo la práctica físico-deportiva.

Derivado de lo anterior, el deporte social tiene diversas acepciones en las regulaciones de diversos países, en donde se puede ubicar como un deporte aficionado, amateur, de base, etc. Por tal motivo, corresponde establecer a qué se le denominará *deportista social* para efectos de la presente investigación.

En Brasil la *Lei Nº 9.615, de 24 de março de 1998, Lei Pelé (1998); Lei do Passe Livre*[97], establece en su artículo 3, las diversas formas de manifestación del deporte entre las que menciona en las fracciones del artículo al deporte educacional, de participación voluntaria, de rendimiento y de formación. Al respecto, es el correspondiente al deporte de participación voluntaria el que establece:

> II - el deporte participativo voluntario, incluidos los deportes practicados con el objetivo de contribuir a la integración de los practicantes a la plenitud de la vida social, promover la salud y la educación y preservar el medio ambiente[98];

[97] Cámara dos Deputados (Brasil), Lei Nº 9.615, de 24 de março de 1998, Lei Pelé (1998); Lei do Passe Livre, en: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1998/lei-9615-24-marco-1998-351240-norma-pl.html, consultado el 10 de marzo de 2025.

[98] Traducción personal de Lei Nº 9.615, de 24 de março de 1998, Lei Pelé (1998); Lei do Passe Livre, artículo 3, fracción II, texto original: *desporto de participação, de modo voluntário, compreendendo as modalidades desportivas praticadas com a finalidade de contribuir para a integração dos praticantes na plenitude da vida social, na promoção da saúde e educação e na preservação do meio ambiente*.

Trayendo nuevamente al análisis la ley que regula el deporte en el país, la LGCFD refiere que el deporte social es:

> El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación[99].

Lo anterior puntualiza que **el deporte social, o amateur, es la práctica de la actividad deportiva que puede ser practicada por cualquier persona promoviendo la salud o educación bajo un enfoque recreativo o de rehabilitación**.

Derivado de lo anterior, debe tenerse presente que la persona deportista social será aquella que practica el deporte por alguna de estas circunstancias y que no establece un nivel riguroso de práctica o desempeño técnico o especializado, pues lo realiza ya se por simple pasión o meramente como una cuestión de ocio.

1.4.6. Deportista profesional

Establecido lo que es una persona deportista social, corresponde establecer a quienes se les denomina o tienen el carácter de deportista profesional, en virtud de que este concepto hace una primera distinción con el deportista social y lo subsume al mundo laboral.

El Diccionario panhispánico del español jurídico menciona que deportista profesional es la:

> persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración[100].

La definición anterior indudablemente nos lleva a entender la presencia de un contrato laboral o relación laboral cuanto se trata de deportistas profesionales. Cabe señalar que como elemento principal se alude a una persona física, al ser forzosamente quien lleve a cabo una actividad física o mental, estableciendo como

---

[99] LGCFD, artículo 5, fracción VI.

[100] Diccionario panhispánico del español jurídico, Deportista profesional, en: https://dpej.rae.es/lema/deportista-profesional, consultado el 07 de marzo de 2025.

circunstancias fundamentales la dependencia y subordinación de esa actividad a una determinada entidad deportiva.

La LGCFD, en su artículo 84 establece que el deporte profesional es *aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica*[101]. Esta definición, resulta coincidente con la analizada, sin embargo, pareciera que solo implícitamente alude que la remuneración se obtiene por la práctica deportiva.

Cabe mencionar que en el artículo 86 de la citada ley se hace referencia a que los deportistas profesionales tienen la posibilidad de integrar las preselecciones y selecciones nacionales que involucren oficialmente la representación del país en competiciones internacionales[102]. De esta forma, las personas deportistas profesionales no se ven limitados en poder participar, a su vez, en representación del país, fungiendo en ese momento como deportistas de alto rendimiento. Esta circunstancia se retomará en el siguiente apartado cuando se analice la figura de la persona deportista de alto rendimiento (en adelante PDAR).

En ese sentido, si bien las definiciones anteriores no lo contemplan la referencia al artículo 86 de la LGCFD refiere que los profesionales pueden integrar selecciones representativas del país, lo cual corresponde como se verá en el punto siguiente a los deportistas de alto rendimiento, quienes por sus características desempeñan la actividad física y deportiva con altas exigencias, técnicas científicas de preparación y entrenamiento.

Finalmente, se retoma lo sostenido por el Dr. Francisco Rubio Sánchez, al señalar que la dedicación lúdica del deporte se transforma paulatinamente y, consecuentemente el modo de vida de la persona, convirtiéndola en una persona

[101] LGCFD, artículo 84.
[102] LGCFD, artículo 86.

profesional del deporte, es decir, un trabajador que hace de la práctica deportiva su única o, cuando menos, su principal actividad laboral[103].

Derivado de los elementos que se analizaron en el presente apartado, se puede establecer que una persona deportista profesional lo es **aquella persona física que, dentro de una relación laboral, realiza la práctica de un deporte a favor de otra persona, física o jurídica, a cambio de una remuneración económica por parte de ésta última. La práctica deportiva puede realizarse con alta exigencia, técnica y científica de preparación y entrenamiento.**

Establecidos dos de los principales tipos de deportistas es necesario abordar las circunstancias especiales de los deportistas de alto rendimiento.

1.4.7. Deportista de alto rendimiento

Llegados a este punto es importante señalar que el presente concepto constituye la base de estudio de la investigación que se desarrolla, toda vez que es necesario tener definido y delimitado el grupo al cual se encuentra dirigida, en particular, para el caso de México.

De manera general el concepto de quién es una persona deportista y la clasificación esencial de los tipos de deportistas, en donde se estableció quiénes corresponden al deportista social y quienes son deportistas profesionales, en donde, por un lado, caben todas las personas que realizan actividad física-deportiva, bien sea por ocio, recreación, rehabilitación, etc., y por el otro lado aquellos que, desempeñan la actividad como un trabajo sujeto a una relación de trabajo formal.

Lo anterior conforma la antesala para poder abordar la categoría especial de las personas deportistas de alto rendimiento que se analizará en el presente apartado.

---

[103] *Cfr.* Rubio Sánchez, Francisco, *Fomento del empleo en el deporte profesional*, en Hierro Hierro, Francisco Javier coord., Colectivos vulnerables e inserción laboral: retos y propuestas, Dykinson, España, 2022, p. 14, en: https://www.torrossa.com/en/catalog/preview/5296740, consultado el 10 de marzo de 2025.

Por otra parte, el vocablo ciertamente no cuenta con una homogeneidad ya que en diversos países no se utiliza únicamente el vocablo “deportista” para hacer referencia a quienes practican en el alto nivel o en alto rendimiento, tal y como se puede observar en Colombia, en donde se le denomina “atleta” *al deportista que se desarrolla en la alta competencia y por tanto en procesos de preparación deportiva de forma sistemática, con alta exigencia y con el fin de obtener altos logros deportivos*[104].

De lo anterior se desprenden algunos elementos que distinguen a las personas deportistas de alto rendimiento de aquellas que practican el deporte social, entre las que se puede señalar el que desarrollen procesos de preparación deportiva de forma sistemática y con alto grado de exigencia para obtener altos logros deportivos.

Si se voltea la mirada en México, la LGCFD establece en su artículo 2, fracción IX, el deporte de alto rendimiento es aquel:

> que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional[105].

Sumado al elemento analizado con el concepto anterior, se encuentran dos derivados del contenido de la LGCFD, siendo estos: la participación en preselecciones nacionales y la representación del país en competencias y pruebas internacionales. En esa línea, el Dr. Francisco Rubio Sánchez menciona que, a los deportistas de alto nivel, en España, se les considera a:

> aquellos cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores a nivel internacional, participando en competiciones organizadas por las Federaciones

[104] Ministerio del Deporte (Colombia), Deportista de alto rendimiento, en: https://old.mindeporte.gov.co/atencion-servicio-ciudadania/pqrsd-ingrese-consulte-peticiones/ingrese-consulte-peticiones/glosario-tematico/centro-servicios-biomedicos/deportista-alto-rendimiento, consultado el 25 de septiembre de 2025.
[105] LGFCD, artículo 2, fracción IX.

> internacionales de cada modalidad deportiva o por el Comité Olímpico Internacional[106].

El aporte del Dr. Rubio Sánchez permite advertir que el desarrollo de la actividad propia de una guarda relación con la participación en competencias de carácter internacional.

Finalmente se hace referencia a las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025[107] al señalar que los deportistas de alto rendimiento son:

> Deportistas que conforman preselecciones y selecciones nacionales que cuentan con los más altos resultados en los eventos deportivos del Ciclo Olímpico y Paralímpico, Campeonatos Mundiales y Evento Multideportivo de discapacidad mismos que conforman el Padrón de beneficiarios/as de la CONADE[108].

Cabe señalar que en las reglas para el ejercicio fiscal 2026 se modificó la definición anterior, quedando de la siguiente manera:

> Deportistas de Alto Rendimiento.- Deportistas que conforman selecciones nacionales que cuentan con resultados competitivos en los eventos deportivos nacionales e internacionales del Ciclo Olímpico y Ciclo Paralímpico, Campeonatos Mundiales y Evento Multideportivo del deporte convencional y adaptado mismos que conforman el Padrón de personas beneficiarias de la CONADE[109].

La modificación excluye de esta definición la referencia a las preselecciones y sustituye el parámetro de “los más altos resultados” por el de “resultados competitivos”; no obstante, mantiene como elementos centrales la integración a una

---

[106] Rubio Sánchez, Francisco, fomento del empleo en el deporte profesional, en Hierro, Francisco Javier coord., Colectivos vulnerables e inserción laboral: retos y propuestas, Dykinson, España, 2022, p. 24, en: https://www.torrossa.com/en/catalog/preview/5296740, consultado el 10 de marzo de 2025.

[107] SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, DOF 11 de febrero de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5748795, consultado el 10 de marzo de 2025.

[108] SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, Glosario.

[109] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Glosario, p. 8, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.

selección nacional, los resultados deportivos y la incorporación al padrón institucional.

Lo anterior nos muestra definiciones que concretan aspectos que en lo general refieren a las personas que practican el deporte y lo realizan a través de una alta exigencia o nivel. Sin embargo, es menester señalar algunos elementos que también guardan relación con la figura de una persona de alto rendimiento, en concreto en México, destacando lo dispuesto en el artículo 45 del RLGCFD en donde se establece que serán consideradas deportistas de alto rendimiento las personas que figuren en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento, el cual se elabora por la CONADE en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales.

Este es un elemento fundamental para el entendimiento y construcción del concepto de PDAR en virtud de que, para tener esa categoría, es necesario formar parte de ese padrón, cumpliendo los requisitos para tal efecto y, por tanto, el reconocimiento por parte de la CONADE, como organismo público del Estado en materia deportiva.

Por otra parte, como deportistas de alto rendimiento estas personas adquieren diversos derechos y obligaciones, tal y como se advierte de la LGCFD que en su artículo 116 precisa que la CONADE será quien brindará apoyo económico y material, con cargo a su presupuesto, para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y con posibilidad de competir en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Asimismo, el artículo 117 refiere que a los deportistas y entrenadores que gocen de estos apoyos tienen la obligación de participar a los eventos nacionales o internacionales que convoque la CONADE[110].

Asimismo, lo dispuesto en la LGCFD en su artículo 124 en donde quienes integren ese padrón de deportistas tienen la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios, misma que expedirá la propia CONADE. Este documento es gratuito y en él se consignan

[110] En relación a ello, el artículo 112 del RLGCFD, configura como infracción el no asistir a los eventos deportivos convocados por la CONADE.

los controles de dopaje que se ha realizado la persona atleta dentro y fuera de competencia[111].

Conforme lo analizado al momento se tiene que los elementos o rasgos que distinguen a las PDAR son:

- La práctica deportiva la desarrollan bajo procesos de preparación sistemática.
- Esa práctica se desarrolla con un alto grado de exigencia, técnica y científica.
- Representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional, a través de preselecciones y selecciones nacionales.
- Conforman el Padrón de beneficiarios/as de la CONADE[112].
- El objetivo es ser los mejores y alcanzar altos logros a nivel internacional.
- Adquieren derechos y obligaciones específicos al obtener (y ostentar) el reconocimiento de la categoría.

Lo anterior guarda relevancia con lo sostenido por Renato González Carrillo:

> …se incluye el deporte de alto rendimiento, que se realiza en competencias internacionales, como los llamados "mundiales" o los mismos juegos olímpicos. La mayoría de los países destinan muchos recursos a la formación de estos atletas como una representación simbólica del éxito del país entero, tanto en su proyección hacia el exterior como entre su propia población, en la que se busca generar un efecto aspiracional[113].

En ese sentido, para la presente investigación se entenderá a las personas deportistas de alto rendimiento (PDAR) en México a **aquellas personas que, bajo el reconocimiento y seguimiento del Estado, desarrollan su práctica deportiva**

---

[111] RLGCFD, artículo 103.
[112] Conforme al Glosario de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, se señala que el padrón, en la Subdirección de Calidad para el Deporte, son las personas físicas deportistas, así como entrenadores/as, personal técnico y equipo multidisciplinario (en los diversos tipos de alto rendimiento), que cumplen con los requisitos indicados en las propias reglas de operación.
[113] González Carrillo, Renato, Breve historia del deporte en México. Un diagnóstico desde el Estado y la seguridad social, CISS, Cuadernos de políticas para el bienestar 3, p. 35.

bajo procesos de preparación sistemática continua, caracterizados por un alto grado de exigencia técnica y científica, y que, siendo parte de preselecciones y selecciones nacionales, participan en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional cumpliendo funciones de representación nacional, lo que conlleva derechos y obligaciones específicas para el desarrollo de dicha práctica deportiva.

De esta manera es posible entender el grupo o sector al cual se dirige la presente investigación, resaltando como uno de sus principales elementos el que su actividad constriñe una función de representatividad del país.

Señalado lo anterior, resulta procedente establecer los elementos inherentes a las personas deportistas de alto rendimiento.

1.4.8. Elementos esenciales de las PDAR en México

Conforme a lo abordado en el punto anterior es posible puntualizar los elementos esenciales de una PDAR en México, es decir, aquellos elementos que integran el concepto que se desarrolla a través de la presente investigación, siendo estos:

a) Elemento objetivo

Este elemento hace referencia a los aspectos de materialidad que caracterizan la práctica deportiva en el alto rendimiento, esto es, aquellos aspectos que son propios de la actividad que llevan a cabo las PDAR.

Por tanto, estos aspectos se concretan en:

1. La realización de la actividad deportiva bajo un grado de exigencia técnica y científica, con una metodología de entrenamiento avanzada que tiene como objetivo optimizar el rendimiento para alcanzar los objetivos previstos.

2. La participación en competencias oficiales (nacionales e internacionales) reconocidas por las federaciones, asociaciones y organismos gubernamentales en el ámbito deportivo.

b) Elemento subjetivo

Dentro del elemento subjetivo se encuentran la intencionalidad en la práctica deportiva que desempeñan las PDAR, que, por la naturaleza de su categoría es de entrega personal, por tanto, los aspectos de este elemento consisten en:

1. El compromiso de representación nacional, representándolo a través de las PDAR de manera simbólica, precisamente en el ámbito deportivo de competencias,

2. La realización de la actividad deportiva, implica predominantemente que las PDAR la realicen como principal actividad de vida. Lo anterior tanto por el tiempo y esfuerzo físico y mental que requiere cumplir con la práctica en alto grado de exigencia.

c) Elemento institucional

Mediante el cual se hace referencia al vínculo formal con el Estado y/o con organismos deportivos reconocidos por éste, es decir, al reconocimiento estatal y en donde se encuentra:

1. El reconocimiento oficial que realiza el Estado a través del cual certifica o avala la categoría como PDAR, lo cual realiza a través de la CONADE como organismo público para tal efecto.

2. El seguimiento y/o apoyo estatal que recibe la persona en el alto rendimiento derivado del reconocimiento oficial, el cual comprende diversos servicios, monitoreo e inclusive los apoyos materiales y económicos.

3. La integración en esquemas representativos nacionales a través de preselecciones y selecciones para actuar en nombre del país.

d) Elemento normativo

Bajo este aspecto se configuran los efectos jurídicos de las PDAR, precisamente por la propia categoría de alto rendimiento reconocida, fundamentalmente:

1. Derechos específicos en el alto rendimiento, tal como lo es el acceso a apoyos materiales, económicos, estímulos, preparación técnica y científica de alto nivel.

2. Obligaciones inherentes al adquirir el compromiso como atleta de alto rendimiento entre las que se encuentran el seguimiento en el control de uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, deber de representar al país cuando es convocada.

e) Elemento teleológico

El cual comprende aquella intención o deseo que es el objeto de satisfacción o finalidad, por lo que vendrá a ser el propósito o razón de las PDAR. Al respecto se advierten dos aspectos fundamentales:

1. La representación simbólica del Estado, enfocada como un elemento subyacente de la propia categoría adquirida en virtud de que su actividad se sujeta de manera permanente a la imagen intrínseca del Estado, las instituciones, los entes deportivos, etc., contribuyendo al prestigio e identidad en una pluralidad de escenarios (promoción de la salud, valores, cohesión social, etc.)

2. La excelencia deportiva, como un aspecto diferenciador de la categoría, toda vez que busca aspirar al máximo rendimiento a nivel nacional como internacional.

Con lo anterior se advierte que el concepto de PDAR en México no puede reducirse a una mera categoría deportiva o técnica ya que incorpora una dimensión jurídica-institucional, otorgándole una situación particular frente al Estado en donde existe un reconocimiento público, la función esencial de representación nacional, así como la generación de derechos y obligaciones específicos, motivo por el cual se constituye como una figura de interés social en el sistema jurídico deportivo nacional.

1.4.8.1. Tipos de deportistas en el alto rendimiento

Si bien en el punto anterior fue abordado el concepto de las personas deportistas de alto rendimiento, es necesario puntualizar que la legislación deportiva mexicana contempla diversas categorías de deportistas en el ámbito del alto rendimiento, atendiendo al proceso o seguimiento de las personas deportistas o su participación a fin de integrar las preselecciones y selecciones nacionales, así como a los logros alcanzados para ser considerados en la categoría de alto rendimiento con base en el evento deportivo nacional o internacional de que se trate.

De la misma manera, estas personas pueden ser acreedoras de las becas y estímulos económicos por parte de la CONADE, a fin de desarrollar su práctica deportiva para alcanzar los estándares del alto rendimiento y, de esta manera, llegar a representar al país en el ámbito deportivo.

Es precisamente en las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, que se advierte una clasificación o grupos de deportistas que participan o forman parte del alto rendimiento, y que son acreedoras a becas deportivas, siendo estos:

a) *Deportistas con Proyección de Desarrollo*

Esta es la categoría inicial, por decirlo de alguna manera, que engloba a los *Deportistas participantes en Olimpiada Nacional CONADE, así como Paralimpiada Nacional CONADE que de acuerdo a un Análisis Técnico Deportivo*[114] *tenga aptitudes para integrarse a preselecciones y selecciones nacionales*[115]*.*

De esta manera, este sector comprende a únicamente aquellas personas que han participado en los eventos principales de nivel nacional organizados por el organismo público federal del deporte CONADE, siendo estos la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, sin que hayan

[114] Estudio realizado con el propósito de fundamentar y orientar la toma de decisiones técnicas, así como retroalimentar el proceso de entrenamiento. A partir de este análisis, es posible establecer objetivos y proyectar los resultados deportivos esperados.
[115] SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, Glosario, DOF el 11 de febrero de 2025, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977512/ROP_CFyD_2025.pdf, consultado el 29 de septiembre de 2025.

alcanzado resultado, o dicho de otro modo los primeros lugares, pero que se ha determinado cuentan con las aptitudes para llegar a participar en preselecciones y selecciones nacionales, es decir, la posibilidad de representar al país en competencias oficiales.

b) *Deportistas en formación hacia el Alto Rendimiento*

El glosario de las Reglas de operación refiere que estos deportistas son aquellos: *con resultado en Olimpiada Nacional CONADE y Paralimpiada Nacional CONADE, a quienes se les da un seguimiento técnico deportivo con el objetivo de formarse a largo plazo como Deportistas de Alto Rendimiento.*

Por tanto, a diferencia del grupo anterior, las personas que comprenden este sector sí obtuvieron los resultados principales en los eventos deportivos nacionales de Olimpíada y Paralimpiada Nacional y precisamente se les da un seguimiento para formarse en alto rendimiento.

c) *Deportistas en desarrollo hacia el Alto Rendimiento*

Este tipo de deportistas correspondería al siguiente nivel de los deportistas en formación ya que son aquellas personas que:

> conforman las preselecciones y selecciones nacionales que, por sus resultados en diferentes eventos internacionales o nacionales, se les da un seguimiento técnico deportivo para proyectarlos en la participación rumbo a eventos deportivos internacionales, mismos que conforman el Padrón de beneficiarios/as de la CONADE[116].

A partir de este grupo ya se comprenden las personas deportistas integrantes de las preselecciones y selecciones nacionales. Los resultados que estas personas han obtenido no se limitan a los eventos deportivos consistentes en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, sino que pueden ya haber tenido resultados en competencias internacionales o nacionales, véase, aquellos eventos deportivos organizados por las

[116] SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, Glosario, DOF el 11 de febrero de 2025, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977512/ROP_CFyD_2025.pdf, consultado el 29 de septiembre de 2025.

asociaciones deportivas nacionales y/o Federaciones Deportivas Internacionales.

d) Deportistas Compañeros de Competencia

Definidos como aquellos *Deportistas Convencionales que ayudan al Deportista del Deporte adaptado durante la competencia para que puedan realizar la ejecución técnico-deportiva*[117]*.*

Probablemente una categoría que puede llegar a pasar desapercibida, principalmente por el tipo de difusión que se les otorga a los deportes paralímpicos. Sin embargo, su función es vital para el desarrollo del deporte adaptado y, al encontrarse dentro del deporte convencional, deben de reunir las aptitudes físicas y técnicas para llevar a cabo el apoyo en la ejecución deportiva.[118]

Cabe señalar que las categorías antes descritas se encuentran dentro de la estrategia del deporte de alto rendimiento del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, en tanto que ni la LGCFD ni su reglamento establecen una categorización de tipos de deportistas en alto rendimiento.

Las reglas aplicables al ejercicio fiscal 2026 ampliaron algunos de los elementos en las categorías antes indicadas. Por ejemplo, la categoría de deportistas *con proyección de desarrollo* ya no se limita a quienes participan en la Olimpiada Nacional y Paralimpiada Nacional CONADE, pues comprende también a participantes de Nacionales y Paranacionales CONADE, así como de eventos nacionales e internacionales avalados por las máximas instancias técnicas de su disciplina. De manera semejante, las personas *deportistas en formación hacia el alto rendimiento* pueden acreditar resultados en cualquiera de esos eventos, con el

[117] Denominación establecida en las propias Reglas de Operación.
[118] Cfr. SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, Glosario, DOF el 11 de febrero de 2025, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977512/ROP_CFyD_2025.pdf, consultado el 30 de septiembre de 2025.

propósito de recibir seguimiento técnico deportivo para su formación a largo plazo.[119]

Por su parte, la definición de *compañeros de competencia* dejó de calificarlos expresamente como deportistas convencionales y los identifica, de manera más amplia, como las personas que auxilian a una persona deportista del deporte adaptado durante la competencia para realizar la ejecución técnico-deportiva[120].

Por tal motivo, es necesario tomar en cuenta que estos tipos de deportistas en el alto rendimiento, forman parte en la construcción y desarrollo para el efecto de la proyección que en una selección o preselección tiene la posibilidad de representar al país tanto nacional, pero principalmente internacionalmente ante otros países.

1.4.8.2. Aspectos principales de las personas deportistas de alto rendimiento

Determinado a quienes se hace referencia como deportistas de alto rendimiento es importante puntualizar aquellas circunstancias o particularidades que constituyen características propias de la actividad que realizan las personas deportistas de alto rendimiento.

En ese sentido, toda vez que la presente investigación se dirige a quienes son deportistas de alto desempeño en México, se toma como referencia el aspecto normativo en el país para el desarrollo del presente punto.

1.4.8.2.1. Reconocimiento de la categoría

[119] Deportistas con Proyección de Desarrollo.- Deportistas participantes en Olimpiada Nacional CONADE y/o Nacionales CONADE, Paralimpiada Nacional CONADE y/o Paranacionales CONADE, y eventos nacionales e internacionales avalados por las máximas instancias técnicas de su disciplina, que de acuerdo a un análisis técnico Deportivo tenga aptitudes para integrarse a preselecciones y selecciones nacionales. SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Glosario, p. 8, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.

[120] Compañeros de competencia.- Personas que ayudan a la persona deportista del deporte adaptado durante la competencia para que puedan realizar la ejecución técnico-deportiva. SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Glosario, p. 8, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.

Si bien ha quedado conceptualizado quienes son las personas deportistas de alto rendimiento, es necesario precisar que esa categoría se obtiene a través de un reconocimiento por parte de la CONADE, siguiendo un procedimiento establecido en la legislación aplicable, para lo cual es necesario que se cuente 1) con el registro ante el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (en adelante RENADE) y 2) estar considerados en el Padrón de Alto Rendimiento elaborado por la CONADE en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales.

En efecto, el artículo 27 del RLGCFD establece en su fracción tercera la obligación de inscribirse en el RENADE, para los deportistas, incluyendo los de alto rendimiento. Asimismo, en el artículo 33[121] del referido reglamento se precisa que la inscripción se debe realizar -y renovar- de manera anual, interviniendo en ello la asociación deportiva nacional de la disciplina que se trate, así como las asociaciones deportivas que las integren.

A efecto lo anterior, tratándose del registro/renovación de las personas deportistas de alto rendimiento, deberán acreditar los requisitos contenidos en el artículo 33 del RLGCFD, siendo estos:

> I. Presentar propuesta de la asociación deportiva nacional correspondiente como pre-seleccionado o seleccionado nacional;
>
> II. Presentar currículum deportivo y constancia médica;
>
> III. Contar con resultados internacionales o cumplir con marcas que lo identifiquen como Deportista de alto rendimiento o talento deportivo[122], las cuales serán definidas por las asociaciones deportivas nacionales, tomando como base parámetros nacionales e internacionales, y

[121] El artículo 33 del RLGCFD, establece textualmente: Artículo 33. Las inscripciones de las personas físicas referidas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 27 de este Reglamento deberán hacerse y renovarse anualmente, por conducto de las asociaciones deportivas nacionales a las que pertenezcan, con los datos e información que proporcionen, en su caso, las asociaciones y sociedades deportivas que las integren.

[122] Cabe hacer la aclaración que la LGCFD y su reglamento en ningún momento definen a los *talentos deportivos*; sin embargo, en medios electrónicos la CONADE ha señalado que se refiere a *Todo aquel individuo que en determinados estadios de su desarrollo manifiesta un conjunto de aptitudes genéticas o adquiridas que le pueden permitir con alta probabilidad, consolidarse como un deportista de alto rendimiento.* CONADE, Reservas y talentos deportivos, 01 de febrero de 2016, en: https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/reservas-y-talentos-deportivos?state=published, consultado el 13 de marzo de 2025.

IV. Cumplir la reglamentación y programas de entrenamiento respectivos[123].

De ahí que, por cuanto al primer punto de registro ante el RENADE debe ser avalado por la asociación deportiva nacional de la disciplina deportiva que practique el deportista, siendo necesario que, previamente, haya tenido una participación destacada o contar con registros o marcas de alto rendimiento.

Por cuanto al segundo elemento referente pertenecer al Padrón de Alto Rendimiento, el artículo 45 del RLGCFD señala que será elaborado por la CONADE en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales atento a los criterios de selección para tal efecto y tomando en consideración:

I. Clasificaciones obtenidas en Eventos Deportivos internacionales;

II. Situación del Deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones deportivas internacionales correspondientes, y

III. Condiciones especiales de naturaleza técnico–deportiva verificadas por la CONADE en colaboración con las Asociaciones Deportivas Nacionales[124].

Aunado a lo anterior, el artículo 52 refiere que será el COM y el COPAME, según corresponda, quienes se coordinarán para que se celebren eventos deportivos oficiales internacionales en el territorio, así como la integración de delegaciones deportivas para representar al país en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, y competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional[125].

Imagen 1. Inscripción de en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento en México

[123] RLGCFD, artículo 33.
[124] RLGCFD, artículo 45.
[125] RLGCFD, artículo 52



1.4.8.2.2. Percepciones/estímulos económicos

Ahora bien, en seguimiento de las particularidades de los deportistas de alto rendimiento, si bien por su práctica deportiva consistente en actividades de participación en eventos deportivos, preparamiento, entre otras, no perciben un salario como tal, lo cierto es que sí son susceptibles de percibir ingresos consistentes en estímulos y/o becas.

El Título Quinto de la LGCFD denominado “De la Cultura Física y el Deporte”, en su Capítulo IV hace referencia del estímulo a la cultura física deportiva. En el artículo 110 refiere que será la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover ayudas, subvenciones y reconocimientos a deportistas, entrenadores, técnicos, entre otros. Esto último será posible con cargo al presupuesto para la CONADE para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos[126].

Para lo concerniente a los deportistas de alto rendimiento es necesario centrarse en el artículo 112 de la LGCFD, que menciona los requisitos para ser candidatos para obtener estímulos y apoyos, siendo principalmente que estos que forman parte del Sistema Nacional del Deporte (SINADE), y que sean propuestos

[126] LGCFD, artículo 116.

por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente[127]. Dentro de los estímulos contenidos se encuentra el dinero o especie (artículo 113, fracción I, LGCFD).

Independiente a lo anterior, la ley de la materia establece una percepción económica consistente en un reconocimiento económico vitalicio a las personas deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos, con cargo a su presupuesto autorizado[128]. En efecto, el artículo 2, fracción V del RLGCFD define el reconocimiento económico vitalicio como:

> Apoyo de tipo económico que es otorgado de forma mensual a las personas deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas de oro (primer lugar), plata (segundo lugar) o bronce (tercer lugar) en Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos de conformidad con los criterios y bases previstos en el presente reglamento[129].

Como puede observarse, este reconocimiento económico, pagadero de forma mensual, puede ser obtenido solamente por deportistas en representación oficial, al haber obtenido alguno de los tres primeros lugares de la competencia y limitándolo a los eventos deportivos consistentes en Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos.

1.4.8.2.3. Obligación principal de la actividad deportiva de alto rendimiento

Cómo se ha mencionado en otro apartado dentro de las características que tienen las personas deportistas de alto rendimiento se encuentra la función de

---

[127] LGCFD, artículo 112.
[128] Presidencia de la República, DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, artículo Décimo Transitorio, DOF 06 de noviembre de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0, consultado el 04 de febrero de 2026.
[129] RLGCFD, artículo 2, fracción V.

representación del país en eventos internacionales. En ese sentido, el artículo 49 del RLGCFD señala como obligación de las PDAR el acudir a las convocatorias referentes a las preselecciones y selecciones nacionales, con el propósito de participar en eventos deportivos oficiales de tipo internacional, o bien para la preparación de aquellas[130].

Por tal motivo, es de hacer notar que los deportistas del alto rendimiento cuentan con una obligación directa, tanto de la participación en los eventos deportivos, es decir, al momento en que se lleva a cabo la competencia misma, así como durante los tiempos que constituyen la preparación hacia su participación en esos eventos. De manera similar, es una obligación especial que corresponde a los deportistas profesionales y que se encuentra contemplada en el capítulo especial de la LFT[131].

Asimismo, el artículo 117 de la LGCFD dispone que, tanto deportistas como entrenadores de alto rendimiento que reciban apoyos económicos (otorgados por la CONADE y los organismos de los sectores públicos se encuentran obligados a participar deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE[132].

Cabe hacer mención que, para el caso de que los deportistas de alto rendimiento no participen en los eventos deportivos, tanto nacionales como internacionales, estarán incurriendo en infracciones a la LGCFD y a su reglamento, tal y como lo señala el artículo 112 de la disposición reglamentaria:

> Artículo 112. Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, las infracciones se consideran:
>
> I. Leves el:
>
> a) Omitir participar, los Deportistas y Entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el Capítulo IV del Título

[130] *Cfr.* RLGCFD, artículo 49.
[131] El artículo 298 de la LFT contempla las obligaciones especiales de los deportistas profesionales, estableciendo en la fracción II: *Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones*; LFT, artículo 298, fracción II.
[132] Cfr. LGCFD, artículo 117, primer párrafo.

Quinto de la Ley, en los Eventos Deportivos nacionales e internacionales, convocados por la CONADE, y[133].

Por ende, no solo cuentan con una obligación de participar en los eventos y preparación, sino que también, de no hacerlo, incurrirían en infracciones a la ley sancionadas para los deportistas, como lo es amonestación privada o pública, la limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

Es importante mencionar que los aspectos de la obtención de la categoría de deportista de alto rendimiento, la percepción de apoyos económicos y las obligaciones que deben acatar las personas deportistas se encuentran relacionadas y ligadas, a su vez, a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte que se publican de manera anual por parte de la CONADE y sobre el cual, en el capítulo tercero de la presente investigación, se ahonda su análisis al estudiar la normativa mexicana aplicable a los deportistas de alto rendimiento.

En el presente apartado se abordaron los aspectos principales que distinguen de las personas deportistas de alto rendimiento ya que precisamente marcan un cambio en la finalidad u orientación de la práctica deportiva de la persona deportista; esto es, porque la práctica deportiva que una persona realiza al acudir a los eventos deportivos organizados por el Estado, entidades federativas y municipios guarda relación con el derecho a la cultura física y deporte consagrado en el artículo 4º Constitucional.

Esta práctica permite el mejoramiento de la salud, bienestar y cohesión social a través de un sentido de competencia; sin embargo, estos eventos, principalmente aquellos de carácter nacional, como lo son las Olimpiadas Nacionales CONADE, sirven a su vez como mecanismos para captar a personas deportistas con aptitudes para integrar preselecciones y selecciones nacionales, cuya finalidad es representar al país en competencias oficiales de carácter internacional. Con ello surge la posibilidad de adquirir derechos (como lo es la percepción de apoyos económicos y

[133] RLGCFD, artículo 112, fracción I, inciso a).

estímulos), así como obligaciones (como la propia obligación de acudir a las competencias internacionales correspondientes.

1.4.8.2.4. La representatividad nacional en la actividad deportiva del alto rendimiento

Llegado a este punto, no es posible dejar de lado la función representativa que llevan a cabo las PDAR en virtud del contexto y proyección hacia las competencias internacionales en las que participan y para las cuales dedican su tiempo y esfuerzo en los periodos fuera de competencia.

Según lo establece la RAE la representación consiste en la *acción y efecto de representar* y en otra de sus significados se señala como *el conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación*[134]. Por otro lado, la representación desde un punto de vista jurídico crea una relación entre la parte representante y la representada, y dicho vínculo jurídico tiene efectos frente a terceros, materializando así la voluntad de esta última[135].

Conforme lo anterior, para el caso de las PDAR se advierte en la fracción IX del artículo 5 de la LGCFD, que el alto rendimiento refiere que la persona deportista puede formar parte de preselecciones y selecciones para representar al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional, mientras que el artículo 45 del RLGCFD, establece que serán deportistas de alto rendimiento quienes figuren en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento elaborado por la CONADE junto con las asociaciones deportivas nacionales.

Lo anterior permite ver que es a través de este mecanismo en donde se constriñe la intención del Estado de integrar las preselecciones y selecciones para efecto de ser representado de manera oficial en las pruebas deportivas correspondientes y, por otro lado, la materialización o aceptación de la persona deportista se contiene en la "Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas

---

[134] RAE, Representación, en: https://dle.rae.es/representaci%C3%B3n, consultado el 20 de febrero de 2026

[135] *Cfr.* Galindo Garfias Ignacio, Representación, mandato y poder, http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/dtr/dtr2.htm, consultado el 23 de febrero de 2026.

de Alto Rendimiento", contenida como Anexo 23 de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025[136], al establecer distintas obligaciones que adquiere la persona deportista al llevar a cabo una función representativa, entre las que se encuentra el no generar una imagen negativa del deporte nacional así como de las instituciones del país[137].

En ese sentido, para la presente investigación se debe tomar en consideración el aspecto de la representatividad nacional en el deporte de alto rendimiento como **la condición jurídica de carácter especial a través de la cual una persona deportista, reconocida y habilitada por el órgano deportivo del Estado, asume la función de representar a este último de manera oficial en competiciones nacionales e internacionales.**

Con base en lo anterior, la representatividad nacional ejercida por las PDAR no debe limitarse a un aspecto meramente honorífico ya que esta condición de deportista implica cargas específicas bajo un trato específico y diferenciado del resto de las personas en competencia.

1.4.9. El asociacionismo deportivo

La RAE define la asociación como la acción y efecto de asociar o asociarse; asimismo la define como el conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada[138]. Por su parte en la CPEUM en su artículo 9, contempla el derecho de asociación al referir que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito(…)*[139].

Derivado de lo anterior, nótese que la Constitución Política hace referencia a la asociación como un derecho fundamental por medio del cual las personas pueden

[136] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Anexo 23. Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, punto g, DOF 11 de febrero de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 4 de septiembre de 2025.
[137] Las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona deportista se analizan de manera más amplia en el cuarto capítulo de la presente investigación, apartado: 4.1.1. La función de representatividad nacional de las PDAR.
[138] RAE, Asociación, en: https://dle.rae.es/asociaci%C3%B3n, consultado el 14 de marzo de 2025.
[139] CPEUM, artículo 9, párrafo.

reunirse para determinado fin, mientras sea lícito; sin embargo, este derecho se encamina a la creación de organizaciones, grupos colectivos, personas jurídicas, entre otras, quienes cuentan con una personalidad jurídica propia e independiente.

En ese sentido, el asociacionismo en el deporte se traduce en la posibilidad de que los deportistas[140] se asocien con más personas para conformar la práctica de la disciplina deportiva que se trate formando libremente agrupaciones deportivas[141]. Por otra parte, Sadara Montenegro establece que es a través del asociacionismo deportivo que se da:

> la concreción del Derecho Fundamental de Asociación en el ámbito del Deporte que da origen a las Entidades Deportivas que coadyuvan con el Estado en la promoción del adecuado ejercicio del Derecho a la Cultura Física y al Deporte[142].

De esa forma, el asociacionismo se encamina a la creación de agrupaciones a través de las cuales se desarrolla el deporte en el país, como se verá más adelante, desde los clubes, ligas, federaciones o asociaciones de disciplinas deportivas, es a través de estas agrupaciones de índole civil que la sociedad puede tener más fácilmente acceso a la cultura física y al deporte.

Por ello, como apunta Venegas Álvarez, el asociacionismo deportivo:

> es un movimiento que implica la concreción del derecho de asociación en el ámbito del deporte, dando origen a las asociaciones deportivas del sector privado (personas morales o colectivas de naturaleza privada), que necesariamente coadyuvan con el Estado en el estímulo y promoción del adecuado ejercicio del derecho al deporte (…) significa la creación e interacción de entidades deportivas que se organizan a sí mismas y realizan funciones públicas de carácter administrativo[143].

---

[140] Se menciona a las personas deportistas para enfatizar en la presente investigación, no obstante, la asociación resulta en todos los diversos grupos de sujetos quienes forman parte de la maquinaria compleja del deporte, tales como árbitros, entrenadores, entre otros.

[141] *Cfr.* Coral Muñoz, Daniel Ramiro y Navarro González, Ricardo, en: Federaciones y asociaciones deportivas en México: justificación y ordenamiento jurídico, Journal of Physical Education and Human Movement, 3(2), 2021, p. 57, en: https://revistas.uma.es/index.php/JPEHM/article/view/13023/14395, consultado el 16 de marzo de 2025.

[142] Montenegro González, Sadara, Reflexiones En torno al asociacionismo deportivo mexicano,19 de octubre 2017, en: https://lmt.mx/es/reflexiones-en-torno-al-asociacionismo-deportivo-mexicano/, consultado el 15 de marzo de 2025.

[143] Venegas Álvarez, Sonia, Vicisitudes de la fiscalidad del deporte en México, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXXIII, Número 287, Septiembre-Diciembre 2023, p. 141, en:

Así, el desarrollo del deporte se produce con la interacción de las asociaciones deportivas y las entidades de gobierno, es decir, la participación conjunta del ámbito público y privado, siendo a través de este último que se desarrolla propiamente la práctica deportiva.

Para muestra de lo anterior se puede observar el contenido del artículo 2, fracción IX de la LGCFD señala dentro de las finalidades de la regulación de la cultura física y el deporte a través de dicho ordenamiento el *incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales*[144].

Asimismo, es en el propio ordenamiento en mención que se establece la conformación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), el cual lo define en su artículo 10 como:

> órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales[145].

En ese sentido, para la presente investigación se deberá entender al asociacionismo deportivo como **un esquema de organización en la promoción, fomento y desarrollo del deporte en la cual la participan agrupaciones de naturaleza privada que coadyuvan con el Estado, realizando funciones públicas de carácter administrativo.**

Con base en lo anterior es necesario especificar los dos grupos que conforman ese esquema, siendo las asociaciones deportivas y los organismos públicos deportivos.

---

https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/86160/76277/265608, consultado el 17 de marzo de 2025.

[144] LGCFD, artículo 2, fracción IX.

[145] LGCFD, artículo 10 párrafo segundo.

1.4.10. Asociación deportiva

El artículo 43 de la LGCFD establece respecto de las asociaciones deportivas lo siguiente:

> Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos[146].

De manera general, la disposición anterior señala que tendrán el carácter de asociación deportiva las personas jurídicas de cualquier estructura, denominación o naturaleza jurídica, destacando como principal elemento que el objeto social que estas posean se encuentre en caminado al desarrollo del deporte y, principalmente, que no persigan un fin preponderantemente económico.

No se pasa por alto un elemento vital para el efecto del desarrollo y actividad de las asociaciones deportivas, el cual consiste en estar registrado por parte de CONADE, es decir, no basta su sola creación sino la autorización por parte del máximo organismo público en el país.

Como bien lo establecen Coral Muñoz y Navarro González, citando a Fuertes López, una asociación deportiva nacional:

> es una organización que tiene como objeto la regulación y organización de su deporte, está integrada por las asociaciones estatales, regionales o filiales de la misma disciplina deportiva, asimismo, expide normas y vigila la observancia del reglamento de su especialidad, pudiendo imponer medidas disciplinarias por infracciones a su normatividad[147].

Conforme lo anterior, el rol de las asociaciones deportivas en el ámbito deportivo es amplio, por lo que se establece una definición para la presente investigación entendiendo que una asociación deportiva es **una persona moral, independientemente de su estructura, denominación o naturaleza jurídica, cuyo objeto social consiste en promover, difundir, practicar o contribuir al desarrollo del deporte, sin tener un fin preponderantemente económico**,

[146] LGCFD, artículo 43.
[147] Coral Muñoz, Daniel Ramiro y Navarro González, Ricardo, en: Federaciones y asociaciones deportivas en México: justificación y ordenamiento jurídico, Op cit., p. 57.

debiendo contar con el reconocimiento como tal por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Es importante mencionar que, el concepto anterior consiste en el género de lo que se entiende por una asociación deportiva, sin embargo, resulta importante establecer aquellas asociaciones que rigen determinada disciplina en el ámbito nacional

1.4.11. Asociación deportiva nacional

Establecido lo que es, de manera general una asociación deportiva, para la presente investigación es imprescindible establecer lo que es una asociación deportiva de carácter nacional, por sus funciones relacionadas con las personas deportistas de alto rendimiento en el país. Para comprender e una mejor manera lo anterior, es posible obtener un panorama de las asociaciones deportivas conforme la clasificación contenida en el artículo 46 de la LGCFD, dentro de las que se encuentran:

I. Equipos o clubes deportivos;

II. Ligas deportivas;

III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y

IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines[148].

En efecto, en el presente punto se aborda lo correspondiente a las asociaciones deportivas nacionales. Así, como lo define Patricia Muñiz, citando a Sadara Montenegro y David Hernández:

> Una Asociación Deportiva Nacional es una organización que tiene como objeto la regulación y organización de su deporte, está integrada por las asociaciones estatales, regionales o filiales de la misma disciplina deportiva, así mismo, expide normas y vigila la observancia del reglamento de su especialidad, pudiendo imponer medidas disciplinarias por infracciones a su normatividad[149].

[148] LGCFD, artículo 48.

[149] Muñiz, Domínguez, Patricia Elizabeth, Las asociaciones deportivas nacionales, como agentes colaboradores del Gobierno Federal, Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, 2020-7, p. 152, en: https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/644/N%c3%bam.26_P.145-161.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado el 29 de abril de 2025.

En adición a lo anterior, el artículo 52 de la LGCFD, dispone que las Asociaciones Deportivas Nacionales:

> son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional[150].

Además, en el artículo 51 del ordenamiento en mención se establece que las asociaciones deportivas nacionales ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que su actuación es de utilidad pública. Asimismo, enlista una serie de funciones públicas de carácter administrativo, dentro de las que se destacan:

> II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional;
>
> VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;
>
> VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales[151].

Como requisito, el artículo 54 de la LGCFD, menciona que deberán representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país.

Asimismo, si bien las anteriores son funciones que realiza propiamente una asociación deportiva nacional, en términos de la presente investigación se analiza la parte correspondiente a los atletas de alto rendimiento, por tal motivo no se puede pasar por alto la relación entre las asociaciones deportivas nacionales y estas personas, para lo cual se señala dentro de las funciones principales lo dispuesto en el artículo 33, fracción I del Reglamento de la LGCFD, ya que, para que sea posible inscribirse como deportista de alto rendimiento es necesario presentar propuesta de la asociación deportiva nacional correspondiente como pre-seleccionado o seleccionado nacional[152].

[150] LGCFD, artículo 52.
[151] LGCFD, artículo 51.
[152] RLGCFD, artículo 33.

Cabe mencionar que en otros países también se les define o reconoce como *Federación*, por ejemplo, en España la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte[153] define en su artículo 43 a las federaciones deportivas españolas:

> Artículo 43. Naturaleza de las federaciones deportivas españolas.
>
> 1. Las federaciones deportivas españolas son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos[154].

En virtud de lo anterior, se observa que las asociaciones deportivas cuentan con un papel fundamental en la participación ellos deportistas de alto rendimiento, por lo que, para la presente investigación se entenderá a una asociación o federación deportiva nacional como: **asociación deportiva que, en su carácter nacional, se integra por organizaciones estatales, regionales o filiales de una misma disciplina deportiva y sus diferentes modalidades, representando la máxima autoridad técnica de aquella; debiendo, para ello representar mayoritariamente la disciplina en el país y, por regla general, contar con el reconocimiento de la federación internacional correspondiente, ante quien representa oficialmente al país, por lo que su actuación se considera de utilidad pública.**

Ahora bien, establecidos los principales conceptos para el desarrollo de la presente investigación, se abordará los aspectos relativos al ámbito globalizado en torno al deporte desde el punto del alto rendimiento

1.5. La seguridad social garante de la seguridad social de los deportistas de alto rendimiento en un mundo globalizado

[153] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-24430, consultado el 25 de abril de 2025.
[154] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 43.

Conforme a lo establecido hasta ahora, el tema de la presente investigación puede observarse desde dos principales enfoques: el primero, correspondiente al desarrollo del surgimiento y conformación del Estado que trae consigo los aspectos de protección y guarda de sus integrantes, siendo la finalidad propia de la seguridad social: la elevación de la calidad de vida de cada uno de los individuos de la sociedad[155].

El segundo enfoque sería ya no una cuestión interna sino de afuera hacia adentro, en donde se encuentra el aspecto de la globalización. Aquí ya no es solo ese derecho interno de cada Estado el que regula y establece lineamientos de protección a las personas, sino un conjunto de situaciones que a nivel internacional se interrelacionan y que, en el aspecto de un país como lo es México, se muestra una influencia en el derecho internacional hacia el derecho interno.

1.5.1. La globalización y los derechos fundamentales

La globalización, conforme lo señala la Dra. Mendizábal Bermúdez *se establece con la internacionalización acelerada y acrecentada de los mercados, la cual se transformó posteriormente en la mundialización de la producción y del consumo*[156]. Es propiamente un fenómeno difícil de definir dado a que convergen diferentes factores pero que innegablemente surge desde la economía y tiene repercusión en nuestra vida diaria[157].

De tal forma que la globalización tiene un impacto en la relación entre los Estados y de manera interna, ya que también afecta a su principal instrumento: el

[155] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización*, Noticias cielo laboral, 10/2020, p.1, en: http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1723/Perspectivas%20de%20seguridad%20social%20en%20un%20mundo%20global%20para%20acciones%20locales%2C%20glocalizaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado el 22 de marzo de 2024.
[156] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Derecho Internacional de la Seguridad Social*, Porrúa, México, 2020, p. 50.
[157] *Cfr. Idem*.

derecho. Con ello se generan transformaciones que paulatinamente acontecen en el campo jurídico desde la teoría del derecho hasta la práctica jurídica[158].

Esta influencia se marcó en el ámbito jurídico, entre otras, en el entendimiento de los derechos sociales como el fundamento de la política social en el mundo, y además, materializando el reconocimiento efectivo de las normas internacionales de derechos humanos, propiciando cambios de fondo en las normas nacionales de los Estados[159].

Uno de los principales aspectos de cambio en México que se dio a partir del fenómeno de la globalización fue precisamente la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, con la cual se provocó la sujeción del Estado al principio de convencionalidad, es decir, sujetarse a los acuerdos en materia de tratados internacionales que tutelen derechos fundamentales.

En ese sentido, se coloca en un plano de igualdad la Constitución junto con los tratados internacionales, lo que se traduce en una transformación de la hasta entonces denominada supremacía constitucional para dar paso a lo que pudiera denominarse en un primer momento como *un constitucionalismo global*[160].

Con lo anterior se observa que el establecimiento de determinados tratados internacionales en los que se tutelen de forma privilegiada a los derechos humanos, en cuyos casos pueden estar equiparados o inclusive sobrepasar la competencia constitucional, con lo cual se confecciona un "derecho internacional de los derechos humanos"[161].

De esta manera se debe de entender que en México la consideración por cuanto a la protección y regulación de los derechos fundamentales (entre los que

---

[158] *Cfr.* Llano Franco, Jairo Vladimir y Silva García Germán, *Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina*, Utopía y praxis latinoamericana, Año 23, n° Extra. 2, 2018, p. 61, en: https://www.redalyc.org/journal/279/27957770005/27957770005.pdf

[159] *Cfr.* Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Derecho Internacional de la Seguridad Social, op cit., p. 51.*

[160] *Cfr.* Avedaño González, Luis E., *La internacionalización de los derechos fundamentales y la reconfiguración del principio de supremacía constitucional a la luz de la reciente reforma constitucional en México*, en Avedaño González, Luis E., *Globalización y derecho internacional en la primera década del siglo XXI*, IIJ UNAM, 2013, P. 262.

[161] *Cfr.* Ibidem. P 264.

se encuentran, claro, los derechos sociales) adquiere una doble dimensión, es decir, por una parte la protección de los individuos en el Estado se establece a partir de la positivización interna en la constitución; sin embargo, por otro lado las pautas que a nivel internacional se realizan mediante la suscripción y ratificación de tratados con organismos internacionales en materia de derechos humanos tienen como origen los cambios estructurales en las relaciones comerciales, diplomáticas, así como fenómenos globales tales como lo es la propia migración.

Concretando esta idea, es pues la influencia de la globalización en la transformación jurídica de en la protección, desde un empuje global-internacional hacia el aspecto de derecho interno, de los derechos humanos, con lo cual, en el ámbito social, se tiende a una protección integral del individuo, como lo es en el reconocimiento de los derechos fundamentales positivos, ya sea en las constituciones como en el correspondiente bloque de constitucionalidad.

De esta manera, el marco de protección integral cobra especial importancia en sectores tradicionalmente excluidos de la cobertura social, como es el caso de las personas deportistas de alto rendimiento, cuya actividad —aunque de interés público y representativa del Estado— no ha sido reconocida bajo las categorías laborales convencionales, dificultando así su acceso efectivo a la seguridad social.

1.5.2. Consecuencias de la globalización en el ámbito deportivo

La globalización es un fenómeno que por las características se considera contemporáneo, ya que guarda relación con las relaciones comerciales intensas y a su vez con el avance tecnológico que fomenta la intercomunicación y cercamiento entre las sociedades y naciones. La presencia e impacto de la globalización se encuentra presente en las sociedades y en las culturas afectando indudablemente a los Estados[162].

Al respecto, es necesario hablar de las circunstancias colaterales que trajo consigo la globalización. Por ejemplo, un punto relevante de la globalización como

[162] *Cfr.* Llano Franco, Jairo Vladimir y Silva García Germán, *Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina*, Utopía y praxis latinoamericana, Año 23, n° Extra. 2, 2018, p. 61, en: https://www.redalyc.org/journal/279/27957770005/27957770005.pdf

un movimiento con prevalencia económica, la búsqueda de beneficios en ese aspecto; no obstante, el crecimiento acelerado y el avance en el desarrollo tecnológico a menudo ha llevado a la explotación laboral, el deterioro del medio ambiente y el crecimiento de las desigualdades sociales, lo que repercute en la protección y garantía de los derechos fundamentales como el trabajo digno, la salud, el acceso a la vivienda, la seguridad social, etc.

En el ámbito deportivo, la globalización también ha generado nuevas exigencias y dinámicas, los calendarios internacionales de competición, las formas de realización de torneos internacionales, la profesionalización temprana, y la exposición mediática globalizada que genera cargas físicas y psicológicas sobre las personas deportistas. Sin embargo, los marcos jurídicos nacionales, como el mexicano, no han avanzado al mismo ritmo para adaptar sus sistemas de protección social a estas nuevas realidades, dejando a los deportistas de alto rendimiento en un estado de vulnerabilidad jurídica y social.

1.5.3. Desafíos en materia de seguridad social frente a la globalización

La globalización es un fenómeno que ha transformado profundamente la economía, el comercio y la movilidad de las personas. Aunque ha traído consigo numerosas oportunidades relacionadas a la apertura económica, el reconocimiento de los derechos humanos, entre otras, también ha presentado varios desafíos, de los cuales particularmente se puede abordar, en el ámbito de la seguridad social, los siguientes:

a) Reconocimiento de carencias de manera global, entre ellas la falta de cobertura en seguridad social, aumento de pobreza, cambios provocados por la migración y el cambio climático, etc.

b) El cambio de la normatividad interna para adecuarse al reconocimiento de derechos humanos en el ámbito internacional y la materialización de los mismos.

c) La precarización del trabajo, lo que provoca que las personas lleven a cabo la búsqueda de mejores oportunidades en un lugar distinto al de su origen, aumentando el fenómeno de la migración.

d) La falta de una debida implementación de acuerdos en materia internacional mediante los cuales se garantice la protección de los derechos sociales[163].

A lo anterior se puede añadir la propia exclusión de sectores emergentes o no tradicionales del aseguramiento social, pues si bien por un lado la seguridad social busca perfilarse como un derecho humano, accesible para todas las personas, por otro lado, el aspecto laboralizado de esta sesga a diversos sectores que no son reconocidos en ese ámbito del trabajo, por su actividad, tal y como acontece con las personas deportistas de alto rendimiento.

Estos desafíos reflejan la complejidad de la globalización y sus impactos en la seguridad social. A medida que las fronteras económicas y sociales se difuminan, es crucial que los gobiernos y organismos internacionales trabajen juntos para abordar estos problemas de manera integral. Esto significa no solo reconocer las carencias y dificultades actuales, sino también adaptar las normativas y políticas para asegurar que los beneficios de la globalización se distribuyan de manera equitativa.

Además, porque estos desafíos adquieren especial importancia en razón de que se encuentra sujeto el acceso a las prestaciones derivadas de los derechos sociales, esto es, porque a pesar de que los derechos se encuentren contenidos en tratados internacionales y en la legislación nacional, no garantizan el acceso de las personas a las prestaciones en educación, salud, vivienda, trabajo y seguridad social[164].

Lo anterior nos plantea, a su vez, como un desafío el reconocimiento de derechos como lo es la seguridad social para determinados grupos o sectores, tal y como acontece con las personas deportistas de alto rendimiento en México.

1.5.4. Adaptación de mecanismos de protección en materia de seguridad social

[163] *Cfr.* Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Derecho Internacional de la Seguridad Social, Porrúa, México, 2020, p. 51.
[164] *Idem.*

La globalización ha traído consigo una serie de transformaciones en los sistemas de seguridad social las cuales han obligado a los Estados a adaptar sus mecanismos de protección para hacer frente a nuevos desafíos económicos y sociales, pero no solo eso, sino a replantear los esquemas de seguridad social y los grupos a quienes se encuentran dirigidos a efecto de transformar la idea tradicional sobre estos y, de esta manera, configurarlas como relaciones de trabajo cuando antes se escapaba de su aprobación. En este contexto, la relación entre los derechos del Estado y los derechos de la sociedad se torna crucial para asegurar la sostenibilidad y la equidad de dichos sistemas.

En ese sentido, el impacto de la globalización en la seguridad social se advierte tanto en la generación de oportunidades como desafíos para los sistemas de seguridad social, entre los que se pueden señalar la movilidad laboral transnacional, el envejecimiento de la población y la precarización del empleo. De esa manera se han puesto presión sobre los Estados para reformar y modernizar sus mecanismos de protección social.

Conforme a lo anterior parte de la premisa de la presente investigación se encamina a la responsabilidad del Estado para la adaptación de los mecanismos de seguridad social y el diseño de políticas que busquen proteger a los integrantes de la sociedad que no se encuentran protegidos o garantizados a pesar de que su actividad constituye una representación nacional del propio Estado, tal y como lo son los deportistas de alto rendimiento, poniendo su propio cuerpo y condiciones a su servicio, aportan a la identidad, proyección internacional y prestigio nacional, sin que esto se vea reflejado en su derecho a una protección social efectiva, derivada de dicha actividad.

1.6. Conclusiones

En el presente capítulo se abordaron los aspectos teórico-conceptuales que sustentan la presente investigación, los cuales giran en torno al deporte, a la seguridad social y la relación que se guardan en el contexto internacional en un mundo globalizado. Al respecto, se enlistan las principales conclusiones obtenidas:

1. La teoría del riesgo sostenida por Beck y Luhmann permite comprender los riesgos como construcciones sociales y, por tanto, los relacionados al alto rendimiento susceptibles de ser protegidos.
2. Bajo la teoría externalista hegemónica, el deporte no se limita a la esfera de la actividad física, esparcimiento y competencia, sino que constriñe una práctica cultura que consolida valores, normas y conductas que reflejan la sociedad misma.
3. Dentro de los derechos humanos, el concerniente a la seguridad social busca que las personas gocen y/o accedan al conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones del Estado para la protección de sus medios de subsistencia y atención a la salud con base en las contingencias que se presenten derivado de su actividad, permitiendo elevar la calidad de vida humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.
4. Una PDAR desarrolla su práctica deportiva bajo procesos de preparación sistemática continua, caracterizados por un alto grado de exigencia técnica y científica para participar en competencias oficiales nacionales e internacionales, representando al país, lo que conlleva que adquiera derechos y obligaciones específicas.
5. El desarrollo, promoción y fomento del deporte se realiza bajo un esquema de asociacionismo deportivo, en el que participan agrupaciones de naturaleza privada reconocidas por el Estado y que coadyuvan con este realizando funciones públicas de carácter administrativo.
6. Un aspecto esencial de la categoría de alto rendimiento para un deportista en México consiste en el reconocimiento formal en el que interviene la CONADE como organismo público representativo del Estado. Con base en ello, la actividad que realizan las PDAR al servicio del Estado se traduce en una representación nacional, constituyendo una función principal e indispensable que las vincula directamente con el Estado.
7. Con su actividad deportiva, las PDAR llevan a cabo una función de representatividad nacional consistente en la condición jurídica de carácter

especial a través de la cual una persona deportista, reconocida y habilitada por el órgano deportivo del Estado, asume la función de representar a este último de manera oficial en competiciones nacionales e internacionales.

8. Por la ocupación a la cual dedican su práctica deportiva, las PDAR se ubican fuera del esquema laboral tradicional subordinado establecido en México y, por tanto, sin tener acceso a un esquema de aseguramiento obligatorio a algún sistema de seguridad social, conforme a la legislación actual en el país.
9. El ámbito del deporte no es ajeno al fenómeno de la globalización. En un mundo globalizado los sistemas de seguridad social de los países se enfrentan a distintos retos, especialmente en lo que respecta a la protección social de las personas, entre las cuales se encuentra el sector de las personas deportistas.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Introducción

A través del presente capítulo se establece el marco histórico de la evolución y acceso a la seguridad social a las personas deportistas, mediante el cual se incorporan los cambios en que el Estado ha abordado su protección social.

El desarrollo del capítulo se realiza bajo el método deductivo como hilo conductor y con base en el método histórico y documental para establecer los procesos y cambios de la seguridad social en donde paulatinamente se va reconociendo a los deportistas como sujetos de protección a través de diversas instituciones y mecanismos de protección social.

Conforme a ello, el desarrollo e incorporación progresiva de los deportistas en los esquemas de protección social, entre los que se encuentra la seguridad social, guarda relación con los cambios normativos y de interpretación de diversos factores que giran en torno al ámbito deportivo, o que ha dado como resultado una evolución de un ámbito meramente laboral, correspondiente a los deportistas profesionales, a uno ocupacional, variando de esquemas a nivel internacional.

Es importante puntualizar que todo lo anterior gira en torno al deporte y a quienes se reconoce como deportistas, sin embargo, la propia práctica del deporte puede considerarse como una de las habilidades sociales más constante en la historia como puede observarse desde la Grecia clásica con el atletismo, el Imperio Romano con las carreras de cuadrigas o en las civilizaciones prehispánicas con el juego de pelota, etc.[165]

Posteriormente se da el paso de un enfoque militarizado a uno social, el surgimiento del deporte profesional, el fin de la era del amateurismo exclusivo en el ámbito de los juegos olímpicos modernos. Con base en ello, la práctica deportiva

[165] *Cfr.* López Frías, Francisco Javier, Filosofía del deporte: origen y desarrollo, Dilemata, año 2, 2011, no. 5, p.2, en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3857939.pdf, consultado el 22 de marzo de 2025.

ya no solamente comprendía uno u otro aspecto, sino que su relación era cada vez más simbiótica.

2.1. Desarrollo histórico del deporte, su reconocimiento y relación con los derechos laborales y sociales

En este apartado se presenta un panorama del desarrollo histórico de la evolución en el ámbito deportivo y en donde paulatinamente se establecen avances en la conformación de agrupaciones deportivas, la representación del Estado a través de deportistas en competencias internacionales y la necesidad de brindar a las y los atletas una cobertura adecuada frente a los riesgos derivados de su actividad.

2.1.1. El tratamiento a los deportistas en los juegos antiguos

El deporte es algo que se encuentra presente prácticamente en cualquier región del planeta y ha tenido diversos significados a lo largo del tiempo. En los antecedentes de la mayoría de las sociedades se ha dejado como herencia cultural juegos ancestrales, tradicionales y propios de la cultura que contaban con un propósito diferente a los que actualmente se encuentran presentes en la práctica deportiva[166].

2.1.2. Las culturas mesoamericanas

Por ejemplo, en las sociedades mesoamericanas el juego de pelota o *pok-ta-pok en México, chaaj* en Guatemala, llega a nuestros tiempos actuales como un deporte, sin embargo, constituía más un ritual ceremonial que representaba el portal al inframundo, escenario de recreación de batallas cósmicas (combate entre la noche y el día), rituales de fertilidad, ceremonias de guerra, etc.[167]

---

[166] *Cfr.* Valladares Fuente, Fernando Emilio, Traditional games and sports declared as Intangible Cultural Heritage: a legitimate alternative in the case of the Amazonian Peoples of Ecuador, PODIUM - Journal of Science and Technology in Physical Culture, 16(3), pp. 947-958, en: http://scielo.sld.cu/pdf/rpp/v16n3/en_1996-2452-rpp-16-03-947.pdf, consultado el 26 de marzo de 2025.

[167] Aguilar, Manuel, Filosofía y simbolismo del juego de pelota mesoamericano, Estudios jalicienses, 56, mayo 2004, p. 10, en: https://www.estudiosjaliscienses.com/wp-content/uploads/2019/07/56-Filosof%C3%ADa-y-simbolismo-del-juego-de-pelota-mesoamericano.pdf, consultado el 22 de marzo de 2025.

Proveniente del relato contenido en el *Popol Vuh*, de los hermanos *Hun Hunahpú* (el dios del maíz) y *Vucub Hunahpú* quienes:

descendieron al inframundo [Xibalbáll] para jugar fueron derrotados y sacrificados por los perversos dioses de Xibalbá, pero los hijos del Dios de Maíz. conocidos como los héroes gemelos Hunahpú e Ixbalanqué, jugaron a la pelota contra los Señores de la Muerte y triunfaron sobre ellos en varias ocasiones, humillando a las fuerzas del Inframundo[168].

En efecto, el juego representaba una representación de la guerra y conllevaba prácticas de sacrificio humano. Los perdedores eran decapitados, lo que simbolizaba las cosechas de maíz. Asimismo, servía como sustituto y símbolo de guerra para resolver conflictos entre las ciudades mayas y con otros pueblos vecinos[169]. Investigaciones también refieren que los jugadores podían ser dedicados al juego o aficionados, así como asociados con los guerreros pues muchas veces se obligaba a los cautivos de guerra a participar[170].

Los ganadores recibían trofeos que incluían hachas y palmas, que podían ser elementos del traje ceremonial que usaban los jugadores[171]. En virtud de que los jugadores que perdían el juego también perdían la vida al ser decapitados, los vencedores adquirían un estatus y atribución de protección divina. Asimismo, los líderes se encontraban representados como jugadores de pelota. La relación entre las insignias, imágenes y las élites se encontraban debidamente representadas en civilizaciones mesoamericanas como la maya[172].

2.1.3. Antecedentes en oriente

---

[168] *Ibidem*, p. 11.
[169] *Ibidem*, p.19.
[170] Cartwright, Mark, El juego de pelota de Mesoamérica, World history encyclopedia en español, 2013, en: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-604/el-juego-de-pelota-de-mesoamerica/, consultado el 22 de marzo de 2025.
[171] *Idem*.
[172] *Cfr.* Blomster, Jeffrey and Salazar Chávez, Víctor E., Origins of the Mesoamerican ballgame: Earliest ballcourt from the highlands found at Etlatongo, Oaxaca, Mexico, Mexico.Sci. Adv.6,eaay6964(2020), p. 7 en: https://www.science.org/doi/epdf/10.1126/sciadv.aay6964, consultado el 19 de marzo de 2025.

No podemos solo centrarnos en el ámbito occidental ya que en oriente también hubo desarrollo deportivo con características particulares, de donde podemos recabar los antecedentes en China, al albergar un gran número de disciplinas y artes que derivaron en lo que hoy conocemos como deportes modernos.

Al respecto podemos el polo, los antecedentes del futbol como lo conocemos actualmente, las artes marciales que engloban un gran número de variantes, el tiro con arco, entre otros. Se tomará el tiro con arco, ya que como lo recopila Mexcua López:

El tiro con arco, a lo largo de los siglos, fue evolucionando desde un marcado espíritu violento y competitivo hasta llegar a ser un organizado y complejo ritual en el que todas sus dimensiones estaban marcadas por un protocolo basado en leyes éticas y morales y que tenía como principal meta canalizar esa violencia en un racionalizado orden social[173].

En efecto, el tiro con arco representaba un aspecto moral y simbólico, pero además, era considerado una técnica de higiene tanto física como moral para poder fluir el *qi* por el cuerpo. De esta manera, a través de la educación confuciana la práctica del tiro con arco pasó a ser una destreza fundamental del letrado[174].

Por otro lado, en China también se pueden encontrar las primeras referencias al balompié que aparecieron en los textos de la tumba de Mawangdui, relatando la batalla del Emperador Amarillo contra Chiyou a quien venció y elaborando una pelota con su estómago, dándosela como premio a sus soldados más audaces para que jugaran con ella. Esta interpretación del mito permite ver la íntima relación de los deportes antiguos con los rituales, así como una forma de entrenamiento, promoción y selección de personal militar[175].

---

[173] Mexcua López, Antonio José, Introducción a la historia de los deportes en la China antigua, Materiales para la Historia del Deporte X, 2012, p. 107, en: https://polired.upm.es/index.php/materiales_historia_deporte/article/view/4154/4384, consultado el 24 de marzo de 2025.
[174] *Idem*.
[175] *Cfr.* Mexcua López, Antonio José, Introducción a la historia de los deportes en la China antigua, Materiales para la Historia del Deporte X, 2012, p. 113, en:

Posteriormente en la dinastía Song, la popularidad del juego había llegado a las grandes ciudades en donde hubo presencia de clubes organizados en donde sus miembros requerían pagar cuotas de suscripción para poder jugar[176], el juego alcanzó tal popularidad que en las grandes ciudades se organizaron clubes en los que sus miembros tenían que pagar cuotas de suscripción por jugar.

Con base en lo anterior, en China las disciplinas deportivas no solamente abarcaban un aspecto castrense sino también espiritual, ideológico y social, incorporándose al aspecto educativo, por lo que su práctica no se limitaba a una esfera militar, ya que su desarrollo se incorporó paulatinamente en aspectos de la sociedad en general.

2.1.4. Los juegos olímpicos de la antigüedad

Abordar este punto cobra especial relevancia para la presente investigación en virtud de que es precisamente la figura de los juegos olímpicos de la antigüedad el antecedente de las competencias deportivas internacionales de mayor expansión en el mundo, es decir los Juegos Olímpicos de la modernidad instaurados por Pierre de Coubertín en 1894.

De esta manera, analizar los juegos olímpicos de la antigüedad conlleva no solo abordar la práctica del deporte con el aspecto de divinidad, o castrense, o espiritual, sino en dos aspectos que acompañan el desarrollo hasta nuestros tiempos siendo el amateurismo y el profesionalismo, o bien, la búsqueda de obtener un beneficio económico.

Así, los Juegos Olímpicos columna vertebral del deporte griego desde el 776 a.C. y su permanencia a lo largo de toda la historia de Grecia y posteriormente de Roma, por su importancia concentrando las formas deportivas más importantes[177]. Respecto del amateurismo, que se verá impregnado en el espíritu olímpico de la actualidad, se centra en competir por honor, por la esencia misma de la

https://polired.upm.es/index.php/materiales_historia_deporte/article/view/4154/4384, consultado el 24 de marzo de 2025.

[176] *Idem*.

[177] *Cfr.* Rodríguez López, Juan, Historia del deporte, Inde, 2ª Ed, 2000, p. 34.

competencia, saber quién es vencedor y quién será vencido; es pues, un encuentro para obtener la gloria del reconocimiento.

No obstante, no se puede dejar de lado que desde los juegos en Grecia los atletas vencedores gozaban de reconocimientos tales como: múltiples ciudadanías, magistraturas, sacerdocios, servicio en embajadas, entre otros[178]; o bien, como acontecía en Atenas con su celebración principal *Panateas*, en donde se ofrecían premios a los atletas ganadores[179].

En ese sentido la existencia en Grecia de los festivales de corona y los festivales de premio, en donde los primeros los vencedores recibían coronas hechas de plantas simbólicas de cada ciudad anfitriona, siendo este el premio oficial; sin embargo, las ciudades de donde provenían los atletas a menudo les otorgaban recompensas adicionales, como comidas gratuitas o asientos preferenciales en festivales.

2.1.5. El surgimiento del profesionalismo. La modificación de relaciones laborales en el ámbito deportivo

Poco a poco el deporte ya no solamente se enfrasca en un ámbito de ocio-entretenimiento de las clases aristócratas quienes históricamente tenían los recursos y medios para poder practicar deportes, inclusive como un catalizador meramente social, sino que poco a poco el deporte se va tornando en un aspecto económico y social que transformaría las relaciones laborales.

La influencia de la Revolución industrial marcó una época que obligó el desplazamiento de la población hacia las ciudades y, en consecuencia, se aumentó el número de las personas de la clase trabajadora. Al principio, se abrió paso a jornadas extenuantes de hasta 16 horas o más, siendo habituales 14 en la industria

[178] The Sport Journal, The Position of the Athlete in the Social Structure of Ancient Greece, 3 de agosto 2010, p. 6, en: https://thesportjournal.org/article/the-position-of-the-athlete-in-the-social-structure-of-ancient-greece/, consultado el 20 de marzo de 2025.
[179] *Idem.*

británica de principios del XIX[180]. En Inglaterra, sería de alrededor del 70% de la población. Quienes operaban en las fábricas tenían condiciones laborales que les daban un poco más de tiempo libre a partir de la Ley de Fábricas de 1874, limitando la jornada de trabajo de todos los trabajadores de la industria británica a 10 horas diarias y los sábados a ocho horas[181].

Para este punto los patronos se preocuparían por el tiempo en que destinarían los trabajadores fuera de la fábrica, temiendo que aumentaran el alcoholismo, las apuestas y el juego en los *pub*, por lo que el futbol vendría a ser el catalizador para ello, tan es así que, tanto la iglesia como los patronos fomentaban su práctica e, inclusive constituirían clubes para que jugaran los trabajadores[182].

Tal es el caso paradigmático del club de futbol *Blackburn Olympic* que en 1883 venció al club aristocrático de los *Old Etonians* y que a partir de ese momento este último ya no se volvería a consagrar vencedor. El rasgo principal guarda relación con que a los jugadores del *Blackburn Olympic* se les describía como jugadores profesionales maduros y bien entrenados pero que además habían entrenado y sido pagados de manera exhaustiva por un fabricante local. De esta manera, los caminos comienzan a separarse de la tradicional práctica del futbol de las *public schools*[183].

Como lo puntualiza Teresa González, tal situación generará un fenómeno relevante: los jóvenes se desplazarán a otras fábricas para poder integrarse a ciertos equipos. El fútbol transformará las relaciones y condiciones laborales, pues los obreros necesitarán recibir pago para jugar. Además, el entrenamiento exigirá recursos económicos y tiempo libre, además de que surgirá una rivalidad entre

[180] Maldonado Montoya, Juan Pablo, Marín Moral, Isabel y Sempere Navarro, Antonio V., La reordenación del tiempo de trabajo, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Colección de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, num. 14, España, 2022, p 57, en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DT-2022-274, consultado el 22 de marzo de 2025.
[181] *Ibidem*, p. 61.
[182] *Cfr.* González Aja, Teresa, Historia del fútbol: De juego simple a espectáculo complejo, Los Libros De La Catarata, 2023.
[183] *Idem*.

localidades que se identifican con sus clubes, lo que hará conflictivo cambiar de equipo, aunque las mejores condiciones laborales y salariales resulten atractivas[184].

Con base en lo anterior se distinguían los dos principales grupos de jugadores: amateurs y profesionales. Los primeros, asociados a la aristocracia y media alta, con el tiempo libre y recursos sin necesidad que el futbol fuera la fuente de ingresos, asociado a la caballerosidad, juego limpio y honor, motivo por el cual la *Football Association* prohibía que recibieran cualquier tipo de pago pues se consideraba que corrompía el espíritu del deporte, ya que la remuneración incentivaría la competencia desleal y la corrupción.

Los profesionales, provenientes de clases trabajadoras, necesitaban ser compensados para poder jugar, ya que los clubes retribuían de distintas formas que, al final, resultaba en un pago para llevar a cabo la práctica deportiva.

El debate entre si los jugadores debían recibir o no alguna clase de pago para jugar generó prácticas clandestinas como el *boot money,* consistente en que los jugadores amateurs "encontraban" billetes y monedas en sus botines en los vestidores; dinero que posteriormente se repartía en sobres color marrón y que, al final, constituía un tipo de ingreso que no contaba con las deducciones de renta o seguridad social[185]. Por su parte los clubes argumentaban que los jugadores no podían simplemente dejar de recibir ingresos pues dependían de sus salarios en fábricas o minas.

Lo anterior se mantuvo desde 1875 hasta que finalmente, en 1885, la *Football Association* legalizó formalmente el profesionalismo[186].

A partir de este punto que comienza una regulación generalizada del profesionalismo en el deporte que traerá consigo una serie de cambios, normativas y reconocimiento de derechos para quienes practican el deporte.

---

[184] *Cfr. Idem.*
[185] Atkinson, Luke, Boot Money and the End of Shamateurism in English Football - Jeff Brooks, Bishop Auckland FC, 12 de octubre 2024, en: https://bishopafc.com/boot-money-and-the-end-of-shamateurism-in-english-football-jeff-brooks/, consultado el 24 de marzo de 2025.
[186] The FA, The history of the FA, en: https://www.thefa.com/about-football-association/who-we-are/history, consultado el 24 de amrzo de 2025.

2.1.6. Las olimpiadas obreras

Los juegos olímpicos modernos fueron instaurados por Pierre de Coubertín en 1896, siendo el primero de ellos el llevado a cabo en Atenas en ese año. Sin embargo, muchas organizaciones obreras veían en estas competiciones un fomento de los nacionalismos (que llevaron a la Primera Guerra Mundial), así como tampoco veían bien que los países perdedores de la Primera Guerra Mundial no pudiesen participar en los Juegos[187].

En ese sentido, al no incluirse en los olímpicos, en el período de entreguerras diversas organizaciones obreras participaron en la creación de una alternativa: las Olimpiadas Obreras, organizadas por los trabajadores y no por las naciones[188].

Estos fueron eventos deportivos masivos a los acudieron miles de participantes, siendo la primera Olimpiada Obrera la celebrada en 1925 Frankfurt (1925), Moscú (1928), Viena (1931) y Amberes (1937)[189].

Lo anterior reflejó no solamente la innovación que pretendía Coubertin con los juegos olímpicos de la modernidad, sino que las sociedades buscaban precisamente un evento de desarrollo de la práctica deportiva con la modalidad de competencia.

2.1.7. La apertura para participar en los juegos olímpicos a los deportistas profesionales

Es necesario mencionar, para efectos de la presente investigación, un momento clave dentro de los que son los principales o más grandes competencias internacionales, a las cuales aspira un deportista y, sobre todo, a las cuales se enfoca en competir y obtener un logro, un deportista de alto rendimiento, siendo estos los Juegos Olímpicos.

---

[187] Miguel García, Luis, Las olimpiadas obreras, La marea, 11 de agosto de 2017, en: https://www.lamarea.com/2017/08/11/99011/ , consultado el 29 de marzo de 2025.
[188] *Idem*.
[189] Bogoliubova, N.M. *et al.,* La Internacional Deportiva Roja y el nacimiento de la diplomacia deportiva soviética, Izquierdas (Santiago) vol.52, Santiago, 2023, Epub 30-Oct-20, en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-50492023000100235&script=sci_arttext&tlng=pt, consultado el 30 de marzo de 2025.

Cómo se ha venido desarrollando en el presente capítulo, el deporte inició fundamentalmente bajo el amateurismo asociado a las clases aristócratas, y posteriormente se apertura a lo que fue el deporte profesional. Ahora bien, por cuanto a los Juegos Olímpicos, el amateurismo se resguardo prácticamente hasta 1980, con la modificación de la carta olímpica que permitió la participación de deportistas profesionales.

Inicialmente en la 75ª sesión del COI de 1974, se reconoció que no era practico uno de los principios del movimiento olímpico bajo el ideal de Pierrre de Coubertín, consistente en que los deportistas no debían recibir remuneración alguna por la práctica deportiva pues eso atentaba contra el sentido mismo de la competencia. Por tal motivo en ese año se introdujo la regla 26 como Código de elegibilidad de la Carta Olímpica que, entre otras cosas, les permitió a los deportistas percibir de manera oficial beneficios económicos, así como las recompensas materiales por su actuación en el deporte[190].

Es importante señalar que en 1980 fue elegido como presidente del COI Juan Antonio Samaranch a quien se le atribuyó la transición del amateurismo al profesionalismo total para los atletas y que permitió a dicho organismo, la apertura operaciones comerciales. Fue precisamente en el año de 1981, cuando el congreso del COI, Baden-Baden, Alemania, se abordó la regla 26 mediante la cual se impedía a los profesionales competir en los juegos olímpicos[191], flexibilizando la regla con lo que se terminó el requisito de que los deportistas fueran completamente amateurs para poder competir, permitiendo al COI coordinarse con las Federaciones Internacionales respecto de las normas de elegibilidad de deportistas según las características de cada deporte[192].

---

[190] *Cfr.* Law in Sport, Amateurism and anti-doping: a cautionary tale, 02 de julio 2013, en: https://www.lawinsport.com/topics/features/item/amateurism-and-anti-doping-a-cautionary-tale, consultado el 29 de marzo de 2025.

[191] Reuters, Key moments in path from amateurism to professionalism, 10 de abril 2024, en: https://www.reuters.com/sports/key-moments-path-amateurism-professionalism-2024-04-10/, consultado el 26 de marzo de 2025.

[192] El entonces presidente del COI, Thomas Bach refierió que es difícil para los atletas dedicar su vida al deporte sin remuneración ni cobertura social. *Cfr.* International Olympic Committee, Baden-

Antes de ese congreso en Baden-Baden, la regla 26 del Comité Olímpico Internacional disponía, entre otras cosas, que los participantes debían respetar los estatutos y reglamentos del COI y de su federación, y no podían recibir remuneración ni beneficios materiales por practicar deporte, salvo en los casos autorizados. Se permitían ayudas económicas para cubrir gastos de alimentación, transporte, alojamiento, equipo deportivo, atención médica o seguros, así como becas o compensaciones por pérdida de ingresos durante la competición. Sin embargo, se prohibía que los atletas fueran profesionales, firmaran contratos o ejercieran como entrenadores remunerados antes de la clausura de los Juegos Olímpicos[193].

2.2. Avance normativo internacional de la protección social de las personas deportistas

Tradicionalmente, los sistemas de seguridad social se centraban en los trabajadores formales, dejando a los deportistas en una situación de vulnerabilidad ante riesgos como lesiones, enfermedad o retiro. Paulatinamente los cambios sociales y normativos han marcado maneras en que diferentes sectores han adquirido determinada protección en ámbito social, derivado de una sensación generalizada de inseguridad frente a novedades que, inclusive, forman parte del desarrollo mismo de la sociedad moderna[194].

Estos avances marcan un cambio en la concepción del deporte, no solo como una actividad de entretenimiento o competencia, sino como una profesión que requiere garantías y de bienestar a lo largo de la vida de la persona deportista.

Baden 1981, an Olympic Congress that changed the Olympic Movement forever, en: https://www.olympics.com/ioc/news/baden-baden-1981-an-olympic-congress-that-changed-the-olympic-movement-forever, consultado el 26 de marzo de 2025.

[193] *Cfr.* El País, La regla 26, norma polémica y vaga, 23 de diciembre 1980, en: https://elpais.com/diario/1980/12/24/deportes/346460411_850215.html, consultado el 28 de marzo de 2025.

[194] *Cfr.* Janczura, Rosane, Risco ou vulnerabilidade social?, Textos & Contextos (Porto Alegre), vol. 11, núm. 2, agosto-diciembre, 2012, p. Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul Porto Alegre, RS, Brasil, en: https://revistaseletronicas.pucrs.br/fass/article/download/12173/8639/48632, consultado el 18 de septiembre de 2025.

2.2.1. La revolución industrial y el modelo alemán Bismarckiano. La protección mediante los seguros sociales

La Revolución Industrial marcó un antes y un después en la forma en la que se desarrolló el trabajo, y con ello la visibilidad de los riesgos sociales a los que se encontraba sujeta la sociedad, particularmente por las condiciones de trabajo. Efectivamente, dejó de hablarse de personas realizando simplemente un oficio o una cuestión artesanal, sino para constituir un mayor número de agrupaciones de personas.

Como bien lo refiere Ruezga Barba:

> En este trabajo, el hombre advierte que se encuentra expuesto a nuevas contingencias y riesgos que entrañan cierta peligrosidad, enfermedades y lesiones. Se da cuenta de que dedica buena parte del día a laborar, que está sujeto a una rutina de trabajo pesado y que a cambio recibe un salario que apenas cubre sus necesidades más apremiantes, si bien le va. Observa que, a pesar de estar dedicado a laborar durante casi todo el día, no obtiene el ahorro que le proporcione seguridad cuando se presente una contingencia o enfermedad. Ante un problema de esta naturaleza, debe hacerle frente con sus propios recursos, que son muy escasos. Al caer en desgracia nadie es capaz de tenderle la mano; sólo se le estima útil cuando dispone de la totalidad de sus aptitudes físicas y mentales para el trabajo[195].

La primera revolución industrial surge en el siglo XVIII (1760-1840) caracterizada por la invención del motor a vapor y la construcción del ferrocarril[196]. Las características inherentes de la revolución generaron una situación nueva o fenómeno, consistente en que la mayor parte de la población comenzó a concentrarse en las ciudades dependiendo exclusivamente de un salario para su subsistencia. Cuando este salario se perdía por vejez, invalidez o desempleo, todo el grupo familiar que estuviere relacionado con ese medio de subsistencia caía en la indigencia[197].

---

[195] Ruezga Barba, Antonio, La seguridad social y sus antecedentes, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 2, enero-junio de 2006, p. 288.

[196] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *Seguridad social y la industria 4.0*, en Kurczyn Villalobos, Patricia *et al.,* Coord. Industria 4.0. Trabajo y seguridad social, IIJ UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 872, 2019, p. 5, en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5645/4.pdf, consultado el 16 de septiembre de 2024.

[197] Álvarez Patallo, José Andrés, *El origen y desarrollo de la Seguridad Social: una perspectiva materialista*, Estudios de Deusto, ISSN: 0423 - 4847, Vol. 59/2, Bilbao, junio-diciembre 2011, en, https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/279/441, consultado el 23 de marzo de 2025.

Además, cabe recordar que, como lo apunta Juan Carlos Cortés:

> tradicionalmente la defensa contra la pobreza había sido solidaridad de la familia, del clan o de la tribu, pues cada generación aceptaba el deber de cuidar a los ancianos ya los débiles, pero la industrialización acarreó el abandono gradual de la economía pastoral y de la agricultura de subsistencia, y esa forma de protección sancionada por la tradición no se adaptaba a la nueva situación[198].

Lo anterior tuvo como consecuencia: el surgimiento una masa trabajadora nueva, que dependía de su jornal; sin embargo, las retribuciones eran insuficientes y había muy poca estabilidad. Por tal motivo, para el caso de que no pudieran trabajar por enfermedad, accidente, vejez, en primer lugar, no recibía subsidio alguno y, posteriormente, perdía el empleo.

Esta es la principal razón por la que la relación de esos riesgos sociales guarda estrecha relación con el ámbito laboral, siendo aquellos que comienzan a atenderse mediante los seguros sociales. Este antecedente fue primordial en la protección social; sin embargo, los cambios neoliberales de la globalización poco a poco acarrearon problemas de inseguridad en protección para determinados grupos[199].

Alemania se considera como el primer Estado-nación que veló de manera formal por la seguridad social de su población, específicamente entre los años de 1883 y 1889 cuando el canciller Otto von Bismarck estableció un seguro social, que contemplaba la protección de los trabajadores contra riesgos sociales de la vejez, la invalidez y la enfermedad. Esta protección se enfatizó en promover el bienestar de los trabajadores, pero además, que la eficiencia económica del país se

---

[198] Cortés, Juan Carlos, Tema 4. Origen y contexto de las reformas de la seguridad social en Colombia, Curso semipresencial de Seguridad Social. Nuevas realidades jurídicas, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 2003, p. 60.

[199] *Cfr.* Laliberte Rudman, Debbie, *et al.,* Third places in precarious workers' lives: a scoping review ofassociated social experiences and outcomes, contemporary social science, 2023, vol. 18, No. 5, 599–617, p. 600 en: https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/21582041.2023.2268037?needAccess=true, consultado el 25 de noviembre de 2025.

mantuviera vigente evitando la adopción de alguna otra opción socialista de naturaleza más radical[200].

En efecto, lo anterior se traduce en que Alemania fue el primer país del mundo en institucionalizar un sistema nacional de protección contra riesgos sociales, estructurado bajo la forma de seguro social[201].

La protección se basaba en el seguro social que enfatizaba los esfuerzos patrocinados por el gobierno para brindar seguridad económica a sus ciudadanos[202]. El seguro social el *principio de seguro* según el cual un grupo de personas está "asegurado" de alguna manera contra un riesgo definido, y un *elemento social* que generalmente significa que el programa está determinado en parte por objetivos sociales más amplios, en lugar de estar determinado únicamente por el interés personal de los participantes individuales[203].

Mediante este parteaguas la tendencia alemana se tradujo en una fuerte intervención Estatal bajo la forma de los seguros sociales obligatorios: el Seguro Social de la Enfermedad fue instituido en 1883, seguido de los otros ramos de seguros sociales: Accidentes de Trabajo e Invalidez en 1884, Envejecimiento e Incapacidad en 1889[204]. Tiempo después a través del esquema de los seguros sociales se ampliaría la protección respecto de otros riesgos sociales, siendo estos el correspondiente al desempleo en 1927 y las necesidades de cuidados de largo plazo en 1994[205].

---

[200] OIT, De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos, 2009, en: https://www.ilo.org/es/publications/de-bismarck-beveridge-seguridad-social-para-todos, consultado el 23 de marzo de 2025.
[201] Mafort Ouverney, Assis y Fleury, Sonia, El Proceso de Reformas del Seguro Social de la Enfermedad de Alemania durante la Década del '90. Avances e Impasses, Salud colectiva v.1 n.2 Lanús mayo/ago, 2005, p. 174, en: https://www.scielo.org.ar/pdf/sc/v1n2/v1n2a04.pdf, consultado el 23 de marzo de 2025.
[202] US Goverment, Historical Background and Development of Social Security, en: https://www.ssa.gov/history/briefhistory3.html, consultado el 23 de marzo de 2025.
[203] *Idem*.
[204] Mafort Ouverney, Assis y Fleury, Sonia, El Proceso de Reformas del Seguro Social de la Enfermedad de Alemania durante la Década del '90. Avances e Impasses, *op cit*., p. 174.
[205] *Idem*.

El Seguro Social de la Enfermedad demostró, prácticamente hasta la década de los 70, que el seguro social, a pesar de estar estructurado sobre la inserción en el mercado de trabajo, era capaz de desenvolver modelos de protección apuntando a la universalidad de la cobertura de atención[206].

Como lo apunta el Dr. Ruiz Briseño:

> Este nuevo sistema, creado para proteger a los individuos contra los principales riesgos de la vida, se diferenciada de los procedimientos anteriores, principalmente en su obligatoriedad, pues las instituciones pasaron a ser entes de la organización pública, donde el Estado tenía una parte importante de la responsabilidad de su funcionamiento[207].

Este modelo de seguros trasciende hasta nuestros días, se ha ido evolucionando y, posteriormente, sea paulatinamente aplicable a las personas deportistas. Si bien este fue el primer modelo de protección bajo seguros sociales, otros modelos avanzaron para la protección general de la población.

2.2.2. El Plan Beveridge. Seguridad social universal. Gran Bretaña (1941)

Este esquema consistió en el desarrollo de un plan integral de seguridad social destinado a reformar y fortalecer el seguro social que tiene fuerte repercusión en los demás países. Beveridge planteó que el Estado a través de impuestos garantice la universalización de la seguridad social, lo que permitiría brindar cobertura a sectores de la población no incluidos en el mercado formal de trabajo.

En 1941, la Cámara de los Comunes en Gran Bretaña designó a Sir William Beveridge para liderar una comisión encargada de elaborar y estudiar el sistema de seguridad social, lo que resultó en lo que posteriormente fue conocido como el “Plan Beveridge”, el cual tuvo una influencia significativa en la formulación de políticas claras sobre seguridad social a nivel mundial[208].

Para Beveridge, según lo apuntan Alejandro Pérez y Soto y Yenny Calderón:

> el sentido de la seguridad social consiste en abolir el Estado de Necesidad, por una amplia redistribución de la renta. La extensión de la seguridad social a todo

[206] *Idem*.
[207] Briseño Ruiz, Alberto, derecho de la seguridad social, Oxford, 2ª ed. 2015, p. 57.
[208] *Cfr.* Pérez y Soto Domínguez, Alejandro y Calderón Ossa, Yenny, El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites, Iustitia, enero-diciembre 2021, p. 93

> los integrantes de la población tiene por efecto establecer entre ellos una solidaridad que permita soportar más fácilmente la carga económica[209].

Este Informe Beveridge es producto de los planteamientos típicos de los seguros sociales de carácter obligatorio, por lo que trató de combinar con la asistencia y con el seguro voluntario. La base para constituir un Plan de Seguridad Social tenía la finalidad de liberar de los estados de necesidad a todos los ciudadanos, *con ello el seguro social se concibe como un seguro nacional que desplaza la garantía frente al riesgo por la garantía de satisfacción de las necesidades sociales*[210].

Como bien señala la Dra. Gabriela Mendizábal:

> "…El mérito de Beveridge consistió en integrar esas dos potencialidades en lo que ahora conocemos como seguridad social, la asunción de esas dos ideas-fuerza y su traducción en medida integradas en un sistema completo coherente, regido por unos ciertos principios[211].

Bajo este modelo se ampliaron los principios fundamentales destacándose la cobertura universal; la igualdad de trato; la solidaridad y redistribución del ingreso; la amplitud y suficiencia de las prestaciones; la unidad, la responsabilidad estatal, la eficiencia y participación social en la administración; y la sostenibilidad financiera[212].

Por su parte el Dr. Briseño Ruiz apunta:

> En el Plan Beveridge, publicado en noviembre de 1942, se establece que todo ciudadano en edad laboral debía pagar una cuota social para tener derecho a prestaciones por enfermedad, desempleo y jubilación. Este sistema permitiría asegurar un nivel de vida mínimo. El monto del ingreso mínimo que podía recibir una familia era resultado de una investigación sobre el nivel de vida, el costo de vestidos y habitación, el cálculo de calorías y de otros factores del presupuesto familiar. El Plan contemplaba otorgar ocupación a la mayoría de la mano de obra

---

[209] *Idem*.
[210] Ruiz Medina, Manuel Ildefonso, Políticas Públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacán, Sinaloa, México, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2011, en: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/nacimiento_seguridad_social.html, consultado el 05 de octubre de 2024.
[211] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Derecho Internacional de la Seguridad Social, México, Porrúa, 2020, p. 7.
[212] Bertranou, Fabio, Del seguro y la seguridad social a la protección social en América Latina: una revisión crítica, Red Latinoamericana de Gerontología, enero 2020, en: https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=4454, consultado el 4 de octubre de 2024.

> existente, con un ingreso asegurado. "No podemos suprimir la indigencia a menos de asegurarnos de que todo el que quiera trabajo, todas las personas que están expuestas a accidentes individuales y a desgracias que puedan interrumpir sus ingresos, tengan siempre, para hacer frente a todas sus responsabilidades, los ingresos necesarios[213].

El Plan Beveridge reconocía la importancia de la salud, tanto para la familia como para la nación, de tal forma que contenida diversas disposiciones tendientes a ello, como lo son una serie de primas o compensaciones que se le reconocían a la mujer casada con base en su estado económico y social; una división total proporcional al número de cuotas pagadas antes del matrimonio, hasta la cantidad de 10 libras[214].

Asimismo, las mujeres tendrían una prestación económica por maternidad; si trabajaban percibirían una prima por dicha maternidad durante 13 semanas. Una pensión de 24 chelines por retiro que se le pagaría a la viuda; para el caso de que tuviera más de 60 años, la pensión sería de 36 chelines a la semana durante seis semanas, para cubrir un periodo de adaptación. Asimismo, si tenía hijos que fueran sus dependientes, percibiría un subsidio por concepto de tutoría de 24 chelines a la semana, a lo cual se le adicionaría una cantidad adicional media de ocho chelines por cada hijo, sin dejar de lado que se otorgarían subsidios por cada hijo, después del tercero[215].

En ese sentido, como lo apunta Rodríguez Mesa, los principales puntos del Plan Beveridge fueron los siguientes:

- Establecimiento de un sistema de Seguridad Social nacional unificado respecto de las contribuciones y la administración, pero con separación de la parte asistencial y de beneficios económicos.
- Creación de un servicio nacional de salud con cobertura para toda la población exclusivamente con recursos del presupuesto general de la Nación.

[213] Briseño Ruiz, Alberto, derecho de la seguridad social, Oxford, 2ª ed. 2015, p. 60.
[214] *Cfr.* Briseño Ruiz, Alberto, derecho de la seguridad social, Oxford, 2ª ed. 2015, p. 61.
[215] *Idem*.

- Conformación de un amplio programa de prevención para precaver la eventualidad de que se produzcan contingencias. (Política de salud ocupacional).
- Un sistema de asignaciones familiares, complementarias de los salarios y prestaciones de la Seguridad Social, financiado por los impuestos generales, invocando el principio de la solidaridad nacional.
- Se financia con recursos indiferenciados procedentes de los presupuestos generales del Estado.
- Tendencia hacia la universalización de la cobertura. Se buscó abarcar a toda la población.
- Unificación y homogenización de los riesgos sociales[216].

Para la presente investigación este modelo se incluye en el estudio debido a que propuso un sistema generalizado de seguros sociales (unificación de los seguros sociales), la ampliación de cobertura a la totalidad de ciudadanos y ciudadanas cubriéndolas en cuanto a necesidades comunes a todos, por lo que quedarían comprendidas las personas deportistas; a pesar de ello, no se les otorgaba una protección particular por la actividad que desarrollaban

A partir de lo anterior se estableció la pauta para la protección de toda la población, esto es, es posible hablar respecto de un cambio ya no solo de atención a la prevención y atención de contingencias de los seguros sociales clásicos, sino que va más allá para ahora atender la protección sobre los riesgos sociales de diferentes sectores.

En ese sentido, si bien en este modelo no se enlistan o mencionan expresamente todos aquellos sectores que pueden ser sujetos de aseguramiento, sino que no se busca una generalidad, significó un avance en la protección de sectores que anteriormente no se comprendían.

2.2.3. Protección social a los trabajadores independientes. España (1960)

[216] Rodríguez Mesa, Rafael, Estudios sobre seguridad social, Universidad del Norte, 2ª Ed., 2011, p. 22.

La década de 1960 representó un cambio significativo en la protección social en España, ya que entre los cambios que se llevaron a cabo en protección social se encuentra la ampliación de la cobertura de seguridad social para incluir a los trabajadores autónomos, toda vez que hasta ese momento habían estado excluidos de los sistemas de seguros sociales.

El surgimiento de esta regulación continúa la tendencia europea para avanzar de la protección de los seguros clásicos hacía una integración de los sectores independientes en los esquemas de protección social, reconociendo su creciente importancia y las características específicas de los riesgos laborales que enfrentan, aunado a la necesidad de asegurar una cobertura mínima para los grupos laborales más vulnerables, que, aunque no tenían una relación laboral subordinada, necesitaban acceso a beneficios de seguridad social como pensiones por jubilación, invalidez y atención médica.

El 27 de junio de 1960 se publicó en el Boletín del Estado el Decreto 1167/1960, de 23 de junio, por el que se aplican los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes. En su artículo 1º estableció expresamente:

> Artículo primero.- Se extenderán las beneficios del Mutualismo Laboral & los trabajadores independientes, autónomos y artesanos, cualquiera que sea su actividad profesional o rama de producción en que se encuadren, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
>
> a). No simultanear su trabajo independiente con otras actividades laborales por cuenta ajena en régimen de contrato de trabajo, en cuya virtud se hallen ya amparados por la Seguridad Social.
>
> b) Que sus ingresos no rebasen los niveles máximos señalados en las distintas Instituciones de Seguridad Social para la afiliación en ellas de los restantes trabajadores[217].

A través de este decreto se extendieron los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes, autónomos y artesanos, los que para sustento practican una profesión u oficio sin hallarse adscritos a empresa determinada por

[217] BOE, Decreto 1167/1960, de 23 de junio, por el que se aplican los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes., en https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1960/153/A08815-08816.pdf, consultado el 27 de febrero de 2026.

un contrato de trabajo, sean dueños o no de las instalaciones e instrumental que empleen y aunque utilicen el trabajo de otras personas, familiares, socios o asalariados.

Con base en lo anterior se observa una ampliación en la protección social, ya no solo a aquellos trabajadores bajo un esquema típico de relación laboral formal, sino a aquellos ocupacionales, extendiendo los beneficios de la mutualidad laboral también a ellos.

2.2.4. 1985 – España: Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales

En España la promulgación de este decreto en 1985[218] implicó una regulación de la relación laboral de carácter especial para los deportistas profesionales, que en su contenido se encuentran disposiciones para su integración en el sistema de seguridad social y reconociendo sus derechos laborales específicos.

En su artículo primero hace diversas distinciones respecto del sector al que se encuentra dirigida esa norma, siendo a los deportistas profesionales que se hace referencia el artículo segundo, número uno, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, estableciendo en el artículo 1, punto dos quiénes son deportistas profesionales y aquellos a quienes quedan excluidos de la norma.

Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva[219].

De la misma manera la normativa, en el apartado seis del referido artículo, añade que no será aplicable lo dispuesto en el ordenamiento para las relaciones

[218] Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, BOE núm. 153, de 27 de junio de 1985, BOE-A-1985-12313, en: https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12313-consolidado.pdf#page=3.19, consultado el 25 de marzo de 2025.
[219] Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 1, apartado dos.

que acontezcan entre los deportistas profesionales *y las Federaciones Nacionales cuando aquéllos se integren en equipos, representaciones o selecciones organizadas por las mismas*[220]. Por tanto, esta norma hace la distinción excluyente para quienes son atletas de alto nivel en representación de selecciones.

Ahora bien, en su contenido se precisan aspectos como la modalidad de trabajo, jornada, vacaciones, entre otros, se encuentran disposiciones relativas a la regulación en materia de seguridad social.

En el artículo 11 se aborda lo referente a las cesiones temporales, estableciendo en su apartado uno que *durante la vigencia de un contrato los clubes o entidades deportivas podrán ceder temporalmente a otros los servicios de un deportista profesional, con el consentimiento expreso de éste*[221], mientras que el apartado tres del mismo artículo establece que, en caso de una cesión, tanto la entidad cedente como la cesionaria serán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social.

En el artículo 13 relativo a la extinción del contrato se establece en el inciso d) la causal correspondiente a la muerte o lesión que produzca en el deportista incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez. En este caso, ya sea el deportista o bien sus beneficiarios, tendrán el derecho a percibir una indemnización, cuando menos, de seis mensualidades de su pago, siempre y cuando la muerte o lesión tuvieran su causa en el ejercicio del deporte. Ello con independencia de las prestaciones de Seguridad Social a que tuvieran derecho[222].

Cabe señalar que con la promulgación de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y

[220] Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 1, apartado seis.
[221] Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 11, apartado uno.
[222] Cfr. Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 13, inciso d).

hombres[223], se incluyeron modificaciones al presente decreto entre las que se destacan:

La introducción de diversos artículos que contemplan lo siguiente:

- Artículo 6 bis (prórroga del contrato en embarazo o adopción). Dispone que en el caso de embarazo o durante el proceso de adopción, ya cumplido el requisito de la resolución y certificado de idoneidad, las personas deportistas profesionales que se encuentren en el último año de contrato puedan se les reconoce un derecho prórroga automática de un año más, o bien, también podrán desistir de la renovación contractual[224].

- Artículo 12 bis (permanencia en caso de embarazo). Alude a que las empresas deportivas permitirán la permanencia de la persona trabajadora, durante el embarazo, así como después del nacimiento, en los aspectos de la dinámica de equipo en que desee participar siempre y cuando no constituya un riesgo durante el embarazo lactancia y que sea una decisión voluntaria[225].

Como se ha observado, este decreto marca un antecedente de regulación al ámbito del sector deportivo, es decir, estableciendo las circunstancias particulares de las personas deportistas, reconociendo en un primer momento a las personas deportistas con la particularidad que son aquellas con una relación de trabajo, al ser así deportistas profesionales.

2.2.5. Declaración de Niza del Consejo de Europa de diciembre del año 2000

Este instrumento guarda especial relevancia en el ámbito deportivo en virtud de que se reconoce la función social, cultura, educativa y económica del deporte.

---

[223] Jefatura del Estado, Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, BOE-A-2024-15936, de 02 de agosto de 2024, en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-15936, consultado el 27 de marzo de 2025.
[224] Cfr. Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 6 bis.
[225] Cfr. Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 12 bis.

En esta declaración del Consejo europeo se establecieron las características específicas del deporte y su función social, en virtud de qué, por su naturaleza específica desarrolla un papel que debe tomarse en consideración para el desarrollo de políticas públicas[226].

Entre los principales aspectos relativos al deporte se contemplan en el Anexo IV de la declaración y establece la importancia del papel de las federaciones deportivas, en donde coexisten distintos niveles de la práctica deportiva, desde el aficionado al alto nivel. Además, a nivel de la Unión Europea el deporte se desarrolla en deporte como actividad profesional y como actividad de ocio; en la primera, se reciben salarios e incentivos, mientras que en la segunda las personas no reciben remuneración alguna por su desempeño deportivo[227].

Asimismo, se fomenta la formación de jóvenes deportistas, destacando los beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes, pero sobre todo la necesidad de prestar especial atención a la educación y formación profesional de los deportistas de alto nivel *de modo que su inserción profesional no se vea comprometida por causa de sus carreras deportivas, a su equilibrio psicológico y sus lazos familiares, así como a su salud(*…*)*[228].

Tal y como lo recogen Júlia Bosch, Carles Murillo y Josep María Raya, la acepción del deporte adoptada en la declaración se establece:

> como un medio dotado de capacidad adaptativa suficiente para facilitar la posibilidad de que los individuos se relacionen e integren en el entorno habitual, al a vez que puedan compartir y transmitir valores[229].

---

[226] *Cfr.* European Commission, White paper on sport, Introductión, 2007, en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391, consultado el 1 de septiembre de 2025.

[227] European Institute for Gender Equality, Sport, Relevance of gender in the policy area, en: https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/policy-areas/sport, consultado el 20 de abril de 2026.

[228] Consejo Europeo de Niza, Declaración del Consejo Europeo de Niza 7 – 10 de diciembre de 2000, Anexo IV. Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, que deben tenerse en cuenta al aplicar las políticas comunes, punto 12, en: https://www.europarl.europa.eu/summits/nice2_es.htm#an5, consultado el 2 de septiembre de 2025.

[229] Bosch, Júlia; Murillo, Carles y Raya, Josep María, La importancia económica del sector deportivo y el impacto económico de los eventos deportivos, Papeles de economía Española, Nº 159, 2019, p. 262, en: https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/159art17.pdf, consultado el 2 de septiembre de 2025.

Con base en ello este instrumento marcó un momento en el reconocimiento de los derechos de los deportistas de alto nivel y el reconocimiento del vínculo entre el ámbito profesional y la vida deportiva de estas personas.

2.2.6. Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales. España (2003)

El Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales[230], tuvo como finalidad primordial, el establecer una única norma de integración de los diversos sectores de deportistas profesionales en su incorporación al régimen general de la Seguridad Social, en virtud de qué si bien en la Ley del Estatuto de Trabajadores que fue aprobado el 24 de marzo de 1995, mediante Real decreto, se estableció la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y asimismo, las consideraciones particulares de esa relación se contuvieron en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

Sin embargo, el legislador se dio cuenta de que la incorporación de diversos grupos de deportistas no había sido homogénea, sino que se produjo de manera gradual a través de normas reglamentarias, como acontecía con ciclistas profesionales, los jugadores profesionales de baloncesto o balonmano. Por tal motivo, se expidió el presente decreto del cual se destacan algunos artículos por su relación con protección social para las personas deportistas.

Con base a la anterior, esta normativa se resalta en virtud de homogeneizar y ser aplicable de manera general a los deportistas profesionales, el acceso a la Seguridad Social, como disponía la ley laboral aplicable.

2.2.7. Libro blanco sobre el deporte (Comisión de la Unión Europea, 2007)

[230] Ministerio del trabajo y Asuntos Sociales (España), Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales, BOE-A-2003-7074, núm. 84, de 8 de abril de 2003, páginas 13481 a 13482, en; https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-7074, consultado el 20 de marzo de 2025.

El Libro Blanco sobre el Deporte es un instrumento de la Comisión de la Unión Europea emitido el Bruselas el 11 de julio de 2007[231], en el que recoge los ideales olímpicos de impulsar el deporte para promover la paz y el entendimiento entre naciones y culturas, así como educación de los jóvenes.

Asimismo, precisa que el deporte cuenta con la contribución, desarrollo y realización en el ámbito personal y establece a nivel de sociedad que el deporte es un factor que no solamente mejora la salud de las personas europeas, sino que además cuenta con una dimensión de carácter educativo, desempeñando un papel social, cultural y recreativo[232].

En el apartado 5.3 Diálogo social, establece la necesidad del diálogo para atender las relaciones laborales, así como condiciones de trabajo en el sector deportivo, y condiciones de trabajo en donde se desarrolla el deporte, abordando preocupaciones comunes entre trabajadores y atletas[233]. Por su parte el apartado 2.5. Aprovechamiento del potencial del deporte para la inclusión social, la integración y la igualdad de oportunidades, reitera el derecho de todas las personas de tener acceso al deporte, siendo necesario abordar las situaciones y necesidades específicas de grupos minoritarios o en desventaja, jóvenes, personas con discapacidad, migrantes, etc.[234]

Con base en lo anterior, la creación del Libro Blanco sobre el Deporte guarda relevancia con la dimensión e importancia del deporte en los diferentes ámbitos de la sociedad, pero precisamente puntualiza la necesidad de abordar los temas principales de diversos sectores, entre los que se encuentran los atletas.

2.2.8. OIT. 2008. Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08)

[231] Comisión de las Comunidades Europeas, Libro Blanco sobre el Deporte, 11.7.2007, en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391, consultado el 25 de julio de 2025.
[232] Comisión de las Comunidades Europeas, Libro Blanco sobre el Deporte, 11.7.2007, p. 3, en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391, consultado el 25 de julio de 2025.
[233] *Cfr. Ibidem*, p. 21.
[234] *Cfr. Ibidem*, p. 7.

La OIT contempla a los deportistas dentro de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), la cual es un instrumento que contiene un marco de datos ocupacionales que pueden compararse a nivel internacional, siendo la versión actual la correspondiente a la CIUO-08, publicada en 2008[235].

Del presente instrumento se resaltan las definiciones propias ahí contenidas, respecto del trabajo (*job*) que lo define como *conjunto de tareas y responsabilidades que se realizan o se deben realizar por una persona, ya sea para un empleador o como trabajador autónomo*[236]*,* y la ocupación se establece como el tipo de actividad desarrollada en un trabajo, definiéndola como el *conjunto de trabajos cuyas principales tareas y responsabilidades se caracterizan por un alto grado de similitud*[237]*.*

Dentro de la clasificación se encuentran en el subgrupo *3421 Athletes and Sports Players*, quienes participan en eventos deportivos competitivos, ya sea de manera individual o como parte de un equipo, encontrándose dentro de sus principales actividades:

> (a) Participar en eventos deportivos competitivos.
>
> (b) Participar en sesiones regulares de práctica y entrenamiento, y realizar entrenamiento privado para mantener el nivel adecuado de forma física y habilidad.
>
> (c) Realizar actividades promocionales deportivas y entrevistas con los medios de comunicación.
>
> (d) Mantener un alto nivel de pericia en el deporte específico.
>
> (e) Decidir estrategias en consulta con los entrenadores.
>
> (f) Evaluar a otros competidores y las condiciones en los lugares de competición.

---

[235] *Cfr.* OIT, Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), en: https://ilostat.ilo.org/es/methods/concepts-and-definitions/classification-occupation/, consultado el 22 de maro de 2025.

[236] Texto original: *a set of tasks and duties performed, or meant to be performed, by one person, including for an employer or in self employment*. Traducción personal a partir de OIT, International Standard Classification of Occupations Structure, group definitions and correspondence tables, p. 11, en: https://webapps.ilo.org/ilostat-files/ISCO/newdocs-08-2021/ISCO-08/ISCO-08%20EN%20Vol%201.pdf, consultado el 22 de marzo de 2025.

[237] Texto original: *set of jobs whose main tasks and duties are characterized by a high degree of similarity.* Traducción personal a partir de OIT, International Standard Classification of Occupations Structure, group definitions and correspondence tables, Op Cit.

(g) Competir en eventos deportivos.

(h) Cumplir con las reglas y regulaciones asociadas a un deporte específico[238].

De tal manera que la actividad deportiva se cataloga en el ámbito internacional a través de este instrumento como una actividad ocupacional y de trabajo, con las precisiones correspondientes, marcando una referencia normativa para considerar esta actividad y marcar las pautas de protección específicas.

2.2.9. Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Otro antecedente normativo lo encontramos también en España, que ha sido uno de los países que ha tenido un gran desarrollo en el ámbito deportivo, al expedir la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio[239], mediante el cual se establecen medidas específicas en la protección de la salud de los deportistas, no obstante que su capítulo II se encuentra dirigido a un aspecto de dopaje, mientras que el capítulo III se enfoca en la protección a la salud.

Al respecto, el artículo 41 establece el Plan de Apoyo a la salud en el ámbito de la actividad deportiva a través de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, a través del cual se determinan riesgos comunes debiendo atender las necesidades de mujeres, hombres y personas menores de edad, conforme a los riesgos detectados[240].

En el artículo 46 se contiene la obligación de los reconocimientos médicos en determinados deportes para mejor prevención de riesgos para la salud de los practicantes, pero además, en el artículo 47 se regulan los reconocimientos y seguimientos de salud a los deportistas de alto nivel, mediante un sistema de

---

[238] Traducción personal a partir de OIT, International Standard Classification of Occupations Structure, group definitions and correspondence tables, Op Cit., p. 210.

[239] Jefatura del Estado (España), Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, BOE-A-2013-6732, núm. 148, de 21/06/2013, en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2013/06/20/3/con, consultado el 28 de marzo de 2025.

[240] Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, artículo 41, punto 1.

seguimiento para evaluar y mitigar los riesgos asociados a su práctica deportiva, así como prevenir accidentes y enfermedades relacionadas[241].

Por otra parte, el artículo 48 dispone que, en atención a sistema de protección de seguridad social, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deben contemplar el desarrollo de programas que sean específicos y se encuentren orientados a la protección de la salud y prevención de riesgos de accidentes de naturaleza laboral de los deportistas profesionales[242].

Finalmente, si bien se introduce la figura de la tarjeta de salud del deportista en el artículo 49, con la finalidad de tener la mejor información disponible por parte del deportista, se señala la importancia del artículo 50 al prever la atención de la deportista una vez concluida su actividad deportiva y sea necesaria la protección a la salud y recuperación o tratamiento cuando presenten secuelas como consecuencia de su actividad.

Este último punto constituye un cambio no solo en la visión de atención a la salud del deportista durante su vida de participación deportiva, sino teniendo presente la etapa posterior a ella. Cabe señalar que esta disposición quedó prácticamente abrogada con la promulgación de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte[243], así como con la posterior Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

2.2.10. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, UNESCO (revisada en 2015)

El 21 de noviembre de 1978 vio la luz la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, por parte de la UNESCO[244], a través del cual se

[241] Cfr. Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, artículo 46 y 47.
[242] Cfr. Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, artículo 48.
[243] Jefatura del Estado (España), Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, BOE-A-2021-21650, núm. 312, de 29/12/2021, en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/12/28/11/con, consultado el 30 de marzo de 2025.
[244] UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, 21 de noviembre de 1978, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128137/UNESCO_-

enlistó un decálogo de artículos basados en la Carta de las Naciones Unidas reconociendo los derechos fundamentales basados en la dignidad de las personas a fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Dentro de sus artículos se engloban aspectos de la educación física y el deporte como mecanismo para resistir los inconvenientes de la vida moderna (2.2).

Si bien este documento surge en el año de 1978 y sentó las bases de la importancia basada en los derechos fundamentales, sin embargo, este instrumento fue revisado y actualizado en el año 2015[245], siendo el que se precisa y aborda en el presente punto.

Conforme a la Carta actualizada al año 2015 se precisaron y ampliaron los derechos reconocidos en dicho instrumento, de los cuales se destaca el artículo 1, refiriéndose al derecho fundamental para todas las personas a la educación física, la actividad física y el deporte, y en su apartado 1.2 señala que, a través de estas, la posibilidad de las personas de desarrollar el bienestar, así como capacidades físicas, psicológicas y sociales debe ser respaldada por todas las instituciones, tanto gubernamentales como deportivas y educativas[246].

Además, corolario a la presente investigación el apartado 1.6 refiere que todos los seres humanos deben contar con la posibilidad plena de alcanzar un nivel de realización que corresponda a sus intereses y capacidades. Por otro lado, el artículo 5, relativo a que todas las partes deben centrar esfuerzos para que la actividad física y el deporte sean actividades económica, social y medioambientalmente sostenibles. En su punto 5.1 lo traduce como el principio de sostenibilidad que deben de considerar quienes se encargan de la educación física, la actividad física y el deporte.

_Carta_Internacional_de_la_Educacion_Fisica_y_el_Deporte.pdf#page=3.43, consultado el 27 de julio de 2025.

[245] UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, 2015, revisada en 2028, en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa, consultado el 27 de julio de 2025.

[246] Cfr. 2.2.10. Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, 2015, artículo 1, 1.2.

Con base en ello, la importancia de atender el aspecto social de quienes interactúan en el ámbito deportivo, entre ellos las personas deportistas de alto rendimiento, resulta crucial.

2.2.11. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte

Promulgada en España, esta es la ley más reciente en materia deportiva pues anteriormente el país que había promulgado la última legislación en materia deportiva había sido Uruguay con la primera Ley Nacional del Deporte en 2019.

En el aspecto de protección de las personas deportistas es un ordenamiento que reúne una serie de disposiciones que regulan la práctica deportiva en distintos niveles en España.

Dentro de los principales elementos que se destacan en este ordenamiento lo es el artículo 24, fracción e) en donde se establece que los deportistas de alto nivel tendrán derecho a la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo en el artículo 27 se enumeran un conjunto de derechos de las personas deportistas profesionales como lo son un tratamiento fiscal específico adaptado a la duración de su carrera profesional (inciso b); la conciliación de la vida familiar, académica y profesional (inciso c); medias de protección especial en la maternidad y paternidad (inciso e); reconocimiento de medidas de protección laboral de manera específica que permitan su reincorporación laboral al terminar su carrera deportiva (inciso k)[247].

En su artículo 31 se retoma y amplia el seguimiento a la salid que deberá establecer el Consejo Superior de Deportes de las personas calificadas de alto nivel a efecto de asegurar convenientemente los riesgos de su práctica deportiva y a prevenir accidentes, trastornos psicológicos y enfermedades relacionados con ella[248].

[247] Cfr. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 27.
[248] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 31, punto 2.

Si bien el ordenamiento establece diversas disposiciones relativas a la práctica deportiva, las anteriores se destacan por estar encaminadas a la protección social de diferentes esperas de las personas deportistas, tal y como lo es el planteamiento en ley de la seguridad social para este sector, lo que no se ve en muchos países, México incluido.

2.2.12. Agenda olímpica 2020+5

La agenda olímpica 2020+5 es el instrumento actualizado de la Agenda Olímpica 2020, que en su momento fue adoptada en el año 2014, por diversos actores deportivos junto con el COI[249].

En este nuevo instrumento de 2021, que contiene 15 recomendaciones clave para la guía del movimiento olímpico se destaca la recomendación 6*, Reinforce athletes' rights and responsibilities*, en donde se incluyen diversos mecanismos que buscan atender los derechos de los y las deportistas, entre las cuales se destaca el incrementar las oportunidades de empleo para olímpicos y atletas de élite dentro del COI[250].

Con base en ello, se busca la promoción de entornos deportivos seguros y libres de violencia, así como el impulso de oportunidades de formación y empleo para atletas olímpicos y de alto rendimiento, incluso dentro de las propias estructuras del Comité Olímpico Internacional y del movimiento olímpico[251].

En ese sentido, desde el movimiento olímpico se generan lineamientos en torno al mejoramiento de las condiciones de las personas deportistas en general, poniendo de relieve los derechos y obligaciones de estas.

---

[249] COI, Agenda 2020, en: https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/IOC/What-We-Do/Olympic-agenda/Olympic-Agenda-2020-Highlights.pdf, consultado el 20 de julio de 2025.
[250] COI, International Olympic Committee *Olympic AgendA 2020+5, RecOmmendAtiOns* en, https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/IOC/What-We-Do/Olympic-agenda/Olympic-Agenda-2020-5-15-recommendations.pdf#page=7.12, consultado el 20 de julio de 2025.
[251] *Idem.*

Luego entonces, se hace alusión a un derecho primordial de todas las personas a practicar el deporte conforme a las necesidades y aspiraciones de cada persona, incluyendo así el ámbito competitivo dentro de esta forma de actividad[252].

2.3. Avance normativo en México en la protección social de los deportistas

En este apartado se aborda el desarrollo normativo que se ha tenido en el ámbito deportivo y la relación propia con el aspecto de seguridad social que atañe a las personas deportistas en específico en México de manera directa o indirecta, y que inciden en la protección social de quienes practican el deporte de alto rendimiento.

2.3.1. El surgimiento de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) 1933

Dentro del avance normativo importante en México es importante mencionar la creación de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), lo que marcó lo que propiamente fue la intervención del Estado en lo relativo al deporte de competencia y profesional y que para ese entonces ya existían 924 asociaciones deportivas en las que se agrupaban 138, 754 deportistas[253].

En el año de 1933 se creó la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), siendo el organismo de carácter privado en el que podrían congregarse todos los deportistas aficionados en México, teniendo delegaciones el prácticamente todos los estados del país[254]. Surge, primero, a través de un decreto expedido por el entonces Presidente Constitucional General de División Abelardo L. Rodríguez, y posteriormente se constituyó legalmente como una Asociación Civil el 10 de agosto de 1953[255].

---

[252] *Cfr*. Vellano, Michele, l CIo e il governo transnazionale dello sport, Rivista di diritto pubblico, privato, processuale civile, dell'Unione Europea, comparato e penale in ambito sportivo, luglio-dicembre 2017, p. 243 en: https://www.rivistadirittosportivo.it/Article/Archive/index_html?ida=75&idn=8&idi=-1&idu=-1, consultado el 28 de noviembre de 2025.

[253] *Cfr.* González Carrillo, Renato, Breve historia del deporte en México. Un diagnóstico desde el Estado y la seguridad social, p. 45, en: https://ciss-bienestar.org/cuadernos/pdf/Breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf, consultado el 14 de abril de 2025.

[254] *Idem*.

[255] CODEME, Nosotros, en: https://www.codeme.com.mx/nosotros/, consultado el 24 de abril de 2025.

Esta institución tenía como principal función la distribución de la normativa deportiva de las disciplinas y juegos, así como la formulación de calendarios deportivos, el fomento de la educación física en todas las clases sociales, así como la organización de competencias en el ámbito local, estatal regional y nacional[256].

2.3.2. (1970) México. Ley Federal del Trabajo

Normativamente, fue hasta la expedición de la Ley Federal del Trabajo en 1970 que hubo un reconocimiento de los deportistas desde un ámbito laboral. En efecto, desde su publicación el 01 de abril de 1970[257], el ordenamiento contempló en su título sexto, correspondiente a los trabajos especiales, el capítulo X el cual hace referencia a los Deportistas profesionales[258].

Cabe señalar que, desde su publicación, el capítulo correspondiente a los deportistas profesionales no ha sufrido ningún tipo de reforma o modificación, pasando a ser disposiciones estáticas. Asimismo, no contempla particularmente disposiciones particulares de seguridad social o diferenciada para este grupo en particular, únicamente en lo correspondiente a la obligación de la parte empleadora de organizar y mantener un servicio médico que lleve a cabo una examinación periódica a los deportistas[259].

Posteriormente mediante reforma de 24 de abril de 1972[260], con la entrada en vigor de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT), la LFT modificó lo relativo a la prestación de habitaciones para trabajadores, estableciendo en la fracción I del artículo 147 que el Ejecutivo Federal establecería la modalidad de incorporación a los deportistas

---

[256] *Cfr.* González Carrillo, Renato, Breve historia del deporte en México. Un diagnóstico desde el Estado y la seguridad social, *op. Cit*. p. 47.
[257] STPS, Ley Federal del Trabajo, DOF 01 de abril de 1970, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf, consultado el 23 de marzo de 2025.
[258] *Ibidem*, p. 29.
[259] Ley Federal del trabajo, artículo 300, fracción I.
[260] STPS, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 97, 110, 136 al 151 inclusive y 782 de la Ley Federal del Trabajo. DOF 24 de abril de 1972, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref01_24abr72_ima.pdf, consultado el 24 de marzo de 2025.

profesionales para la aportación correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda, siendo esta a través de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

En materia de riesgos de trabajo, es hasta la reforma de 4 de diciembre de 2023[261] que se sustituye la Tabla de enfermedades de Trabajo por la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo, en donde se incorporan y reconocen distintos tipos de enfermedades referentes a los deportistas profesionales, siendo estos:

- 50. Melanoma de la piel. Código CIE-11: 2C30
- 51. Carcinoma de células escamosas de la piel Código CIE-11: 2C31
- 52. Carcinoma basocelular de la piel Código CIE-11: 2C32
- 110. Tendinitis del estiloides radial (enfermedad de quervain) Código CIE-11: FB40.5, XK9J, XK8G, XK9K, XK70
- 113. Bursitis por uso excesivo o tensión Código CIE-11: FB50.1, XK9J, XK8G, XK9K, XK70[262].

Al respecto al presente antecedente dentro del avance normativo, se incorpora la presente investigación, debido a la importancia que tiene el reconocimiento y por tanto la regulación de aquellas personas que desempeñan su actividad a través de la práctica deportiva. En este caso, las personas deportistas profesionales lo realizan a través de una relación de trabajo conforme a las características y condiciones establecidas en la ley Federal del trabajo, y a pesar de qué no se contempla algún tipo de naturaleza o especificidad para las personas deportistas de alto rendimiento, es necesario incorporar dicho antecedente en el avance normativo de la regulación que se relaciona con el desempeño de la actividad física competitiva.

[261] STPS, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, DOF 4 de diciembre de 2023, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref43_04dic23.pdf, consultado el 25 de septiembre de 2025.
[262] Ley Federal del Trabajo, artículo 513.

2.3.3. Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (1990)

Si bien desde 1970, se encuentran reconocidos los deportistas profesionales en el ámbito de la ley Federal del trabajo que fue publicada en este año, lo cierto es que no fue sino hasta 1990, que en el país hubo una ley en el cual se regulara el deporte su impulso y fomento.

Mediante publicación en el diario oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1990[263], la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte constituyó ese primer ordenamiento en el país relacionado al deporte. No obstante, tajantemente en su artículo 5 se establece que la actividad deportiva del orden profesional quedaba excluida del sistema nacional del deporte, lo cual muestra una clara exclusión de los atletas que se encontraban en este ámbito y como ya se ha establecido en el presente capítulo, guardaba relación con la práctica deportiva en competencias internacionales.

Si bien en el ordenamiento, no se establecen como tal regulación o precisión en el aspecto de seguridad social, el reconocimiento a través de esta ley se establecía en el artículo 27 para los deportistas que se encontrarán inscritos en el Registro Nacional del Deporte y por tanto ser parte del Sistema Nacional del Deporte, el recibir la atención y servicios médicos, cuando sea requerido en la práctica deportiva durante las competencias oficiales[264], así como recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole[265].

Este ordenamiento estuvo vigente durante mucho tiempo hasta que fue abrogado con la entrada en vigor de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

2.3.4. Ley General de Cultura Física y Deporte (2013)

[263] Presidencia de la República, Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, DOF 27 de diciembre de 2012, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4695511&fecha=27/12/1990#gsc.tab=0, consultado el 29 de marzo de 2025.
[264] Artículo 27, fracción V, Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.
[265] Artículo 27, fracción XI, Ley de Estímulo y Fomento del Deporte.

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), promulgada el 7 de junio de 2013[266], establece el marco normativo para el fomento y regulación del deporte y la cultura física en el país. A través de este ordenamiento se busca promover la participación en actividades deportivas, garantizar la protección social de los deportistas y regular la infraestructura y recursos en el ámbito deportivo. También establece los derechos y obligaciones de los deportistas y las autoridades encargadas de velar por su bienestar.

En su artículo 105 contiene el derecho de las personas deportistas integrantes del SINADE a recibir atención médica, para lo cual los atletas que conforme al padrón de atletas de alto rendimiento que integren preselecciones y selecciones, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos. Este será proporcionado por la CONADE y asimismo los incentivos económicos con base en los resultados obtenidos[267].

Asimismo, la ley habla de un apoyo institucional y coordinación entre las distintas instituciones del sector salud ya que las organizaciones del sector privado y social promoverán los programas de atención médica, psicológica y nutrición para los deportistas.

Por otra parte, la propia ley en su título cuarto aborda el deporte profesional, definiéndolo y señalando que se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, nos obstante, en su artículo 86 dispone que los deportistas profesionales que integren las preselecciones y selecciones nacionales y que involucran oficialmente la representación del país en competencias internacionales, deberán gozar los mismos derechos e incentivos que reconoce dicha ley, para quienes son deportistas de alto rendimiento[268].

[266] Presidencia de la República, Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura Física y Deporte, DOF 7 de junio de 2013, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcfd/LGCFD_orig_07jun13.pdf, consultado el 28 de marzo de 2025.
[267] Cfr. LGCFD, artículo 105.
[268] Cfr. LGCFD, artículo 86.

Con base en lo anterior, se amplía, o mejor dicho, recoge la distinción hacia los deportistas de alto rendimiento y los deportistas profesionales, para estos últimos, cuentan con el derecho de percibir no solo los incentivos sino también derechos de los atletas de alto rendimiento.

2.3.5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011)

Es relevante destacar la inclusión del deporte como un derecho en el artículo 4 de la CPEUM, lo cual es una incorporación relativamente reciente y refleja un avance significativo en el reconocimiento de este derecho dentro del marco constitucional.

En efecto, en junio del año 2011 fue un cambio paradigmático en México toda vez que se llevó a cabo una de las reformas constitucionales más importantes en materia de derechos humanos. A partir de ese momento el ordenamiento jurídico reconocía y protegía los derechos humanos reconocidos en la constitución sino además en los tratados internacionales de los que México es parte.

Unos meses después se reforman diversos artículos, entre ellos se encontraba el artículo 4º constitucional, que se añadió un párrafo para indicar y hacer referencia a que:

> toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia[269].

Si bien previo a ello ya existían disposiciones que regulaban ciertos aspectos del deporte en el país, no había una disposición en la carta magna que señalara el deporte como un derecho fundamental. Esto puede tomarse no solo como la simple práctica del deporte sino, además, como una forma de práctica que se derive en un aspecto modo de vida, inclusive como un ámbito de desarrollo profesional.

El reconocimiento expreso de dicho derecho humano y fundamental se adicionó para tomar en cuenta el aspecto del deporte y la actividad física como parte integral de las personas, lo cual a la postre sirve de apoyo para reivindicar la actividad que desarrollan hoy en día las personas deportistas.

[269] CPEUM, artículo 4º.

2.3.6. Resoluciones y criterios judiciales

Finalmente, es necesario tomar en consideración los cambios que, tanto en el reconocimiento y análisis de los derechos humanos progresivamente se van representando en las decisiones judiciales de órganos jurisdiccionales y que, posteriormente, se constituyen como precedentes para la interpretación de los derechos de las personas deportistas, tanto en un aspecto laboral como para el reconocimiento de sus derechos tal y como lo es de la seguridad social.

Por tanto, se abordan como un elemento fundamental y que constituyen un antecedente de los cambios normativos y que atienden la naturaleza jurídica de su actividad.

2.3.6.1. Resolución del Tribunal Federal Administrativo en Austria respecto de Vanessa Sahinovic, deportista de nado sincronizado

El caso sometido ante un tribunal federal administrativo de la deportista Vanessa Sahinovic, quien fuera seleccionada para integrar el equipo de nado sincronizado austriaco que en 2015 competiría en los juegos europeos, es un antecedente para destacar en el ámbito deportivo, en virtud de la decisión adoptada por el tribunal al equiparar la relación de la deportista con una relación de tipo laboral.

La deportista, que en ese entonces tenía 15 años de edad fue atropellada por un autobús dentro de la villa de deportistas antes de la inauguración de los juegos europeos a celebrarse en ese año en Baku, Azerbaiyán. Como consecuencia del impacto del vehículo de más de tres toneladas la deportista sufrió 15 fracturas que resultaron en que quedara paralizada de la cintura para abajo, usando de por vida silla de ruedas[270].

Al respecto, el fondo regional del seguro de salud en Austria negó reconocer que la lesión de la deportista se tratara de un accidente laboral; sin embargo, dicha decisión fue impugnada ante el Tribunal Federal Administrativo quien en 10 de

[270] Hope, Nick, *Vanessa Sahinovic: Life after paralysis and the fight for compensation*, BBC, 28 de junio de 2019, en: https://www.bbc.com/sport/swimming/48786595, consultado el 19 de marzo de 2025.

marzo de 2017[271] concluyó que la nadadora Sahinovic sufrió una lesión e tipo laboral y se encontraba, en consecuencia, cubierta por el derecho social de Austria, con base en la relación de empleo que la unía con el Comité Olímpico de Austria durante el evento[272].

Dentro de las consideraciones de la decisión se encontró la dependencia que tenía la atleta con el Comité Olímpico de Austria, la obligación de seguir instrucciones y los beneficios en especie recibidos por parte del Comité resultaban suficientes para establecer una relación laboral, aun si su contrato no lo expresaba a expresamente[273].

La legislación de Austria definía empleado como cualquier persona que hubiera sido empleada en una relación laboral de dependencia personal y económica a cambio de una remuneración. El tribunal federal no tuvo inconveniente en establecer que se acreditaban los elementos de dependencia personal y económica entre Sahinovich y el Comité Olímpico de Austria[274], como lo eran:

- Que la atleta no tenía libertad o control respecto de los horarios de trabajo o el lugar a prestar su actividad.
- Se le proporcionaba transporte para llevarla y recogerla en su lugar de alojamiento (villa deportiva).
- Se le asignaban horarios de entrenamiento y competencia.
- Tenía la obligación de participar en eventos de patrocinio y apariciones ante la prensa.

---

[271] Decisión de 10 de marzo de 2017 en el asunto BVwG GZ W145 2128879-1.
[272] *Cfr.* Mittag, Jürgen, *et al. Good Governance in the Employment Relations of Athletes in Olympic Sports in Europe: Understanding - Evaluating – Improving,* 2022, Co-funded Erasmus and Programme of the European Union, p. 26, en: https://govsport.eu/wp-content/uploads/2022/12/Good-Governance-in-the-employment-relations-of-athletes-in-Olympic-sports-in-Europe_compressed.pdf, consultado del 20 de marzo de 2025.
[273] *Idem*.
[274] *Cfr.* O'leary, Leanne; Seltmann, Maximillian; And Vanja Smokvina, *Elite Athletes and Worker Status,* Industrial Law Journal, 2024, Oxford University Press p.18, en: https://doi.org/10.1093/indlaw/dwae025, consultado el 26 de marzo de 2025.

- Debía asistir a la ceremonia de inauguración y clausura
- Al ser menor de edad, estaba obligada a encontrarse en su alojamiento dentro de la villa de los Juegos antes de las 10 p.m.
- Indudablemente, no tenía control sobre el lugar de trabajo, como el país anfitrión y su ubicación, las instalaciones de entrenamiento o el propio alojamiento.
- Debía cumplir con un estricto código de vestimenta y regulaciones al respecto, acatar las normas y directrices del Comité Olímpico Nacional
- Se le proporcionaba el equipo esencial para competir.
- El trabajo por realizar era estrictamente personal y no podía delegar sus servicios.
- Asimismo, derivado del accidente, el equipo no pudo competir en los juegos[275].

Derivado de las consideraciones anteriores la resolución el tribunal tuvo como consecuencia que la atleta estuviera cubierta por un seguro obligatorio por las lesiones que pusieron fin a su carrera, siendo así un caso en el que se equiparó la relación de los deportistas de alto desempeño a una relación laboral y, por tanto, obligatorio contar con seguro para tal efecto.

2.3.7. Acuerdos colectivos y privados que contienen avances en la protección social de las personas deportistas

Es innegable que la seguridad social históricamente se estructurado alrededor de las relaciones laborales de carácter formal en el aspecto del deporte. En particular, el deporte profesional ha sido necesario el desarrollo de mecanismos específicos para garantizar la protección de los atletas de determinadas circunstancias, riesgos, aspectos de atención médica, pero también aquellos relacionados con el empleo.

[275] Ibidem, p. 19.

En ese sentido, al encontrarse de manera general, el deporte relacionado con los ámbitos privados de las asociaciones. Los acuerdos colectivos y privados significan un avance en la protección de los derechos de los deportistas, que se encuentran en muchas ocasiones, fuera de la normativa local.

Por ello, resulta necesario destacar algunos que han marcado un cambio en determinados sector o práctica deportiva.

2.3.7.1. (2022) – Acuerdo Global sobre Derechos de Futbolistas Profesionales - Global Labour Agreement (GLA)

En septiembre de 2022, se firmó el primer acuerdo mundial sobre las condiciones de trabajo y los derechos de los futbolistas profesionales, respaldado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estableciendo un marco de negociación internacional para mejorar las relaciones laborales en el fútbol profesional.

El convenio suscrito por la Federación Internacional de Asociaciones de Futbol Profesional (FIFPRO)[276] y la Asociación Mundial de Ligas (WLA)[277] contempla a los 66 sindicatos nacionales de jugadores de FIFPRO, que representan en conjunto a más de 60 mil futbolistas profesionales y 44 ligas nacionales de la WLA comprendiendo alrededor de 1,100 clubes[278].

El acuerdo guarda relación con aspectos de los derechos laborales de los deportistas centrados en sobrecarga de trabajo, acoso de redes sociales, uso de datos personales, condiciones laborales justas.

2.3.7.2. (2023) – WTA: Plan de Maternidad para Jugadoras

Como se ha mencionado anteriormente, al quedar la mayoría de los aspectos de protección del deporte en el ámbito profesional, son destacables los avances y

[276] *Fédération Internationale des Associations de Footballeurs Professionnels*.
[277] *World Leagues Association.*
[278] *Global Labour Agreement, Driving Collective Industrial Relations in the Professional Football Sector*, en: https://glafootball.org/news/global-labour-agreement-in-football, consultado el 26 de marzo de 2025.

esfuerzos que las asociaciones deportivas, federaciones, clubes y ligas establecen y fomentan para la protección de las personas deportistas.

Dentro de los más recientes se puede mencionar el trabajo realizado por la Asociación Femenina de Tenis (WTA[279]) que en el año 2023 implementó un plan histórico de maternidad proporcionando seguridad económica a sus jugadoras que decidan ser madres, principalmente garantizando un subsidio durante un máximo de 12 meses, es decir, un año de licencia de maternidad con paga, pero además incluyendo ayudas para planes de fertilidad y cubriendo diversas formas de maternidad.

Este nuevo Programa del Fondo de Maternidad PIF WTA, constituye el primero de esa naturaleza y, en el ámbito deportivo, viene a ser el único programa de maternidad totalmente financiado y respaldado por un socio externo, a través del cual se tiene derecho al periodo de 12 meses de licencia de maternidad paga[280].

De esta manera, el Programa del Fondo de Maternidad, el cual forma parte del Programa Integral de Enfoque Familiar de la WTA, desarrollado por esta organización para empoderar a las jugadoras a conciliar la vida familiar con el deporte profesional[281]. constituye un avance en la protección de las deportistas que buscan un balance entre la vida familiar y la laboral, pero más allá de eso, la posibilidad de aumentar o formar una familia a través de los tratamientos de fertilidad.

Cabe señalar que quienes se contratan de manera independiente, así como las personas que trabajan por cuenta propia, no suelen tener este tipo de beneficios de maternidad disponibles, lo que hace notorio el avance para este gremio[282].

---

[279] Women's Tennis Association.
[280] WTA Unlocked, WAT and PIF créate the PIF WTA Maternity Fund Program, 06 de marzo 2025, en: https://www.wtatennis.com/news/4228265/wta-and-pif-create-the-pif-wta-maternity-fund-program, consultado el 28 de marzo de 2025.
[281] Idem.
[282] DW, Tenistas de WTA recibirán licencia de maternidad con paga, 6 de marzo de 2025, en: https://www.dw.com/es/tenistas-de-wta-recibir%C3%A1n-licencia-de-maternidad-con-paga/a-71850904, consultado el 28 de marzo de 2025.

2.4. Conclusiones

En el presente capítulo se desarrolló el avance histórico de la evolución del deporte y la seguridad social para identificar los principales aspectos y avances en el reconocimiento de sujetos de protección social como lo son las personas deportistas. Las conclusiones más relevantes son las siguientes:

1. La práctica deportiva ha sido una actividad constante en distintas civilizaciones que ha ido evolucionando desde manifestaciones culturales y rituales hasta constituiste en una actividad con implicaciones sociales y jurídicas.
2. En sus orígenes el deporte carecía de reconocimiento jurídico y mecanismo alguno de protección social para quienes lo practicaban.
3. El surgimiento del profesionalismo en el ámbito deportivo generó la necesidad de regular las relaciones entre las personas deportistas y las organizaciones deportivas para reconocerlas en el ámbito laboral.
4. A nivel internacional, los mecanismos de protección social se desarrollaron a partir de los modelos de Bismarck y Beveridge para atender y sentar las bases de protección a determinadas contingencias.
5. En el caso español se advierte una regulación significativa para los deportistas profesionales como sujetos de una relación laboral de caracter especial y su incorporación al sistema de seguridad social.
6. Las resoluciones y acuerdos internacionales muestran una tendencia en la protección de derechos específicos para personas deportistas en lo referente a salud, maternidad y condiciones bajo las cuales desempeñan su actividad deportiva.
7. Diversos instrumentos jurídicos internacionales han contribuido a reconocer el deporte como un ámbito que requiere regulación y protección de derechos, principalmente en las áreas de salud, trabajo y seguridad social.
8. La protección social de las personas deportistas ha dependido en gran medida a un reconocimiento como trabajadores formales, es decir, los

denominados deportistas profesionales, excluyendo otras categorías como las personas deportistas de alto rendimiento.

9. La reforma constitucional de 2011 en México significó un gran avance en el reconocimiento y ampliación en el marco de protección en materia de derechos humanos, sin embargo, aún falta su materialización para determinados sectores, tal y como son las PDAR.
10. Se evidencia la ausencia de un modelo integral de seguridad social que atienda específicamente a las PDAR en México.

CAPÍTULO III. DERECHO COMPARADO DE LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. MÉXICO-ESPAÑA

Introducción

En el presente capítulo se analizan los sistemas normativos de México y España a través de un estudio comparativo con el objetivo de determinar las diferencias y similitudes en el ámbito de protección social de las personas deportistas de alto rendimiento, o bien, la figura o reconocimiento que se hace de este sector en cada país.

Cabe señalar que durante el desarrollo se realizan precisiones conceptuales atendiendo a un país y otro, siendo al más notoria que en México la categoría del deportista materia de la presente investigación son los deportistas de alto rendimiento, mientras que en España la categoría y denominación correspondiente son las personas deportistas de alto nivel.

Para ello, el primer país que se analiza es México para establecer las principales características conforme a las categorías indicadas y, posteriormente, se realiza el estudio respecto de España, mostrando el correspondiente análisis, así como el contraste entre ambos sistemas normativos e instituciones, semejanzas y diferencias.

3.1. México

México es el país en el que se centra la presente investigación y, en consecuencia, es uno de los elementos para llevar a cabo el estudio de derecho comparado, motivo por el cual es necesario analizar la situación normativa en torno a los deportistas en el país, en particular los deportistas de alto rendimiento.

3.1.1. Contexto sociopolítico y demográfico

Dentro de la primera categoría de análisis para abordar el método de derecho comparado de los países objeto de estudio se abordan principalmente el tipo de

gobierno para comprender el ámbito de poder, las normas y decisiones que se toman y su impacto en la población. Como segundo elemento el territorio y su división para conocer la forma de acción y representación de las entidades en el aspecto deportivo y, finalmente por cuanto al tercer elemento se aborda la población, general como aquella correspondiente a los deportistas, particularmente de alto rendimiento y alto nivel.

a) Gobierno, organización política y territorio

La palabra *México,* proviene del nahuatl *Mēxihco*, que significa el ombligo de la luna. A pesar de que así es mayormente conocido, su nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos La forma de gobierno es la República representativa dividida en tres poderes: el Ejecutivo, depositado en una persona titular de la presidencia; el Legislativo, el cual reside en el Congreso de la Unión, conformado por dos cámaras, la de senadores y la de diputados; y finalmente el Poder Judicial, siendo el máximo órgano de administración de justicia la Suprema Corte de Justicia de la Nación[283].

Con una superficie de alrededor de dos millones de kilómetros cuadrados es el décimo cuarto país más extenso del mundo[284]. El territorio mexicano se divide en 32 entidades federativas, las cuales se dividen en municipios, y en el caso de la Ciudad de México (capital del país) en demarcaciones territoriales o alcaldías. Existen estados con un gran número de municipios, como lo es Oaxaca con 570, mientras que Baca California Sur únicamente tiene 5[285].

b) Población en el ámbito deportivo

[283] Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Información general sobre México, en: https://embamex.sre.gob.mx/republicadominicana/index.php/avisos/2-uncategorised/127-informacion-general-sobre-mexico, consultado el 12 de abril de 2025.
[284] *Idem*.
[285] INEGI, México División territorial, en: https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/division_territorial/, consultado el 12 de abril de 2025.

El censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2020 arrojó que la población en México en ese año era de 126,014,024 habitantes[286], y la estimación de la cifra aproximada para el año 2025 se calcula en 133.4 millones de personas[287].

Asimismo, en el ámbito deportivo el INEGI tiene como principal función el recabar información y datos que son relevantes y de interés nacional, las cuales se utilizan para el diseño y evaluación de políticas públicas. En el ámbito del fomento del deporte y ejercicio físico el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) el cual es un documento que brinda datos estadísticos respecto de personas (hombres y mujeres) que cuentan con más de dieciocho años de edad, respecto de la práctica de algún deporte o ejercicio en su tiempo libre[288].

El instrumento anterior señala que en 2024 el porcentaje de la población de 18 años o más activa físicamente fue de 41.1%, del cual 36.8% corresponde a mujeres y 46% a hombres[289]. Para 2025, el instrumento amplió su universo a la población de 12 años y más y extendió su cobertura al ámbito nacional, urbano y rural. Bajo este nuevo diseño, 41.7 % de la población de 12 años y más declaró haber practicado deporte o ejercicio físico en su tiempo libre. Por su parte, en el indicador correspondiente a personas de 18 años y más residentes en 32 ciudades de 100 mil habitantes o más, la proporción físicamente activa fue de 44.5 %.[290]

Cabe señalar que no hay datos o instrumento de medición o recopilación que muestre el número de deportistas de alto rendimiento actuales o vigentes en el país.

---

[286] INEGI, Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020, en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t, consultado el 14 de abril de 2025.

[287] CONAPO, "Disminuye la población infantil", Gobierno de México, 10 de enero de 2025, en: https://www.gob.mx/conapo/articulos/disminuye-la-poblacion-infantil, consultado el 2 de septiembre de 2026.

[288] INEGI, Módulo de práctica deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF) 2024. Principales resultados, 27 de enero 2025, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mopradef/doc/resultados_mopradef_2024.pdf, consultado el 19 de abril de 2025.

[289] *Ibidem*, p. 9.

[290] INEGO, Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2025, resultados publicados el 27 de enero de 2026, en: https://www.inegi.org.mx/programas/mopradef/, consultado el 2 de septiembre de 2026.

Es importante precisar que en México no se dispone de una base de datos pública y sistematizada que permita conocer con precisión cuántas personas integran el padrón nacional de deportistas de alto rendimiento por lo que ya es un elemento a considerar para entender la situación del deporte y, particularmente de este sector.

Lo anterior debido a que inclusive a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no fue posible obtener la información correspondiente lo que imposibilitó obtener una cifra oficial de deportistas de alto rendimiento en el país y muestra la dificultad de tener acceso a ese tipo de información[291].

3.1.2. Normativa en materia deportiva y de seguridad social para deportistas de alto rendimiento en México

Establecidas algunas de las generalidades del país, a continuación se abordan las principales normas relacionadas con el deporte y la protección social en el país, las cuales se abordan desde un aspecto de regulación del deporte, aquellas correspondientes también al ámbito laboral y de seguridad social aplicables. Cabe señalar que se aportan aspectos del ámbito profesional, toda vez que guardan relación en el Marco del análisis comparativo del presente capítulo, por lo cual se estructura de la siguiente manera:

3.1.2.1. Marco Normativo del deporte profesional en México

En este apartado se abordan la normativa aplicable a los deportistas profesionales, a efecto de distinguir el campo de aplicación de este sector, que si bien es distinto al deportista de alto rendimiento, se considera oportuno establecer la relación existente al contener una base sobre una relación laboral con una enditad deportiva.

[291] Solicitud de acceso a la información registrada con el folio 330008525000116, dirigida a la CONADE, que mediante respuesta y datos proporcionados por parte de la Subdirección del Deporte, se proporcionaron listas públicas de: a) Deportista en formación b) Deportista de rendimiento c) Deportista de alto rendimiento O en su caso si se tiene otro tipo de categoría. Sin embargo, cabe señalar que en protección de datos se entregaron las listas testadas, sin número de deportistas, disciplina, categoría, etc.

En esencia la normativa aplicable para los deportistas profesionales se aborda con la Ley Federal del Trabajo y la mención particular en la LGCFD que remite al ese ordenamiento para este tipo de deportistas.

3.1.2.1. Ley Federal del Trabajo

Este ordenamiento rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la CPEUM. En su artículo 2 establece que las normas de trabajo buscan el equilibrio entre factores de producción y justicia social, propiciando el trabajo digno o decente.

Al respecto, en el referido artículo precisa qué se entiende por trabajo digno o decente, siendo este:

> aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
>
> El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva[292].

En ese sentido, el artículo compila las principales características de un trabajo en atención a la normativa laboral, destacando el aspecto del acceso a la seguridad social.

Desde la promulgación de la LFT en 1970 se contempló en el título sexto de los trabajos especiales, el capítulo X correspondiente a los Deportistas profesionales, y que a la fecha no ha sido reformado en alguno de sus artículos. En dicho capítulo se establecen las particularidades de los deportistas que guardan una relación laboral, es decir, que su actividad deportiva es el trabajo proporcionado para una persona empleadora, la cual se beneficia de este.

En ese sentido, el capítulo especial contempla diversas condiciones de trabajo especiales para las personas deportistas, como el derecho de no ser

[292] LFT, artículo 2.

transferidos sin su consentimiento (artículo 295), la prohibición de exigirles un esfuerzo que sea excesivo y, por tanto ponga en peligro su salud o su vida (artículo 301), Así como obligaciones especiales de la parte empleadora en materia deportiva dentro de las cuales se encuentra el organizar y mantener un servicio médico de atención a reconocimientos periódicos, así como conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. (artículo 300).

No obstante lo anterior, estas particularidades deben sumarse a las obligaciones generales contenidas en la propia ley, como las enlistadas en el artículo 132 de la LFT, correspondientes a las obligaciones que deben observar las personas empleadores, como seguridad social, vacaciones, y prima vacacional, entre otros.

Se hace mención particular del título cuarto de la ley, en el que se refiere expresamente a los deportistas profesionales, precisamente artículo 84, que el deporte profesional dentro del cual la persona deportista obtiene una remuneración jurídica por su práctica sujeta a una relación de trabajo[293].

Asimismo, en el artículo 85 de la LGCFD, se determina que lo relacionado a los deportistas que participen dentro del deporte profesional les será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Con independencia de lo anterior, en el artículo 86 se establece la apertura para que aquellos deportistas del ámbito profesional y de naturaleza mexicana, puedan integrar las preselecciones y selecciones nacionales, esto es, representando oficialmente al país en competencias internacionales, para lo cual contarán con los mismos derechos e incentivos que establezca la ley para los deportistas de alto rendimiento.

3.1.2.2. Marco normativo del deporte de alto rendimiento en México

En ese apartado se analiza el ámbito normativo que rige el deporte y su incidencia en el ámbito de las personas deportistas de alto rendimiento en México, partiendo de la norma constitucional que, por un lado contempla el derecho a la actividad física y al deporte, visto este último como un derecho de acceso para todas

[293] *Cfr.* LGCFD, artículo 84.

las personas y, por otro, la regulación de aquellas personas que desempeñan el deporte en la representación oficial del Estado.

3.1.2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La CPEUM es el ordenamiento general que contiene los derechos fundamentales en el país. Las referencias en el ámbito deportivo resultan escasas y se enfocan primordialmente en establecer el derecho a la cultura física y el deporte para todas las personas y la importancia en diversos ámbitos

No fue sino hasta mediante decreto publicado en el DOF el 12 de octubre de 2011[294] que se adicionaría un párrafo (que sería el actual decimoquinto) al artículo 4º constitucional, en donde se reconoció el derecho fundamental de la cultura física y la práctica del deporte, al disponer:

> Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia[295].

La regulación de este derecho quedaría comprendida en la actual Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), publicada en el DOF el 7 de junio del año 2013, que se analiza más adelante en el presente capítulo.

Por otro lado, la mención del deporte en la CPEUM puede advertirse en otros artículos tal y como lo es en el artículo 3º, que establece las bases del derecho a la educación y que mediante decreto publicado en el DOF el 15 de mayo de 2019[296] se adicionó un párrafo para que los planes y programas de estudio tengan

---

[294] Presidencia de la República, Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 12 de octubre de 2011, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_197_12oct11.pdf, consultado el 21 de abril de 2025.

[295] CPEUM, artículo 4º, párrafo decimoquinto.

[296] Presidencia de la República, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa., DOF 15 de mayo 2019, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf, consultado el 21 de abril de 2025.

perspectiva de género y el conocimiento de las ciencias y humanidades, entre ellas la educación física y el deporte[297].

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 18 comprende la organización del sistema penitenciario en donde se establecen como bases la educación, la salud y el deporte para lograr la reinserción a la sociedad.

Ahora bien, en materia de seguridad social cabe señalar que, inclusive el artículo 123 de la CPEUM que establece el derecho fundamental al trabajo, al señalar en su párrafo primero que *toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil*[298]*.* Si bien menciona en sus apartados referencias a la seguridad social, lo cierto es que no contiene un reconocimiento de ese derecho humano para las personas en el país.

Si bien en su apartado A el artículo 123 habla de las relaciones de trabajo en general, en su fracción XXIX se establece de utilidad pública la Ley del Seguro Social, la cual:

> comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares[299].

Y en su apartado B, correspondiente a las relaciones laborales entre los poderes de la Unión y sus trabajadores, en la fracción XI se hace mención de la organización de la seguridad social, estableciendo en los diversos incisos de dicha fracción que aquella cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte (inciso a), conservación del trabajo en caso de accidente o enfermedad (inciso b), protección de la mujer en embarazo, parto y lactancia (inciso c), asistencia médica para familiares de trabajadores (inciso d), Centros de vacaciones y para

[297] CPEUM, artículo 3º.
[298] CPEUM, artículo 123, primer párrafo.
[299] CPEUM, artículo 123, apartado A, fracción XXIX.

recuperación (inciso e), y sistema de financiamiento para adquisición de vivienda (inciso f)[300].

Conforme a lo anterior se observa que la seguridad social en México se encuentra predominantemente ligada a un ámbito laboral, ya que a nivel constitucional se establece en el numeral que aborda la regulación en materia del trabajo, abordando las principales contingencias en materia de seguridad social.

3.1.2.2.2. Ley General de Cultura Física y Deporte

En el país el ámbito deportivo se encuentra regulado por la Ley General de Cultura Física y Deporte[301], al ser la norma reglamentaria del derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4º constitucional. Para ello, la aplicación de este ordenamiento corresponde, de manera concurrente, al Poder Ejecutivo Federal por medio de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), así como a las autoridades en los siguientes niveles, es decir: de las entidades federativas, a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado[302].

Esta normativa contempla diversas disposiciones que guardan relación con la presente investigación, motivo por el cual se procede a su análisis en los siguientes puntos.

3.1.2.2.2.1. Atención médica, seguro de vida y gastos médicos

El artículo 105 de la Ley General de Cultura Física y Deporte distingue dos niveles de protección. El primero reconoce atención médica a quienes integran el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. El segundo exige que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte proporcione seguro de vida y gastos médicos a deportistas y entrenadores inscritos en el padrón de alto rendimiento, así como a talentos incorporados a preselecciones o selecciones nacionales. La norma, por

[300] Cfr. CPEUM, artículo 123, apartado B, fracción XI.
[301] Presidencia de la República, Ley General de Cultura Física y Deporte, ultima reforma publicada en el DOF el 18 de octubre de 2023, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf, consultado el 15 de abril de 2025.
[302] Ley General de Cultura Física y Deporte, artículo 1º.

tanto, no equipara la atención médica general con el aseguramiento específico del alto rendimiento.[303]

En este sentido, el artículo 105 de la LGCFD contempla medidas específicas de protección para determinados grupos de deportistas y entrenadores vinculados con el sistema deportivo nacional. En particular, su segundo párrafo establece que quienes integren el padrón de deportistas de alto rendimiento inscrito en el RENADE, así como los talentos deportivos que formen parte de preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos proporcionado por la CONADE, además de recibir incentivos económicos en función de los resultados obtenidos. Asimismo, remite al Reglamento de la Ley para la determinación del procedimiento correspondiente.

Esta disposición constituye un referente normativo relevante para identificar el alcance de la protección actualmente prevista para las personas deportistas de alto rendimiento en México. Sin embargo, la cobertura mediante seguros de vida y gastos médicos no equivale, por sí misma, a la incorporación obligatoria a un régimen de seguridad social, pues ambas figuras presentan diferencias en cuanto a su naturaleza, alcance y prestaciones.

En consecuencia, aunque el precepto contempla mecanismos de protección frente a determinados riesgos, su contenido permite plantear la necesidad de examinar si estos resultan suficientes para garantizar una cobertura integral que comprenda otras contingencias, como la incapacidad permanente, la maternidad, la jubilación y la protección económica una vez concluida la trayectoria deportiva[304].

La efectividad de esa cobertura depende del reconocimiento administrativo de la persona deportista. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte integra y actualiza el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; por ello, la inscripción en la categoría correspondiente constituye el presupuesto para acceder a las medidas dirigidas al alto rendimiento[305].

[303] Cfr. LGCFD, artículo 105.
[304] Cfr. LGCFD, artículo 105, segundo párrafo.
[305] *Cfr.* LGCFD, artículo 30, fracción XIII.

Por tal motivo, para que un deportista obtenga su registro como deportistas de alto rendimiento, deberá inscribirse así ante el RENADE, siendo la CONADE quien se encarga de integrar dicho registro conforme a las disposiciones y lineamientos reglamentarios correspondientes.

3.1.2.2.2.2. Beneficios y apoyos económicos

La LGCFD configura los recursos destinados al deporte como ayudas, subvenciones y reconocimientos sujetos a la propia ley, su reglamento y la convocatoria aplicable. También ordena procurar igualdad entre deportistas con discapacidad y deportistas convencionales. Esta técnica normativa confirma que los apoyos económicos tienen naturaleza condicionada y no equivalen, por sí mismos, a prestaciones de seguridad social[306].

Conforme a lo anterior, el artículo en cita contempla que el apoyo de tipo económico para los deportistas en lo general se cataloga como ayudas, subvenciones y reconocimientos. Asimismo, se establece que la CONADE se encargará de que los deportistas con discapacidad cuenten con los mismos reconocimientos y estímulos que los deportistas convencionales[307].

Los estímulos se orientan al desarrollo de programas, organizaciones y competencias deportivas. Su recepción genera, para deportistas y entrenadores de alto rendimiento, el deber de participar en los eventos convocados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. La asignación depende, además, de criterios técnicos y del rendimiento obtenido en competencias oficiales, cuyo desarrollo se completa en disposiciones reglamentarias y reglas de operación.

En el artículo 117 de la LGCFD se establece que los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales

[306] LGCFD, artículo 110.
[307] LGCFD, artículo 10, segundo párrafo dispone: “La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue”.

referidos en la ley cuentan con una obligación expresa de participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE[308].

Finalmente, el artículo 116 dispone que el procedimiento para el otorgamiento de los apoyos se consideraran diversos criterios, entre los que se encuentran la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales además de que no se encuentra contenido en la LGCFD, sino en su reglamento y, de manera concreta, en las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte, los cuales se analizan a continuación[309].

3.1.2.2.3. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Como se ha precisado anteriormente, el análisis de la presente investigación se centra en las personas deportistas de alto rendimiento, los derechos y protección social con la que cuentan normativamente. Por tal motivo, se continúa el análisis referente a los diversos ordenamientos aplicables a ese sector, por lo cual resulta imprescindible, a su vez, analizar de qué manera se realiza el reconocimiento de estas personas para que cuenten con la categoría de alto rendimiento.

A continuación se resaltan los puntos que contiene esta disposición relativa a las personas deportistas de alto rendimiento:

3.1.2.2.3.1. Registro y reconocimiento de deportistas de alto rendimiento

El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte articula el reconocimiento de las personas deportistas mediante dos actos relacionados. Primero, exige su inscripción en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, renovable anualmente por conducto de la asociación deportiva nacional. Segundo, condiciona la propuesta a antecedentes verificables: reconocimiento como preseleccionada o seleccionada nacional, currículum deportivo, constancia médica, resultados internacionales o marcas pertinentes y cumplimiento del programa de entrenamiento (Artículo 27)[310].

[308] Cfr. LGCFD, artículo 117.
[309] Cfr. LGCFD, artículo 116.
[310] Cfr. LGCFD, artículo 27.

Posteriormente, en su artículo 33 el RLGCFD señala que la inscripción de las personas físicas referidas en el artículo 27, entre las que se encuentran los deportistas, así como los de alto rendimiento y talentos deportivos, se realizan y renuevan anualmente por conducto de las asociaciones deportivas nacionales a las que pertenezcan, mediante los datos e información que a su vez les sea proporcionada por parte de las asociaciones y sociedades deportivas que las integren[311].

Asimismo, dispone el referido artículo que deberán reunir distintos requisitos, siendo estos: la presentación de la propuesta por parte de la asociación deportiva nacional para su reconocimiento como preseleccionado o seleccionado nacional, presentar el currículum deportiva y constancia médica del atleta, contar con resultados de tipo internacional, o bien, cumplir con marcas que permitan identificarlo como deportista de alto rendimiento o los denominados talentos deportivos y, finalmente, cumplir con la reglamentación y los programas de entrenamiento correspondientes[312].

Conforme a lo anterior, se advierte que, para el registro de un deportista como deportista de alto rendimiento, es imprescindible que sea la Asociación Deportiva Nacional quien haga la propuesta correspondiente como pre-seleccionado o seleccionado nacional. El modelo no permite que la condición de alto rendimiento se obtenga únicamente por autoadscripción, pues requiere mediación institucional y resultados deportivos susceptibles de evaluación.

Asimismo, en la fracción III del mencionado artículo se destaca que, para ser propuesto de esa manera, es necesario que ya para ese entonces la persona atleta cuente con algún resultado internacional que “sea destacable” con base en parámetros nacionales e internacionales.

Asimismo, la SEP, a través de la CONADE, se encarga de establecer los lineamientos particulares para la integración y actualización del RENADE. El 1º de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el acuerdo por medio del cual se

[311] RLGCFD, artículo 33, primer párrafo.
[312] *Cfr.* RLFCD, artículo 27.

expiden los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte[313] que se encuentran vigentes, y en donde se precisan los detalles para el proceso de registro.

La inscripción en el Registro Nacional no agota el reconocimiento del alto rendimiento. El artículo 45 del RLCFD prevé un padrón específico, integrado por la CONADE con apoyo de las asociaciones deportivas nacionales. Para decidir la incorporación se valoran resultados internacionales, posición en clasificaciones oficiales y condiciones técnico-deportivas propias de cada disciplina[314].

A las asociaciones deportivas nacionales corresponde proponer a quienes integrarán las preselecciones de cada disciplina, tanto para competir internacionalmente como para prepararse con ese propósito. Esta intervención confirma que dichas asociaciones desempeñan una función determinante en la formación del padrón y en el acceso a la categoría de alto rendimiento.

Lo anterior, puede observarse de manera gráfica a continuación:

Gráfico 1. Reconocimiento de la categoría



[313] CONADE, Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, DOF 1º de septiembre de 2021, en: https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/Lineamientos-para-la-Integracion-y-Actualizacion-del-Registro-Nacional-de-Cultura-Fisica-y-Deporte.pdf, consultado el 20 de abril de 2025.
[314] RLGCFD, artículo 45.

a) Obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento

Dentro de las principales obligaciones de los deportistas de alto rendimiento, se encuentra la contenida en el artículo 49 del RLGCFD, consistente en la asistencia de las convocatorias para la preselección o selección a eventos deportivos de índole internacional[315].

b) De la atención médica y el seguro de vida

Tal y como se precisó en el artículo 105 de la LGCFD, las personas deportistas de alto rendimiento gozarán de un seguro de vida y gastos médicos por parte de la CONADE, adicionalmente al derecho a la atención médica para todos los deportistas que forman parte del RENADE. El artículo 78 del RLGCFD establece las particularidades del seguro de vida y gastos médicos, señalando que será la CONADE quien se encargue de evaluar y dictaminar las solicitudes que se les presenten por cuanto a su viabilidad, con base en los requisitos y ordenamientos legales que correspondan, siempre en apego de la disponibilidad presupuestaria[316].

Por lo que respecta a las personas deportistas y entrenadoras de selecciones nacionales juveniles y de primera fuerza, talentos deportivos, medallistas olímpicos y paralímpicos, así como integrantes del deporte adaptado, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece los requisitos para su reconocimiento dentro del ámbito deportivo correspondiente.

Al respecto, el artículo 78, fracción I, inciso a), prevé que estas personas deben contar con una propuesta por escrito de la asociación deportiva nacional, del instituto estatal del deporte o de las instituciones públicas que promuevan y desarrollen la cultura física y el deporte; presentar ante la CONADE una copia certificada de su acta de nacimiento y un dictamen técnico expedido por la asociación deportiva nacional respectiva; y mantenerse en activo como deportistas o entrenadores, conforme al programa de entrenamiento establecido.

---

[315] *Cfr.* RLGCFD, artículo 49.
[316] *Cfr.* RLGCFD, artículo 78.

Estos requisitos permiten identificar los criterios institucionales y técnicos que condicionan el reconocimiento de las personas comprendidas en las categorías señaladas.[317].

En estos supuestos el seguro tendrá una duración de un año.

La fracción I, inciso b) del referido artículo hace referencia al otorgamiento del seguro de vida y gastos médicos para deportistas y entrenadores de las selecciones nacionales juveniles y de primera fuerza, talentos deportivos; así como aquéllos del Deporte adaptado, el cual se otorgará durante la participación de eventos deportivos de carácter nacional e internacional, siempre y cuando estén acreditados como seleccionados estatales o nacionales por la asociación deportiva estatal o nacional correspondiente[318].

En tercer lugar, el seguro de vida y gastos médicos se otorgará a aquellos Deportistas que, para la práctica de alguna disciplina deportiva, sean usuarios o se hospeden en las instalaciones del albergue de la CONADE; contarán con los seguros mencionados durante su estancia en las instalaciones[319].

c) Incentivos económicos a deportistas

Por lo que respecta a los incentivos económicos, el artículo 78 fracción II contempla que estos podrán otorgarse a los deportistas que obtengan del primer al quinto lugar en campeonatos mundiales, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos u Olímpicos, así como a los entrenadores responsables de su preparación[320].

En ese sentido, para poder ser susceptible de obtener un incentivo económico será necesario que la persona deportista adquiera alguno de los primeros cinco lugares en la competencia, específicamente en campeonatos mundiales, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y

[317] RLGCFD, artículo 78, fracción I, inciso a).
[318] *Cfr.* RLGCFD, artículo 78, fracción I, inciso b).
[319] RLGCFD, artículo 178, fracción I, inciso c).
[320] *Cfr.* RLGCFD, artículo 78, fracción II.

Juegos Olímpicos. Estos incentivos de igual manera serán acreedores las personas entrenadoras de las personas deportistas que obtuvieron dichos lugares.

Finalmente, el Capítulo V, denominado Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte, hace referencia a los estímulos y apoyos para el desarrollo de la cultura física y deporte, comprendiendo el de alto rendimiento, precisando que deberá llevarse a cabo conforme a la LGCFD, su reglamento y las reglas de operación correspondientes (artículo 82, LGCFD).

En el artículo 84 Bis del RLGCFD, se establece la figura del reconocimiento económico vitalicio que deberá brindar la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, para las personas deportistas que cumplan los requisitos contenidos en las fracciones del mencionado artículo, de los que se destacan la I y III, consistentes en que la persona deportista debe acreditar oficialmente su participación y el tipo de medalla obtenida en los Juegos Olímpicos o Paralímpicos, conforme a los registros del Comité Olímpico o Paralímpico Internacional. Además, para seguir recibiendo dicho apoyo, debe comprobar su sobrevivencia firmando y entregando a la CONADE el pase de lista correspondiente en los meses de enero y julio de cada año[321].

Conforme a lo anterior, se observa que este monto se otorga únicamente a quienes hayan obtenido alguna medalla en Juegos Olímpicos y Paralímpicos, sujeto a que la persona acredite que sigue viva mediante los pases de lista de sobrevivencia para tal efecto.

3.1.2.2.4. Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026.

Si bien la LGCFD y su reglamento establecen las bases que regulan el ámbito deportivo y a las personas deportistas, comprendidas las de alto rendimiento, es necesario tomar en consideración que las actividades, montos de los apoyos económicos denominados becas económicas deportivas, se establecen mediante

[321] *Cfr.* RLGCFD, artículo 84 Bis.

el denominado Programa de Cultura Física y Deporte, aplicado al país, respecto del cual la SEP emite anualmente las reglas de operación de dicho programa.

Las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026[322] se encuentran contenidas en un documento anexo que detalla las características de apoyos, modalidades, montos, entre otros, en el presente apartado se resalta lo correspondiente a los requisitos que deben de cumplir las personas deportistas de alto rendimiento, particularmente en el apartado "3.5. Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos" dentro del cual se encuentran aquellas para las y los beneficiarios de la línea de acción d) numeral 1 es decir, deportistas de alto rendimiento, quienes deberán atender lo siguiente:

- Suscribir la carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de alto rendimiento y cumplir con las obligaciones ahí pactadas.
- Asistir en las fechas indicadas por la SCD a reuniones, concentraciones y exámenes de control o dopaje programados.
- Acudir a las presentaciones, eventos y toda actividad previamente requeridas por la SCD.
- Cumplir con el plan de trabajo y actividades definidos por las y los entrenadores (Anexo 22).
- Competir en los eventos deportivos del Ciclo Olímpico o Paralímpico, así como en los eventos multideportivos de discapacidad programados, conforme al proceso selectivo convocado por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente[323].

[322] SEP, Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, DOF 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.
[323] SEP, Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, DOF 31 de diciembre de 2025, Anexo 23. Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, p. 74, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.

Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, denominado Carta de aceptación-compromiso de las y los deportistas de alto rendimiento. Este instrumento establece obligaciones específicas que las personas beneficiarias deben asumir para incorporarse y permanecer en el programa, adicionales a las previstas con carácter general en la LGCFD y su Reglamento.

Entre los compromisos establecidos destacan la asistencia a reuniones, concentraciones, controles antidopaje y evaluaciones convocadas por la Subdirección de Calidad para el Deporte (SCD); la participación en eventos deportivos y actividades institucionales; la colaboración en acciones publicitarias y promocionales de los patrocinadores oficiales de la CONADE; y el cumplimiento de pautas de conducta relacionadas con la disciplina, la salud, el uso del uniforme, la participación en actos públicos y el cuidado de la imagen institucional. Asimismo, se contemplan obligaciones vinculadas con el comportamiento en redes sociales y con la representación nacional en ceremonias y eventos oficiales.[324]

El documento también prevé que el incumplimiento de las obligaciones disciplinarias o de los compromisos asumidos puede dar lugar a la cancelación de la beca, conforme a la determinación de la CONADE. En conjunto, estas disposiciones permiten advertir que la incorporación al programa de alto rendimiento no se limita al cumplimiento de requisitos técnicos o deportivos, sino que comprende un conjunto de responsabilidades institucionales y de representación nacional que condicionan la permanencia de las personas beneficiarias.[325].

Cabe señalar que, las reglas para el ejercicio 2025 contemplaban también que, si la persona deportista participaba en eventos mediáticos, televisivos, de espectáculo y sufría alguna lesión en los citados eventos que interrumpiera su preparación, la beca será suspendida hasta su incorporación como seleccionado nacional; sin embargo, para el año 2026 se eliminó ese apartado, reduciendo formalmente una de las restricciones de actividades distintas a la competencia, pero aún permanecen obligaciones amplias respecto del entrenamiento, eventos

[324] Cfr. Idem.
[325] *Idem*.

institucionales, patrocinadores, conducta, declaraciones públicas e imagen personal [326].

Por otro lado, en las Reglas de 2026 se incorporaron obligaciones relacionadas con la dirección técnica de la preparación. La persona beneficiaria se compromete a no cambiar de entrenador sin autorización escrita de la Dirección de Alto Rendimiento y, en caso de quedar sin entrenador, a aceptar la designación que realicen la CONADE y la Asociación Deportiva Nacional correspondiente[327].

Como puede advertirse, las personas deportistas al incorporarse al alto rendimiento no solo se encuentran obligadas en el aspecto físico y para alcanzar determinados objetivos deportivos, sino también se compromete en diversas áreas que involucran su imagen y desenvolvimiento personal, obligación de acudir a lugares, presentaciones, colaboración con patrocinadores de la CONADE, etc., lo que puede derivar en la cancelación de la beca a la cual se hace acreedora.

En atención a esto último, se abordan los montos correspondientes a los deportistas de alto rendimiento, los cuales se precisan en las reglas de operación vigentes de manera anual, particularmente en el apartado “3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)” y que para el año 2026 son las siguientes:

> **Para la línea de acción d) los montos máximos y mínimos serán de la siguiente manera:**
>
> **1. Becas económicas deportivas a las y los Deportistas de Alto Rendimiento, Deportista en Desarrollo hacia el Alto Rendimiento y Deportistas en Formación hacia el Alto Rendimiento, tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado** el monto mínimo será de $1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100M.N.) y el máximo de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual, conforme al Anexo 4[328].

---

[326] SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, DOF el 11 de fberero de 2025, Anexo 23. Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, inciso n., en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977512/ROP_CFyD_2025.pdf, consultado el 22 de julio de 2025.

[327] Ibidem, Anexo 23, p. 401, incisos l) y m).

[328] SEP, Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, DOF 31 de diciembre de 2025, 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto), p. 61, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.

Asimismo, las reglas de operación bajo las cuales se rigen las percepciones económicas de las personas deportistas de alto rendimiento contemplan las causas de cancelación de las becas económicas deportivas, las cuales pueden agruparse en cinco categorías:

a) incumplimiento de la carta, del programa de entrenamiento o de la participación comprometida;

b) resultados insuficientes o pérdida de posición deportiva, previa valoración técnica;

c) infracciones antidopaje o sanciones de autoridades deportivas; d) falta de documentación, información falsa, adeudos o renuncia; y

e) imposibilidad material de continuar, por lesión, enfermedad, incapacidad, privación de la libertad o fallecimiento[329].

Esta clasificación muestra que la continuidad del ingreso depende tanto del desempeño como de circunstancias personales y administrativas.

Cabe señalar que las Reglas de Operación correspondientes al ejercicio fiscal 2025 contemplaban como causa de suspensión o cancelación del apoyo la participación de las personas deportistas en procesos de elección o designación para ocupar cargos públicos o desempeñar funciones públicas en cualquiera de los niveles de gobierno, así como su intervención en eventos mediáticos, televisivos, de espectáculos o en cualquier otra actividad que interfiriera con su preparación y los desviara del objetivo principal de competir. Sin embargo, estas disposiciones ya no se encuentran previstas en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2026.

A pesar de que la exclusividad dejó de formularse con la amplitud de 2025, permanece un grado significativo de dirección y control institucional sobre la

[329] Cfr. SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, DOF el 11 de febrero de 2025, Anexo 23. Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, p. 39, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977512/ROP_CFyD_2025.pdf, consultado el 21 de julio de 2025.

actividad deportiva y sobre determinados aspectos de la esfera personal de la persona beneficiaria.

No obstante, subsisten obligaciones vinculadas con el cumplimiento del programa de entrenamiento, la participación en eventos, los compromisos de resultados, el control de dopaje, la conducta personal, las declaraciones a medios, el uso de redes sociales, entre otros.

3.1.2.3. Ámbito de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento en México

Se precisa que en México no existe un ordenamiento expreso ni un reconocimiento del acceso a la seguridad social para los deportistas de alto rendimiento. Asimismo, tampoco se contempla una regulación particular que les permita su inclusión en alguno de los regímenes de seguridad social.

Por tal motivo, se puede concluir que los deportistas de alto rendimiento en México no cuentan con normativas referente para su inclusión en el sistema de seguridad social en el país. Sin embargo, en el presente apartado se aborda el ordenamiento general en el sistema mexicano para aquellas personas que corresponde a la Ley del Seguro Social toda vez que, una disposición reglamentaria correspondiente a la afiliación relacionada en materia de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, establece expresamente una circunstancia excluyente, en términos de las lesiones derivadas de la práctica deportiva, lo cual se considera relevante para la presente investigación.

3.1.2.3.1 Ley del Seguro Social

La norma general que aplica para todo el país en el ámbito de la seguridad social lo es la Ley del Seguro Social[330], en virtud de que es aplicable para las relaciones en general conforme al artículo 123 constitucional en su apartado A.

[330] Presidencia de la República, Ley del Seguro Social, últimas reformas DOF 15 de enero de 2026, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf, consultado el 29 de abril de 2026.

Esta Ley establece el seguro social comprende básicamente de dos tipos de régimen, el régimen obligatorio, y el régimen voluntario[331], a través de los servicios encaminados en cubrir las contingencias específicas para cada régimen mediante prestaciones económicas o en especie[332].

Conforme a lo establecido en el artículo 11, el régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales[333].

Las personas que son sujetos de aseguramiento de este régimen son:

> I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
>
> II. Los socios de sociedades cooperativas;
>
> III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y
>
> IV. Las personas trabajadoras del hogar[334].

Ahora bien, el artículo 13 de la ley dispone que, de manera voluntaria, se puede acceder a este régimen los trabajadores independientes o por cuenta propia (fracción I), así como las personas trabajadores que se encuentren al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, si

[331] Ley del Seguro Social, artículo 6.
[332] Ley del Seguro Social, artículo 7.
[333] Ley del Seguro Social, artículo 11.
[334] Ley del Seguro Social, artículo 12.

estas se encuentran excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social (fracción V)[335].

Por lo que respecta al régimen voluntario, este se comprende en el título tercero de la LSS, en donde principalmente se establece en su capítulo primero el seguro de salud para la familia, establecido como un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del cual se brindan prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Cada persona que se incorpore a este seguro, así como familiar adicional que se incorpore, pagará una cuota anual en atención al grupo de edad al que pertenezcan (artículo 242, LSS).

Finalmente, los capítulos restantes del régimen voluntario hacen referencia a seguros adicionales en donde se centra en coberturas y prestaciones superiores o mejores condiciones para el disfrute de las mismas (artículo 246, LSS), así como coberturas de seguros de vida y otras, exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal (artículo 250, LSS)[336].

De esta manera, aunque de forma breve, se pretende establecer los dos tipos de regímenes para el acceso al sistema de seguridad social, a través de la ley del seguro social, siendo el régimen obligatorio y el régimen voluntario, sin embargo, y a pesar de las prestaciones y contingencias que brinda el seguro social no hay una disposición expresa por la cual las personas deportistas de alto rendimiento puedan acceder al sistema de seguridad social

3.1.2.3.2 Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización

Se trae a colación el Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización[337], siendo el ordenamiento

[335] Ley del Seguro Social, artículo 13.
[336] Cfr. LSS, artículos 246 y 250.
[337] Presidencia de la República, Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, última reforma publicada en el DOF el 15 de

mediante el cual se contienen los lineamientos para el registro de la parte patronal, sujetos obligados, inscripción de trabajadores y sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio; el aseguramiento de las personas para la continuación o incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio y del Seguro de Salud para la Familia; así como el aspecto fiscalizador correspondiente a determinación y pago de las cuotas, capitales constitutivos, actualización y recargos, entre otros[338].

El título tercero del reglamento comprende la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, el cual corresponde a los sujetos de aseguramiento que establece la LSS en su artículo 13[339], la cual podrá ser de manera individual o colectiva.

En lo concerniente al ámbito deportivo se destaca lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento en estudio, toda vez que establece las circuncisas específicas que no cubre el aseguramiento en la incorporación voluntaria, en donde se establece en la fracción V. *Tratamiento de lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte con riesgo físico[340].*

En ese sentido, la disposición anterior resulta excluyente prácticamente los servicios de atención médica para las personas deportistas que quisieran incorporarse de manera voluntaria al régimen obligatorio. no hay una disposición expresa por la cual las personas deportistas de alto rendimiento puedan acceder al sistema de seguridad social

3.1.3. Instituciones responsables de la promoción de los deportistas de alto rendimiento en México

julio de 2005, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSS_MACERF.pdf, consultado el 15 de abril de 2025.

[338] *Cfr.* Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 1º.

[339]El artículo 13 de la Ley del Seguro Social (LSS) contempla la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de determinados sectores de la población. Entre ellos se encuentran, por una parte, las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia y, por otra, quienes prestan sus servicios a las administraciones públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios, siempre que no estén comprendidos o hayan sido excluidos de otros ordenamientos jurídicos como sujetos de seguridad social.

[340] Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, artículo 84, fracción V.

Una vez establecida la normativa general y especial en el país, correspondiente a las personas deportistas, resulta procedente analizar cuáles son las principales instituciones u organismos relacionados en el ámbito deportivo y que, guardan relación con la condición de deportistas de alto rendimiento, para el caso de México.

3.1.3.1. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)

En la LGCFD se contempla un capítulo relativo al sector público, dentro del cual se encuentra la primera sección relativa a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), estableciendo en el artículo 15 que esta comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, siendo el organismo conductor de la política nacional en las materias de cultura física y deporte.

El artículo 30 de la LGCFD, contiene las atribuciones de la CONADE, en lo que refiere a las personas deportistas de alto rendimiento se pueden advertir las fracciones XIII y XXI. La primera le confiere la facultad de integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme al marco normativo aplicable; mientras que la segunda le otorga la competencia para establecer los lineamientos que regulan la participación de las personas deportistas en competencias nacionales e internacionales, con observancia de las reglas internacionales y, en estas últimas, considerando la opinión del Comité Olímpico Mexicano (COM) o del Comité Paralímpico Mexicano (COPAME), según corresponda[341].

Conforme a la transcripción anterior, se observa que es facultad de la CONADE el estar a cargo de la integración y actualización del RENADE, así como la participación ellos deportistas en las competencias nacionales e internacionales, para lo cual, tratándose de estas últimas, se deberá tomar en consideración la opinión del COM y del COPAME, para el deporte convencional y el de alto rendimiento respectivamente.

[341] Cfr. LGCFD, artículo 30, fracciones XIII y XXI.

Es decir, la CONADE es, en materia del deporte en el país, el organismo procedente de la Administración Pública Federal, mismo que se coordina con los demás sectores, público y privado, para el desarrollo de estrategias, planes y programas en materia de cultura física y deporte.

Además, es importante mencionar que es precisamente la CONADE quien puede ejercer las facultades que le confiere la LGCFD y su reglamento. Para ello se lleva a cabo una actividad concurrente con las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el concertar acciones con el sector social y privado (artículo 40, LGCFD).[342]

No menos importante es el hecho de que la CONADE es el organismo responsable de registrar como Asociaciones Deportivas y Sociedades Deportivas. Las primeras, respecto de las personas morales, *cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos* (artículo 43, LGCFD)[343]. Por cuanto a las Sociedades Deportivas, aquellas que *conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos*[344].

3.1.3.2. Comité Olímpico Mexicano (COM)

En la LGCFD, se establece en el artículo 67. Las particularidades del Comité Olímpico Mexicano (COM), señalando fundamentalmente que se trata de una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esta asociación se compone, entre otros, de las Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentren debidamente afiliadas a las respectivas federaciones deportivas internacionales, y que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional[345].

[342] Cfr. LGCFD, artículo 40.
[343] Cfr. LGCFD, artículo 43.
[344] Cfr. LGCFD, artículo 45.
[345] Cfr. LGCFD, artículo 67.

La actividad del COM se establece de utilidad pública y su objeto primordial, según lo establece el propio artículo, es:

> fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México[346].

Cabe señalar que, si bien se trata de una asociación civil autónoma, esta se rige de acuerdo a su estatuto, pero además, conforme a los reglamentos y por los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Internacional (artículo 69, LGCFD).

Asimismo, resulta relevante lo establecido en el artículo 69 de la LGCFD, que reconoce al Comité Olímpico Mexicano (COM) como el único organismo facultado para representar al país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para inscribir a los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales en dichos eventos. Esta disposición permite advertir el papel institucional del COM en la representación deportiva de México en el ámbito internacional[347].

Además de ello, ante el Comité Olímpico Internacional el COM en México es la institución responsable de que se respeten las normas de la Carta Olímpica.

Por cuanto a la integración de las delegaciones deportivas que representan al país en instancias internacionales, se destacan de la LGCFD dos artículos al respecto:

En su artículo 71 se establece la facultad expresa y atribuida al COM, en coordinación con la CONADE, de participar en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones que se celebren en el ámbito internacional y que se mencionan en el propio artículo 69 de la LGCFD,

[346] Idem.
[347] LGCFD, artículo 69.

siendo estas: competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.[348]

Por su parte, el artículo 72, fracción II, de la LGCFD complementa lo anterior al establecer que el COM tiene entre sus fines determinar, en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE, los métodos y parámetros para integrar las delegaciones deportivas mexicanas que representarán al país en competencias internacionales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional. Para tal efecto, contempla la celebración de los convenios que resulten necesarios[349].

Conforme a lo anterior, si bien el COM es una asociación civil que se rige por estatutos propios a fin de alcanzar los fines de su objeto social, la ley de la materia puntualiza la función de coordinación con las asociaciones deportivas nacionales, a fin de sentar las bases para integración de las delegaciones deportivas de representación del país en el ámbito internacional.

3.1.3.3. Comité Paralímpico Mexicano (COPAME)

El Comité Paralímpico Mexicano (COPAME), es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, similar al COM; sin embargo, se encuentra conformada de *Asociaciones Deportivas Nacionales que rigen y organizan el deporte adaptado y sus modalidades deportivas para las personas con discapacidad*[350]*.* Asociaciones que deben contar con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional y estar debidamente afiliadas a la correspondiente Federación Deportiva Internacional de la disciplina correspondiente[351].

El artículo 75 de la LGCFD, señala que es el único organismo con la facultad exclusiva para representar al país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales. Asimismo, tiene la facultad

[348] Cfr. LGCFD, artículo 71.
[349] Cfr. LGCFD, artículo 72, fracción II.
[350] LGCFD, artículo 73.
[351] *Idem*.

exclusiva de inscribir a los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos[352].

En el aspecto de la integración de selecciones, la ley dispone que el COPAME participará, en coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con la CONADE en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país, precisamente en las competencias de carácter internacional y que fueron establecidas en el párrafo anterior[353].

En semejanza al COM, se precisa que, si bien es una asociación civil autónoma, su actividad debe guardar relacion con los principios u normas del Comité Paralímpico Internacional.

3.1.3.4. Asociaciones Deportivas Nacionales

Es necesario precisar que la LGCFD contempla como género a las Asociaciones Deportivas, las cuales serán registradas de esa manera por parte de la CONADE[354] y asimismo, en artículo 46 establece la clasificación de las Asociaciones Deportivas en:

I. Equipos o clubes deportivos;

II. Ligas deportivas;

III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y

IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines[355].

Tal y como lo establece el artículo 52 de la LGCFD, las Asociaciones Deportivas Nacionales constituyen la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, tal y como lo reconozca su respectiva Federación Deportiva Internacional[356].

[352] Cfr. LGCFD, artículo 75.
[353] LGCFD, artículo 77.
[354] LGCFD, artículo 43.
[355] LGCFD, artículo 46.
[356] LGCFD, artículo 52.

Asimismo, como requisitos establecidos en la ley para estar registradas y reconocidas como tal ante la CONADE, se encuentran el que tengan un interés deportivo nacional o internacional de la disciplina; la existencia de competiciones de ámbito internacional con un número significativo de participantes; así como que la asociación represente de manera mayoritaria a una especialidad deportiva en el país y contar con la afiliación a la federación internacional correspondiente[357].

Por su parte en el RLGCFD se precisa en el artículo 57 que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo. En razón de ello, actúan como agentes colaboradores del Gobierno Federal, motivo por el que su actuación se considera de utilidad pública.[358]

En lo referente a las personas deportistas, el RLGCFD refiere en el artículo 50 que corresponde a las asociaciones deportivas nacionales que propongan a los deportistas que deberán integrar las preselecciones nacionales en las disciplinas deportivas, la participación en eventos oficiales de carácter internacional, o bien, para la preparación de estas.[359]

Es decir, las asociaciones deportivas nacionales cuentan con la facultad de ser los entes que propongan a las personas deportistas, para que sean considerados como deportistas de alto rendimiento en México.

3.2. España

En el ámbito de regulación deportiva España es uno de los países que cuenta con un desarrollo en el tema, con figuras y regulaciones precisas para el desarrollo deportivo, motivo por el cual se lleva a cabo el análisis correspondiente de la situación normativa del país, no sin antes contextualizar aspectos socio políticos del mismo.

3.2.1. Contexto sociopolítico y demográfico

[357] RLGCFD, artículo 54.
[358] Cfr. RLGCFD, artículo 57.
[359] RLGCFD, artículo 50.

Corresponde ahora abordar el estudio de España a través de las categorías realizadas con México, siendo estas: el tipo de gobierno para estar en posibilidad de advertir la dinámica de aplicación de normas: el territorio para entender la participación de las entidades que conforman el país y, finalmente, la población, general como aquella correspondiente a los deportistas, particularmente de alto rendimiento y alto nivel.

a) Gobierno, organización política y territorio

España cuenta con una política consistente en la monarquía parlamentaria, esto es, que el rey es el Jefe del Estado, quien se constituye con o un símbolo de unidad y permanencia del Estado que arbitra y modera las instituciones, representando en la esfera más alta en el ámbito internacional; los actos que realiza deben estar refrendados por el gobierno El Gobierno a su vez se conforma de presidente, vicepresidentes y ministros[360].

La administración General del Estado comprende la Presidencia del Gobierno y los Ministerios, a quienes les corresponden uno o varios sectores de la función administrativa. Actualmente existen 22 ministerios entre los que se destacan para efecto de la presente investigación el de “Educación, Formación Profesional y Deportes”; “Inclusión, Seguridad Social y Migraciones”[361].

Territorialmente cuenta con una superficie total de 504,370 km²[362] siendo el segundo país más poblado de Europa occidental después de Francia. su organización se compone de tres niveles bajo el orden de competencia pero que no guardan entre sí una jerarquía, esto son: el Estado, las Comunidades Autónomas y

[360] *Cfr.* La Moncloa, Organización de España, en: https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/paginas/index.aspx#:~:text=La%20forma%20pol%C3%ADtica%20del%20Estado,II%20dedicado%20a%20la%20Corona., consultado el 12 de abril de 2025.

[361] Portal de la transparencia (España), Estructura orgánica básica. Legislatura XV, en https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/EstructuraOrg/EstructuraXVLegislatura.html, consultado el 14 de abril de 2025.

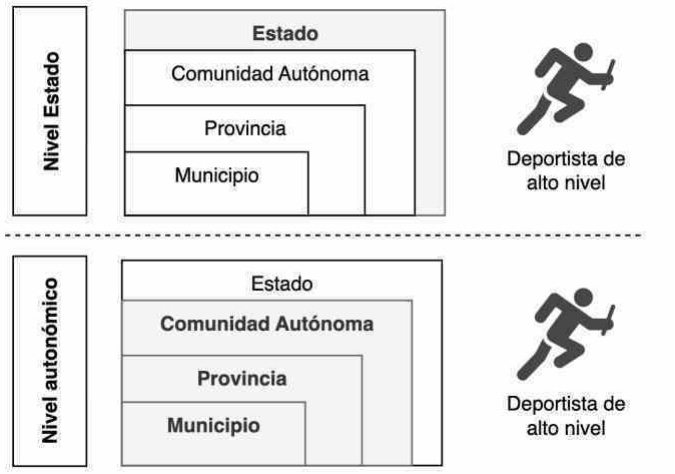
[362] Embajada del Estado de Qatar, Reino de España, Información general, en: https://madrid.embassy.qa/es/reino-de-espa%C3%B1a/informaci%C3%B3n-general, consultado el 13 de abril de 2025.

Entes Locales[363]. Está conformado de 17 de las comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas, teniendo 52 provincias en total[364].

Lo anterior guarda especial relación con la presente investigación ya que se establece un nivel de atención o desarrollo de la actividad deportiva en los distintos niveles de organización. Es decir, la normativa en España, nivel autonómico y Estatal, contempla el reconocimiento de deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento cada uno.

Este dato resulta relevante para el presente capítulo y el apartado correspondiente al análisis comparativo que se realiza, a efecto de distinguir la naturaleza y participación de cada uno de estos deportistas, tanto a nivel Estatal como autonómico.

Gráfico 1. Reconocimiento de deportistas de alto nivel a nivel Estado – Comunidad autónoma en España



Fuente: elaboración personal a partir de la

[363] CEPAL, España - Political and electoral system, en: https://oig.cepal.org/es/paises/91/system, consultado el 12 de abril de 2025.
[364] Once, Mapa político de España: Comunidades, capitales y provincias, en: https://www.once.es/servicios-sociales/braille/comision-braille-espanola/documentos-tecnicos/mapa-politico-de-espana-comunidades-capitales-y-provincias#:~:text=Este%20hecho%20confiere%20al%20territorio,en%2052%20provincias%20en%20total., consultado el 28 de abril de 2025.

C) Población en el ámbito deportivo

Con cifras al 1 de julio de 2026, la población de España se situó en 49.801.559 habitantes, correspondiendo a 24.462.607 hombres y 25.338.952 mujeres[365].

En el ámbito deportivo, se atienen la población que se considera deportista. Conforme a la Estadística de Deporte Federado, elaborada por el Consejo Superior de Deportes, en 2025 el número total de licencias deportivas federadas fue de 4.381,2 mil, correspondiendo a 74.5% hombres y 25.5% mujeres[366].

Por cuanto a los Deportistas de Alto Nivel, las cifras para 2025 arrojan que correspondieron a 6,325 de los cuales 3,680 hombres, mientras que 2,645 son mujeres[367].

Tabla 1. Deporte Federado en España 2025

8. DEPORTE FEDERADO

Licencias federadas (En miles)	3.586	3.761	3.867	3.929	3.831	3.626	4.113	4.326	4.316	4.381
Hombres	2.814	2.922	2.978	3.029	2.938	2.739	3.116	3.252	3.242	3.265
Mujeres	772	840	889	900	893	887	997	1.075	1.074	1.116
Clubs deportivos federados	66.004	67.030	78.691	75.455	74.459	75.953	76.257	76.789	78.331	57.330
Número medio de licencias por club	54,3	56,1	49,1	52,1	51,4	47,7	53,9	56,3	55,1	76,4
Deportistas de alto nivel (DAN)	4.553	4.660	4.962	5.337	5.483	5.494	6.101	5.781	6.082	6.325
Hombres	2.939	2.962	3.114	3.336	3.404	3.382	3.708	3.482	3.590	3.680
Mujeres	1.614	1.698	1.848	2.001	2.079	2.112	2.393	2.299	2.492	2.645
Medallas en competiciones internacionales	763	804	821	963	144	1.032	625	1.122	919	947
Campeonatos del Mundo y Juegos Olímpicos	366	365	332	463	84	536	325	520	507	498
Campeonatos de Europa	397	439	489	500	60	496	300	602	412	449
Records de España	472	396	473	557	321	456	594	534	637	805
Tasa de variación anual de licencias federadas (En porcentaje)	3,3	4,9	2,8	1,6	-2,5	-5,3	13,4	5,2	-0,2	1,5

Fuente: Obtenida a partir de datos del Anuario de Estadísticas Deportivas 2026, Deporte Federado[368].

[365] Instituto Nacional de Estadística, Estadística Continua de Población (ECP). 1 de enero de 2025. Datos provisionales, Nota de prensa, 06 de agosto de 2026, en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177095&menu=ultiDatos&idp=1254735572981, consultado el 20 de abril de 2025.
[366] Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, Anuario de Estadísticas Deportivas 2026, Deporte Federado, p. 25, en https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:f01394c9-0138-4977-b451-d2857b46e92f/aed-2026.pdf, consultado el 7 de julio de 2026.
[367] *Idem*.
[368] *Ibidem,* p. 34.

3.2.2. Normativa en materia deportiva y de seguridad social para deportistas de alto nivel en España

Establecidas las generalidades del país, es procedente abordar el aspecto normativo de regulación para los deportistas de alto rendimiento o de alto nivel para el caso de España.

Sin embargo, se menciona necesario abordar la comparativa de la normativa aplicable en diferentes aspectos ya que la regulación en el ámbito deportivo se fue desarrollando paulatinamente para la incorporación de las personas deportistas en el ámbito profesional, así como el acceso al sistema de seguridad social.

En ese sentido, se abordan las normas principales en torno a los deportistas de alto nivel en España y su relación o protección a través de la seguridad social.

3.2.2.1. Marco Normativo del deporte profesional en España

Es necesario abordar de manera general normativa aplicable al deporte en el país y posteriormente, avanzar hacía el deporte de alto nivel y alto rendimiento, para lo cual se abordarán los principales ordenamientos que rigen el sector deportivo en España.

3.2.2.1.1. Constitución Española (1978)

La constitución española de 1978[369] es el documento toral en el sistema normativo interno de España y en el que se consagran algunos de los principales derechos de los ciudadanos.

En el ámbito deportivo se establece en el ámbito de la educación al contemplar en el artículo 43, punto 3, que:

> 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio[370].

[369] BOE, Constitución española, BOE» núm. 311, de 29/12/1978., en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229, consultado el 21 de abril de 2025.
[370] Constitución española, artículo 43, punto 3.

Asimismo, en el artículo 148, correspondiente a las competencias en las que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencia, se encuentra en la 19ª la *Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*[371].

En lo tocando al derecho al trabajo este se encuentra contemplado expresamente en su artículo 35, cuyo contenido textual es el siguiente:

> **Artículo 35**
>
> 1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
>
> 2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores[372].

Como puede observarse, no solamente se establece el trabajo como un derecho sino también como una obligación de los españoles, el cual debe contar con una remuneración suficiente no solo para un ingreso personal sino también familiar. Además, se incorpora la regulación del estatuto de trabajadores que se analiza en el presente capítulo.

Por otra parte, en su artículo 41 dispone que los poderes públicos mantendrán un régimen de carácter público de seguridad social para todos los ciudadanos, con la característica que se deberá garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes en situaciones de necesidad, destacando de manera especial el desempleo[373].

Esencialmente los artículos anteriores sientan las bases del derecho al deporte, al ámbito del trabajo y de los deportistas en el ordenamiento constitucional español, los cuales se regulan de manera integral en los distintos decretos que se analizan a continuación.

3.2.2.2. Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales

[371] Constitución española, artículo 148, 19ª
[372] Constitución española, artículo 35.
[373] Constitución española, artículo 41.

Abordadla normativa relativa a los deportistas profesionales, es procedente analizar el Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo[374], medio del cual se integran en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales. A través de este ordenamiento se dotó de protección social a este sector, garantizando el acceso a la cobertura de las contingencias protegidas en el régimen general de seguridad social, estando compuesto el decreto por cuatro artículos únicamente.

En el artículo 1 se dispone que aquellos deportistas que regula el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio y que no hubieran sido incorporados con anterioridad a ese régimen[375].

Por su parte, el artículo 2 establece las particularidades relativas a las bases de cotización, precisando que se determinarán conforme a la retribución total percibida, incluyendo tanto conceptos salariales como extrasalariales que tengan naturaleza regular.

Cabe señalar que el artículo 4 del decreto sostiene que se establecerán como empresarios a los clubes, entidades deportivas, organizadores de espectáculos o actividades deportivas, con las obligaciones que se establecen para este grupo en el Régimen General de la seguridad social.

En el artículo 3 dispone que los deportistas profesionales deberán cotizar a la seguridad social de acuerdo al Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre[376], específicamente el artículo 34 de dicho ordenamiento.

---

[374] BOE, Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales, BOE-A-2003-7074 núm. 84, de 08/04/2003, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/03/07/287/con, consultado el 29 de abril de 2025.

[375] BOE, Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales, BOE-A-2003-7074 núm. 84, de 08/04/2003, artículo 1.

[376] BOE, Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, BOE-A-1996-1579 núm. 22, de 25 de enero de 1996, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/12/22/2064, consultado el 28 de abril de 2025.

3.2.2.3. Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales

El 26 de junio de 1895 se publicó en el BOE el Real Decreto, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales[377], es decir, es una regulación especial que se deriva del artículo segundo del Estatuto de Trabajadores, concerniente a las personas deportistas profesionales, precisando estos en su artículo 1, punto Dos, al señalar:

> Dos.— Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución[378].

Sin embargo, esta norma puntualiza que en su artículo 1, punto Seis que no resulta aplicable para las relaciones que se den entre los deportistas profesionales y las Federaciones Nacionales en el caso de que las personas deportistas profesionales se integren en equipos, representaciones o selecciones organizadas por las mismas[379].

Dentro de la protección social que puede advertirse en el presente ordenamiento se encuentra el Artículo 6 bis[380], relativa a que, en caso de embarazo, o de estar en proceso de adopción (superado la resolución y certificado de idoneidad) las personas deportistas profesionales tendrán derecho a ampliar el contrato un año, prorrogándolo automáticamente, cuando se trate del último año de contrato. Las personas deportistas profesionales podrán desistir de la renovación contractual[381].

Por otra parte, dentro de las condiciones laborales se puede advertir en el artículo 9 la duración de la jornada que atenderá al contrato colectivo o individual

---

[377] BOE, Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, BOE-A-1985-12313 núm. 153, de 27/06/1985, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1985/06/26/1006/con, consultado el 25 de abril de 2025.
[378] Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 1, punto dos.
[379] Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 1, punto Seis.
[380] Añadido mediante la disposición final 3.1 de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto.
[381] Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículo 6 Bis.

siempre con los límites legales vigentes; en el artículo 10 se establece que gozarán de al menos un descanso de día y medio a la semana, y en el artículo 10 bis el gozar de permisos para la atención del menore de edad para revisiones médicas actos de escuela.[382]

En lo correspondiente al tema de seguridad social, se destacan dos referencias en el ordenamiento, el primero, correspondiente a la situación de cesión de la persona deportista profesional; la segunda, relativa a los supuestos de extinción del contrato.

El artículo 11 hace referencia las cesiones temporales de los deportistas profesionales y en el apartado Tres se establece que, en el supuesto de cesión, tanto el club o entidad deportiva cesionario queda subrogado de los derechos y obligaciones del cedente, pero ambos responden solidariamente del cumplimiento de obligaciones tanto laborales como de seguridad social.

Finalmente, el artículo 13 puntualiza las causales de extinción del contrato, indicando en el inciso d) el supuesto de muerte o lesión incapacitante permanente total o absoluta o gran invalidez, para lo cual, en caso de acontecer esta circunstancia, y la lesión o muerte fueren causadas por el ejercicio del deporte, el deportista o sus beneficiarios tendrán derecho a una indemnización como mínimo de seis mensualidades, con independencia de las prestaciones de seguridad social aplicables.

3.2.2.2. Marco normativo del deporte de alto nivel en España

Establecido el ámbito del deporte profesional, es necesario abordar la regulación correspondiente al deporte de alto nivel, siendo el sector al que se dirige la presente investigación.

3.2.2.2.1. Ley del Deporte (Ley 39/2022, de 30 de diciembre)

[382] Cfr. Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, artículos 9 y 10.

Esta ley, publicada el 31 de diciembre de 2022[383] en el Boletín Oficial del Estado (BOE), contiene diversas consideraciones que sustentan el ejercicio del deporte en el país, destacando en su preámbulo lo siguiente:

> El deporte se erige hoy en día no solo como una actividad humana enormemente enriquecedora y generadora de bienestar personal; también constituye un importante instrumento de cohesión social, un eficaz vehículo para la transmisión de valores y un sólido elemento de impulso económico[384].

Es decir, se contiene en el propio texto la relevancia del deporte y no solo como un derecho de los españoles. En su artículo 1 dispone que el objeto del ordenamiento lo es el establecer el marco jurídico del deporte y de las competencias para tal efecto de la Administración General del Estado (punto1); además de que señalar que *la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado*[385].

En lo que respecta a la presente investigación, destacan algunos de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley del Deporte de España, que orientan las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia deportiva. Estos pueden agruparse en tres ejes:

a) la promoción del deporte de alto nivel y de la participación internacional, mediante el fomento de las competiciones deportivas y de la intervención de los distintos actores del ámbito deportivo en el escenario internacional;

b) el desarrollo integral de las personas y la promoción de la salud, a través del fortalecimiento de sus capacidades y del impulso de la educación física y el deporte en todas las etapas de la vida, como medios para mejorar la calidad de vida y adquirir hábitos saludables; y

c) la estabilidad personal y la continuidad formativa y laboral de los actores del deporte, tanto durante la carrera deportiva como después de su finalización,

[383] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, en: https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/30/39/con, consultado el 21 de abril de 2025.
[384] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, preámbulo.
[385] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 1º.

mediante mecanismos que favorezcan su desarrollo y formación permanente en los ámbitos deportivo y laboral.

En el artículo 11, punto 1 de la ley se dispone como interés público de Administración General del Estado el deporte de alto nivel, en virtud de que;

- Que constituye una actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo;
- Supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación;
- Cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales[386].

En esta ley, cabe mencionar que se destacan algunos aspectos fundamentales para la categoría de los deportistas de alto nivel, en particular el correspondiente a su reconocimiento, mismo que se analiza a continuación.

3.2.2.2.2. Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento

Abordados los ordenamientos anteriores, es importante atender esta normativa, publicada en el BOE el 25 de julio de 2007[387] la cual regula lo concerniente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento en España, precisando diversos aspectos como la adquisición y acreditación de la condición de deportista de alto nivel, la incorporación y mantenimiento en el ámbito laboral, Administración General del Estado, comunidades autónomas, ejército; así como su inclusión en la seguridad social, entre otras.

De manera específica, el artículo 13 de este decreto contiene la regulación para su inclusión en materia de seguridad social para los deportistas de alto nivel,

[386] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 11, punto 1.
[387] BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231 núm. 177, de 25/07/2007, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/07/13/971/con, consultado el 26 de abril de 2025.

estableciendo en su punto 1. El derecho fundamental de la seguridad social para este sector, al disponer literalmente lo siguiente:

> Artículo 13. Inclusión en la Seguridad Social.
>
> 1. En aplicación del artículo 53.2.e) de la Ley del Deporte y en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, los deportistas de alto nivel tendrán derecho a su inclusión en la Seguridad Social en los términos que se establecen en este artículo[388].

Continua el artículo en estudio que para los deportistas de alto nivel que fueran mayores de 18 años y que no se encuentren incluidos en algún régimen de seguridad social, ya sea por la actividad deportiva o la actividad profesional, que en su caso realicen, pueden solicitar la inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Para ello se realizará la afiliación mediante la suscripción de convenio especial con la tesorería general de la Seguridad Social, el cual a su vez se encuentra regulado por la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, respecto del convenio especial en el sistema de la Seguridad Social[389], salvo algunas particularidades que se precisan en el artículo 13.3, siendo estas:

- No se les exige periodo previo de cotización (inciso a).
- Debe solicitarse la suscripción cuando la persona solicitante cuente con la condición de deportista de alto nivel, surtiendo efectos desde el día en que presente la solicitud (inciso b).
- Se puede optar por alguna base de cotización vigente para el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sujetándose a las normas generales de ese régimen (inciso c).

[388] BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231 núm. 177, de 25/07/2007, artículo 13.
[389] Haciendo referencia los deportistas profesionales de conformidad con el artículo 27 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, BOE, Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, BOE-A-2003-19281, núm. 250, de 18 de octubre de 2003, en: https://www.boe.es/eli/es/o/2003/10/13/tas2865, consultado el 27 de abril de 2028.

- En caso de que la persona deportista de alto nivel, por cualquier actividad profesional por cuenta propia o ajena, se incorpore en algún régimen de seguridad social, el convenio quedará extinto (inciso d), y
- Si el deportista que previamente ha suscrito el convenio y posteriormente no aparece en las listas eso no implica la extinción del convenio (inciso e)[390].

3.2.2.2.3.1. Reconocimiento de deportista de alto nivel en España

Es en el artículo 20 de la ley en estudio se precisa quienes son los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Se obtiene la primera categoría mediante el reconocimiento como tal que haga el Consejo Superior de Deportes, bien sea de oficio o a propuesta de las federaciones deportivas españolas, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos reglamentariamente, entre ellos se encuentra:

> a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o actividades deportivas internacionales.
>
> b) Situación o posicionamiento de la persona deportista en clasificaciones o rankings aprobados o tutelados por federaciones deportivas internacionales.
>
> c) Condiciones especiales de la práctica deportiva de cada modalidad o especialidad asumidas comúnmente por los órganos deportivos[391].

El organismo encargado de determinar la condición de deportista de alto nivel será el Consejo Superior de Deportes. Tal calificación puede comprender dos tipos de temporalidades o vigencias a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el BOE: la primera, de manera general de cinco años; la segunda, tratándose de personas medallistas olímpicas o paralímpicas, extendiéndose a un periodo de siete años[392].

Asimismo, en el punto 3 del artículo 30 se hace la precisión de quienes corresponde la categoría o clasificación de personas deportistas de alto

[390] BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231 núm. 177, de 25/07/2007, artículo 13.3.
[391] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 30, punto 1.
[392] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 20, punto 2.

rendimiento, siendo estas las que sean clasificadas como tales por las Comunidades Autónomas según su propia normativa, y por el Consejo Superior de Deportes en los casos de deportistas que cumplan los criterios de representación internacional[393].

En el capítulo 2 de la ley se enlistan los derechos y deberes generales de las personas deportistas, dividido en dos secciones, la primera sección para los derechos y deberes generales y la segunda para los correspondientes a los atletas de alto rendimiento y alto nivel.

Por cuanto a los generales se destaca el contenido en el artículo 22, punto i, inciso k) a través del cual se tiene derecho a recibir la protección del Sistema Nacional de Salud en los términos previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud

Aunado a ello para las personas deportistas que se encuentren integradas a una federación deportiva estatal según el artículo 22, punto 2, inciso c), gozarán de:

> c) La cobertura, a través del seguro correspondiente, de los accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo y práctica de la actividad deportiva, incluyendo los viajes y desplazamientos organizados en el seno de la federación deportiva[394].

Y además, en el inciso f) se establece el disfrute de medidas especiales de protección en el derecho de paternidad, maternidad y lactancia.

Por cuanto a las personas deportistas de alto nivel, el artículo 24 enlista aquellos sobre los que se destacan los algunos de los más relevantes: en el punto 1 se precisa que la Administración General del Estado, en su caso en colaboración con las Comunidades Autónomas facilitara la preparación técnica, incorporación al sistema educativo y plena integración social, así como profesional, de las personas deportistas de alto nivel, durante y al finalizar su carrera deportiva.

Dentro de las medidas a adoptar para dar cumplimiento a lo anterior, se podrán adoptar las medidas contempladas en el artículo 24, punto 2 de la ley

[393] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 20, punto 3.
[394] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 22, punto 2, inciso c).

destacándose el inciso e), correspondiente a la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, de manera general para todos los deportistas, en el artículo 29 se precisa que le corresponde al Consejo Superior de Deportes el establecimiento de una política integral de protección a l salud física y psicológica de todos los deportistas. En coordinación con el ministerio de sanidad

Finalmente, el artículo 32 regula la protección de la salud del deportista cuando se finaliza la actividad deportiva, por lo que el Consejo Superior de Deportes, en colaboración con el Sistema Nacional de Salud, será quien establezca un programa específico de:

> protección de salud y la recuperación o tratamiento de las personas deportistas de competición que hayan concluido su actividad deportiva y que presenten secuelas como consecuencia de la misma[395].

3.2.2.2.3.2. Proceso de obtención de la categoría de alto nivel y alto rendimiento

Asimismo, la normativa que se revisa establece las bases para la acreditación y reconocimiento de la condición de deportista de alto nivel. El artículo 2, puntos 2 y 3, establecen a quienes se hace referencia como deportista de alto nivel y deportistas de alto rendimiento:

> 2. Serán deportistas de alto nivel aquellos que cumpliendo los criterios y condiciones definidos en los artículos 3 y 4 del presente real decreto, sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas. La consideración de deportista de alto nivel se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente real decreto.
>
> 3. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento y les serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 9 del presente real decreto, en relación con el seguimiento de los estudios, aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:[396]

[395] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 32.
[396] Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, artículo 2.2 y 2.3.

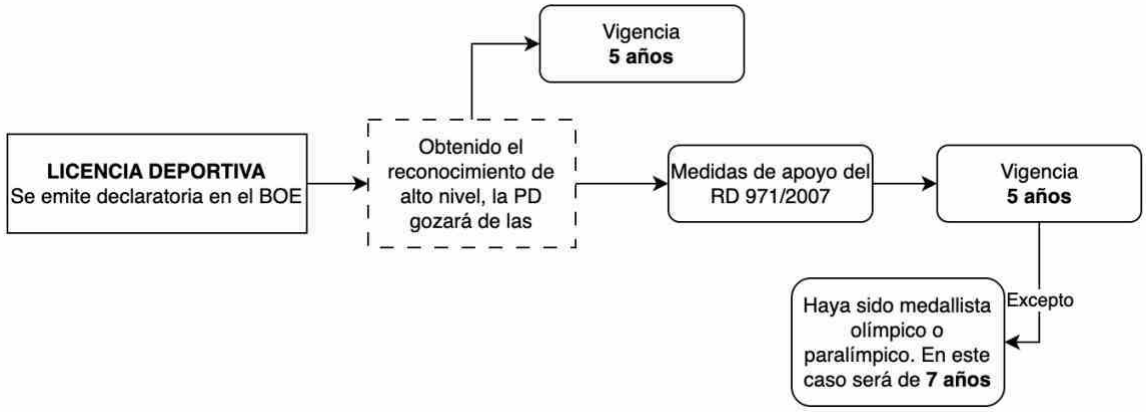
El artículo 6 dispone que serán las federaciones deportivas españolas las que presentarán ante la Subcomisión Técnica de Seguimiento (del CSD), la propuesta de los deportistas candidatas para ser considerados como deportistas de alto nivel por haber conseguido los resultados requeridos para ello, expresando los méritos deportivos para tal efecto. Esta solicitud debe estar presentada en el plazo máximo de seis meses contados a partir del logro deportivo obtenido por la persona deportista.[397]

Será entonces función de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel[398] la calificación de deportista de alto nivel. Finalmente, el artículo 3 contiene los requisitos para la adquisición y acreditación de la condición de deportista de alto nivel, entre los que se encuentra que el Secretario de Estado - Presidente del Consejo Superior de Deportes acredite dicha condición a propuesta de la Subcomisión Técnica de Seguimiento (3.1.); dicha resolución será publicada en el BOE (3.2.)[399].

Por otra parte, el Real Decreto que se analiza establece que la categoría de alto rendimiento, obtenida bajo la licencia deportiva publicada en el BOE, tiene una duración de cinco años a partir de su publicación, y asimismo el artículo 16 precisa que las medidas de apoyo para los deportistas tendrán esa vigencia, excepto si la persona deportista hay sido medallista olímpico, siendo el caso que se extenderá a 7 años.

Gráfico 1. Esquema de vigencia y otorgamiento de medidas de apoyo

[397] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 6.
[398] Es importante mencionar que la Comisión es un órgano colegiado que reúne los diferentes niveles en el ámbito deportivo. Su conformación se establece de manera general en el presente capítulo tercero en el apartado de instituciones en el ámbito deportivo.
[399] BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231 núm. 177, de 25/07/2007, artículo 3.



Fuente: Elaboración personal a partir de la información contenida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento[400].

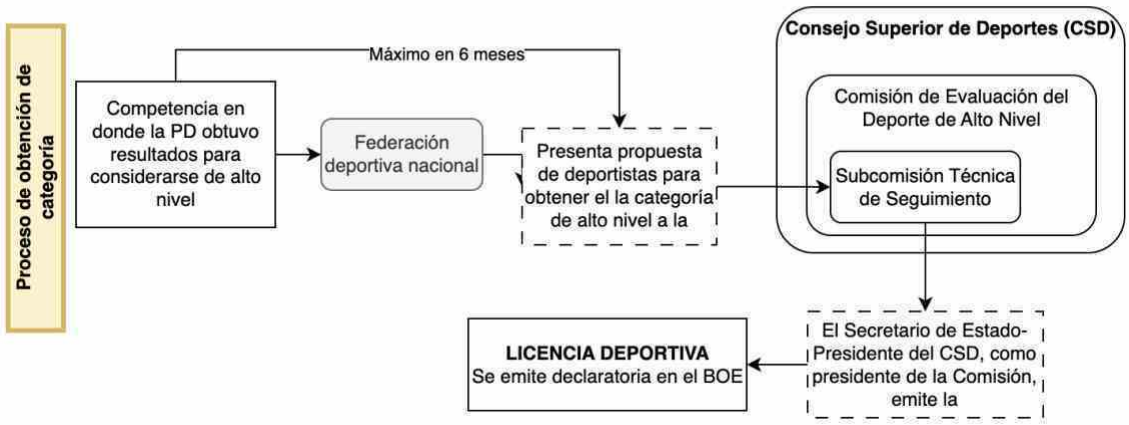
No pasa desapercibido que en el artículo 3 se disponen los impedimentos para acceder a la condición de deportistas de alto nivel, los cuales son:

- Que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y tengan su residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. De no ser contribuyentes deberán acreditar el país de su residencia fiscal mediante certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal del referido país. (inciso a).
- b) Aun cumpliendo los requisitos en el decreto, sus resultados hayan sido obtenidos representando a un país diferente a España. (inciso b), y
- Para los deportistas sin nacionalidad española, si así lo permite Reglamento de la Federación Deportiva Internacional que se trate, no cuente con residencia en España[401].

En ese sentido, el procedimiento para la obtención de la categoría de alto nivel puede ejemplificarse con el siguiente esquema:

[400] BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231 núm. 177, de 25/07/2007, artículo 3.
[401] BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231 núm. 177, de 25/07/2007, artículo 3.3.

Gráfico 2. Proceso de obtención de categoría deportista de alto nivel



Fuente: elaboración personal a partir de la información contenida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento[402].

3.2.2.2.3.4. Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo

Este ordenamiento, publicado en el BOE el 23 de junio de 1993[403], vigente actualmente, parte de la disposición 59.2 de la entonces Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, respecto de la obligación para todos los deportistas federados, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, de contar con un seguro para la salud por la práctica deportiva.

Conforme los establecido en el artículo 2 los seguros contratados deberán cubrir los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva en que la persona deportista se encuentre federada, así como el entrenamiento incluido el entrenamiento para la misma, debiéndose apegar las prestaciones referidas en el anexo contenido en este decreto, siendo estas:

[402] BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231 núm. 177, de 25/07/2007.
[403] BOE, Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, BOE-A-1993-16129, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1993/06/04/849, consultado el 25 de abril de 2025.

1.º Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.

2.º Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

3.º Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

4.º Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

5.º Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 1.000.000 de pesetas, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.

6.º Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente deportivo, con un mínimo, para los grandes inválidos (tetraplejia), de 2.000.000 de pesetas.

7.º Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe no inferior a 1.000.000 de pesetas.

8.º Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, por un importe mínimo de 300.000 pesetas.

9.º Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.

10.º Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 40.000 pesetas como mínimo.

11.º Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.

12.º Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.

13.º Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España[404].

[404] BOE, Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, BOE-A-1993-16129, Anexo, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1993/06/04/849, consultado el 25 de abril de 2025.

Con base en lo anterior, el anexo del decreto establece un piso mínimo de los seguros que contemplan los riesgos de accidentes en el territorio nacional, sin límite de gastos par atención médica-quirúrgica y sanatorial (hospitalización), pérdidas anatómicas, auxilio para el fallecimiento, rehabilitación, lesiones en boca, entre otras.

Cabe señalar que en el año 2024 se sometió a consulta pública el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento del Seguro Obligatorio Deportivo, iniciando el 11 de enero de 2024 y con fecha límite para emisión de aportaciones el día 26 del mismo mes y año[405].

Lo anterior debido a que la disposición actual surgió hace tres décadas y la entra en vigor de la reciente Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. De esa manera se busca solucionar distintos aspectos, tal y como lo es la actualización tanto de las coberturas como de las prestaciones de los seguros deportivos, las responsabilidades de las Federaciones Deportivas e inclusive la difusión del seguro obligatorio deportivo[406].

Ahora bien resulta necesario establecer la regulación particular y especial de los deportistas profesionales, a manera de complementar el ámbito deportivo y la normativa que gira en torno a los deportistas.

3.2.2.3. Ámbito de la seguridad social para deportistas de alto nivel en España

En este apartado se abordan las principales consideraciones aplicables para los deportistas de alto nivel en materia de seguridad social en España. Se hace referencia a la Ley General de seguridad social aplicable para este sector y el cual

[405] Ministerio y Deportes de Educación, Formación Profesional, Proyectos sometidos a consulta pública previa en el año 2024, Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento del Seguro Obligatorio Deportivo, en: https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/informacion-publica/consulta-publica-previa/cerrados/2024/rd-seguro-obligatorio-deportivo.html, consultado el 25 de abril de 2025.

[406] Ministerio y Deportes de Educación, Formación Profesional, Consulta pública previa sobre un proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento del seguro obligatorio deportivo, en: https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:3fb5cbbf-d23c-4368-a79c-bd1974f7d764/consulta-p-blica-rd-seguro-obligatorio-deportivo-enero-2024.pdf, consultado el 25 de abril de 2025.

se relaciona para los trabajadores autónomos a través del régimen especial para tal efecto. Así mismo, algunas consideraciones de la Ley del Estatuto del trabajador autónomo para conceptualizar el por qué se atribuye como un trabajador por cuenta propia a los deportistas de alto nivel.

3.2.2.3.1. Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015)

Mediante el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social[407], que contiene las principales regulaciones referentes al ámbito de la seguridad social en el país.

Se destaca el contenido del artículo 7, correspondiente a la extensión del campo de aplicación del sistema de seguridad social en España, artículo que se integra por cinco puntos. El primero, señala quienes estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, tratándose de prestaciones de carácter contributivo, tanto Españoles que residan el España como extranjeros que igualmente residan o se encuentren legalmente en España, eso sin importar su sexo, estado civil o profesión. Para ello deben ejercer su actividad en territorio nacional, pudiendo ser:

a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o bien;

b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, mayores de 18 años sean o no titulares de empresas individuales o familiares;

c) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

d) Estudiantes.

e) Funcionarios públicos, civiles y militares[408].

[407] BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, BOE-A-2015-11724, núm. 261, de 31/10/2015, en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con, consultado el 22 de abril de 2025.
[408] Cfr. BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 7.1.

En el punto 1.2 se hace referencia a que todos los españoles residentes en su territorio pueden estar comprendidos por lo que respecta a las prestaciones no contributivas, así como los extranjeros que residan legalmente en territorio español de conformidad con Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero[409]. Asimismo a españoles no residentes en España se pueden establecer medidas de protección de acuerdo a las características del país de residencia (punto 3).

En lo que respecta a los deportistas, el punto 4 es breve pero se encuentra plasmado expresamente la inclusión de los deportistas de alto nivel en el sistema de seguridad social, al señalar literalmente:

> 4. El Gobierno, como medida para facilitar la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, podrá establecer la inclusión de los mismos en el sistema de la Seguridad Social[410].

Como puede observarse, esta disposición permite un reconocimiento expreso en la posibilidad de inclusión en la seguridad social de los deportistas, sin embargo, el ordenamiento no contiene alguna otra mención relacionada. Sin embargo, se abordará el régimen especial de seguridad social que contempla la legislación en seguridad social ya que es la acción correspondiente a los deportistas de alto nivel.

Por lo que es necesario abordar los ordenamientos relacionados con este sector y el tratamiento que se les da en materia de seguridad social.

3.2.2.3.2 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

Ley General de Seguridad Social en España contempla el régimen especial para los trabajadores autónomos y en el artículo 314 de este ordenamiento hace referencia al alcance de la acción protectora bajo este régimen, destacando que, de la generalidad de acciones de protección del sistema de seguridad social, contenidas artículo 42 de dicho ordenamiento, se exceptúan: la protección por desempleo y las prestaciones no contributivas.

---

[409] Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
[410] BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 7.4.

Se aborda el análisis del presente ordenamiento atento a lo referido por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en su artículo 13.2 que dispone que los deportistas de alto nivel mayores de dieciocho años podrán solicitar su inclusión en el régimen especial de la seguridad social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, si es que por su actividad deportiva o profesional no se encuentran incluidos en otro régimen.

En este sentido, resulta pertinente considerar las medidas de protección previstas en el artículo 42 de la Ley General de la Seguridad Social de España, que delimita el alcance de la acción protectora del sistema. Esta comprende la asistencia sanitaria ante situaciones de maternidad, enfermedad y accidente; la recuperación profesional cuando resulte procedente; las prestaciones económicas derivadas de contingencias como la incapacidad temporal o permanente, el nacimiento y cuidado de menores, la jubilación, el desempleo y el fallecimiento; las prestaciones familiares, tanto contributivas como no contributivas; y los servicios sociales relacionados con la formación, la rehabilitación de personas con discapacidad y la asistencia a las personas mayores, entre otros ámbitos.

La amplitud de estas medidas permite advertir que el sistema español contempla mecanismos de protección frente a diversas contingencias que pueden afectar la salud, la capacidad laboral, los ingresos y las condiciones de vida de las personas. Desde la perspectiva de esta investigación, este marco adquiere especial relevancia para el análisis de la protección social de las personas deportistas de alto rendimiento, cuyas trayectorias están expuestas a riesgos asociados con lesiones, enfermedades, pérdida de capacidad física y finalización de la carrera deportiva. Asimismo, la previsión de prestaciones relacionadas con la jubilación y el desempleo permite examinar la importancia de contar con mecanismos de protección que trasciendan la etapa de actividad competitiva.[411]

[411] BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, BOE-A-2015-11724, en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con, consultado el 14 de junio de 2025.

En ese sentido, el RETA se aplica para aquellas personas que realizan actividades sin encontrarse bajo una relación laboral, motivo por el cual se hace aplicación a los deportistas no profesionales.

3.2.2.3.3. Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo

Se aborda el estudio de esta ley en el presente capítulo en virtud de que forma parte de la normativa española a la cual se hace referencia el régimen especial de trabajadores autónomos. Pues bien, en ese sentido, la normativa aplicable a los deportistas profesionales guarda relación con un carácter especial que reviste esa relación y que se encuentra contenida en el Real Decreto 1006/1985; sin embargo, aquellos deportistas que no entran en la categoría de profesionales, por el hecho de no contar con una relación de tipo laboral, se les equipara como trabajadores autónomos, para efectos de su incorporación en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).

Por tal motivo, la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, publicada el 12 de julio de 2007 en el BOE[412], en su artículo 26 establece la cobertura que ampara este régimen de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, aplicable también para los deportistas, al disponer que cubre;

> Artículo 26. Acción protectora.
>
> 1. La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos y conforme a las condiciones legalmente previstas, comprenderá, en todo caso:
>
> a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
>
> b) Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor, ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, riesgo durante la lactancia, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo o hija a cargo.
>
> c) Cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

[412] BOE, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, BOE-A-2007-13409, núm. 166, de 12/07/2007, en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con, consultado el 22 de abril de 2025.

> A los efectos de esta cobertura, se entenderá por accidente de trabajo del trabajador autónomo económicamente dependiente toda lesión corporal que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.
>
> Para el resto de trabajadores autónomos y a efectos de la misma cobertura, se entenderá por accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial[413].

En este sentido, la cobertura de la seguridad social comprende prestaciones de asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común o profesional, así como por accidentes de trabajo y aquellos que no tengan dicho carácter. Asimismo, incluye prestaciones económicas por incapacidad temporal y permanente, riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menores, corresponsabilidad en el cuidado del lactante y atención de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. De igual manera, contempla la protección ante la jubilación, muerte y supervivencia, además de prestaciones familiares, entre ellas las vinculadas con hijas e hijos a cargo.

Cabe señalar que ello tiene que ver con que se considera que las personas deportistas no son trabajadores por cuenta ajena, al no tener por concreta una relación de trabajo con un club o entidad deportiva, se les considera prestadores de servicio, un servicio brindado por sí mismos con la práctica deportiva, por tanto, realizando su actividad de manera independiente.

En ese sentido, el artículo 1 de la presente ley define quienes son los trabajadores considerados autónomos, para lo cual nos centraremos en el párrafo primero el cual señala:

> 1. La presente ley se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y

[413] BOE, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, BOE-A-2007-13409, artículo 26.

> organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena[414].

Con base en lo anterior, un trabajador autónomo *escapa* de una posible relación laboral que lo sujete a la dirección de una empresa o parte empleadora, es decir, es una persona que elige y presta sus servicios a quien decida, empleando los recursos personales para tal efecto y, con la posibilidad de ocupar/contratar trabajadores a su servicio para brindar el servicio.

Cabe mencionar que el artículo 9.1 del ordenamiento establece que los menores de dieciséis años no podrán realizar trabajo autónomo ni actividad profesional, ni siquiera para sus familiares.

Por otra parte, se destaca una variante del propio trabajador autónomo, siendo esta figura la del trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) regulado en el capítulo tercero de la presente ley, y que se conceptualiza en el artículo 11 al referir que estos son:

> aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales[415].

Bajo este esquema una trabajador autónomo se *sujeta* a una relación cuando tiene un cliente que le provee más de la mitad de su ingreso económico, pudiendo ofrecer y ejercer su actividad profesional para otros clientes, cuando se respete el porcentaje de ingresos señalado.

Asimismo, el artículo 11.2 establece las condiciones para desempeñar la actividad económica o profesional como TRADE, siendo estas:

a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la

[414] BOE, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, artículo 1., BOE-A-2007-13409, en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con, consultado el 12 de junio de 2025.
[415] BOE, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, artículo 11, BOE-A-2007-13409, en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con, consultado el 22 de junio de 2025.

actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.

b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente. Es decir, ser en realidad un trabajador por cuenta ajena pero bajo el *estandarte* de trabajador autónomo.
c) Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente
d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla[416].

Para el efecto del reconocimiento como TRADE, se tendrá que formalizar mediante contrato de la actividad profesional entre el trabajador y el cliente (artículo 11 bis. Y 12), debiendo registrarse en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal. En dicho contrato se establecerán las condiciones generales, de las cuales se destaca las referida al artículo 18.1, referente al derecho anual de interrupción de actividades de 18 días hábiles como mínimo, lo que se traduce en un periodo de vacaciones.

En relación con lo anterior, la Ley General de la Seguridad Social en su artículo 317, señala que los TRADE tendrán, obligatoriamente, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales[417].

[416] Cfr. BOE, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, artículo 11.2, BOE-A-2007-13409, en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con, consultado el 12 de junio de 2025.
[417] BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 317, en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con, consultado el 30 de junio de 2025.

Establecidas las principales normativas aplicables a los deportistas de alto nivel, corresponde analizarlas instituciones relacionada sen su ámbito de aplicación deportiva y normativa en el siguiente apartado:

3.2.3. Instituciones responsables de la promoción de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento en España

Habiendo hecho referencia a la normativa aplicable para el deporte en España, con énfasis en las personas deportistas de alto rendimiento y de alto nivel, corresponde establecer las instituciones relacionadas con los deportistas en la categoría de alto nivel, así como sus principales funciones, en virtud de que, son diversos los mecanismos de actuación a nivel administrativo en el deporte que, tienen participación en las distintas esferas del gobierno.

Para ello, es importante señalar que, la situación particular de España reviste una complejidad en la actuación de la actividad deportiva y participación respecto de los deportistas de alto nivel.

3.2.3.1. Consejo Superior de Deportes (CSD)

El Consejo Superior de Deportes (CSD) surgió a través del Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto[418] sustituyendo a la Delegación Nacional de Deportes, creada en 1941 y que se encontraba vigente durante la gobernanza de Franco[419].

La vigente Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su título I, relativo a la organización administrativa del deporte, establece en el artículo 13 que corresponde al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dirigir la política deportiva estatal y determinar sus objetivos y elementos esenciales. Para el cumplimiento de estas atribuciones, se prevé la cooperación y colaboración con las

[418] BOE, Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, BOE-A-1977-21144, núm. 209, de 1 de septiembre de 1977, páginas 19581 a 19584 [Disposición derogada], en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-21144, consultado el 29 de abril de 2025.
[419] Ariza Rossy, José Javier, ¿Qué es y qué funciones tiene el Consejo Superior de Deportes?, Confilegal, 25/4/2019, en: https://confilegal.com/20190425-que-es-y-que-funciones-tiene-el-consejo-superior-de-deportes-csd/, consultado el 28 de abril de 2025.

demás administraciones públicas, a fin de favorecer la coordinación de las actuaciones en materia deportiva[420].

Asimismo, en el artículo 13.3 señala que el CSD es el *organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, asumirá la gestión directa de la política deportiva estatal*[421].

Conforme a lo anterior, el CSD es el organismo encargado del ámbito deportivo en España. Sus competencias se encuentran contempladas en la Ley 39//2022, de 30 de diciembre, del Deporte en el artículo 14, entre las que se destacan las siguientes:

> d) Impulsar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario, en el ámbito de sus competencias, y determinar las reglas de su participación nacional e internacional, de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación
>
> g) En relación con las federaciones deportivas españolas, autorizar su creación, así como acordar, en su caso, su liquidación y extinción; ratificar sus estatutos y reglamentos expresamente previstos en esta ley junto a sus modificaciones; controlar el contenido mínimo y la sujeción al ordenamiento jurídico de los acuerdos de integración y separación previstos en el artículo 48; así como autorizar su adhesión a las correspondientes federaciones deportivas internacionales
>
> h) Acordar con las federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel y estructuras funcionales, para su posterior desarrollo y ejecución
>
> ae) Fomentar la colaboración público-privada en la promoción y financiación del deporte, de actividades deportivas y deportistas[422].

De tal manera que el CSD tiene una coordinación con las federaciones deportivas españolas para organizar los programas deportivos, destacando el inciso h) del numeral antes transcrito ya que dentro de la actividad del CSD se encuentra

[420] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 13, en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-24430, consultado el 26 de abril de 2025.
[421] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 13.3.
[422] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 14

la interacción con las federaciones deportivas españolas, a efecto de coordinar acciones en particular del alto nivel.

Si bien el CSD es el órgano encargado de la Administración General el Estado, adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, es importante resaltar su participación dentro de la Conferencia Sectorial del Deporte, que se aborda en el punto siguiente.

Adicionalmente, se resalta a nivel organizativo e institucional que el CSD, proporciona a través de sus medios informáticos oficiales diversas herramientas de acceso público con relación a la información en el ámbito deportivo, tales como:

a) Anuario de Estadísticas Deportivas

Como lo indica su página oficial, es un instrumento de la Subdirección General de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que recoge una selección de los resultados estadísticos más relevantes del ámbito deportivo elaborado a partir de las múltiples fuentes estadísticas disponibles[423].

b) DEPORTEData

Consiste en la base de datos que son accesibles a través de internet[424] comprendiendo información estadística, metodológica o numérica, que el Ministerio produce, sistematiza o difunde. Luego entonces, es un sistema de almacenamiento y difusión de las estadísticas disponibles para el sector deportivo en España, teniendo analogía con el sistema utilizado por el Instituto Nacional de Estadística[425].

[423] Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, Anuario de Estadísticas Deportivas, en: https://www.educacionfpydeportes.gob.es/en/servicios-al-ciudadano/estadisticas/deportes/anuario.html, consultado el 10 de junio de 2025.
[424] A través de la dirección: https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/deportedata/portada.html
[425] *Cfr.* Consejo Superior de Deportes, Estadísticas, encuestas e informes, en: https://www.csd.gob.es/es/prensa/estadisticas-encuestas-e-informes, consultado el 5 de junio de 2025.

A través de este sistema es posible tener acceso a estadística de Deporte Federado, estadísticas del Control del Dopaje, Instalaciones y espacios deportivos, Indicadores de afiliación, entre otros.

c) Encuesta de hábitos deportivos 2022

La División de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, junto al Consejo Superior de Deportes, llevan a cabo este instrumento de medición que permite conocer y compilar información respecto de la sociedad en el ámbito deportivo, como las prácticas y modalidades deportivas, los indicadores de participación deportiva, la implicación de padres en el desarrollo de actividades, entre otros. La edición más reciente a la fecha de consulta corresponde a datos del 2022[426].

3.2.3.1.1. Conferencia Sectorial de Deporte

Conforme a la Ley 39//2022, de 30 de diciembre, del Deporte en su artículo 17 se encuentra el fundamento de la Conferencia Sectorial del Deporte, del cual establece a la literalidad:

> Artículo 17. Conferencia Sectorial de Deporte.
>
> 1. La Conferencia Sectorial de Deporte es el órgano permanente de cooperación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales, en materia de actividad física y deporte, que tiene como finalidad promover la cohesión del sistema deportivo[427].

Este órgano, tal y como lo señala el artículo 17.2, se encuentra conformada por la persona titular del departamento al que esté adscrito el Consejo Superior de Deportes, quien fungirá en la presidencia del órgano; la persona que ostente la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, una persona en representación de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, quien tendrá la función de Consejero y, en representación de las Entidades

[426] Ministerio de Cultura y Deporte (España), Encuesta de hábitos deportivos en españa 2022, síntesis de resultados, en; https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2022-12/Encuesta%20de%20H%C3%A1bitos%20Deportivos%20en%20Espa%C3%B1a%202022.%20S%C3%ADntesis%20de%20resultados.pdf, consultado el 20 de junio de 2025

[427] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 17.1.

Locales, una persona designada por la asociación más representativa de dichas Entidades[428].

A este órgano le corresponde fijar los criterios generales de ordenación del sistema deportivo, señalando en el artículo 18 de la Ley 39//2022, de 30 de diciembre, del Deporte, para lo cual podrá:

> a) Proponer objetivos comunes en el deporte de alto rendimiento y la tecnificación deportiva coordinados y alineados con los programas de alto nivel.
>
> i) Formular criterios comunes para el reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas tanto a nivel autonómico como estatal[429].

En ese sentido, la Conferencia Sectorial del Deporte congrega los niveles de gobierno, a efecto de organizar la colaboración entre estas esferas en el ámbito deportivo y de alto rendimiento.

En materia de protección de la salud de las personas deportistas, el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, atribuye al Consejo Superior de Deportes (CSD) la responsabilidad de establecer, en coordinación con el Ministerio de Sanidad, una política integral orientada a proteger la salud física y psicológica de este colectivo[430]. Para tal efecto, prevé la elaboración de un Plan de Apoyo a la Salud que contemple las necesidades específicas de mujeres y hombres, personas menores de edad y mayores, personas con patologías diagnosticadas y aquellas con discapacidad que requieran medidas de atención particulares. De esta manera, la legislación española incorpora un enfoque integral de protección de la salud en el ámbito deportivo, atendiendo a las distintas condiciones y necesidades de las personas deportistas.

Asimismo, respecto a los programas de seguimiento a la salud de las personas deportistas el artículo 31.2 dispone que:

> 2. Específicamente, el Consejo Superior de Deportes establecerá un sistema de seguimiento de la salud de las personas calificadas de alto nivel que contribuya

[428] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 17.2.
[429] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 18.
[430] Cfr. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el artículo 29, apartados 1 y 2.

a asegurar convenientemente los riesgos de su práctica deportiva y a prevenir accidentes, trastornos psicológicos y enfermedades relacionados con ella[431].

Por lo que el CSD corresponde el establecimiento del sistema de seguimiento de salud de las personas calificadas de alto nivel, para la atención de los riesgos de la práctica deportiva que realizan, tanto de accidentes, trastornos y enfermedades.

No se pasa por alto que, para el ejercicio y participación en actividades o competencias deportivas oficiales en el ámbito estatal e internacional, se requiere una Licencia Deportiva, que expedida por la correspondiente federación deportiva española (artículo 49.1)

3.2.3.2. Comité Olímpico Español (COE) y Comité Paralímpico Español (CPE)

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, reconoce al Comité Olímpico Español (COE) como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y cuyo objeto es promover el desarrollo del Movimiento Olímpico y difundir sus ideales. Asimismo, en atención a la naturaleza de sus fines, le atribuye la condición de entidad de utilidad pública. Esta configuración jurídica permite identificar al COE como una entidad privada con reconocimiento de utilidad pública, cuya actuación se vincula con la promoción y el desarrollo del olimpismo en España[432].

Aunque el Comité Olímpico Español (COE) se rige por sus propios estatutos y reglamentos, así como por el ordenamiento jurídico español, su actuación también debe ajustarse a los principios y normas del Comité Olímpico Internacional. En este marco, el artículo 75.3 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, le atribuye funciones relacionadas con la inscripción y participación de las personas deportistas en los Juegos Olímpicos y otras competiciones deportivas mundiales o continentales, así como con la colaboración en la preparación de dichos eventos.

[431] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 31.2.
[432] BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, de 31/12/2022, artículo 75.

Estas atribuciones permiten identificar el papel del COE en la organización de la representación deportiva española en el ámbito internacional.

Así, las federaciones deportivas de modalidades que son olímpicas deben formar parte del Comité Olímpico Español, ya que este último cuenta con la representación exclusiva del deporte español olímpico ante el Comité Olímpico Internacional.

Por su parte el Comité Paralímpico Español se encuentra regulado por el artículo 76 de la referida Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, prácticamente se encuentra redactada en los mismos términos que lo referente al Comité Olímpico Español, con la precisión de que su objeto es el desarrollo del movimiento paralímpico y la difusión de sus ideales.

3.2.3.4. Federaciones deportivas españolas

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte dispone en su artículo 43 que las federaciones deportivas españolas son:

> entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tienen como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de las modalidades y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos[433].

Además de ello, gozan de un régimen especial por el tipo de actividad que llevan a cabo y por las funciones públicas que se les delega, siempre respetando su naturaleza (artículo 43.2).

En el aspecto de protección social las federaciones deportivas tienen una especial relación en virtud de que, tratándose de la expedición de la licencia deportiva, el artículo 49.8 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, dispone que, de haber una diferencia entre licencias profesionales y las no profesionales, las federaciones deportivas españolas, o bien, las ligas

[433] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 43.

profesionales, incluirán entre los requisitos para tramitar las licencias profesionales la aportación de su afiliación y alta en el Sistema de la Seguridad Social.[434]

En el artículo 50 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, se contienen las funciones que las federaciones deportivas españolas llevan a cabo bajo la tutela del CSD, de las cuales se menciona la contenida en el inciso c), correspondiente a la expedición de licencias deportivas, en los términos de la propia Ley. A través de las páginas oficiales del Consejo Superior de Deportes, se enlistan las licencias tanto a nivel de Estado, como aquellos que corresponden a las Comunidades Autónomas[435].

3.2.3.5. Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) es un servicio común de la Seguridad Social, dotado de personalidad jurídica propia y adscrito al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Tiene a su cargo la gestión de los recursos financieros del sistema, así como las funciones relacionadas con la inscripción de empresas, la afiliación y el alta de trabajadores, y la liquidación y recaudación de las cuotas correspondientes. Su intervención resulta fundamental para el funcionamiento financiero del sistema español de Seguridad Social y para la gestión de las obligaciones de cotización de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación.

El artículo 21 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) constituye la caja única del sistema. Entre sus funciones se encuentra la gestión liquidatoria y recaudatoria de los recursos de la Seguridad Social, así como de aquellos

[434] Cfr. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, artículo 43.
[435] CSD, Licencias, en: https://www.csd.gob.es/es/federaciones-y-asociaciones/federaciones-deportivas-espanolas/licencias, consultado el 2 de junio de 2025.

conceptos cuya recaudación se efectúa conjuntamente con las cuotas de dicho sistema[436].

En el contexto deportivo, la TGSS juega un papel fundamental al asegurar la inclusión de los y las deportistas en el sistema de protección social, en especial cuando estos ejercen su actividad de manera profesional o están sujetos a una relación laboral.

3.3. Análisis comparativo de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento entre España y México

Establecidas las particularidades de México y España en materia de regulación de los deportistas de alto rendimiento y de alto nivel, respectivamente, resulta procedente llevar a cabo el estudio comparado de las semejanzas y similitudes entre ambos países.

Cabe señalar que ambos países cuentan con características particulares en el ámbito deportivo, tal y como lo es la presencia del asociacionismo deportivo, esto es el que el desarrollo del deporte se realiza a través de sociedades constituidas, predominantemente de carácter privado y que funcionan en el desarrollo y fomento de la práctica deportiva.

3.3.1. Aspecto sociodemográfico

Cómo pudo observarse en el aspecto socio demográfico, se destaca lo relevante a la población en materia de deporte, de donde se puede observar que España cuenta con un sistema especializado, referente al estudio y cálculo de personas deportistas, así como aquellas que tienen la categoría de alto nivel.

Aunado a ello, conforme la normativa desarrollada en el presente capítulo se advierte que en la distinción no reconocimiento del alto nivel, se encuentra de por medio un procedimiento de publicación a través del boletín oficial del Estado, lo que

[436] BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, BOE-A-2015-11724, núm. 261, de 31/10/2015, artículo 21, en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con, consultado el 30 de abril de 2025.

a su vez permite tener un control respecto de las licencias deportivas, expedidas en el país.

En contraste con ello México carece de un sistema de información público de acceso abierto y sencillo que permita conocer la población objetivo que sería el número de deportistas en el país, bien sea por periodos por ejercicios o bien aquellos correspondientes a los deportistas de alto rendimiento.

En el presente capítulo, y efecto de llevar a cabo el método de derecho comparado no se incluyeron cifras, por ejemplo de las comitivas o delegaciones que participaron en los Juegos Olímpicos más recientes correspondientes a París 2024, toda vez que si bien esas cifras se pueden obtener de notas de prensa o medios de comunicación periodística, lo cierto es que resulta necesario obtener datos completos, no solamente de aquellos integrantes que participaron en unos solos, juegos internacionales, que en este caso son los Juegos Olímpicos.

Derivado de ello, la población objetivo no es posible de comparar, sin embargo, lo subsecuentes puntos correspondientes a los aspectos normativos y de protección social, se analizan en los puntos subsecuentes.

3.3.2. Marco normativo en la regulación de las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

Al analizar la situación particular de cada país respecto de las personas deportistas es posible advertir una diferencia significativa entre cada uno, comenzando por el hecho de que, como normas generales México cuenta únicamente con la LGCFD y su reglamento como normas torales en el ámbito deportivo en el país.

Por cuanto a la regulación del deporte profesional, México se limita al Capítulo XI de la LFT, que comprende un conjunto de artículos que buscan regular las relaciones laborales de las personas deportistas. Regulación que, dicho sea de paso, no ha sido actualizo desde la promulgación de esa ley en 1970.

En ese sentido, no se cuenta con una legislación completa o especializada para regular las situaciones laborales de las personas deportistas profesionales, más allá de la LGCFD y la LFT.

Por su parte en España se encuentra una amplia cobertura normativa en torno al deporte, partiendo de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, en donde es un compendio general y amplio que pretende regular las situaciones en torno al deporte en ese país, los actores e instituciones que guardan relación y como se manejan sus relaciones

Ahora bien, a efecto de precisar y establecer la comparativa con relación a la presente investigación, se procede, en el ámbito normativo, al análisis por cuanto a las categorías correspondientes al carácter o reconocimiento de la deportista de alto nivel – alto rendimiento,

3.3.3. Reconocimiento de la categoría de alto nivel y alto rendimiento

En México el reconocimiento de un deportista de alto rendimiento se encuentra contemplado, en esencia, en el artículo 45 del RLGCFD, en donde se señala que serán reconocidos como atletas de alto rendimiento aquellos que sean así inscritos en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento, que será integrado por la CONADE, en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales.

Es decir, el sector que se analiza en la presente investigación se adquiere hasta el momento en que la asociación deportiva nacional propone al deportista que obtuvo algún mérito deportivo para que sea integrado en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento y, de esta manera, puedan participar en eventos deportivos internacionales en representación de México.

Conforme a lo anterior, es precisamente la asociación deportiva nacional de la disciplina deportiva que se trate, que cuenta con el reconocimiento por parte de la CONADE, siendo aquella quien propondrá a las personas deportistas para que formen parte del Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento.

Por su parte, España tiene una particularidad que se diferencia entre el correspondiente a México, ya que cabe mencionar que es un país compuesto a nivel Estado y Comunidades autonómicas; estas últimas tienen una forma de regulación propia y, constituyen un aspecto de identidad que puede diferenciarse del Estado en sí.

Lo anterior da lugar a que haya un reconocimiento de calidad de personas deportistas a alto nivel tanto a nivel Estatal como a nivel autonómico.

Lo anterior puede resultar confuso en la práctica deportiva, sin embargo, para efecto de las personas deportistas de alto nivel que se aborda en la presente investigación corresponde en análisis de los deportistas regulados por el Estado, en virtud de que a ellos les aplica la protección del sistema de seguridad social. En el aparatado a España se precisó el proceso de obtención de la categoría de alto nivel.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en ambos países, para el reconocimiento de una persona deportista con el carácter de alto nivel o alto rendimiento, en esencia, intervienen 3 elementos:

- El organismo público encargado del deporte en el Estado, quien será la autoridad encargada de reconocer el carácter de alto nivel y alto rendimiento (CONADE en México y CSD en España). La CONADE, a través de la inscripción de la persona deportistas en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento y el CSD, al publicar la declaratoria del deportista de alto nivel en el BOE.
- La asociación deportiva nacional/ federación deportiva española de la disciplina deportiva, según corresponda, quienes tienen la función de proponer a las personas deportistas para que formen parte del alto rendimiento.
- La existencia de un antecedente deportivo que represente un mérito de la persona deportista para ser considerada de alto nivel o alto rendimiento.

La diferencia sustancial que se encuentra entre ambos países radica en que, en España, el cargo y reconocimiento del alto nivel es una situación de conocimiento público, ya que la declaratoria se publica a través del BOE, es decir, de acceso y conocimiento para todo el país, mientras que en México se aborda a un nivel institucional administrativo, interno.

Lo anterior resulta en que no se precise o se haga público cuáles son las personas deportistas de alto rendimiento, su disciplina, fecha de alta, etc., e inclusive su permanencia dentro de esa categoría.

3.3.4. Protección en atención a la salud para deportistas de alto nivel - alto rendimiento

Por cuanto a México, el artículo 105 párrafo segundo de la LGCFD, establece que la CONADE proporcionará a aquellos deportistas que integren preselecciones o selecciones un seguro de vida y gastos médicos.

En efecto, esto es una situación cuyo seguro de vida únicamente se aplica, por lo general a situaciones de contingencia durante los momentos de práctica deportiva. Lo refiere así Juan Luis García Ríos:

> a las personas deportistas federadas que bajo una licencia federativa participaban en las competiciones oficiales organizadas por las federaciones y a las que se les exigía estar en posesión de un seguro obligatorio que cubriese los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente[437].

De esta manera, por cuanto a la protección de la salud, ambos países guardan cierta relación en el sentido que disponen que los deportistas deberán contar con un seguro de vida. Esencialmente en México, todos los deportistas que participen en una competencia nacional a través de asociaciones nacionales, deben de contar con un seguro para la atención médica y por cuanto a los deportistas de alto rendimiento, será la CONADE, quien les deberá proporcionar el seguro de vida y gastos médicos.

Ahora bien, se encuentra una diferencia sustancial en lo que respecta a España, toda vez que se advierte en la figura de las licencias deportivas, que si bien se menciona normativamente, es hasta el momento en el que se analiza la participación de las asociaciones deportivas y clubes que la licencia deportiva tiene un costo, mismo que debe de ser sufragado por la persona deportista para poder

[437] García Ríos Juan Luis, La compleja relación entre el sistema de la Seguridad Social y las personas deportistas profesionales en el marco normativo de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. 40 (2024), p. 79.

participar en determinadas pruebas o campeonatos, ya establecidos por parte de la asociación a la que se incorpore.

Este tipo de licencias y el costo que se debe de cubrir, ya contempla un seguro de vida, el cual obviamente es gestionado a través de la asociación correspondiente, lo cual de primera mano sustenta en la obligación de la entidad deportiva a que la persona deportista no practique la actividad sin este seguro, situación que en México no se contempla de esa manera ni normativamente, se refleja el mecanismo en el que se sufraga el gasto correspondiente, por lo que se queda a una cuestión totalmente privada que tiene que atender la asociación deportiva de que se trate.

3.3.5. Protección en materia de seguridad social para deportistas de alto nivel - alto rendimiento

En esta categoría es necesario puntualizar que México no cuenta con un esquema normativo de protección en materia de seguridad social para las personas deportistas de alto rendimiento. Su tratamiento se toma únicamente como una participación propia del deportista, una actividad que se asemeja puramente al amateurismo o deporte aficionado y que, si bien el desarrollo del deporte de alto rendimiento se realiza a través de la CONADE, como organismo rector del deporte a nivel nacional, siendo una de las características principales los apoyos económicos a manera de becas para los deportistas de alto rendimiento.

Sin embargo, la normativa dista mucho de contemplar una incorporación al sistema de seguridad social, ya que si bien, los deportistas de alto rendimiento en México tienen por derecho a contar con un seguro de vida brindado por parte de las asociaciones deportivas nacionales y la CONADE, empero, eso no puede considerarse como un acceso a la seguridad social y a las contingencias que engloba.

Esta es una de las distinciones que se destacan en el presente capítulo, ya que normativamente España sí brinda el reconocimiento y la incorporación de los deportistas de alto nivel al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA),

ello por considerar que son propiamente personas trabajadoras por cuenta propia, ya que la actividad la desarrollan de manera personal como si se brindara para tal efecto una prestación de servicios.

Como se ha señalado, en España la disposición de seguridad social para deportistas de alto nivel se encuentra en el Real Decreto 971/2007 de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, específicamente en su artículo 13.2. Este ordenamiento permitió la incorporación, aunque no de manera completa a los deportistas que no se encuentran en una relación laboral, incorporarse al régimen autónomo del sistema de seguridad social.

Esta resolución, atiende a una cuestión de desarrollo histórico entre los deportistas profesionales y los no profesionales, entendiéndose como tal estar sujetos a una relación de tipo laboral con una entidad deportiva, club, equipo. Luego entonces, al no poder incorporar al régimen general de la seguridad social a los deportistas que, en estricto sentido, no cuentan con una relación de trabajo, el Estado prevé la actividad deportiva que practican como una actividad por cuenta propia, quedando a decisión de la persona deportista la participación o no en eventos deportivos, tal y como acontecería a quien se reserva para ofrecer sus servicios profesionales o determinar tiempos plazos, forma para realizarlo, etc.

3.3.6. Tratamiento de los deportistas profesionales como deportistas de alto nivel y alto rendimiento

En ambos países hay concordancia respecto a la posibilidad de que una persona deportista de alto nivel pueda participar en el deporte profesional y viceversa. En estos casos el nivel de protección a través de la seguridad se relaciona con la institución bajo la cual guardan un vínculo laboral y, en estos casos, corresponde su incorporación al Régimen Obligatorio (en México) y al Régimen General de la Seguridad Social (España), siendo responsables del pago de cotizaciones las entidades patronales.

En materia deportiva esta regulación puede traer consigo diversas interrogantes como el hecho de la regulación en materia de seguridad social, no

obstante, para aquellos deportistas con una relación laboral (deportistas profesionales) el vínculo y cotización corresponde a la patronal, no así directamente al propio trabajador.

En efecto, en México el título sexto de los trabajos especiales, en su capítulo X corresponde a la regulación del trabajo especial de Deportistas profesionales, estableciendo las particularidades de esa relación. Ergo, la naturaleza laboral de este tipo de personas deportistas obliga a la parte empleadora a inscribirlos en el régimen obligatorio de seguridad social.

En España el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales es la norma correspondiente a la regulación del deporte profesional, siendo la norma de carácter particular que regula el artículo 2, punto 1, inciso d) la Ley del Estatuto de los Trabajadores[438], al considerar como una relación especial la de los deportistas profesionales.

3.3.7. Análisis de las instituciones responsables de la promoción de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento

Una de las principales diferencias entre ambos sistemas lo es el propio reconocimiento del derecho a la seguridad social ya que, en México, si bien el artículo 123 constitucional aborda las relaciones laborales en el país y ahí se pueden escuchar algunas voces de la seguridad social, lo cierto es que no se reconoce como tal el derecho fundamental de la seguridad social para que toda la población goce de ella.

En efecto, propiamente al establecer la situación de encontrarse en el artículo 123 genera que en el país la seguridad social se encuentre íntimamente vinculada a un aspecto laboral, más que un reconocimiento como un derecho humano.

[438] BOE, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores., BOE-A-2015-11430, en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/23/2/con, consultado el 16 de junio de 2025.

La LGCFD y su reglamento en ningún momento refieren algún tipo de vinculación con la seguridad social y los deportistas de alto rendimiento. Lo que contempla es propiamente el servicio de seguro de gastos médicos y vida. No obstante, este seguro se otorga directamente con la condición de haber acreditado tener la condición de deportista de alto rendimiento.

España por su parte, maneja de diversas formas el que las personas deportistas tengan inclusión en la seguridad social, tanto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, como en la disposición especial Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales, o bien el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Asimismo, México cuenta en materia de protección a través de la seguridad social con dos tipos de régimen de cobertura, siendo el régimen obligatorio y el voluntario; sin embargo, las personas deportistas del alto rendimiento no entran en el esquema de aseguramiento del régimen obligatorio y, por cuanto al régimen voluntario, el mismo propiamente hace referencia a atención a la salud, que, al menos normativamente, se supone que las personas deportistas encuentran cubiertas mediante los seguros de salud y vida que deben de contar.

A diferencia de lo anterior, España cuenta con una forma de aseguramiento a través del Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA), especificando que las personas deportistas de alto nivel pueden suscribir convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social, a efecto de ternar la atención con la

Es en este último punto que también surge una diferencia notable ya que el carácter o condición de alto rendimiento en México se realiza a propuesta de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina que se trate, tonando en consideración el desempeño previo que haya tenido en competencias oficiales.

Esta condición, en España guarda relación con la expedición de la Licencia deportiva de que se trate, sujeto a la declaratoria que realice el Consejo Superior de Deportes y que se publica en el BOE, relativa a la declaratoria de deportista de alto

nivel, cuyos efectos o vigencia es de 5 años. En México el artículo 45 del RLGCD dispone que el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento deberá actualizarse anualmente.

3.4. Conclusiones

Conforme a lo desarrollado en el presente capítulo, del estudio y análisis comparativo realizado entre los marcos normativos, institucionales y prácticos de México y España, relacionados con la protección de la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento y alto nivel, se llega a las siguientes conclusiones:

1. España y México comparten una estructura deportiva basada en el asociacionismo, donde el desarrollo del deporte se canaliza mediante asociaciones deportivas de carácter privado pero en colaboración con la función reguladora del Estado (asociación por colaboración).
2. El reconocimiento de las personas deportistas de alto nivel (España) y de alto rendimiento (México) depende de las instancias gubernamentales que regulan el deporte a nivel Estatal/Nacional: el Consejo Superior de Deportes (CSD) en España y la CONADE en México.
3. España cuenta con un sistema público y transparente de reconocimiento: los nombres y disciplinas de los deportistas de alto nivel se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE). México, por su parte, mantiene un registro interno y administrativo no accesible públicamente.
4. Para el reconocimiento de la categoría de alto nivel y alto rendimiento en ambos países interviene la Federación Deportiva Española (España) o Asociación Deportiva Nacional (México) en el proceso.
5. España posee un sistema estadístico especializado, abierto y público sobre personas deportistas en los distintos niveles como lo es la práctica deportiva, actividad física, deportistas de alto rendimiento, etc., mientras que México carece de información abierta, actualizada y sistematizada sobre la población deportista, lo que constituye un impedimento para ahondar al respecto de la población objetivo, cifras, datos, evaluaciones, etc.

6. En España, las licencias deportivas son obligatorias, tienen un costo que generalmente contemplan el monto correspondiente al seguro de atención médica obligatorio que por ley que debe poseer el deportista, mientras que en México no existe la figura de la licencia deportiva como tal, sino la simple afiliación a la asociación deportiva de la disciplina que se trate, lo que viene a ser el Registro Nacional del Deporte (RENADE).
7. La licencia deportiva en España implica la cobertura de un seguro médico obligatorio, regulado por el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. En México, la normativa general del deporte, la LGCFD, contempla la obligatoriedad para el seguro médico de deportistas a través de la asociación deportiva y si bien el RLGCFD menciona algunas particularidades, no se especifican el proceso, alcance, duración que debe contener dicho seguro.
8. En materia del deporte profesional, México cuenta con una legislación limitada contenida esencialmente en el Capítulo XI de la LFT de 1970, sin reformas estructurales modernas. España posee una legislación diversa y más reciente entre la propia la Ley 39/2022 del Deporte y el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, que atienden tanto al deporte profesional como al alto nivel no profesional.
9. De manera fundamental se destaca que el sistema español reconoce derechos laborales y sociales a los deportistas de alto nivel, y que, aunque no tengan algún vínculo laboral se integran al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a través de convenios especiales. México no reconoce normativamente la inclusión de deportistas de alto rendimiento al sistema de seguridad social, sin cobertura integral.
10. Para lo relacionado a los atletas de alto rendimiento en México que integren las preselecciones y selecciones nacionales, la CONADE es la encargada de otorgar seguros de vida y gastos médicos, mientras que en España, el otorgamiento del seguro no se encuentra atribuido al CSD, sino a las federaciones deportivas españolas para con las personas deportistas.

11. En ambos países existe la posibilidad de que un deportista profesional también sea reconocido como deportista de alto rendimiento (México) o alto nivel (España), sin que ello excluya derechos adquiridos en materia laboral o social.
12. En España, el Real Decreto 1006/1985 regula específicamente la relación laboral de los deportistas profesionales, complementado con el Estatuto de los Trabajadores, motivo por el cual la inscripción al sistema de seguridad social lo es a través del Régimen General de la Seguridad Social. En México no se tiene una norma especializada para la relación laboral de los deportistas profesionales más allá del capítulo relativo en la Ley Federal del Trabajo. A los profesionales, al estar reconocida su relación bajo un vínculo laboral por cuenta ajena, la parte empleadora se encuentra obligada a inscribirlos en el Régimen Obligatorio de Seguridad Social de la Ley del Seguro Social.
13. En España, normativamente la seguridad social es reconocida como un derecho para personas deportistas (de alto nivel y profesionales), mientras que en México, la seguridad social sigue vinculada exclusivamente a relaciones laborales, sin reconocimiento general como derecho humano, inclusive desde la normativa constitucional.
14. México no ha articulado políticas públicas que promuevan la incorporación de las personas deportistas de alto rendimiento al régimen obligatorio ni voluntario de seguridad social, dejando su protección al arbitrio de federaciones y asociaciones únicamente en el aspecto de la atención a la salud.
15. El reconocimiento en España tiene una vigencia oficial de 5 años, lo que genera certeza jurídica, mientras que en México no existe un criterio normativo claro sobre la permanencia en el padrón de deportistas de alto rendimiento.
16. Se destaca que España reconoce expresamente el carácter autónomo del deportista de alto nivel y permite su afiliación a la seguridad social bajo esa modalidad; México no tiene figura equivalente, ni siquiera bajo el régimen

voluntario de seguridad social y, de hecho, normativamente existe un impedimento notable en el acceso a este esquema al señalar que no se atenderán lesiones derivadas de práctica deportiva.

17. En ambos países los deportistas de alto rendimiento - alto nivel pueden acceder a apoyos económicos. Estos apoyos se otorgan atendiendo al Programa de Cultura Física y Deporte y sus reglas de operación (México) y a las convocatorias correspondientes que se publican anualmente (España). Entre los apoyos se encuentran aquellos para preparación olímpica, viáticos, equipo deportivo, estímulos por resultados obtenidos, servicios deportivos y ciencias aplicadas al deporte.
18. No obstante el punto anterior, España contempla el procedimiento de *ayudas para la protección social de los deportistas de alto nivel*, mediante el cual las Federaciones Deportivas Españolas que apliquen a la convocatoria podrán acceder a las ayudas económicas para sufragar el coste de las cuotas de Seguridad Social abonadas en el año anterior.
19. En México, las becas económicas y apoyos sustituyen parcialmente una protección laboral o de seguridad social, lo cual es insuficiente ante riesgos por incapacidad, retiro o maternidad.
20. México debe avanzar hacia una reforma legislativa integral, que reconozca a las personas deportistas de alto rendimiento como sujetos de derechos laborales y sociales, con inclusión plena al sistema de seguridad social.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS PARA EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO

Introducción

En el presente capítulo se analizó la situación actual de las personas deportistas de alto rendimiento en México, en donde se abordó su práctica deportiva bajo el contexto de la globalización y el rol en la identidad nacional. Lo anterior se desarrolla, en corolario al método deductivo como eje rector de la presente investigación, y con base en lo establecido en lo propuesto por Jorge Witker, partiendo de las bases, conceptos y axiomas[439].

En primer lugar, se establecen los aspectos fundamentales relativos a las personas deportistas de alto rendimiento en México, los cuales giran en torno a su actividad en la práctica deportiva como representantes del país a un nivel nacional como internacional, así como el impacto para la promoción de la salud, cohesión social como refrentes de inspiración nacional que contribuyen al desarrollo cultural y educativo en el ámbito del deporte.

En segundo lugar, se sitúa la problemática abordada en la presente investigación enfocada en este sector y los aspectos de vulnerabilidad que les afectan, tales como la falta de un reconocimiento formal de su actividad como representantes del Estado y que guarda relación con el carácter profesional, la dependencia en la percepción de becas y estímulos que las mantienen en relaciones contractuales informales que perpetúan en aspectos mercantiles menos en el ámbito laboral y, finalmente, la problemática en materia de seguridad social bajo la falta de esquemas de aseguramiento específico que salvaguarden su bienestar durante y posteriormente a su etapa de vida deportiva.

Finalmente, se desarrolla una propuesta para garantizar el acceso a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México

[439] *Cfr.* Witker, Jorge y Larios, Rogelio, Metodología jurídica, McGRAW-HILL, UNAM, 1997, p. 70, https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/METODOLOGIA_JURIDICA_JORGE_WITKER_Y_ROGE.pdf, consultado el 11 de septiembre de 2025.

consistente en una reforma integral a la normativa en materia deportiva en el país, así como en materia de seguridad social.

4.1. El escenario actual de las personas deportistas de alto rendimiento (PDA) en México en el contexto de la globalización

Para julio de 2025, la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE contaba en el registro del Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento a 306 Deportistas, de los cuales 170 eran mujeres y 136 hombres[440]. En la siguiente tabla se enlistan las disciplinas deportivas a las cuales pertenecen estas PDA.

Tabla 2. Registro de disciplinas deportivas con deportistas de alto rendimiento en México para julio 2025

1.	CLAVADOS	PARA CICLISMO
2.	CLAVADOS ALTURA	PARA DANZA DEPORTIVA
3.	ESGRIMA	PARA ECUESTRE
4.	ESQUI ACUÁTICO	PARA JUDO
5.	FRONTON	PARA JUDO SORDOS
6.	GIMNASIA ARTISTICA	PARA NATACION
7.	JUDO	PARA POWERLIFTING
8.	LEVANTAMIENTO DE PESAS	PARA POWERLIFTING
9.	LUCHA	PARA REMO
10.	NATACION	PARA TAEKWONDO
11.	NATACION ARTISTICA	PARA TENIS DE MESA
12.	PARKOUR	PARA TIRO CON ARCO
13.	PATINAJE ARTISTICO/HIELO	PARA TRIATLON
14.	PATINES SOBRE RUEDAS/IN UNE HOCKEY	
15.	PATINES SOBRE RUEDAS/SKATE CROOS	
16.	PENTATLON MODERNO	
17.	RAQUETBOL	
18.	REMO	
19.	SURFING	
20.	TAEKWONDO	
21.	TAEKWONDO POOMSAE	
22.	TENIS DE MESA	
23.	TIRO CON ARCO	
24.	TIRO DEPORTIVO	
25.	TRIATLON	
26.	VELA	

[440] Respuesta de fecha 25 de julio de 2025 a la solicitud de acceso a la información número 340008500001725, atendida por la Unidad de Transparencia de la CONADE, con información de la Subdirección de Calidad Para el Deporte.

Fuente: elaboración personal a partir de la información contenida en la respuesta de fecha 25 de julio de 2025 a la solicitud de acceso a la información número 340008500001725, atendida por la Unidad de Transparencia de la CONADE, con información de la Subdirección de Calidad Para el Deporte[441].

Resulta necesario precisar que la participación de las PDAR en las disciplinas antes indicadas guarda relación con aquellas prácticas deportivas que se llevan a cabo tanto en el deporte convencional como en el adaptado, según se indica, sin embargo, como atletas en el alto rendimiento también se encuentran aquellas personas en desarrollo, formación y proyección. Así, las PDAR constituyen un grupo relativamente reducido frente a la totalidad de personas que practican el deporte de manera lúdica, o bien, a nivel de competencias nacionales, pero cuya actividad guarda especial relevancia en diferentes ámbitos de la sociedad.

En efecto, su actividad ya no solo forma parte de un aspecto recreativo o de ocio, sino que repercute en diversas áreas, como lo es el aspecto de representatividad e identidad nacional, la promoción de la salud, valores y consolidación institucional gubernamental, las cuales se abordan en el siguiente apartado.

4.1.1. La función de representatividad nacional de las PDAR

Dentro de los principales aspectos que forman parte de las PDAR se encuentra el correspondiente a la representación del Estado, tanto a nivel nacional como internacional.

Esta característica distingue la naturaleza de las PDAR respecto de los y las deportistas que desarrollan la práctica deportiva en el país, al formar parte de las preselecciones y selecciones nacionales que representan al país, de manera visible, portando los símbolos nacionales, obteniendo logros en donde se escucha el himno nacional, entre otros. Es decir, al alcanzar una meta o logro deportivo no es únicamente un logro individual, el aspecto del país al cual representan también se encuentra fundido con su actividad deportiva, por lo que su práctica se compone de

[441] Idem.

un aspecto principal (el desarrollo de la actividad misma) como de los aspectos subyacentes, mismos que se atienden en los puntos subsecuentes.

4.1.1.1 El aspecto de representación de las PDAR a nivel interno (nacional)

En este sentido, el primer aspecto guarda una relación intrínseca con el fomento, promoción y garantía del derecho a la Cultura física y el deporte, reconocido en el artículo 4º constitucional. Para ello resulta relevante que, no únicamente el deporte y la elaboración de los planes y programas de estudio tengan una base integral en que se incluyan la educación física y el propio deporte, sino también que se encuentra dentro de los cien compromisos establecidos que integran el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030[442], mismos que se encuentran clasificados en Catorce Repúblicas, en específico, la denominada: *III. República educadora, humanista y científica*, [compromiso] *35. Todos a ponernos pila con el deporte comunitario y apoyo a deportistas de alto rendimiento*[443].

Ello pone en relieve, no solo al deporte en general para la población, sino de manera distintiva a deportistas de alto rendimiento. Sin embargo, cabe señalar que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, no precisa más al respecto de este sector, contrario a lo que aconteció con su similar inmediato anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que en su apartado denominado EL DEPORTE ES SALUD, COHESIÓN SOCIAL Y ORGULLO NACIONAL, subapartado 3. APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO CON TRANSPARENCIA[444], establecía lo siguiente:

> **3. APOYO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO CON TRANSPARENCIA**
>
> Los deportistas destacados en diversas disciplinas que representan al país en competencias internacionales, son un orgullo nacional, por lo que deben ser apoyados por el Estado de forma transparente. Los deportistas de alto rendimiento deben ser atendidos y tener entrenadores y recursos.

---

[442] Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, p. 24, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf, consultado el 17 de agosto de 2025.
[443] Idem.
[444] Gobierno de México, PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019, consultado el 17 de agosto de 2025.

> Se busca que el deporte ayude a mejorar la calidad de vida de los mexicanos y que, como consecuencia, mejore el deporte de alto rendimiento, que a su vez se traducirá en mayores logros deportivos para México en el plano internacional.
>
> De esta manera tendremos un país más sano, con una mejor convivencia social y con una niñez y una juventud plenas[445].

De la transcripción anterior se desprende que las personas deportistas que representen al país de manera internacional cuentan con una distinción de ser *orgullo nacional*, debiendo ser apoyados por el Estado. En el ámbito nacional se resaltan los párrafos segundo y tercero, en virtud de establecer una relación entre la calidad de vida de los y las mexicanas y la mejora del deporte de alto rendimiento, mediando, entre ello, un objetivo consistente en la obtención de logros deportivos para el país; de esa manera se tendrá una nación, más sana, que desarrolla una convivencia social mayor.

Lo anterior se relaciona con los derechos y las obligaciones que asumen las personas deportistas de alto rendimiento en México al suscribir la Carta de aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, prevista en el Anexo 23 de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026. En dicho instrumento se establecen diversos compromisos vinculados con su preparación, participación en competencias y función representativa del país, entre los que destacan los siguientes:

- g. Durante mi permanencia como beneficiario, mi conducta no generará una imagen negativa al Deporte Nacional e Instituciones del País[446]. A través de esta obligación las personas deportistas de alto rendimiento, se encuentran obligadas a guardar determinada conducta para efecto de qué no se genere un impacto negativo, no solamente bajo el concepto de deporte nacional, sino a la vez a las propias instituciones del país en materia deportiva, es decir, con lo anterior, no solamente se establece una

[445] Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, p. 69, en: https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf, consultado el 17 de agosto de 2025.
[446] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Anexo 23. Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, punto g, DOF 11 de febrero de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 4 de septiembre de 2025.

relación de respeto y representatividad de aquellas instituciones que en materia deportiva se encuentran en el país, sino a su vez como imagen del deporte nacional, lo cual conlleva una serie de aspectos tanto externos como internos, como lo son la proyección y consolidación de las disciplinas deportivas, el aspecto aspiracional que fomenta la participación ciudadana en el ámbito de la cultura física, y por otro lado, la confianza de seguridad del Estado, a través de las instituciones y entidades deportivas que funcionan como colaboradoras del gobierno para el desarrollo del deporte en el país.

- Las medidas adicionales contenidas en el punto *o,* referentes a:
- *4. Vestuario; portar en todo momento durante las actividades deportivas en los campamentos y competencias, el uniforme que me sea indicado, para representar dignamente a nuestro País*[447]*.* Bajo esta obligación se desprende no solamente la representación por parte de las Personas Deportistas de Alto Rendimiento a través de su actuación bajo la disciplina deportiva de que se trate, sino también la utilización de vestimenta que fuera designada para el efecto de la representación del país. Es decir, aquella vestimenta precisamente indicada al momento de acudir y presentarse a desarrollar la actividad deportiva de que se trate, según la disciplina de la PDAR, lo cual se encuentra aparejado a los tratos comerciales y de patrocinio correspondientes.
- Las obligaciones 5 y 6, relativas a: *Participar en eventos públicos y de patrocinio de selecciones nacionales por parte de CONADE,* así como *Compromisos como representante nacional; presentarme en desfiles inaugurales y de clausura cuando me sea indicado por la SCD*[448]*,* a diferencia del compromiso indicado en el punto 4, guardan relación ya no solamente en el plano de la actividad deportiva, sino en aquella esfera

[447] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Anexo 23. Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, punto o, DOF 11 de febrero de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 4 de septiembre de 2025.
[448] Idem.

exterior que gira en torno a la competencia, como lo son todos aquellos eventos que encuadren en esa categoría de *públicos*, relacionados con el fomento del deporte y la actividad física, así como los eventos de patrocinio con los que haya establecido relación la CONADE. Dicho sea de paso, también se contemplan aquellos eventos como lo son los abanderamientos de selección, creación de contenido para redes sociales y canales oficiales, etc.

Asimismo, los compromisos y obligaciones a las cuales se sujetan las PDAR en la carta compromiso se encuentran aquellas adicionales contempladas bajo la letra *o*, dentro de las que se encuentran:

- *8. Redes sociales; ser responsable por todas las declaraciones que emita en cualquiera de las redes sociales en las que me desenvuelvo, no dañaré la imagen institucional y/o cualquiera de los representantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte*[449]. Bajo esta obligación, las PDAR no solamente guardarán el aspecto de representantes en el ámbito comercial o público que maneje la CONADE, sino también en una esfera personal correspondiente a la totalidad de las redes sociales que maneje para tal efecto. De tal manera que el desarrollo de la actividad como PDAR no se limita al ámbito deportivo sino que se funde con el ámbito personal, tomando en consideración que las redes sociales de una persona no tienen una finalidad estrictamente oficiales; por el contrario, se utilizan predominantemente para fines particulares.
- Finalmente, la correspondiente al numeral *10. Imagen Pública; en todo momento deberé cuidar mi comportamiento, derivado de mi responsabilidad como figura pública, seleccionado(a) nacional y ejemplo de ciudadano hacia la juventud y niñez mexicana*[450]*.* Bajo esta obligación la actividad representativa de las PDAR va más allá del tiempo que se destine o pueda determinarse para la preparación y desarrollo de la

[449] Idem.
[450] Idem.

práctica deportiva, los momentos de competencia y participación durante eventos deportivos, eventos públicos, de patrocinio, *marketing*, etc., como se ha visto en las demás obligaciones contraídas, al ser determinante al establecer que será en todo momento, cuando la PDAR deben guardar esa obligación, alcanzando así la esfera personal del deportista. Asimismo, se destaca precisamente el reconocimiento como figura pública (por parte del Estado, claro) y el impacto de ello en el resto de la población, reiterando, que se escapa nuevamente del mero ámbito deportivo, ya que se convierten en lo que puede referirse como personas ciudadanas ejemplares, en particular, para la juventud y las infancias.

Las obligaciones empleadas para explicar la función representativa fueron conservadas en la Carta aceptación-compromiso de 2026. La persona deportista continúa obligada a evitar una imagen negativa del deporte nacional y de las instituciones del país, colaborar con patrocinadores oficiales, participar en eventos públicos, portar el uniforme indicado, presentarse en actos inaugurales y de clausura, cuidar sus declaraciones a medios y publicaciones en redes sociales y observar permanentemente una conducta acorde con su condición de figura pública y seleccionada nacional[451].

La continuidad de estas obligaciones confirma que la representación estatal no se agota en el momento de la competencia, sino que se proyecta a actividades institucionales, comerciales y personales vinculadas con la imagen del deporte nacional.

4.1.1.2. Rol de las PDA en eventos internacionales (Ciclo Olímpico y Paraolímpico, mundiales, panamericanos, entre otros)

[451] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo 23 Carta aceptación-compromiso de las y los deportistas de Alto Rendimiento, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf

Ahora bien, establecida la dimensión representativa nacional de las PDAR es menester abordar la dimensión internacional de esta función representativa. Tal y como lo precisa José María Pérez Monguió:

> El deporte de alto nivel es (…) Una práctica que es considerada "de interés para el Estado" (…) por todos los estados, por al menos dos razones. La primera por "el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de la exigencias técnicas y científicas de su preparación". La Segunda razón se encuentra en la función de representación de los países en pruebas y competiciones deportivas oficial de carácter internacional llegando incluso a ser instrumentalizado pro los Estados[452].

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, la función representativa de las personas deportistas de alto rendimiento (PDAR) se vincula con su participación en los denominados eventos deportivos fundamentales. Estos comprenden las competiciones en las que representan a México en el ámbito internacional, entre las que se encuentran:

- Juegos Olímpicos.
- Juegos Paralímpicos.
- Juegos Olímpicos de la Juventud.
- Competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI).
- Competiciones internacionales del deporte paralímpico, convocadas por el Comité Paralímpico Internacional (IPC).
- Competiciones internacionales para deportistas con discapacidad intelectual, organizadas en el ámbito de la Federación Internacional de Deportes para Atletas con Discapacidad Intelectual.
- Competiciones internacionales para deportistas sordos, organizadas por el Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD).[453]

---

[452] Pérez Monguió, José María, Deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en Gamero Casado, Eduardo y Millán Garrido, Antonio, Manual del Derecho del Deporte, Tecnos, España, 2021, p. 525.
[453] Cfr. SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Glosario, eventos deportivos fundamentales, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf,

A su vez, estos eventos integran el periodo completo de preparación de estos atletas al cual se le denomina ciclo olímpico y ciclo paralímpico:

> Ciclo Olímpico. - Período de cuatro años en el que se preparan a las y los deportistas que son candidatas(os) a participar en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos y Olímpicos y Juegos Panamericanos, Juegos Panamericanos Juveniles y Olímpicos de la Juventud.
>
> Ciclo Paralímpico. - Período de cuatro años en el que se preparan a las y los deportistas, que son candidatas(os) a participar en los Juegos Parapanamericanos, Paralímpicos, y Juegos Parapanamericanos Juveniles[454].

Con base en lo anterior, el reconocimiento como deportistas de alto rendimiento en México guarda relación directa con una función de representación del Estado, si bien tiene influencia en el aspecto nacional, se destaca la función hacia el exterior, la cual se presenta fundamentalmente en los eventos que forman parte de los ciclos olímpicos y paralímpicos, así como aquellas competencias y pruebas oficiales así determinadas, tales como los campeonatos mundiales de federaciones internacionales.

Por una parte, el anexo 23, correspondiente a la carta aceptación de las y los deportistas de alto rendimiento, señala expresamente en el punto *o*, numeral 6, los *compromisos como representante nacional* mismos que se centran en la presentación del deportista en desfiles inaugurales y de clausura cuando así sea solicitado por la Subdirección de Calidad para el Deporte de la CONADE (SCD). No obstante, es precisamente la particularidad de la actividad de las PDAR frente a otros países que les distingue y les da una participación como representantes, no solo de la disciplina deportiva de que se trate sino de las instituciones y, principalmente, del país que representan.

En efecto, es importante recordar, tal como lo establece la LGCFD en su artículo 5, fracción IX, que el alto rendimiento busca la representación del país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional. Esto es, un escenario en donde convergen distintas nacionalidades, sistemas políticos y formas de

[454] Idem.

gobierno y, al mismo tiempo, en donde los Estados muestran una proyección en el plano global.

Por tal motivo, la función primordial de las PDAR al exterior no puede pasarse por alto, ya que, como representantes, su rol guarda cierta relación con la labor encomendada al Servicio Exterior Mexicano, y si bien este último sector se desenvuelve en el ámbito diplomático, ambos sectores ejercen funciones del Estado frente a la comunidad internacional. Es precisamente la Ley del Servicio Exterior Mexicano que en sus artículos iniciales los reconoce como agentes de la política exterior del país, con la finalidad de incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo[455].

4.1.1.3. La función social de las PDA (valores, salud, economía)

La actividad de las PDAR, no solo se limita a su actividad directa de representación nacional e internacional relacionada a las competencias y torneos internacionales, sino, además, incorpora una dimensión social e integral que trasciende el ámbito competitivo y se relaciona con un ámbito axiológico, de salud e inclusive, desde un aspecto económico.

En ese sentido, desde una perspectiva axiológica, las PDAR se constituyen en agentes sociales de formación en valores frente a la sociedad que representa y de la cual provienen, de tal manera que su trayectoria, comportamiento y desenvolvimiento, dentro y fuera del ámbito competitivo, promueven principios universales como la disciplina, el respeto, la salud (física y mental), la cooperación, la honestidad, la equidad la perseverancia, espíritu competitivo, justicia, etc. Estos son valores deportivos, pero a la vez, son eminentemente personales y sociales[456].

Así, los valores anteriores son esenciales para la convivencia social siendo necesario que sean transmitidos como ejemplo, por lo que el deporte se constituye como el medio a través del cual la sociedad en general (nacional e internacional)

[455] Ley del Servicio Exterior Mexicano, artículos 1 y 2.
[456] *Cfr.* Turró Ortega, Guillem, Filosofía del Deporte, Universitat Oberta de Catalunya, p. 24, en: https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/a543d1b4-8f92-4201-beb6-dfaca7f833ea/content#page=23.17, consultado el 14 de octubre de 2025.

puede allegarse de este tipo de valores, lo cual se realiza a través de las personas que conforman el cúmulo de deportistas y entrenadores de alto rendimiento.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO reconoce en su artículo 1º que *la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos*[457], pero además en su apartado 1.6 que todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses. Lo anterior no se limita entonces a un plano deportivo, sino que va más allá al establecer en su artículo 2º, apartado 2.4 que el deporte puede acrecentar el bienestar y las capacidades sociales estableciendo vínculos con la comunidad, relaciones con familia, amigos, pares, generación de conciencia de pertenencia y aceptación, así como el desarrollo de actitudes y conductas sociales positivas indistintamente de la procedencia cultural social o económica[458].

Desde el ámbito de la salud, la función social de las PDAR se vincula estrechamente con la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades derivadas del sedentarismo y los malos hábitos. Su ejemplo y participación activa fortalecen la conciencia social sobre el cuidado del cuerpo y la importancia del bienestar físico y mental. En este sentido, su rol tiene un valor instrumental en la materialización del derecho a la salud y al deporte reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza el acceso de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte como medios para mejorar la calidad de vida.

Por las mismas circunstancias, cuando una persona deportista incurre en una infracción en materia de dopaje, o bien, simplemente muestra un estilo de vida que refleja ciertos aspectos que pueden afectar negativamente su salud, las autoridades deportivas correspondientes procederán a aplicar las medidas inherentes, no

[457] UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, artículo 1º, en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa, consultado el 24 de octubre de 2025.
[458] *Cfr.* UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, artículo 2º, en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa, consultado el 24 de octubre de 2025.

obstante, adicionalmente será la propia sociedad quien resienta una afectación en la imagen del deporte en general ante dichas conductas.

Por otro lado, en la esfera económica, la labor de las PDAR incide en el desarrollo productivo y simbólico de la nación, al ser un elemento principal del deporte como fenómeno social y cultural. Su desempeño impulsa una industria deportiva que guarda relación con sectores estratégicos como el turismo, la tecnología aplicada al rendimiento humano, los medios de comunicación y la medicina deportiva.

De esa manera la falta de práctica deportiva (en adición a la propia actividad física) tienen un impacto en el presupuesto sanitario y económico ya que aumentan la incidencia en sobrepeso, obesidad, enfermedades crónicas como diabetes que disminuyen la calidad de vida de las personas y la ponen en riesgo[459].

En efecto, conforme a este aspecto económico en el ámbito deportivo, se precisa que el deporte es un sector dinámico de rápido crecimiento con un impacto macroeconómico infravalorado que puede contribuir a los objetivos de crecimiento y creación de empleo, servir como herramienta para el desarrollo local y regional, la regeneración urbana o el desarrollo rural. Asimismo, tiene sinergias con el turismo y puede estimular la mejora de las infraestructuras, los eventos deportivos de gran envergadura y la relación cada vez más constante del deporte y los derechos de propiedad intelectual[460].

Finalmente se reflexiona el contraste entre el impacto económico global del deporte al puntualizar que:

> la amplia mayoría de las actividades deportivas tiene lugar en estructuras sin ánimo de lucro, muchas de las cuales dependen de la financiación pública para poder dar a todos los ciudadanos acceso a las actividades deportivas[461].

---

[459] Comisión de las Comunidades Europeas, Libro blanco sobre el Deporte, Bruselas, COM(2007) 391 final, 11.7.2007, p. 4, en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391, consultado el 20 de octubre de 2025.
[460] *Cfr.* Ibidem, p.
[461] Comisión de las Comunidades Europeas, Libro blanco sobre el Deporte, Bruselas, COM(2007) 391 final, 11.7.2007, p. 12, en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391, consultado el 20 de octubre de 2025.

Además, sus logros internacionales actúan como instrumentos de diplomacia deportiva, fortaleciendo la proyección de la imagen del país en el exterior y generando un capital simbólico de alto valor para la identidad nacional. En esta dimensión, las PDAR participan en una economía que combina elementos materiales e intangibles, donde su figura representa tanto un recurso cultural como un activo catalizador de la sociedad.

Por ello, el deporte contribuye no solo al mejoramiento de la salud sino también a la cohesión social y a la convivencia ciudadana, constituyendo un componente de las políticas públicas relacionado con el bienestar de la población[462]. De esta forma el deporte viene a ser un fenómeno multidisciplinario dentro del cual las PDAR son parte del recurso humano que impulsa activamente su desarrollo y evolución.

4.1.2. Problemática en materia de seguridad social de las PDA en México

Establecida la premisa esencial de la importancia y función representativa de las PDAR en México, es procedente abordar los puntos de contraste con su actividad al enfrentar los vacíos y deficiencias de carecer de un acceso efectivo a la seguridad social.

Se tiene que el reconocimiento jurídico y social de esa categoría, aunado al compromiso y funciones de representación nacional hacia el exterior, les atribuye una función representativa que pudiera asimilarse, en la práctica deportiva, a la actividad que realiza el Servicio Exterior Mexicano; no obstante, existe un contraste entre dicha actividad y la falta de protección que reciben en materia de seguridad social, toda vez que actualmente su condición no se encuentra acompañada de un régimen integral que garantice de manera amplia los riesgos derivados de su actividad profesional.

[462] *Cfr.* Dosal Ulloa, Rodrígo y Capdevila, Ortís Lluís, Exlusión social y deporte, Inv. Econ vol.75 no.297 Ciudad de México jul./sep. 2016, p. 164, en: https://www.scielo.org.mx/pdf/ineco/v75n297/0185-1667-ineco-75-297-00155.pdf, consultado el 03 de noviembre de 2025.

Por un lado, el sistema deportivo de alto rendimiento en el país les exige resultados en el plano internacional, pasando a ser referentes sociales e inclusive denominándolos *orgullo nacional*, pero, por otro lado, carecen de un régimen de protección integral a través de un marco normativo robusto que asegure prestaciones en casos de accidentes, enfermedades, incapacidad temporal o definitiva, durante, así como al término de su vida deportiva.

Por tanto, se procede a puntualizar la problemática en torno a las PDAR en el ámbito de la protección social que el marco legal actual genera, identificando las condiciones y los riesgos derivados de su actividad.

4.1.2.2. Falta de reconocimiento y protección de la actividad deportiva previo a la mayoría de edad

Para la presente investigación se considera necesario abordar un aspecto importante con relación al deporte y a las PDAR, correspondiente a quienes han llevado a cabo la actividad deportiva y representación del país aun siendo menores de edad.

Al revisar la LGCFD y su reglamento, es posible advertir que no existe disposición normativa especializada relativa a deportistas de alto rendimiento menores de edad, ya que únicamente en la fracción V del artículo 13 de la LGCFD, en la que se establece que, dentro de las líneas de acción del SINADE, se encuentra el *Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior*[463].

De esta manera, los organismos y entidades deportivas integrantes del sistema buscan localizar a aquellas niñas, niños y adolescentes que cuenten con determinadas aptitudes deportivas, tan es así que no es de extrañar que existan deportistas que representen al país de manera internacional siendo aún menores de edad.

[463] LGCFD, artículo 13, fracción V.

Ejemplo actual es el caso de las hermanas clavadistas, las gemelas Lía Yatzil Cueva Lobato y Mia Zazil Cueva Lobato (14 años) y su hermana Suri Zoe Cueva Lobato (15 años), que a su edad ya han representado a México en diversas competencias internacionales como Copa del Mundo de Clavados, Campeonato Mundial de Deportes acuáticos – Singapur 2025, Juegos Panamericanos Junior – Asunción, obteniendo primeros lugares y, en consecuencia, medallas[464].

Estas deportistas han referido en entrevistas como un horario cotidiano el entrenamiento de 7:00 a 11:30 h y de 16:00 a 20:00 h[465], es decir, destinando alrededor de ocho horas únicamente para el desarrollo de la práctica deportiva, siendo esta la que ha dado resultados para llegar a representar al país y obtener los primeros lugares de su competencia, debiendo compaginarlo con el tiempo de estudio.

Si bien la búsqueda y detección temprana se relaciona con la especialización deportiva a temprana edad y que fundamenta el que una persona deportista alcance los máximos niveles de desempeño, lo cierto es que también puede representar riesgos adversos a la salud tales como agotamiento y lesiones por sobreuso, o bien aquellos que pueden impactar un aspecto psicológico, así como un menor tiempo de juego u ocio en distintas esferas del niño, niña o adolescente[466].

Aunado a la ausencia de referencia o mecanismo de protección particular para menores de edad en la LGCFD y su reglamento, en las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, únicamente se encuentran referencias a las niñas, niños y adolescentes bajo las líneas de acción que comprenden la *A. Estrategia de Cultura Física* operadas por la Subdirección de Cultura Física de la CONADE. (SCF), siendo estas las señaladas

---

[464] Corona, Rodrigo, Clavados de México en los Panamericanos Junior 2025: Arrasan Mía, Lía y Suri Cueva; ve los resultados y medallas, Olympics, 20 de agosto de 2025, en: https://www.olympics.com/es/noticias/clavados-mexico-panamericanos-junior-2025, consultado el 08 de septiembre de 2025.

[465] ESPN MX, Mía y Lía Cueva, las gemelas medallistas que enamoraron a México en el Mundial FINA | entrevista alojada en: https://www.youtube.com/watch?v=5seyFQ99XAg&t=34s, consultado el 10 de septiembre de 2025.

[466] *Cfr.* Koenigsberg, Aaron, Korf, Jesse, y Farah, Lou, For or Against? The Pros and Cons of Early Talent Identification in Sport, SIRC (The Sport Information Resource Center), April 13, 2021, en https://sirc.ca/articles/early-talent-identification/, consultado el 30 de Agosto de 2025.

con las letras (a., b. y c.) *a. Activación Física "Ponte Pila",* numeral 1: "Activación Física Escolar Ponte Pila"; *b. CEDEM*[467]: 1.- Deporte para Todos; 2.- Deporte de Iniciación y Formación y c. *Eventos deportivos nacionales*[468]*.*

Las Reglas de Operación 2026 mantienen la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes participen en los procesos de formación y alto rendimiento y amplían las referencias a Olimpiada o Nacionales CONADE y Paralimpiada o Paranacionales CONADE. En el apartado correspondiente al apartado *B. Estrategia Deporte de Alto Rendimiento*, las líneas de acción operadas por la Subdirección de Calidad para el Deporte de la CONADE (SCD), en donde se ubica la línea *d. Deporte de Alto Rendimiento*, la regulación específica para menores continúa concentrándose principalmente en requisitos de identificación[469] y cuando se enlistan los requisitos específicos en lo relativo a las becas económicas deportivas y estímulos.[470]

De esta manera, las PDAR pueden ser menores de edad, sin embargo, no se establece alguna regulación particular en torno a esta circunstancia, pese a que, indudablemente, no es lo mismo hablar de una persona deportista que a su corta edad dispone gran parte de su tiempo para su formación en la práctica competitiva de alto nivel y que ello forma parte del periodo de vida como deportista activa, dedicando años de esa etapa de transición de niño, niña o adolescente a la etapa de la juventud, en donde se consolidan aptitudes para la formación de vida personal y profesional.

Ello guarda relación con la protección para la vida, la salud, así como los medios de subsistencia, pues si bien normativamente cuentan con la protección en atención a la salud mediante seguro de vida y gastos médicos (Art. 78, fracción I,

[467] Centros del Deporte Escolar y Municipal.
[468] SEP, Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, Estrategias de Cultura Física, DOF 11 de febrero de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5748795, consultado el 9 de septiembre de 2025.
[469] Cfr. SEP, Reglas de Operación 2026, requisitos de la línea d), p. 35; y CONADE, Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2026–2030, objetivos 1 y 5, pp. 31.
[470] Dentro de los que se encuentran el exhibir copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y para el caso de menores de edad será copia de credencial escolar vigente y/o pasaporte vigente, por ambas caras, legible o constancia de estudios con fotografía.

RLGCFD), lo cierto es que no existe un mecanismo que proteja a las PDAR de las contingencias particulares derivados de su práctica deportiva representativa, tales como las lesiones que puedan provocar incapacidades parciales o totales, temporales o permanentes, pérdida de aptitudes físicas o intelectuales que imposibiliten no solo el continuar con su carrera deportiva sino que representan consecuencias que impactan o pueden impactar para el desarrollo pleno en esa u otra práctica profesional y, por tanto, impactando en su calidad de vida.

4.1.2.3. Ausencia de reconocimiento legal como sujetos equiparables a trabajadores

Dentro de los principales factores que enfrentan las PDA se encuentra la falta de aseguramiento a un esquema de protección social, en primer lugar, porque el aseguramiento obligatorio en México se encuentra arraigado al ámbito laboral y la actividad deportiva que llevan a cabo las PDA escapa de esta clasificación.

No obstante, en la mayoría de los casos, ello se vincula con la dificultad de compatibilizar el desarrollo de la actividad deportiva, con las exigencias propias del alto rendimiento, y al mismo tiempo, con el cumplimiento de las responsabilidades que puedan derivarse de un empleo, formal diverso.

En efecto, cabe señalar que un factor fundamental en la práctica deportiva de las PDA guarda relación con la alta exigencia para la práctica deportiva, los tiempos de entrenamiento y dedicación para la perfección de ejercicios y técnicas, con la intensidad que se requiere para tal efecto, sumado al tiempo que se encuentra comprometidos a destinar para los fines que sean indicados como la asistencia a eventos públicos, de marketing, etc.

Este volumen e intensidad de trabajo se encuentra aumentando constantemente para que se alcancen los objetivos propuestos dependiendo de la disciplina de que se trate. Tal y como lo apuntan Fernando Bernal-Reyes et al:

> Con el fin de alcanzar un alto rendimiento, el volumen de entrenamiento debe sobrepasar las 1000 horas por año. Un levantador de pesas de clase mundial entrena 1200 horas de pesado trabajo por año, un remero cubre de 40-60 km en

2-3 sesiones de entrenamiento por día, mientras que un gimnasta entrenade 4.6 horas ininterrumpidas por día en las que debe repetir 30-40 rutinas completas[471].

No debe pasarse por alto que no hay una difusión oficial respecto de la información relativa al volumen, tiempos y tipos de entrenamiento de las PDA, lo cual pudiera atribuirse por una parte, a la diferencia que conlleva realizar ejercicios y técnicas para una u otra disciplina deportiva, así como la personalización, que en su caso deben tener los entrenamientos a seguir por parte de las PDAR; sin embargo, han sido testimonios de propios atletas quienes han referido las condiciones en las que se desempeñan, tal es el caso del ex clavadista olímpico Rommel Pacheco, actual Director General de la CONADE, quien en una entrevista para la revista Forbes en el año 2021 señaló que los entrenamientos fuera de competencia son de entre 5 y 7 horas y media de lunes a sábado, mientras que en competencia puede variar entre 2 y 4 horas de entrenamiento diario[472].

En ese sentido, tras entrenar durante ese periodo de tiempo, seis días a la semana con horarios segmentados muchas veces entrenamientos de cierta naturaleza en la mañana, técnicos en la tarde, de fuerza o estrategia, etc. y además sumados a las posibles sesiones de fisioterapia o psicología, no resulta pertinente o compatible que una PDAR, pueda, además, desarrollarse bajo un esquema de trabajo formal adicional, que les permita acceder a diversas prestaciones de ley, como es el caso de la aseguramiento obligatorio para gozar de seguridad social.

De esta manera, resulta necesario el reconocimiento de su práctica representativa de carácter deportivo como una actividad profesional de interés para el Estado y, en consecuencia, de utilidad pública, a su vez garantizando el acceso a mecanismos de aseguramiento adecuados que atiendan precisamente contingencias y riesgos inherentes a dicha práctica.

---

[471] Bernal-Reyes, Fernando *et al.* "Principios de entrenamiento deportivo para la mejora de las capacidades físicas", Biotecnia 16, no. 3 (2014), en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=672971121007, consultado el 15 de agosto de 2025.

[472] Santoyo, Jesús, Exclusiva: Rommel Pacheco desde Tokyo comparte sentires antes de decir 'adiós', Forbes México, 2 de agosto 2021, en: https://forbes.com.mx/forbes-life/deportes-rommel-pacheco-clavadista-entrevista-desde-tokyo/, consultado el 2 de septiembre de 2025.

En ese sentido, es un sector que requiere de un sistema que les permita tanto la práctica deportiva y facilite la compatibilización con la actividad profesional que desarrollan, así como un mecanismo de transición, según sea el caso, para su incorporación al mercado laboral de diversa naturaleza a la práctica física, cuando termine su carrera deportiva, al ser esta de una duración muy breve[473].

Al respecto resulta relevante lo sostenido por José María Pérez Monguió:

> Este tipo de práctica deportiva, no se puede olvidar, que es sinónimo de una alta exigencia personal por parte de las personas que se encuentran a dicho nivel. Personas, deportistas, considerados como referentes sociales y deportivos en sus disciplinas, que dedican al deporte los años que generalmente se dedican a la formación para el desarrollo profesional futuro o que, en el mejor de los casos, prueban a compatibilizar formación y deporte[474].

4.1.2.4. Relaciones contractuales informales o precarias en el ámbito deportivo

El deporte es un sector que se desarrolla predominantemente en la informalidad. Conforme al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), para el primer trimestre de 2025 la población ocupada en México de deportistas fue de 9.98 mil personas de los cuales el 87.3% resultaron ser trabajadores informales[475].

En efecto, habrá que distinguir que existen determinados deportes en donde se materializan, excepcionalmente relaciones laborales de carácter formal, tal y como lo es en el futbol, tenis, beisbol, básquetbol, automovilismo o boxeo, únicamente tratándose de un aspecto profesional (relaciones laborales) sin embargo, existen disciplinas que no se desarrollan bajo un esquema profesional, es decir, predomina el ámbito aficionado o de amateurismo, esto es, orientados a la

---

[473] *Cfr.* Pérez Monguió, José María, Deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en Gamero Casado, Eduardo y Millán Garrido, Antonio, Manual del Derecho del Deporte, Tecnos, España, 2021, p. 525.
[474] Idem.
[475] Secretaría de Economía, Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), Deportistas, Data México, 1T-2025, en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/deportistas, consultado el 02 de noviembre de 2025.

práctica deportiva recreativa o estudiantil, pero que no se materializan en relaciones laborales formales.

Lo anterior indudablemente impacta en la regulación y reglamentación de las personas deportistas en general que se dedican de lleno al alto rendimiento fuera de los esquemas de pago como profesionales.

4.1.2.5. Limitación de la cobertura médica durante la vigencia deportiva

Dentro de la problemática que gira en torno a las PDAR en México, guarda relación con la protección de la cobertura de atención médica relacionada con su actividad deportiva, la cual se establece propiamente a través de una protección de carácter privado.

En efecto, como se ha señalado previamente, el segundo párrafo del artículo 105 de la LGCFD dispone que las personas deportistas de alto rendimiento y entrenadoras inscritas en el padrón correspondiente, así como los talentos deportivos que formen parte de las preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos proporcionado por la CONADE.

En el artículo 78 del RLGCFD es donde se precisa la forma y requisitos para el otorgamiento de los seguros de vida y gastos médicos:

Tabla 3. Seguros de vida y gastos médicos otorgados por la CONADE de conformidad con el artículo 78 del RLGCFD

Aplicable para:	Requisitos para su otorgamiento	Entidad que propone o acredita	Duración del seguro	Observaciones

• Deportistas y entrenadores de selecciones nacionales y de primera fuerza; • Talentos deportivos; • Medallistas olímpicos y paralímpicos; • Integrantes del deporte adaptado	• Contar con propuesta por escrito por parte de la Asociación deportiva nacional, Instituto estatal del deporte, o Instituciones públicas que promuevan y desarrollen la Cultura Física y el Deporte; • Presentar a CONADE copia certificada del acta de nacimiento y • Dictamen técnico de la asociación deportiva nacional correspondiente; • Estar activos cumpliendo con el programa de entrenamiento establecido.	• Asociación deportiva nacional; • Instituto estatal del deporte, o; • Instituciones públicas que promuevan y desarrollen la Cultura Física y el Deporte	Un año, renovable conforme a los lineamientos de la CONADE.	• Reunidos y presentados los requisitos, la CONADE procederá a dictaminar la solicitud • De ser favorable, procederá a tramitar el alta ante la aseguradora; • Dados de alta, se procede a entregar de manera personal, por correspondencia o vía electrónica, la tarjeta e instructivo para el uso del seguro.
• Deportistas y entrenadores de selecciones nacionales juveniles y de primera fuerza; • Talentos deportivos; • Integrantes del deporte adaptado	Estén acreditados como seleccionados estatales o nacionales por la asociación deportiva estatal, del Distrito Federal o Nacional correspondiente	• Asociación deportiva Nacional; • Asociación deportiva estatal, o; • Asociación deportiva del Distrito Federal	Durante la participación en eventos deportivos nacionales e internacionales.	Esta cobertura y trámite se encuentra sujeta a acreditación oficial de participación y se limita al evento deportivo.
• Deportistas en la práctica de alguna disciplina deportiva.	Que sean usuarios o huéspedes en las instalaciones del albergue de la CONADE.	No se establece	Durante su estancia en las instalaciones.	De conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Fuente: elaboración personal a partir del artículo 78 del RLGCFD[476].

[476] RLGCFD, artículo 78.

Conforme lo anterior, el desempeño de la actividad como deportistas de alto rendimiento sí conlleva una protección de atención a la salud, sin embargo, se encuentra limita a una temporalidad y, previo la satisfacción de determinados requisitos, pero además, de una dictaminación que realice la CONADE, tal y como lo precisa el artículo 78 del RLGCFD.

En ese sentido, la protección de atención a la salud de las PDAR si bien se brinda u otorga como un derecho por tener la categoría de alto rendimiento, conforme al artículo en mención, esta no se mantiene de forma indefinida pues es necesario que se actualice de manera anual en atención a los lineamientos de la CONADE.

Además, cabe precisar que los seguros a los cuales tienen derecho las PDAR son de carácter privado, cuando el contrato está vigente y no atiende a una situación posterior a la vida deportiva, ni se precisa de qué manera se atenderías contingencias futuras como lo son las lesiones osteoarticulares, la degeneración muscular, o los trastornos psicológicos asociados a la presión competitiva o al retiro abrupto, por mencionar algunos casos.

4.1.2.5. Falta de prestaciones sociales o contributivas (maternidad, incapacidad, guarderías, etc.)

Adicionalmente a lo precisado en puntos anteriores, dentro de los aspectos fundamentales que impactan directamente en el hecho de que las PDAR no cuenten con acceso directo a la seguridad social, es el hecho de no contar con prestaciones sociales o contributivas que atiendan y hagan frente a las contingencias de la vida.

Se toma por ejemplo, el caso de la contingencia por maternidad, inherente a a una etapa que puede acontecer o no en la vida de las mujeres deportistas. Si bien en diversas esferas ha habido algún cambio con respecto a las prácticas anteriores de cuando patrocinadores retiraban apoyos a mujeres deportistas embarazadas, lo cierto es que ello representa un riesgo constante al que puede verse involucrada cualquier deportista en el momento de encontrarse en periodo de gestación. Tal es el caso de la regatista olímpica española Blanca Manchón quien refirió su

experiencia en la falta de apoyo por parte de instituciones y patrocinadores, dejándola de lado cuando se embarazó, haciendo valer cláusulas contractuales anti-embarazo, entre otras faltas de apoyo, siendo una experiencia completamente diferente a cuando se lesionó del hombro, en donde jamás hubo un abandono de esa naturaleza[477].

Lo anterior refleja el contraste existente en el ámbito deportivo en donde se pierde de vista el aspecto meramente deportivo con circunstancias que afectan la vida de las personas, tanto dentro como fuera del mundo deportivo, razón por la cual resulta procedente su protección integral.

Frente a este panorama también hay grandes ejemplos de resiliencia tal como la medallista olímpica mexicana de *para powerlifting*, Amalia Pérez, quien habiendo conseguido su pase a los Paralímpicos de Atenas 2004, entrenó hasta los 8 meses de embarazo de su hija y, después de su nacimiento regresó a los entrenamientos, logrando obtener la medalla de plata en su competencia[478]. No obstante, lo anterior ejemplifica las circunstancias adversas que conlleva no solo la realidad deportiva en el país sino el hecho de no contar con prestaciones específicas para atender contingencias de esa naturales, tal como en su momento lo expuso Paola Espinosa, una de las grandes clavadistas de México, al referir que no se puede ser mamá y deportista en México[479].

De la misma manera, al carecer de una protección social en caso de lesión que constituya una incapacidad para la práctica deportiva, las PDAR se encuentran expuestas una repentina pérdida de percepción de beca económica e, inclusive, un riesgo de terminar su carrera deportiva, debiendo en consecuencia sufragar los

[477] Martín V, Víctor, El infierno de Blanca Manchón por ser madre: "Me dijeron que estaba muy gorda para competir", La Razón, 12 de septiembre 2025, en: https://www.larazon.es/deportes/infierno-blanca-manchon-ser-madre-dijeron-que-estaba-muy-gorda-competir_2025091268c407cc0e72636c5e7d5b53.html?outputType=amp, consultado el 09 de septiembre de 2025.
[478] Torrijos, Karla, La maternidad, el motor de la exitosa carrera de Amalia Pérez, La Jornada, 8 de marzo de 2024, en: https://www.jornada.com.mx/2024/03/08/deportes/a11n1dep, consultado el 11 de septiembre de 2025.
[479] Castro Yañez, Karla Angélica, "No se puede ser mamá y deportista en México": Paola Espinosa, 10 de diciembre 2021, en: https://es-us.noticias.yahoo.com/no-se-puede-ser-mama-y-deportista-en-mexico-paola-espinosa-010517598.html, consultado el 10 de septiembre de 2025.

gastos relativos en caso de tener secuelas que no solo le impidan la práctica de una disciplina deportiva, sino también alguna de índole laboral.

Dicho sea de paso, lo anterior muestra que, no obstante el que una PDAR pueda tener la posibilidad de concretar contratos de patrocinio y obtener otras fuentes de ingresos, tal vez los menos, por dar entrevistas, se debe considerar que su principal aportación en la práctica deportiva lo es por y para el país que representa y al que le entrega enteramente la actividad ocupacional del deporte, principalmente si esta última se realiza atendiendo a programas de entrenamiento también por parte del propio país.

4.1.2.7. Becas o estímulos como principal ingreso económico

Dentro de los principales aspectos que guarda la actividad deportista de las PDAR es el vínculo que se crea con los apoyos por parte del Estado, a través del organismo gubernamental, para tal efecto, siendo este la CONADE. Dentro de estos apoyos, se comprenden los apoyos, materiales y económicos, estos últimos principalmente clasificados en becas deportivas y estímulos.

El artículo 105 de la LGCFD establece que los deportistas y entrenadores que forman parte del Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento deberán recibir incentivos económicos en función de los logros deportivos alcanzados. Por su parte, el artículo 116 dispone que la CONADE, con cargo a su presupuesto autorizado, proporcionará los apoyos materiales y económicos destinados a la práctica y el desarrollo del deporte de alto rendimiento, con miras a posibilitar la participación en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

En adición a lo anterior, el numeral 117 de la ley en cita refiere que las personas deportistas y entrenadoras que gocen de los apoyos económicos y materiales se encuentran obligados [deberán participar] en los eventos nacionales e internacionales que convoque la CONADE.

Derivado de ello, se advierte la correlación entre el elemento del reconocimiento de la categoría de PDAR y la percepción de apoyos económicos y materiales, da como resultado una obligación entre la persona deportista y el

Estado, esto es, normativamente se materializa el vínculo mediante el cual, por una parte, la persona atleta de alto rendimiento pone al servicio del Estado su práctica deportiva al más alto nivel, con el fin de representar al país en instancias internacionales y, por la otra, este le provee de un apoyo económico y material por la labor brindada.

En la siguiente tabla se enlistan los principales apoyos económicos que pueden percibir las PDAR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio 2025:

Tabla 4. Tipos de apoyos que pueden gozar las PDAR en México

Apoyos	Tipo	Observaciones
Económicos	Becas económicas deportivas	Otorgado de forma periódica y de manera directa a las y los deportistas: - De alto rendimiento - En desarrollo hacia el alto rendimiento - En formación hacia el alto rendimiento - Deportistas con proyección de desarrollo, y - Deportistas compañeros de competencia Que han obtenido resultados vigentes destacados en eventos nacionales e internacionales[480]. [Glosario ROPCFD 2026] Para Deportistas de Alto Rendimiento, Deportista en Desarrollo hacia el Alto Rendimiento y Deportistas en Formación hacia el Alto Rendimiento, tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado el monto mínimo será de $1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100M.N.) y el máximo de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual, conforme al Anexo 4[481].
	Estímulos	Será el mínimo de $6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y el máximo de $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)[482]

[480] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Glosario, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026.
[481] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto), DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026.
[482] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, 5. Estímulos deportivos, Premios y Reconocimiento Económico Vitalicio a las/los deportistas, entrenadores/as, organismos e instituciones, DOF, 31 de diciembre de 2025, en:

		Conforme a las ROPCFD2026, es necesario contar con la memoria o página web del evento que avale estar ubicados entre el primer y tercer lugar de los eventos: - Juegos Olímpicos, - Paralímpicos, - Juegos Olímpicos de la Juventud, y; - en las competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales, avaladas por - el COI, - el Comité Paralímpico Internacional (IPC), - Federación Internacional de Deportes para Atletas con Discapacidad Intelectual (VIRTUS), - Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD), - Federación Internacional de Deportes para Ciegos (IBSA), y - Unión Deportiva para Atletas con Síndrome de Down (SUDS)
	Incentivos	Deportistas que se hayan ubicado entre el primer y quinto lugar de los campeonatos mundiales, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos. [art. 78, fr. II, inc. a) RLGCFD]
	Reconocimiento económico vitalicio	De manera mensual a deportistas que en representación oficial obtengan una o más medallas de oro (primer lugar), plata (segundo lugar) o bronce (tercer lugar), en Juegos Olímpicos o Paralímpicos [art. 2, fr. V. RLGCFD] Monto mínimo: $11,416.00 (Once mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y máximo $29,679.00 (Veintinueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de forma mensual[483].
	Premios	Premio Estatal del deporte. Lo otorgará la CONADE. Para la modalidad de Deportista, Entrenadora/entrenador, consistirá en un numerario económico y medalla conmemorativa. [Base Sexta de la Convocatoria al Premio Estatal del Deporte 2026][484]. Conforme a la Base Séptima de la convocatoria, la CONADE asignará como máximo la cantidad de$110,00.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a cada entidad federativa, así como a la UNAM, el IPN y el IMSS. Dicho monto se distribuirá de manera proporcional y equitativa entre el número de personas ganadoras de cada entidad federativa, la UNAM, el IPN y el IMSS. Se podrán asignar como máximo cinco premios en las modalidades participantes en cada entidad federativa, así como en la UNAM, el IPN y el IMSS.

https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026.

[483] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, 5. Estímulos deportivos, Premios y Reconocimiento Económico Vitalicio a las/los deportistas, entrenadores/as, organismos e instituciones, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026.

[484] CONADE, Convocatoria Premio Estatal del Deporte 2026, 1 de septiembre de 2026, Base sexta, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1100918/Convocatoria_PED_2026_FINAL.pdf, consultado el 14 de octubre de 2025.

		[485]. Cabe señalar que se excluye de la posibilidad de obtener este premio a las personas deportistas profesionales excepto a aquellos personas deportistas profesionales mexicanas que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competiciones internacionales[486].
		Premio Nacional del Deporte. *mínimo de $796.005.00 (setecientos noventa y seis mil cinco pesos 00/100 M.N.J) y máximo de $850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)*[487] [Base Cuarta de la Convocatoria al Premio Nacional de Deportes, correspondiente al año 2026]. Asimismo se otorgará diploma signado por la titular de la Presidencia de la República, así como de las personas integrantes del Consejo de Premiación y por el Jurado. Cabe señalar que si el Premio se otorga a un grupo o equipo de personas deportistas, cada uno de sus integrantes recibirá la Medalla y Roseta. El conjunto recibirá un diploma y la cantidad en numerario antes señalada[488]. El otorgamiento del premio se realiza mediante acuerdo por parte de la persona titular de la Presidencia de la República, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, los premios se entregan el 20 de noviembre de 2025, en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana[489].
	Apoyos para la preparación y participación en competencias nacionales e internacionales	Apoyo de tipo económico para las y los Deportistas de Alto Rendimiento, Deportistas en Desarrollo hacia el Alto Rendimiento, entrenadores(as), equipo multidisciplinario, personal técnico y especialista deportivo, tales como: gastos de transportación; alimentación, hospedaje y demás gastos inherentes al evento; vestuario, calzado deportivo, material deportivo, médico e informático especializado; gestión y trámites administrativos, así como todo lo estrictamente indispensable para su preparación y participación tomando en cuenta la disciplina, sede, fecha y actividad a realizar[490].

[485] *Cfr. Ibidem,* Base Séptima.
[486] *Ibidem*, Base Tercera.
[487]CONADE, Convocatoria Premio Nacional de Deportes 2025, Base Cuarta, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1019424/CONVOCATORIA_PND_2025.pdf, consultado el 14 de octubre de 2025.
[488] *Cfr. Idem*.
[489] *Cfr. Ibidem*, Base Décima.
[490] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Líneas de acción operadas por la SCD, d. Deporte de Alto Rendimiento, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026.

Fuente: Elaboración personal a partir de la LGCFD, RLGCFD, Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, Convocatoria Premio Nacional de Deportes 2025, Convocatoria Premio Nacional de Deportes 2025[491].

Por tal motivo, si bien existen diversos apoyos económicos que pueden llegar a percibir las PDAR, lo cierto es que algunos son exclusivos para una sola persona o equipo (Premios estatal y nacional del deporte), mientras que los Estímulos se reservan exclusivamente a aquellas que obtienen medallas (primer, seguro y tercer lugar) en la competencia de que se trate.

A pesar de lo anterior, no siempre las PDAR obtienen medallas en cada competencia internacional en la que participan, por lo cual el apoyo económico base que gozan son las becas económicas deportivas, sobre todo tomando en cuenta que corresponde para deportistas en formación al alto rendimiento, deportistas en desarrollo al alto rendimiento y deportistas del alto rendimiento.

Tabla 5. Becas económicas deportivas para deportistas en formación y desarrollo para el alto rendimiento

Tipo de deportista	Monto	Requisito
Formación hacia el alto rendimiento	$2,000.00	Medalla de oro en Olimpiada Nacional CONADE o Nacionales CONADE, o en Paralimpiada Nacional CONADE o Paranacionales CONADE, en las categorías propuestas por la DAR. Si quien obtiene el primer lugar ya percibe una beca mayor, podrá otorgarse a quien ocupe el segundo lugar.

[491] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026; CONADE, Convocatoria Premio Nacional de Deportes 2025, Base Cuarta, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1019424/CONVOCATORIA_PND_2025.pdf, consultado el 14 de octubre de 2025.; CONADE, Convocatoria Premio Estatal del Deporte 2025, Base sexta, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1023607/Convocatoria_PED_2025.pdf, consultado el 14 de julio de 2026.

	$4,000.00	Personas detectadas por la CONADE en eventos nacionales y multideportivos nacionales que, por sus aptitudes y actitudes, puedan ser valoradas mediante pruebas físicas, técnicas y médicas para proyectarse a selecciones nacionales en el mediano y largo plazo.
En desarrollo al alto rendimiento	$6,000.00	Personas titulares del deporte convencional o adaptado en eventos internacionales que hayan concluido procesos selectivos internos y cuyo resultado las proyecte a integrar selecciones nacionales mayores o juveniles de última categoría.
	$8,000.00	Compañeros de competencia del deporte adaptado medallistas en eventos del Ciclo Paralímpico.
	$12,000.00	Deportistas Convencionales Seleccionados Nacionales de categoría Juvenil y/o Mayor medallistas en competencias internacionales que tengan como mínimo ocho participantes, así como Deportistas del Deporte Adaptado Seleccionados Nacionales que participaron en Campeonatos Mundiales del ciclo paralímpico inmediato anterior o vigente.
Guía del deporte adaptado	$12,000.00	Guías medallistas en eventos del Ciclo Paralímpico o en eventos internacionales previamente valorados por el área técnica de la DAR.

Fuente: Elaboración personal con información contenida en las ROPCFD2026, bajo los criterios específicos de asignación de Becas económicas deportivas para deportistas en Formación hacia el Alto Rendimiento y Deportistas con Proyección de Desarrollo, así como Criterios específicos de asignación de Becas económicas deportivas para las/los deportistas en Desarrollo hacia el Alto Rendimiento (anexo 4 ROPCFD2026)[492].

Las Reglas de 2026 mantienen el carácter temporal y condicionado de estos apoyos. En términos generales, la beca puede otorgarse hasta por doce meses y tendrá vigencia, como máximo, al 31 de diciembre de 2026; en el caso de las becas

[492] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Glosario, p. 8, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.

para personas en formación hacia el alto rendimiento, la temporalidad será hasta de diez meses y correrá de evento a evento. Todas las becas se encuentran sujetas a suficiencia presupuestal, autorización de la Subdirección de Calidad para el Deporte y análisis técnico de la Dirección de Alto Rendimiento.[493]

Las Reglas de Operación 2026 conservaron sustancialmente el procedimiento de selección. El plazo máximo para gestionar la solicitud de beca es de dos meses contados desde la conclusión del evento por el cual se realiza la postulación. En ningún caso la beca tiene efectos retroactivos, pues comienza a partir de su aprobación. Por ello, el reconocimiento deportivo no produce automáticamente el apoyo: se requiere la solicitud o propuesta correspondiente, la integración documental y el análisis técnico de la CONADE.[494]

Además, estos apoyos no resultan ser incondicionales por el simple hecho de ser PDAR, sino que se encuentran sujetos a distintos supuestos de suspensión y cancelación de los recursos.

Dentro de las causas de suspensión establecidas en las ROPCFD2025, y que son aplicables a las PDAR, se encuentran:

- No se cuente con la disponibilidad presupuestaria para apoyar a la línea de acción del Programa;
- Se incumpla con la comprobación del apoyo en los plazos establecidos en los Lineamientos de comprobación;
- Se tenga un mandato de un órgano judicial;
- Omitir el pase de lista de sobrevivencia por dos ocasiones seguidas del Reconocimiento Económico Vitalicio o no acreditar fehacientemente que se encuentran imposibilitados los deportistas olímpicos y paralímpicos para comparecer a dicho pase;
- Que la/el deportista medallista olímpico y paralímpico se encuentre en un supuesto de estar pendiente en algún trámite o recurso adverso relacionado

[493] Ibidem, Anexo 4, pp. 107–108.
[494] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, procedimiento para la selección de la población beneficiaria, p. 45, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de junio de 2026.

con su participación en la competencia oficial de Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos que pudiere derivar en la pérdida de la medalla obtenida; y/o

- Cuando la/el deportista medallista olímpico y paralímpico no solventen las observaciones administrativas y/o técnicas hechas por la SCD y DAR, según corresponda[495].

Asimismo, como causas generales de cancelación de los recursos se encuentran:

- Conducta inapropiada de las personas física beneficiarias dentro y fuera del ámbito deportivo, con base en la normatividad para la participación en los eventos nacionales e internacionales emitidos para tal fin, en las legislaciones locales, estatales, federales y/o internacionales;
- Violar el "Código de Conducta para los integrantes del SINADE";
- Cuando no se cuente con la disponibilidad presupuestaria para apoyar a la línea de acción del Programa, y/o[496].

Tratándose de los beneficiarios deportistas, la beca económica deportiva puede ser cancelada, además, cuando la persona beneficiaria incumpla los compromisos establecidos en la carta aceptación-compromiso, no cumpla con su programa de entrenamiento o deje de participar en eventos relevantes sin justificación técnica o médica[497].

También procede la cancelación si el o la deportista es sancionada por violar normas antidopaje, no alcanza los resultados competitivos previstos, o si así lo solicitan las asociaciones o autoridades deportivas con justificación técnica. Asimismo, se puede retirar el apoyo por lesiones o enfermedades no acreditadas ante la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas de la CONADE, por no acudir a

[495] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Causas de suspensión de los recursos, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026.
[496] SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, Causas de cancelación de los recursos, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf, consultado el 2 de agosto de 2026.
[497] *Idem*.

exámenes antidopaje, por fallecimiento, incapacidad física o mental, o por proporcionar información falsa o incompleta, entre otras causas[498].

Adicionalmente, en el caso del Reconocimiento Económico Vitalicio, el artículo 84 Sextus de la LGCFD dispone que este es un derecho de carácter personalísimo por lo que en ningún momento será heredable o adjudicable, ni ser materia de transacción, cesión o transmisión a terceras personas[499].

En ese sentido, es entendible que las PDAR guarden un nivel de dependencia a las becas y/o estímulos como su principal ingreso económico, primero porque al recibir ese apoyo deben de comprometerse a guardar una serie de obligaciones para que no caigan en algún supuesto de suspensión o cancelación, y en segundo lugar, porque la motivación y aspiración a obtener los primeros lugares de las competencias internacionales en representación el país resulta atractiva para justificar el nivel de desgaste y compromiso toda que se le dedica a la práctica deportiva representativa.

A pesar de lo anterior, las becas y demás apoyos no constituyen un ingreso garantizado pues se encuentra sujeto a determinadas condiciones, así como tampoco que resulte en un esquema acumulable para el momento en que acontezca el retiro de su actividad deportiva.

4.1.2.11. Falta de protección en la transición y retiro de la actividad deportiva

Dentro de las principales problemáticas que enfrentan las PDAR, y de las que poco se ha desarrollado normativamente, se encuentra la ausencia de mecanismos de protección social durante la transición y retiro de la actividad deportiva. Es precisamente en esta etapa en la que se considera de vulnerabilidad, económica y social, al dejar de percibir los apoyos, becas o estímulos como principal fuente de ingresos, además de dejar de contar con los seguros vinculados a su desempeño como deportistas.

[498] *Idem*.
[499] LGCFD, artículo 84 Sextus.

En la normativa relacionada al ámbito deportivo se carece de un apartado o estrategia específica para llevar a cabo esta transición de la vida en activo de la persona deportista a efecto de reincorporarse de manera laboral y social, en las cuales se atienda de manera preventiva contingencias relacionadas con su retiro, tal y como puede ser el desempleo, la pérdida de ingresos, así como aquellas derivadas de su práctica deportiva de alta intensidad como enfermedades musculo esqueléticas, articulares o psicológicas.

España cuenta con un Programa de Atención al Deportista de Alto Nivel - PROAD[500], mediante el cual se propone impulsar una política de apoyo y atención integral para deportistas durante su carrera deportiva y se culmine con una exitosa integración socio laboral. En la página oficial del CSD hace mención de las particularidades de los deportistas que se dedican a la práctica deportiva plena señalando que:

> (…) las exigencias y esfuerzos que se derivan de ella, entrenamientos, concentraciones, competiciones y continuos viajes suponen en ocasiones un obstáculo para el desarrollo conveniente de carreras profesionales complementarias a sus carreras deportivas[501].

A ello se suma el contexto abordado en el presente capítulo que atañe a las PDAR como la falta de reconocimiento de su actividad que impide una cotización bajo un régimen obligatorio de seguridad social, la desvinculación prácticamente inmediata una vez que la persona cesa su práctica deportiva, sin la obligatoriedad de cumplir con un programa de transición profesional o de acompañamiento psicológico.

En México el artículo 46 del RLGCFD dispone que la CONADE, en apoyo con los órganos estatales y municipales de cultura física y deporte, será quien adoptará medidas que faciliten, tanto durante la carrera deportiva de las PDAR

[500] CSD, Programa de Atención al Deportista de Alto Nivel – PROAD, Quienes somos, en: https://proad.csd.gob.es/quienes-somos, consultado del 12 de octubre de 2025.
[501] Idem.

como al finalizar esta, las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, y la plena integración social y profesional[502].

La emisión del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2026–2030[503] modificó parcialmente este escenario. Su Objetivo 5 reconoce la falta de mecanismos estructurados de acompañamiento profesional durante la carrera deportiva y al momento del retiro, así como la incertidumbre, las afectaciones emocionales, la vulnerabilidad económica, las lesiones y la inestabilidad de los apoyos. El propio Programa plantea que el alto rendimiento debe ejercerse como una profesión con respaldo institucional y en condiciones dignas, seguras y sostenidas durante la carrera y después de su conclusión.

En la estrategia 5.2 se propone reconocer y acompañar a las personas deportistas en todas las etapas de su trayectoria, garantizando condiciones dignas durante la formación, competencia y retiro, lo que constituye un avance en el reconocimiento programático de la transición y el retiro que no se encontraba desarrollado en otros instrumentos.

Sin embargo, dicho avance no constituye todavía un sistema integral de protección social. El Programa no establece expresamente la afiliación de las personas deportistas al IMSS o al ISSSTE, el pago de aportaciones, la cobertura obligatoria frente a riesgos, la continuidad de servicios médicos después del retiro, una pensión ni un ingreso de transición, por lo que la problemática identificada en la presente investigación subsiste.

Por tanto, es necesario hacer visible un riesgo social específico de las PDAR, y cuya temporalidad afecta desde su vida activa como posterior a esta, cuya contingencia deriva de la pérdida o disminución de capacidades físicas, económicas o sociales una vez concluida su etapa competitiva, afectando la integración al mercado laboral, así como al sistema de seguridad social.

---

[502] *Cfr.* RLGCFD, artículo 46.

[503] SEP, Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2026 – 2030, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1072317/PNCFyD_2026-2030.pdf, consultado el 1 de agosto de 2026.

4.1.2.12. Ausencia de instrumentos institucionales y estadísticas oficiales para la generación de políticas públicas de protección social para las PDA

A pesar de que el desarrollo y promoción del deporte en el país se lleva a través de la función que las Asociaciones Deportivas Nacionales, también conocidas como Federaciones Deportivas Mexicanas, no debe perderse de vista que dicha actividad constituye una función pública de carácter administrativo al llevarse a cabo en coordinación con la CONADE, por lo que actúan como agentes colaboradores del Gobierno Federal[504], tanto en organización de competencias, detección de talentos deportivos, así como el acompañamiento en las trayectorias de los deportistas de alto rendimiento.

Sin embargo, a pesar de la coordinación existente con la CONADE, y precisamente al ser asociaciones cuya naturaleza fundamental es de carácter privado, no existe un mecanismo o instrumento de fácil acceso, de carácter público, que contenga registros estadísticos oficiales de las PDAR, lo que se traduce en una falta de visibilización de este sector de deportistas y, en consecuencia, dificulta el diseño de políticas públicas orientadas a la protección social de ese sector.

Lo anterior da como resultado una barrera que imposibilita el acceso directo a datos relacionados en el ámbito del deporte del alto rendimiento, como lo es conocer de manera inmediata, o a través de las páginas oficiales, el número oficial vigente de atletas de alto rendimiento y que formen parte del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

De manera limitada en la mayoría de los casos solo hay datos de informes publicados por la CONADE con relación al desarrollo de sus actividades. Sin embargo, si bien las PDAR llevan a cabo su actividad deportiva en representación del país el acceso de esta información a la sociedad no solamente, sino que guarda relación con la posición y reconocimiento público frente a la propia sociedad mexicana.

---

[504] *Cfr.* David Hernández González, Derecho deportivo. Bases para el estudio, y aplicación de la pluralidad de ordenamientos jurídicos del deporte en México, Wolters Kluwer, España, 2020.

4.2. Limitaciones normativas e institucionales de las PDAR

El contexto del deporte de alto rendimiento en el país se basa en un modelo de apoyo condicionado mediante el cual la práctica deportiva se desarrolla y/o fomenta a través de becas, estímulos y convenios organizativos e institucionales, lo que da como resultado que se adquiera como modelo asistencialista que deja a un lado un aspecto formativo y funcional de las PDAR.

En ese sentido, en el presente apartado se abordan las principales limitaciones normativas como aquellas relacionadas con los órganos públicos e instituciones en el desarrollo del deporte de alto rendimiento, que impactan en la protección social de las PDAR.

4.2.1. Ausencia de procedimientos claros en la formación y reconocimiento de PDAR

Si bien el artículo 45 del RLGCFD establece la colaboración de la CONADE con las asociaciones deportivas nacionales para efecto de la elaboración del Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento, que fundamentalmente es la base para considerar que un atleta adquiere la categoría de PDAR, la realidad refleja que dicha coordinación no es completamente efectiva.

Al solicitar información al organismo público a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de las PDAR actualmente inscritos y su número actual (solicitado en el año 2025), la autoridad obligada refirió que no contaba con dicha información, lo cual resulta contradictorio, tomando en consideración que es el organismo que representa al Estado frente a las asociaciones deportivas.

Así tampoco se aprecia que existan mecanismos públicos que permitan conocer la realidad concentrada de los y las atletas de alto rendimiento que representan al país, sin tener que acudir a cada federación para poder, siquiera, conocer a las y los deportistas. A ello se le suma que, normativamente, tanto el COM como el COPAME, son los organismos autorizados para el efecto de la integración de selección es en ellos eventos correspondientes al ciclo olímpico y paralímpico,

Por tanto, esta pluralidad de actores que se relacionan con las PDAR no terminan de concretar un mecanismo ágil y práctico para poder generar certeza en el reconocimiento de su categoría de alto rendimiento, así como la publicidad que para ello implicaría.

4.2.2. Inexistencia de figura jurídica laboral equiparable a las PDAR de forma general

De manera expresa la LGCFD señala que, tratándose del deporte profesional, es aquel en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo obteniendo una remuneración económica por su práctica, por lo cual se regirán conforme a lo establecido en la LFT (artículos 84 y 85). Asimismo, que las personas deportistas profesionales mexicanos que integren las preselecciones y selecciones nacionales (que involucren oficialmente la representación el país en competiciones internacionales) gozarán los mismos derechos e incentivos para los deportistas de alto rendimiento (artículo 86).

Así, en la normativa mexicana no existe alguna figura que establezca la naturaleza de la actividad que realizan las PDAR, ya que por el solo hecho de recibir apoyos, pareciera que su actividad se limita a ser receptores de la ayuda que el Estado establece para la promoción de acceso al deporte, sin tomar en consideración su dimensión hacía el exterior. No obstante, es posible advertir algunos aspectos que relacionan la actividad particular de las PDAR con el Estado.

Al efecto, sirve de referencia la Recomendación 198 de la OIT sobre la relación de trabajo del año 2006[505], mediante la cual en el apartado 2, numeral 13, incisos a) y B), se establecen indicios específicos para la determinación de una dependencia o subordinación, por cuanto al trabajo y por cuanto a la remuneración percibida, respectivamente.

[505] OIT, R198, Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE%2CP55_LANG%2CP55_DOCUMENT%2CP55_NODE:REC%2Ces%2CR198%2C%2FDocument, consultado el 28 de septiembre de 2025.

En ese sentido, se procede a realizar el análisis y aplicabilidad correspondiente de la función representativa del Estado a través de la actividad deportiva de las PDAR.

1. Por cuanto al hecho que el trabajo:

I. Se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona.

II. Que el mismo implica la integración del trabajador en la organización de la empresa

III. Que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona

IV. Que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, dentro de un horario determinado, o en un lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo

V. Que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo[506].

2. Por cuanto a la remuneración

VI. El hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador

VII. Que dicha remuneración constituye la única o principal fuente de ingresos del trabajador

VIII. De que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros;

IX. De que se reconocen derechos como el descanso semanal y las vacaciones anuales

X. De que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo

XI. El hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador[507].

---

[506] *Cfr.* OIT, R198, Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE%2CP55_LANG%2CP55_DOCUMENT%2CP55_NODE:REC%2Ces%2CR198%2C%2FDocument, consultado el 28 de septiembre de 2025.

[507] Cfr. Idem.

Con base en lo anterior, se hace notar que la práctica deportiva de alto rendimiento cuenta con rasgos atípicos pero que no tiene un reconocimiento jurídico por su práctica representativa, toda vez que no solamente puede considerarse a las PDAR como receptores finales de políticas públicas por las que el Estado lleva a cabo la promoción y garantía del derecho al deporte de toda la sociedad, sino que adoptan una nueva función, aprovechada también por el propio Estado al encontrarse sujetas a la dirección coordinada de este, a través de la CONADE, y de las Asociaciones Deportivas Nacionales, como agentes colaboradores en la función del desarrollo de la cultura física y del deporte en el país, de cara a un ámbito tanto nacional como internacional.

De tal manera, si bien se pueden advertir algunos indicios de los contenidos en la Recomendación 198, lo cierto es que se existe un nexo que sujeta a las PDAR con el Estado a través del vínculo de representatividad, consolidado, como se ha precisado en apartados anteriores, con la suscripción y adopción de los compromisos adquiridos por estas personas, por ejemplo, de ser receptoras de los apoyos económicos correspondientes.

Todo ello da como resultado que las PDAR, a pesar de tener aspectos de dependencia y subordinación con el andamiaje deportivo estructurado pro la CONADE y las asociaciones deportivas nacionales, no cuentan con una figura legal que les proporcione un acceso al derecho humano de la seguridad social.

4.2.3. Limitación de recursos destinados a la CONADE

Dentro de las problemáticas que giran en torno a las PDAR se considera necesario abordara la correspondiente a la insuficiencia de recursos con los que cuenta la CONADE como el organismo público encargado de la promoción del ámbito deportivo en el país, lo que, consecuentemente, constituye un factor que condiciona a su vez el posible acceso a la seguridad social de estos atletas.

De manera concreta, el recurso económico con el que cuenta la institución influye directamente en su capacidad para poder financiar los apoyos regulares para los y las deportistas, tales como las becas, viáticos, seguros, etc.

En efecto, si bien el artículo 105 de la LGCFD refiere que las PDAR contarán con un seguro de gastos médicos y de vida, no se precisa de qué manera se aplica dicho recurso o si efectivamente en todos los supuestos contemplados en el RLGCFD los atletas cuentan con dicha protección, la cual tendría que cubrirse con dinero del destinado a la institución.

Luego entonces, esta circunstancia debe tomarse en consideración al momento de atender las obligaciones para con las PDAR que, durante mucho tiempo, han sufrido de una serie de tropiezos por tales circunstancias y que se verán relacionadas con su incorporación en el sistema de seguridad social.

Para contextualizar lo anterior, es preciso mencionar que el dinero que se destina a la CONADE es variable conforme los ejercicios fiscales, no obstante, se muestra una tendencia a la baja a partir de 2024.

Tabla 6. Histórico de presupuestos asignados a la CONADE 2018 a 2026

Año	Monto en pesos mexicanos asignado en el presupuesto
2018	2,145,536,606
2019	1,730,125,067
2020	2,783,936,893
2021	2,684,498,775
2022	2,390,723,295
2023	2,593,717,680
2024	2,650,838,117
2025	2,637,738,175
2026	2,563 millones (proyección)

Fuente, elaboración personal a partir de la información contenida en la Opinión de la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados al proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2025 y en nota informativa de Milenio[508].

Derivado de lo anterior, de continuar disminuyendo los ingresos asignados a la institución se verá reflejado en las reducciones de apoyos y becas a deportistas y asociaciones, lo que a la postre resulta en una disminución del alcance de las prestaciones ofrecidas, tal como la posibilidad de que la CONADE asuma compromisos continuos de cotización y prestaciones sociales para las PDAR.

4.2.4. Falta de vinculación interinstitucional entre institutos de seguridad social, la CONADE y las asociaciones deportivas

De manera recurrente, se presentan casos en los que las y los deportistas de alto rendimiento manifiestan públicamente su inconformidad ante la falta de apoyo institucional, la descoordinación entre autoridades deportivas y la ausencia de mecanismos efectivos que garanticen su participación en competencias internacionales.

Un caso reciente lo es el de Uziel Muñoz, deportista de atletismo en la modalidad de lanzamiento de peso (impulso de bala), quien obtuvo medalla de plata y récord nacional en el mundial de atletismo en Tokio 2025[509], quien relató la problemática previa con la Federación Mexicana de Asociaciones de Atletismo, que no lo contemplaba para acudir a dicho torneo siendo el mejor exponente varonil de impulso de bala[510].

---

[508] Cámara de Diputados, Opinión de la Comisión de Deporte al proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2025, p. 3, en: https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/fca21ae5-f906-4bcf-9dd1-a590cadc3cf6/PEF/3b5883ec-0832-433a-a770-71db9c51d5c8.pdf, consultado el 5 de noviembre de 2025; Milenio, Conade recibe menor presupuesto para las actividades del 2026, 09 de septiembre de 2025, en: https://www.milenio.com/deportes/conade-recibe-60-millones-de-pesos-menos-para-el-2026, consultado el 28 de octubre de 2025.

[509] ESON, Mexicano Uziel Muñoz, plata mundial y récord nacional en Mundial, 13 de septiembre 2025, en: https://www.espn.com.mx/otros-deportes/nota/_/id/15669330/uziel-munoz-mexicano-plata-mundial-record-nacional, consultado el 22 de octubre de 2025.

[510] Coronado, Daniel, “Me dejaron fuera de las listas y proyecciones”: Uziel Muñoz relata su travesía hasta llegar a Tokio, El Heraldo de Chihuahua, 15 de septiembre de 2025, en: https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/deportes/me-dejaron-fuera-de-las-listas-y-proyecciones-uziel-munoz-relata-su-travesia-hasta-llegar-a-tokio-25751267, consultado el 15 de octubre de 2025.

Estas situaciones ponen en evidencia la falta de articulación efectiva entre la CONADE con las asociaciones deportivas nacionales y de más instituciones que guarden relación con los derechos de las PDAR, repercutiendo en la gestión administrativa y deportiva necesario que deberá desarrollarse en cada caso,

Con base en lo anterior, la falta de una vinculación interinstitucional efectivamente formalizada produce un conjunto de vacíos para atender las contingencias derivadas de la práctica deportiva.

4.2.5. Criterios relevantes del Poder Judicial de la Federación que inciden en la actividad de las PDAR

Otro aspecto necesario a abordar son los criterios judiciales respecto de que los tribunales han abordado con relación a las PDAR y el rol de las Asociaciones Deportivas Nacionales, para advertir los aspectos normativos correspondientes.

Resulta importante precisar que en México son pocos los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación (PJF) relacionados al ámbito deportivo de los cuales no se aborda la naturaleza particular de las PPDAR. Dentro de los principales se encuentran tres tesis de jurisprudencia del año 2016, localizadas con los registros digitales 2012248[511], 2012001[512] y 2012002 que fueron emitidas por el Pleno en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver la contradicción de tesis 40/2015.

En estos criterios se establece la naturaleza de las federaciones deportivas nacionales, a quienes les reviste el carácter de autoridad, debido a la naturaleza de

[511] Registro digital: 2012248, jurisprudencia PC.I.A. J/79 A (10a.), Rubro: ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. REALIZAN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, PORQUE SON LA MÁXIMA INSTANCIA TÉCNICA DE SU DISCIPLINA Y REPRESENTAN A UN SOLO DEPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES Y ESPECIALIDADES. Plenos de Circuito, Décima Época, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012248

[512] Registro digital: 2012001, Jurisprudencia PC.I.A. J/74 A (10a.), Rubro: FEDERACIONES DEPORTIVAS MEXICANAS. SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO EJERCEN, POR DELEGACIÓN, FUNCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ACTUANDO COMO AGENTES COLABORADORES DEL GOBIERNO FEDERAL Y COMO CONSECUENCIA DE MANEJAR RECURSOS PÚBLICOS. Plenos de Circuito, Décima Época, Materia(s): Común, Administrativa. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012001

sus funciones, cuando actúan como agentes colaboradores del Estado a pesar de tener un origen de carácter civil, guarda una participación en la promoción del deporte.

Por otro lado, existe un criterio aislado con registro digital 2029502[513] qué hace un análisis de los requisitos para que una persona deportista de alto rendimiento pueda acceder a los apoyos económicos consistentes en becas, dentro de los cuales el procedimiento establece que la solicitud debe estar la exhibición del registro único de deporte de la asociación deportiva nacional.

De acuerdo con el amparo en revisión que dio origen a la tesis aislada, se advierte con claridad que en el otorgamiento de las becas deportivas intervienen tanto las asociaciones deportivas nacionales como la CONADE, esta última en su carácter de ente del Estado responsable de la política pública en materia de deporte. El criterio judicial reconoce que no es válido supeditar el acceso a un apoyo económico a la actuación de una asociación deportiva que ya no existe jurídicamente, pues ello coloca al deportista en una situación de imposibilidad real para cumplir con los requisitos exigidos.

En este sentido, el análisis permite afirmar que la obligación del Estado de garantizar el acceso a las becas deportivas, a través de la CONADE, debe mantenerse con independencia de la actividad o situación administrativa de la asociación correspondiente, ya que ello escapa del control de la persona deportista, es decir, reconoce el carácter de la persona deportista y no la limita a una cuestión ajena con relación a las asociaciones deportivas nacionales.

El amparo en revisión pone de relieve que los apoyos públicos no pueden negarse por causas ajenas a la voluntad del deportista, reforzando así una

[513] Registro digital: 2029502, tesis aislada I.2o.A.6 A (11a.), Rubro: BECAS ECONÓMICAS DEPORTIVAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. EL REQUISITO GENERAL PARA SU OTORGAMIENTO PREVISTO EN LAS LÍNEAS DE ACCIÓN D Y E (EXHIBIR COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE DEPORTE VIGENTE), Y EL ESPECÍFICO DE LA LÍNEA DE ACCIÓN D) (SOLICITUD SUSCRITA POR EL TITULAR DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL RESPECTIVA), DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, VIOLAN EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, Undécima Época.

interpretación más clara y accesible del derecho al deporte y a los mecanismos de apoyo previstos para su desarrollo.

Por otro lado, uno de los pocos criterios del PJF, relacionados con el ámbito deportivo, específicamente respecto la naturaleza de la CONADE, se materializó en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 237/2025 (11a.), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de rubro **COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. DERIVADO DE SU NATURALEZA Y DE SUS FUNCIONES DE INTERÉS PÚBLICO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE ACTUÓ CON DEBIDA DILIGENCIA EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS ANTIDOPAJE[514],** y que si bien surge a partir de un asunto relacionado en el ámbito del dopaje, se precisa cómo la CONADE es *la institución encargada del fomento, la administración y la regulación de las políticas públicas vinculadas con la cultura física y el deporte*[515] a través de recursos públicos, por lo que existe un interés de la sociedad para que la propia institución acredite el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

Asimismo, en la resolución que da origen a esa tesis de jurisprudencia[516] se destacan los objetivos primordiales que corresponden al Estado a través de la CONADE, en el ámbito deportivo, contenido en el párrafo 137:

> 137. De lo expuesto se sigue que el Estado, y específicamente la CONADE, tienen entre otros objetivos constituir a través del deporte una ciudadanía íntegra, promover un sentido de pertenencia e identidad nacional, mejorar la salud y la calidad de vida, prevenir enfermedades y conductas antisociales, otorgar nuevas fuentes de empleo y, en general, procurar el bienestar social[517].

Así como el párrafo 141, respecto de las atribuciones de la Comisión como máxima autoridad en el deporte nacional:

---

[514] Registro digital: 2031062, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 237/2025 (11a.), SCJN, Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Civil, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo V, Volumen 1, página 461. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031062, fecha de consulta 22 de enero de 2026. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029502

[515] *Idem*.

[516] Amparo directo en revisión 5672/202, SCJN, Primera Sala, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-08/ADR-5672%202021-240822.pdf, fecha de consulta 22 de enero de 2026.

[517] *Idem*, párrafo 137.

> 141. Por todo lo anterior, es que resulta tan importante que la CONADE, como máxima autoridad del deporte nacional, procure y demuestre que en el desarrollo de sus atribuciones se protegen la dignidad, integridad, salud y seguridad de sus atletas, puesto que, de desvanecerse los ideales que representan estas personas que se erigen ejemplo y modelo a seguir, quedarían irremediablemente comprometidos los distintos beneficios y valores de socialización y culturización que se buscan consolidar a través del deporte, a la vez que se propaga una sensación de contrariedad y desilusión.

Por tanto, de los criterios analizados se advierte que las asociaciones deportivas nacionales son organizaciones que tienen una participación importante en el desarrollo del deporte en el país, sin embargo, a pesar de tener a su cargo la responsabilidad de la disciplina a su cargo, en última instancia la CONADE es el organismo a quien corresponde llevar a cabo las atribuciones del Estado en el ámbito deportivo.

De tal manera que, la relación se establece entre el Estado y una PDAR, ya que esta última es quien busca materializar los fines que persigue aquel, por tanto, si bien las asociaciones deportivas nacionales intervienen en esa relación, corresponde fundamentalmente al Estado la protección y salvaguarda de la persona deportista, como lo sería teniendo acceso al derecho a la seguridad social.

4.3. Justificación teórica, constitucional y convencional del acceso a la seguridad social para las PDAR en México

Bajo el presente apartado de la investigación se busca establecer una base que atienda precisamente la procedibilidad del acceso a la seguridad social de las PDAR. Es decir, si bien es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, se considera necesario abordar de manera integral la actividad que realizan las PDAR desde la óptica de índole nacional e internacional.

En efecto, la justificación del acceso a la seguridad social de las PDAR se sostiene en la necesidad de armonizar la función representativa del deporte con la justicia social, reconociendo que el éxito deportivo nacional es resultado de un esfuerzo humano institucionalizado, cuya protección constituye no un privilegio, sino una obligación jurídica y ética del Estado mexicano; en otras palabras, su función representativa debe atenderse bajo los principios de dignidad humana.

Con base en lo anterior, resulta indispensable analizar los fundamentos que delimitan la actuación del Estado frente a las PDAR con relación a su desempeño al desarrollo social y al prestigio nacional como una actividad de interés público y de la persona deportista como sujeto de derechos sociales.

4.3.1. Hacia una teoría integradora: neoconstitucionalismo social y externalismo hegemónico en el deporte

En el presente apartado se aborda el aspecto teórico que sustenta el acceso a la seguridad social de las PDAR desde una doble vertiente, por un lado, se encuentra el desarrollo del neoconstitucionalismo social bajo el cual se encuentra el reconocimiento de la fuerza normativa de los derechos sociales y la obligación del Estado de garantizarlos de manera efectiva y, por el otro lado, la teoría hegemónica externalista del deporte, que concibe a este último como un fenómeno social complejo que trasciende a la competencia individual (o por equipos, según corresponda) adquiriendo una dimensión tanto simbólica, política y económica de un carácter estatal.

La conjunción del neoconstitucionalismo social con la teoría hegemónica externalista del deporte permite, por tanto, construir una teoría de la protección social del deportista representante, en la que el Estado asume su doble papel: como beneficiario del esfuerzo deportivo y como garante de los derechos sociales de quienes lo representan.

Por una parte, desde la perspectiva del neoconstitucionalismo social, la Constitución deja de ser un texto meramente programático para convertirse en un instrumento normativo de justicia material. Pero más allá de ello, se adquiere un enfoque más dinámico y flexible permitiendo la interpretación de las normas constitucionales, en el que no solamente se da un énfasis en la protección de los derechos fundamentales, sino también en la promoción de la justicia social[518].

[518] Cfr. Rodríguez Peniche, Jesús y Soto Barrios, Andrés Felipe, Influencia del neoconstitucionalismo en la construcción del precedente judicial en el derecho colombiano, Revista Cultural Unilibre, 2, p. 20, en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/10797, consultado el 28 de octubre de 2025.

Bajo esa dimensión, los derechos sociales, entre ellos el de la seguridad social, no son simples aspiraciones, sino mandatos de optimización que obligan a los poderes públicos a adoptar medidas concretas que aseguren su efectividad.

Por otra parte, la teoría de enfoque externalista hegemónica entiende al deporte como un hecho social que no puede únicamente concebirse de manera aislada sino como un instrumento de la hegemonía cultura y proyección estatal. De esta manera se va más allá de concebir el deporte desde un aspecto individualista o interno que se ve traducido en el espíritu deportivo, el acuerdo de voluntades en la competencia, desarrollo y crecimiento personal, etc. sino como un plano en el que se representan diversos factores del poder Estatal.

En efecto, Antonio Gramsci estableció una dialéctica entre las relaciones del individuo y la sociedad, con lo cual se permite la interpretación de experiencias culturales de valor y explotación[519]. A través del deporte el Estado proyecta una imagen de potencia, modernidad y bienestar, ¿para quién?, prácticamente para toda la sociedad, interna y externa, y para ello se utiliza la representación de las PDAR.

Bajo la teoría de Gramsci, Rostyslav apunta que:

> Todos los grupos involucrados en el deporte, es decir, tanto los grupos dominantes como los grupos subordinados, compiten entre sí y luchan por la realización práctico-deportiva de sus objetivos, valores culturales, funciones sociales y fundamentos organizativos y materiales[520].

Con base en lo anterior, las y los deportistas de alto rendimiento actúan como agentes de representación simbólica del Estado mexicano, generando beneficios tangibles e intangibles en términos de identidad nacional, diplomacia, turismo, consumo e industria deportiva, desempeñando un rol, a la vez, diplomático y político.

---

[519] *Cfr.* Polishchuk, Rostyslav, Teorías neomarxistas del deporte, Boletín de la Universidad de Leópolis (Lviv). Serie de Estudios Filosófico-Políticos. 2024. Número 54, p. 106, en: http://fps-visnyk.lnu.lviv.ua/archive/54_2024/14.pdf, consultado el 4 de noviembre de 2025.

[520] Traducción generada por IA, a través de Google Gemini. Texto original: *Усі групи, задіяні у спорті, тобто як домі-нуючі, так і підпорядковані групи, змагаються між собою та борються за спортивно-прак-тичну реалізацію своїх цілей, культурних цінностей, соціальних функцій, організаційних та матеріальних основ.*

Para muestra de lo anterior, se observa el caso del veto total impuesto a los atletas rusos de luge[521], por parte de la Federación Internacional de Luge (*International Luge Federation* – FIL), derivado de la invasión rusa de Ucrania en 2022 y sobre el cual la federación internacional alegó que, en caso de que participarán, existía la probabilidad de que acontecieran incidentes por el público u otros deportistas[522].

El asunto llegó al TAS (*Tribunal Arbitral Du Sport*) quien en octubre de 2025[523] anuló dicha decisión al considerar que no resultaba proporcional con el objetivo de preservar competencias seguras, permitiéndoles participar en los Juegos Olímpicos de Invierno de Milán/Cortina 2026[524]. No obstante, para competir tendrían que realizarlo bajo una bandera neutral (*Individual Neutral Athletes -AINs*[525]) y cumpliendo diversas condiciones estrictas, tal y como no haber apoyado la invasión rusa o tener lazos con el ejercito o servicios de seguridad rusos[526]; en ese sentido, como atletas neutrales no se exhibe ningún tipo de bandera, himno, colores, ni alguna otra identificación del país.

Bajo tales consideraciones, el deporte como fenómeno social no solamente aborda un ámbito de movimiento corporal, sino que el elemento de competencia conlleva aspectos de superación, reconocimiento de logros, aplicación de valores, etc., pero también se constituye como un poder internacional de importancia, tal y como lo son la tecnología, la educación y crecimiento económico; lo que

---

[521] El luge es el deporte más rápido de los Juegos Olímpicos de Invierno, en el que los atletas se deslizan bocarriba y pies de frente sobre un trineo, alcanzando velocidades superiores a 150 Km/h. Olympics, Luge, en: https://www.olympics.com/es/milano-cortina-2026/deportes/luge, consultado el 03 de noviembre de 2025.
[522] UDGTV, El TAS anula el veto total a los competidores rusos en el luge, 31 de octubre 2025, en: https://udgtv.com/noticias/el-tas-anula-veto-total-a-los-competidores-rusos-en-el-luge/291541, consultado el 2 d enoviembre de 2025.
[523] TAS, CAS 2025/A/11592 Russian Luge Federation & al. v. International Luge Federation, 24.10.25.
[524] International Luge Federation, CAS press release on the case of the Russian Luge Federation and athletes v. FIL, October 31, 2025, en: https://www.fil-luge.org/en/news/cas-press-release-on-the-case-of-the-russian-luge-federation-and-athletes-v-fil, consultado el 5 de noviembre de 2025.
[525] Esta figura se deriva de una decisión del Comité Ejecutivo del COI, establecida en el documento: *Principles Relating to the Implementation of the Participation for Individual Neutral Athletes and their Support Personnel with a Russian or Belarusian Passport at the Olympic Games Paris 2024*, consultable en: https://stillmed.olympics.com/media/Documents/News/2023/12/principles-of-participation-for-individual-neutral-athletes.pdf, consultado el 5 de noviembre de 2025.
[526] *Op cit.* UDGTV, El TAS anula el veto total a los competidores rusos en el luge, 31 de octubre 2025.

anteriormente se centraba en el poderío bélico, ahora también se advierte en aspectos como los antes mencionados[527].

De esta manera cobra especial relevancia la actividad deportiva como instrumento de interés público del Estado, bien sea en un ámbito político, cultural o económico, sin que pueda abstraerse de dicha instrumentalización ya que es inherente al deporte mismo. Por ese motivo, el que no cuenten con el acceso a la seguridad social se traduce en una omisión en el reconocimiento de la dimensión social de protección que debe acompañar a las PDAR.

Con base en lo anterior, es procedente que las PDAR cuenten con el acceso a la seguridad social que, hasta la fecha, no cuentan de manera directa por el hecho de llevar a cabo sus funciones de representatividad nacional. Por ello, se formula la propuesta de acceso a la seguridad social.

4.4. Propuesta de acceso a la seguridad social de las PDAR en México

La necesidad de establecer una propuesta de acceso a la seguridad social para las PDAR en México se fundamenta en el reconocimiento del papel que desempeñan dentro del Estado y de la sociedad. Como se ha analizado, su actividad trasciende el ámbito estrictamente deportivo para convertirse en una función de interés público, pues representan a la nación en el escenario internacional y contribuyen a la construcción de identidad, cohesión social y prestigio nacional. En este sentido, su práctica implica una forma de representación simbólica y diplomática del país, lo que impone al Estado obligaciones correlativas de protección y garantía de derechos sociales.

Sin embargo, este sector continúa excluido de una efectiva protección social, al no considerarse para acceder al sistema de seguridad social, debido a la falta de reconocimiento jurídico de su actividad deportiva representativa del Estado. El sistema actual descansa en mecanismos de apoyo de tipo asistencial, fundamentalmente a través de apoyos e incentivos, que si bien permiten la

[527] *Cfr.* Joseph S. Nye, Jr., Soft Power , Foreign Policy, No. 80, Twentieth Anniversary (Autumn, 1990), pp. 153-171 Published by: Washington post Newsweek Interactive, LLCStable URL: http://www.jstor.org/stable/1148580

continuidad de la preparación y participación competitiva, no constituyen un esquema de protección social integral.

Lo anterior se traduce en que no hay un aseguramiento mediante el cual se proteja a esas personas de la cobertura de contingencias como enfermedad, incapacidad, maternidad, retiro o fallecimiento lo que va contrario a los principios de justicia social, igualdad y progresividad de los derechos humanos.

Con base en el análisis llevado a cabo en la presente investigación se advierte la necesidad de atender el vacío normativo existente para la protección social de las personas deportista de alto rendimiento en México, el particular, para que se les brinde acceso a la seguridad social atendiendo a la importancia y reconocimiento de interés público de su actividad.

El marco normativo vigente en materia deportiva, particularmente la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento, carece de disposiciones que integren a las PDAR a un régimen de aseguramiento social, pues si bien la vinculación que tienen estas personas con el Estado es precisamente ante la CONADE pero que no forma parte para la incorporación a los sistemas contributivos. Más aún si se toma en consideración para el acompañamiento y la transición en la vida deportiva a diferencia de modelos internacionales como el Programa de Atención al Deportista de Alto Nivel (PROAD) en España.

Por otra parte, bajo la base de análisis social externalista hegemónico del deporte, supone y reivindica la necesidad, pero más que eso, la correspondencia para la creación de un sistema normativo integral que reconozca la práctica deportiva de alto rendimiento como una actividad de interés público y a las PDAR como personas que llevan a cabo funciones de representación para el Estado

Así, se materializaría el principio de que quienes representan al Estado deben contar con la misma protección que cualquier otro servidor público que actúe en su nombre, garantizando así la efectividad del derecho humano a la seguridad social conforme a la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México.

Asimismo, derivado del estudio de derecho comparado realizado con España se resaltó no solo la importancia del reconocimiento expreso normativo del derecho a la seguridad social, sino además la visibilidad de las personas deportistas de alto nivel a través de mecanismos de acceso público, lo cual reivindica su posición e importancia en el desarrollo del deporte en el país y la proyección interna y externa de su actividad.

En ese sentido, se advierte que en México la naturaleza no laboral de su actividad impide su incorporación al régimen obligatorio de seguridad social, colocándolas en un vacío jurídico frente a contingencias propias de su actividad y si bien existe un esquema de incorporación voluntaria, este deja toda la carga a la persona que quisiera asegurarse, véase como un trabajador independiente o autónomo, dejando de lado la función que desarrolla para el Estado.

A lo anterior se suma la circunstancia de que el apoyo económico que perciben puede constituir su fuente de ingreso principal, sin embargo, las becas que pueden obtener se limitan a ese aspecto asistencialista en la promoción y desarrollo del deporte pero que en muchas circunstancias no remuneran su verdadera entrega y compromiso hacia la práctica deportiva.

No se omite precisar que dentro del contexto que gira en torno a las PDAR se encuentra la falta de procedimientos claros y transparentes para el reconocimiento de la categoría de alto rendimiento, así como el tratamiento que se les da a los talentos deportivos o quienes se encuentran en una integración de selección representativa para una competencia internacional.

Cabe precisar que, para el acceso e incorporación a los sistemas de seguridad social en diversos grupos de la población se ha realizado principalmente a través de un aseguramiento especial vía decreto presidencial, a efecto de que se incorporen de manera obligatoria al régimen del IMSS, sin embargo, para la presente investigación se considera necesario robustecer la incorporación de las PDAR mediante una reforma integral normativa en la que sea el ISSSTE la institución aseguradora derivado del carácter público que guarda la relación que tienen los deportistas con el Estado, a diferencia de las personas trabajadoras en el

sector privado, toda vez que representan oficialmente a México en el ámbito internacional, participando en competencias, portando los símbolos nacionales, recibiendo los apoyos provenientes de recursos públicos y actuando bajo la dirección y supervisión de la CONADE.

Si bien, no se trata propiamente de una configuración tradicional en los esquemas de trabajo, materialmente sí constituye una relación de vínculo al servicio del Estado ya que las PDAR ejecutan una actividad de interés público constante y de carácter profesional, generando no solo beneficios en diversas áreas, tanto internas como externas, como se ha puntualizado en la presente investigación.

No se omite mencionar que, a la fecha de elaboración del presente trabajo de investigación ya existe una iniciativa legislativa que tiene como finalidad el reconocimiento del derecho de la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento. La iniciativa fue presentada el 30 de septiembre de 2025 por la diputada Paola Michell Longoria López, del partido Movimiento Ciudadano, quien ha sido de las mayores exponentes del ráquetbol en el país y actualmente preside la Comisión de Deporte[528].

En dicha iniciativa se pretende la incorporación de un artículo 54 bis. A la LGCFD reconociendo el derecho de seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento, seleccionadas nacionales y deportistas profesionales, a través de la Ley del Seguro Social y a cargo de las Asociaciones Deportivas. Asimismo, se propone la modificación del artículo 12 de la LSS para la incorporación de la fracción V, y de esta manera ser sujetos de aseguramiento obligatorio.

De esa manera, contrario a lo que se ha desarrollado en la presente investigación se excluye de la responsabilidad de garantizar el acceso a la seguridad social a la CONADE, dejándole la obligación inherente a todas aquellas asociaciones deportivas y además, a través del IMSS. Con base en ello, se

[528] Cámara de Diputados, Análisis técnico preliminar, Expediente: 0533-1PO2-25, Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura Física y Deporte, y del Seguro Social Diputada Paola Michell Longoria López, 30 de septiembre de 2025. https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadros_comparativos/1PO2/0533-1PO2-25.pdf, consultado el 20 de octubre de 2025.

considera que puede ser un mecanismo viable para que las PDAR cuenten con la incorporación al sistema, pero, de fondo, omite la característica fundamentan de representatividad nacional lo que hace que sea el organismo público, como representante del Estado, en verificar y gestionar el seguimiento ante sistema de seguridad.

Otra iniciativa es la presentada por el Diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, que busca adicionar un artículo 22 Bis a la LGCFD, para la creación de una bolsa especial de financiamiento (partida presupuestaria específica) de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para deportistas de alto rendimiento y administrada por la SEP[529].

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que se han desarrollado diferentes programas que establecen mecanismos para dotar de seguridad social a otro tipo de sectores en específico, en donde participan otros organismos gubernamentales en función del alta para las personas en el sistema de seguridad social, tal como aconteció con el programa implementado en 2025 para que las personas repatriadas y sus beneficiarios legales gozaran de prestaciones en materia de seguridad social[530].

Bajo este programa, el Instituto Nacional de Migración (INM), como organismo público del Estado, adquiere un papel fundamental para efecto de ser quien registre a las personas repatriadas y para ello se establecen en los

[529] Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6935-II-1, martes 9 de diciembre de 2025, iniciativa que adiciona un artículo 22 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a fin de crear una bolsa especial de financiamiento para deportistas de alto rendimiento administrada por la Secretaría de Educación Pública, a cargo del diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena, en: https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-II-1.html?utm_source=chatgpt.com, consultado el 28 de julio de 2026.

[530] DOF, *Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales*, Presidencia de la República, 24 de enero de 2025, en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747787&fecha=24/01/2025#gsc.tab=0, fecha de consulta 13 de febrero de 2026.

lineamientos el proceder del actuar y si bien se busca un aseguramiento ante el IMSS, es posible aterrizarlo para el ISSSTE.

En ese sentido, se formula una propuesta para que las PDAR cuenten con el acceso al derecho humano a la seguridad social, primero bajo un mecanismo mediante el cual la CONADE adquiere una obligación para el registro de las personas atletas y se encuentren dadas de alta, cotizando así y teniendo derecho a gozar de las prestaciones del régimen obligatorio del ISSSTE y, para ello, se lleve a cabo una modificación integral de reforma consistente en cambios normativos mediante los cuales se reconozca expresamente el derecho a la seguridad social de las PDAR

4.4.1. Mecanismo de acceso a la seguridad social para las PDAR en México

En virtud de la experiencia normativa adquirida con el Programa de Incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social para personas mexicanas repatriadas implementado en el año 2025, se considera viable y pertinente adaptar un esquema de aseguramiento para las personas deportistas de alto rendimiento en México, con la diferencia fundamental en la obligatoriedad y que no se encuentre únicamente bajo un programa de carácter administrativo, sino implementado a nivel normativo.

En este sentido, se propone que la CONADE asuma la función de entidad gestora ante la seguridad social, fungiendo como organismo público responsable de registrar ante el ISSSTE a las PDAR, con el objeto de garantizarles cobertura de salud, rehabilitación, atención médica y protección ante lesiones e incapacidades derivadas de su actividad deportiva.

Asimismo, no se omite que el desarrollo del deporte en los países se realiza predominantemente a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales, al ser las entidades que captan y dan seguimiento a las y los deportistas desde primeras etapas, aún sin contar con mayoría de edad e inclusive de manera posterior. En ese sentido para la inscripción al ISSSTE que lleve a cabo la CONADE, será un trabajo coordinado junto con las Asociaciones Deportivas Nacionales, las cuales le deberán

proporcionar los datos de identificación y seguimiento de los deportistas de alto rendimiento.

De esta manera la CONADE, como organismo público representante del Estado en el ámbito deportivo, y como parte fundamental en el registro e integración del Padrón de deportistas de alto rendimiento en conjunto con las Asociaciones Deportivas Nacionales, adquieren responsabilidad para el aseguramiento ante el ISSSTE, para efecto de que puedan no solamente la generación del número de seguridad social (NSS) sino también el registro de movimientos afiliatorios.

En cuanto al financiamiento de dicho aseguramiento, se propone un modelo híbrido inspirado en el principio tripartito del aseguramiento laboral, adaptado a las particularidades del deporte de alto rendimiento: donde la CONADE el Gobierno Federal asuman la cobertura de las cuotas patronales, y las asociaciones deportivas nacionales coadyuven financieramente en la medida de sus capacidades.

Con este mecanismo, se busca dotar el acceso de seguridad social efectiva a las PDAR en México, promoviendo su bienestar integral, que les permita reconocer el tiempo de su vida activa como atletas para su protección ante riesgos de la actividad y la vida posterior al retiro deportivo.

4.4.2. Modificación normativa para la incorporación de las PDAR en el Régimen Obligatorio del ISSSTE

A efecto de que las PDAR cuenten con un acceso a la seguridad social es necesario la construcción de un esquema normativo en el que se reconozca tanto la naturaleza representativa de su actividad como la responsabilidad directa del Estado en su protección. En ese sentido, se propone la incorporación de las PDAR en el régimen obligatorio del ISSSTE mediante la modificación de las normas relacionadas en el ámbito del deporte y de la seguridad social, en las cuales se establezca expresamente su inclusión en dicho sistema como sujetos de aseguramiento especial.

Precisado lo anterior, a continuación, se enlista la propuesta de reformas normativas para efecto de que las PDAR tengan acceso al derecho humano de la seguridad social:

4.4.2.1. Ley General de Cultura Física y Deporte

En el presente ordenamiento, al ser la normativa general aplicable al ámbito deportivo en el país, se plantea la incorporación de diversos artículos en los que se establezca, en primer lugar, de manera expresa el derecho a la seguridad social de las PDAR. En segundo lugar, las obligaciones generales por parte de la CONADE para llevar a cabo el aseguramiento y comunicación institucional con el instituto de seguridad social correspondiente.

Texto vigente	Propuesta	Justificación
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I a IX (…) X a IV (…)	**Artículo 5.** Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I a IX (…) **IX bis. Deportista de alto rendimiento. Persona que, bajo el reconocimiento y seguimiento del Estado, desarrolla su práctica deportiva bajo procesos de preparación sistemática, caracterizados por un alto grado de exigencia técnica y científica, cumpliendo funciones de representación nacional, integrando preselecciones y selecciones nacionales, en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional, con derechos y obligaciones específicas para el desarrollo de dicha práctica deportiva.** X a IV (…)	La inclusión de una definición de PDAR resulta pertinente para visibilizar y hacer un reconocimiento normativo, toda ve que la LGCFD únicamente refiere los tipos de deporte, más no hace hincapié en el elemento humano, es decir, quién es la persona que lleva a cabo tales características. Además, se distingue y precisa el elemento de representatividad a favor del Estado, que dota una característica intrínseca de las PDAR en el desarrollo de la práctica deportiva.
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: **I a XXIX (…)** **XXX (…)**	**Artículo 30.** La CONADE tiene las siguientes atribuciones: **I a XXIX(…)** **XXIX bis. Coordinarse con las asociaciones deportivas nacionales y el ISSSTE para llevar a cabo la incorporación y actualización de las personas deportistas de alto rendimiento**	A través de la incorporación de atribuciones de la CONADE se busca la coordinación con las asociaciones deportivas nacionales a efecto de tener orden para el acceso a las PDAR en el sistema de seguridad social.

	en el sistema de seguridad social. **XXX (…)**	
No existe	**Artículo 58 bis. Las asociaciones deportivas nacionales deberán coordinarse con la CONADE, a efecto de proporcionar la información de las personas deportistas de alto rendimiento proporcionándole los datos necesarios para su incorporación en el sistema de seguridad social.**	La incorporación de este artículo tiene por objeto establecer un mecanismo formal de coordinación entre las asociaciones deportivas nacionales y la CONADE, a fin de garantizar el acceso efectivo de las PDAR al sistema de seguridad social, asegurando la actualización permanente del padrón de deportistas y la correcta gestión administrativa ante las instituciones competentes.
Artículo 105. Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CONADE, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.	**Artículo 105.** Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán **contar, por las necesidades inherentes, naturaleza y características de su práctica deportiva, con un seguro de vida y gastos médicos mayores que proporcionará la CONADE,** así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. **Independientemente de lo anterior, tendrán derecho a su inclusión en el sistema de la seguridad social por su función representativa a nivel nacional e internacional.** **Los procedimientos correspondientes para el seguro de vida y gastos médicos, así como la incorporación al sistema de seguridad social, quedarán**	La reforma busca reconocer, en primer lugar, la función representativa del Estado que desempeñan las PDAR garantizando su derecho a la seguridad social. Se propone que la CONADE sea la entidad obligada a proporcionar el seguro de vida, gastos médicos y gestionar su incorporación al sistema de seguridad social, atendiendo a la naturaleza pública, continuidad y dependencia institucional de su actividad. Lo anterior tomando en consideración la atención prioritaria que requieren las PDAR en caso de lesión y/o atención inmediata, así como salvaguardar su acceso a la seguridad social, a efecto de cubrir las distintas contingencias que pueden suscitarse en la vida de las personas.

	establecidos en el Reglamento de la presente Ley.	
Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente. La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.	**Artículo 110.** Corresponde a la CONADE (…) **Con independencia de lo anterior, la CONADE gestionará ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) la incorporación de las personas deportistas de alto rendimiento, a fin de garantizar su acceso a los seguros, prestaciones y servicios previstos en la ley aplicable.** La CONADE gestionará y establecerá (…)	Si bien el artículo se encuentra en el apartado correspondiente al Estímulo a la Cultura Física y al Deporte, se considera necesaria puntualizar la independencia entre la incorporación y acceso al sistema de seguridad social de las PDAR y los diferentes apoyos y estímulos que pueden percibirse.

4.4.1.2. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Por cuanto al RLGCFD resulta necesario incorporar disposiciones de operación a las reformas propuestas a la Ley, para el aseguramiento social de las personas deportistas de alto rendimiento. Dicho Reglamento deberá establecer los procedimientos administrativos y de coordinación entre la CONADE, las asociaciones deportivas nacionales y las instituciones de seguridad social, a fin de garantizar la efectiva incorporación de las y los deportistas.

Texto vigente	Propuesta	Justificación
Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, serán considerados Deportistas de alto rendimiento quienes figuren en el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento elaborado por la CONADE en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales y de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen y hagan públicos, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes: I. Clasificaciones obtenidas en Eventos Deportivos internacionales;	**Artículo 45.** Sin perjuicio (…) I a III (…) **Además de la integración del padrón de Deportistas de Alto Rendimiento, dicho registro deberá contener la información necesaria para efectos de su incorporación al sistema de seguridad social, incluyendo principalmente los datos de identificación, disciplina deportiva, nivel competitivo, vigencia de su participación. constituyendo la base oficial para la gestión, control y actualización de los**	De esta manera se pretende vincular el Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento con los procedimientos de incorporación al sistema de seguridad social, garantizando que la información registrada permita una gestión eficiente y actualizada de los aseguramientos. Asimismo, se modifica el último párrafo para dotar de garantía a las PDAR que, por algún motivo, llegaran a integrarse de manera posterior al periodo de actualización anual del padrón.

II. Situación del Deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las federaciones deportivas internacionales correspondientes, y III. Condiciones especiales de naturaleza técnico–deportiva verificadas por la CONADE en colaboración con las Asociaciones Deportivas Nacionales. El Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento deberá actualizarse anualmente.	**aseguramientos en materia de seguridad social, bajo la coordinación de la CONADE y en colaboración con las asociaciones deportivas nacionales.** El Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento deberá actualizarse anualmente, **con independencia de la actualización que deba realizarse de aquellas personas deportistas que se incorporen o lleguen a formar parte de las preselecciones y selecciones nacionales de manera posterior.**	
Artículo 82. Para apoyar el desarrollo de la cultura física y el deporte, incluyendo la alta competición, la CONADE en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley, el presente reglamento, las reglas de operación y demás disposiciones aplicables llevará a cabo las acciones conducentes para el otorgamiento de los estímulos y apoyos a que se refiere el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley. **Artículo 83.** Derogado.	**Artículo 82**. (…) **Artículo 83. El acceso e incorporación a la seguridad de las personas deportistas de alto rendimiento será independiente de los estímulos y apoyos económicos que puedan percibir conforme la Ley y el presente Reglamento.**	Se considera necesario la distinción del acceso a la seguridad social de otros aspectos sujetos a distintos requisitos como lo son las becas económicas o materiales.

Asimismo, se añade un capítulo relativo a la incorporación al sistema de seguridad social:

Texto vigente	Propuesta	Justificación
TÍTULO TERCERO **DEL SECTOR PÚBLICO** No existe el Capítulo VI en el Título correspondiente	**TÍTULO TERCERO** **DEL SECTOR PÚBLICO** **Capítulo VI** **De la Incorporación al Sistema de Seguridad Social** **Artículo 48 bis. Las asociaciones deportivas nacionales se encuentran obligadas a remitir oportunamente a la CONADE la información actualizada de las personas deportistas activas, seleccionadas o en proceso de preparación representativa, con el fin de que, a través de la Comisión, se lleve a cabo el trámite de su incorporación al sistema de seguridad social del ISSSTE.**	Bajo esta reforma se pretende establecer disposiciones específicas para el acceso a la seguridad social de las PDAR.

	Artículo 48 Ter. La CONADE será la instancia responsable de gestionar ante el ISSSTE las altas y bajas de las personas deportistas inscritas en el padrón actualizado, asumiendo las obligaciones correspondientes en materia de aportaciones y cotizaciones, conforme a la normatividad aplicable. **Artículo 48 Quáter. La CONADE, en coordinación con el ISSSTE, establecerá un procedimiento específico para la baja y seguimiento médico posterior a la vida deportiva de las y los deportistas, con el propósito de garantizar la continuidad de la protección social en casos de incapacidad, retiro o procesos de rehabilitación derivados de la práctica deportiva de alto rendimiento.**	

4.4.1.3. Ley del ISSSTE

Texto vigente	Propuesta	Justificación
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **VIII.** Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;	**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **VIII.** Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, **así como aquellos que por disposición de ley tengan derecho a las prestaciones del Instituto**;	El artículo es limitativo de quienes pueden ser derechohabientes y mediante esta modificación permite que aquellas referencia bajo algún programa o mecanismo tengan acceso a las prestaciones brindadas por el Instituto. Además, la reforma al artículo permite que sea a través de la normativa específica, como en este supuesto la deportiva, en donde se establezcan los pasos o procedimientos específicos para tal efecto.
No hay	**Capítulo X** **De la Incorporación al Sistema de Seguridad Social** **Artículo 100 Bis. Las asociaciones deportivas nacionales deberán remitir semestralmente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) la información actualizada de las personas deportistas activas, seleccionadas o en proceso de preparación representativa, con el fin de mantener vigente el**	Se considera necesario que desde la parte normativa que regula los procedimientos en la LISSSTE, se reconozca el derecho de las PDAR a la seguridad social como sujetos de protección social y, además, reconociendo la función representativa que realizan para tal efecto.

	Padrón de Deportistas de Alto Rendimiento y facilitar el trámite de su incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). **Artículo 100 Ter. La CONADE será la instancia responsable de gestionar ante el ISSSTE las altas y bajas de las personas deportistas inscritas en el padrón actualizado, asumiendo las obligaciones correspondientes en materia de aportaciones y cotizaciones, conforme a la normatividad aplicable.** **Artículo 100 Quáter. La CONADE, en coordinación con el ISSSTE, establecerá un procedimiento específico para la baja y seguimiento médico posterior a la vida deportiva, con el propósito de garantizar la continuidad de la protección social en casos de incapacidad, retiro o procesos de rehabilitación derivados de la práctica deportiva de alto rendimiento.**	

4.4.1.4. Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte

Como se ha precisado en la presente investigación, los principales instrumentos normativos relacionados con el ámbito deportivo son la LGCFD y su reglamento. Sin embargo, es menester abordar también el instrumento administrativo mediante el cual no solamente se administran los recursos económicos relacionados con las becas nacionales, sino que funge precisamente como un puente en el que se contienen diversos aspectos que complementan lo dispuesto entre la ley y su reglamento, siendo estas las ROPCFD2026.

La revisión de estas reglas confirma que, pese a los cambios introducidos en categorías deportivas, requisitos, montos, mecanismos de cancelación y garantías procedimentales, el instrumento continúa sin prever la incorporación obligatoria de las personas deportistas de alto rendimiento a un régimen de seguridad social o un mecanismo que, al menos, considere una vía para tal efecto.

Esta omisión contrasta con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2026–2030, que reconoce expresamente la necesidad de condiciones dignas durante la carrera y el retiro, el acompañamiento posterior y los derechos laborales y humanos de quienes se dedican al alto rendimiento.

Por ello, la propuesta formulada en este apartado no sólo conserva actualidad, sino que ofrece un mecanismo normativo concreto para materializar objetivos que la nueva política pública reconoce de manera programática.

Luego entonces, resulta necesario establecer algunos aspectos con relación a la protección social de las PDAR y que no se contemplan en las reglas de operación, para efecto de precisarlo de una menor manera y, aunque se emitan de forma anual, que sean una constante en los lineamientos administrativos que guardan relación con las PDAR.

Texto vigente	Propuesta	Justificación
No hay/modificable según el ejercicio fiscal para el que se emitan	**Incorporación del eje de protección social para Personas Deportistas de Alto Rendimiento.** **Mediante el cual se busca garantizar la incorporación de las personas deportistas de alto rendimiento al sistema de seguridad social, así como asegurar la cobertura de seguros complementarios durante su vida activa, procurando la protección de las y los deportistas durante y posterior al retiro deportivo.** **Lo anterior deberá tomar en cuenta la percepción que la persona deportista recibe por parte de las becas de carácter económico, sin que se menoscabe su derecho a percibirlas.**	La incorporación de este apartado busca asegurar la protección integral de las personas deportistas de alto rendimiento mediante su inclusión en el sistema de seguridad social, sin afectar los apoyos económicos que perciben por becas. Con ello, se garantiza su bienestar durante la vida activa y se brinda continuidad en la cobertura posterior al retiro deportivo.
No hay/modificable según el ejercicio fiscal para el que se emitan	**Apartado de requisitos y obligaciones de las asociaciones deportivas nacionales** **“Las asociaciones deportivas nacionales deberán proporcionar inmediatamente a la CONADE la información actualizada de sus deportistas**	Se considera necesario que se precise la obligación de las asociaciones deportivas nacionales a efecto de dar mayor transparencia y agilidad en los procesos de incorporación para el acceso a la seguridad social de las PDAR.

	de alto rendimiento, seleccionados nacionales o en preparación representativa, para su debida incorporación y seguimiento en el sistema de seguridad social. Lo anterior para garantizar de manera efectiva su incorporación en el momento en que se les reconozca como deportistas de alto rendimiento o integrantes de preselecciones y selecciones nacionales. **De incumplir lo anterior serán acreedoras a las sanciones contenidas en la Ley (LGCFD).”**	
No hay/modificable según el ejercicio fiscal para el que se emitan	**“Las personas deportistas de alto rendimiento inscritas en el padrón nacional reconocido por la CONADE serán consideradas sujetas de protección social.** **Para tales efectos, la CONADE gestionará su incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), asumiendo la calidad de entidad pública responsable de las aportaciones correspondientes.**	A efecto de precisar que, por las características del padrón de deportistas de alto rendimiento y, en consecuencia, la adquisición de la categoría de alto rendimiento, se aloja la obligación de la CONADE para lo relativo a la incorporación en el sistema de seguridad social.[531]

Finalmente, esta propuesta debe entenderse como una medida de cumplimiento del principio de progresividad de los derechos sociales, reconocido en el artículo 1° constitucional y en los instrumentos internacionales ratificados por México.

De esta manera constituiría un avance sustantivo en la garantía del derecho al deporte y a la seguridad social, al reconocer a quienes representan al Estado en el ámbito deportivo no solo deben ser objeto de apoyo, sino sujetos de derechos.

4.5. Conclusiones

[531] Texto utilizado en la tabla contiene transcripción del texto de los diversos ordenamientos para poder llevar a cabo la realización del cuadro comparativo para la propuesta formulada en el presente trabajo de investigación.

En el presente capítulo se llevó a cabo el análisis de la situación particular de las PDAR en México y los aspectos esenciales por los cuales se visualiza la necesidad de transitar hacia un esquema de aseguramiento en seguridad social obligatorio.

En ese sentido, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. La actividad de las PDAR trasciende lo recreativo para convertirse en una función de interés público y representación nacional, tanto a nivel interno como en el ámbito internacional. Esta representatividad conjuga el logro individual con la identidad del Estado, lo que impone una obligación ética y jurídica de protección social por parte del Estado, quien se beneficia del prestigio y la identidad nacional generada por el atleta.
2. Existe una contradicción entre las obligaciones que se le imponen y los derechos otorgados a las PDAR, ya que adquieren compromisos que regulan no solamente el hecho de su práctica deportiva sino además su conducta, imagen pública, uso de redes sociales y vestimenta, asumiendo una responsabilidad de figuras públicas ejemplares para el Estado. Sin embargo, esta subordinación y control institucional no se traduce en un reconocimiento de relación laboral o equivalente que permita el acceso a prestaciones de seguridad social, generando así incertidumbre jurídica.
3. Tratándose de niñas, niños y adolescentes la normativa actual carece de mecanismos especializados de protección, pues por un lado se dedican años formativos fundamentales a entrenamientos intensivos, enfrentando riesgos de lesiones por esfuerzo excesivo, y por otro lado, todavía carecen de garantías específicas aplicables a menores que desarrollan deporte de alto rendimiento en materias como cargas de entrenamiento, consentimiento, continuidad educativa, riesgos, acompañamiento psicológico y transición posterior a la vida deportiva.
4. A pesar de los cambios y evolución normativa en el ámbito de las reglas que regulan la práctica y desarrollo del deporte en el país, como lo es el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2026–2030, en donde se incorporan

objetivos de detección y desarrollo de talento, enfoque de derechos y medidas para la prevención de violencia, acoso y hostigamiento, sus objetivos y líneas de acción no establecen un mecanismo concreto de incorporación a la seguridad social, cotización, protección frente a riesgos ni continuidad de prestaciones después de la vida competitiva.

5. En el país existe una carencia importante de registros públicos, transparentes y actualizados sobre el número y situación real de las PDAR. Esta falta de datos oficiales y coordinación entre la CONADE y las Asociaciones Deportivas Nacionales impide el diseño de políticas públicas de protección social efectivas y afectado la gestión de los derechos de los atletas.
6. Bajo la teoría externalista, el deporte es un instrumento de poder estatal y reflejo de su identidad, motivo por el cual el Estado debe actuar no solo como beneficiario o asistente de la "hegemonía cultural" y prestigio que proyecta el deporte, sino como garante de la justicia material. Por tanto, el acceso a la seguridad social de las PDAR se fundamenta en la fuerza normativa de los derechos sociales, justificando que quienes lo ejercen sean tratados con la misma dignidad que cualquier otro servidor del Estado.
7. El mecanismo de acceso al derecho humano a la seguridad social de las PDAR es una reforma normativa que, en primer lugar, les reconozca este derecho y, en segundo lugar, permita su incorporación al régimen obligatorio del ISSSTE, debido al carácter público y representativo de su vínculo con el Estado, correspondiendo a la CONADE actuar como entidad gestora y responsable de su inscripción. Con ello se asegura que el tiempo dedicado a representar a México sea reconocido para fines de cotización, jubilación y protección integral.

5. Conclusiones generales

Con base en lo desarrollado en la presente investigación y a través de la utilización de los diversos métodos de investigación en los capítulos que la conforman, es posible llegar a las conclusiones generales siguientes:

1. El derecho humano a la seguridad social busca que las personas gocen y/o accedan al conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones del Estado para la protección de sus medios de subsistencia y atención a la salud con base en las contingencias que se presenten derivado de su actividad. En un mundo globalizado y bajo el reconocimiento de derechos humanos protegidos a través de instrumentos internacionales, representa un reto para los Estados la protección social de las personas, entre las que se encuentra el sector de las personas deportistas.
2. La globalización ha transformado el deporte de alto rendimiento mediante la internacionalización de las competencias, la profesionalización temprana, una mayor exposición económica, política y mediática de las personas deportistas, y que se ligan a riesgos derivados de una actividad desarrollada en representación del Estado. La participación de las PDAR en el deporte global exige no solo impulsar la obtención de resultados y el prestigio internacional del país, sino también asumir las consecuencias sociales de dicha participación.
3. El deporte en general, así como su regulación, han experimentado diversos cambios con el paso del tiempo. Con el surgimiento del deporte profesional las personas deportistas comenzaron a tener un acercamiento paulatino con derechos y prestaciones en materia de seguridad social; sin embargo, para aquellas fuera de un esquema laboralizado, como lo son las PDAR, la protección social ha tenido un tratamiento distinto, careciendo de una protección integral.
4. Las PDAR no limitan su actividad únicamente a un ámbito deportivo-recreativo, ya que su actividad guarda relación con aspectos sociales,

culturales e inclusive económicos. La función primordial que desempeñan es de interés público, consistente en la representación oficial del Estado en el escenario internacional. Esta labor contribuye de manera directa al prestigio del país y al fortalecimiento de la identidad colectiva, en donde se unen el aspecto individual con la proyección de una imagen de identidad y bienestar nacional. Por tanto, la protección social de las PDAR no responde únicamente a una obligación jurídica del Estado, sino a una necesidad social derivada de su contribución a la cohesión nacional.

5. Pese a la relevancia de su función, actualmente las PDAR carecen de un marco jurídico específico que garantice la seguridad social obligatoria, lo cual genera una situación de extrema vulnerabilidad frente a contingencias derivadas de su práctica deportiva, el retiro deportivo o la pérdida repentina de ingresos. Lo anterior aunado a que el desarrollo de su actividad no cuenta con el reconocimiento de una figura jurídica como sujetos equiparables a trabajadores u ocupaciones protegidas, impidiendo materialmente su incorporación obligatoria a los esquemas de seguridad social.
6. La dependencia económica de las PDAR respecto a becas y estímulos limita su propia actividad, pues estos recursos son de naturaleza asistencialista y condicionados a resultados inmediatos o previamente adquiridos por cuenta propia. Ello impide el acceso a la seguridad social y además, dificulta el compaginar la actividad deportiva con un empleo formal. Esta realidad fáctica obliga a reconocer la práctica deportiva representativa como una actividad de utilidad pública que debe contar con su propio esquema de aseguramiento obligatorio.
7. El desarrollo del deporte bajo el modelo del asociacionismo deportivo no debe ser una razón que impida al Estado garantizar la protección social de las PDAR, en virtud de que es a través de la CONADE, como organismo público encargado del deporte en el país, quien participa en el reconocimiento de las personas deportistas en la categoría del alto rendimiento, con independencia del desarrollo y formación del atleta en el plano deportivo.

8. El modelo vigente de seguros de vida y gastos médicos privados para las PDAR, si bien atiende una necesidad de atención a la salud para el sector, resulta insuficiente ya que carece de prestaciones fundamentales que protejan a la persona durante su vigencia como deportista, dejando desprotegido al atleta en la etapa posterior a su vida competitiva, tal y como acontece con prestaciones consistentes en pensiones, seguros de invalidez y apoyos a la maternidad, etc. Esta falta de cobertura integral constituye una de las principales fallas del sistema deportivo mexicano, al ignorar que las PDAR dedican sus años formativos más productivos, tiempo sobre el cual no generan derechos de cotización, jubilación ni protección frente a contingencias futuras.
9. Desde una perspectiva teórica, la integración del neoconstitucionalismo social y la teoría externalista de la hegemonía del deporte permite fundamentar la obligación del Estado de actuar como garante de justicia material para garantizar el acceso a la seguridad social de las PDAR. Efectivamente, bajo el neoconstitucionalismo social, los derechos sociales no quedan subordinados a la necesidad de una relación formal laboral, mientras que la teoría externalista hegemónica del deporte permite considerar este como un instrumento de la identidad del Estado, materializada a través de las PDAR. En adición a ello, las teorías del riesgo de Luhmann y Beck permiten establecer los riesgos a los que se enfrentan los atletas como consecuencia de su práctica deportiva.
10. La falta de coordinación entre la CONADE, las Asociaciones Deportivas Nacionales y los institutos de seguridad social, aunada a la ausencia de registros públicos, transparentes y actualizados sobre la población deportista de alto rendimiento en México, representa un obstáculo para el diseño de políticas públicas efectivas hacia este sector, invisibilizándolo para una mayor protección normativa. Este rezago puede advertirse al tomar como ejemplo el sistema español que publica en el Boletín Oficial del Estado la lista de deportistas de alto nivel y cuenta con datos y estadísticas deportivas de acceso público.

11. La propuesta de reforma normativa integral desarrollada en la presente investigación, relativa a la incorporación de las PDAR al Régimen Obligatorio del ISSSTE, con la CONADE como entidad gestora responsable de su inscripción y cotización, tiene sustento en el carácter público y representativo del vínculo de las PDAR con el Estado, justificando la elección del ISSSTE sobre el IMSS como organismo de seguridad social. Para ello, la incorporación exige modificaciones articuladas a la LGCFD, su Reglamento, la Ley del ISSSTE y las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte, de modo que el tiempo dedicado a representar a México sea reconocido para fines de cotización, jubilación y protección integral durante y después de la vida deportiva activa.

Fuentes de consulta

Bibliografía

Aguilera Portales, Rafael y López Sánchez, Rogelio, Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli, IIJUNAM, 2004.

Anchaluisa Shive, Christian, El neoconstitucionalismo transformador andino y su conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Línea Sur 5, 2013.

Ávila Santamaría, Ramiro, El Neoconstitucionalismo Transformador. El Estado y el Derecho en la constitución de 2008, 2011.

Briseño Ruiz, Alberto, Derecho de la seguridad social, Oxford, 2ª ed., 2015.

Briseño Ruiz, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Ed. Harla, 2ª ed., México, 1992, en Mendizábal Bermúdez, Gabriela, La seguridad social en México, México, ed. Porrúa, 2019.

Bunge, Mario, La ciencia, su método y sus aplicaciones, Siglo XXI Editores, 1972.

Cortés, Juan Carlos, Tema 4. Origen y contexto de las reformas de la seguridad social en Colombia, Curso semipresencial de Seguridad Social. Nuevas realidades jurídicas, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 2003.

David Hernández González, Derecho deportivo. Bases para el estudio, y aplicación de la pluralidad de ordenamientos jurídicos del deporte en México, Wolters Kluwer, España, 2020.

Delgado, Juan Manuel y Gutiérrez, Juan, Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales, Trabajo, Revista Andaluza de Relaciones Laborales, No. 23, abril 1997.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.

González Aja, Teresa, Historia del fútbol: De juego simple a espectáculo complejo, Los Libros De La Catarata, 2023.

López Pérez, Emmanuel, El aseguramiento de las personas trabajadoras digitales en México en el contexto de la industria 4.0, Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2021.

Maldonado Montoya, Juan Pablo; Marín Moral, Isabel y Sempere Navarro, Antonio V., La reordenación del tiempo de trabajo, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Colección de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, núm. 14, España, 2022.

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Derecho Internacional de la Seguridad Social, Porrúa, México, 2020.

Mendizábal Bermúdez, Gabriela, La seguridad social en México, México, ed. Porrúa, 2019.

Mendizábal, Bermúdez, Gabriela, Lo que ellos quieren: derechos sociales para extranjeros, Inventio, UAEM, Año 19, núm. 48, 2023.

Murgas Torraza, Rolando. El constitucionalismo social en 1er Congreso Internacional de Derecho Constitucional del trabajo, en la ciudad de República Dominicana del 20 al 23 de noviembre de 2013.

Pérez Monguió, José María, Deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en Gamero Casado, Eduardo y Millán Garrido, Antonio, Manual del Derecho del Deporte, Tecnos, España, 2021.

Pérez y Soto Domínguez, Alejandro y Calderón Ossa, Yenny, El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites, Iustitia, enero-diciembre 2021.

Popper, Karl R., La lógica de la investigación científica, Tecnos, Madrid.

Rodríguez López, Juan, Historia del deporte, Inde, 2ª Ed, 2000.

Rodríguez Mesa, Rafael, Estudios sobre seguridad social, Universidad del Norte, 2ª Ed., 2011.

Rubio Sánchez, Francisco, Fomento del empleo en el deporte profesional, en Hierro, Francisco Javier coord., Colectivos vulnerables e inserción laboral: retos y propuestas, Dykinson, España, 2022.

Ruezga Barba, Antonio, La seguridad social y sus antecedentes, Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 2, enero-junio de 2006.

Salgado Pasantes, Hernán, El constitucionalismo social y sus garantías, influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el Ecuador, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM-Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017.

Sen, Amartya, Development as freedom, Oxford, 1999.

Tornero, Angélica, coord., La sociedad del riesgo: retos del siglo XXI, Bonilla Artigas, México, 2021.
Witker, Jorge y Larios, Rogelio, Metodología jurídica, McGRAW-HILL, UNAM, 1997.
Zinn, Jens, Undestanding Risk-Taking, Palgrave macmillan, University of Melbourne, 2020,

Revistas electrónicas

Aguilar, Manuel, Filosofía y simbolismo del juego de pelota mesoamericano, Estudios Jalicienses, 56, mayo 2004, en: https://www.estudiosjaliscienses.com/wp-content/uploads/2019/07/56-Filosof%C3%ADa-y-simbolismo-del-juego-de-pelota-mesoamericano.pdf

Álvarez Patallo, José Andrés, El origen y desarrollo de la Seguridad Social: una perspectiva materialista, Estudios de Deusto, ISSN: 0423-4847, Vol. 59/2, Bilbao, junio-diciembre 2011, en: https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/279/441

Bernal-Reyes, Fernando et al., Principios de entrenamiento deportivo para la mejora de las capacidades físicas, Biotecnia 16, no. 3 (2014), en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=672971121007

Bertranou, Fabio, Del seguro y la seguridad social a la protección social en América Latina: una revisión crítica, Red Latinoamericana de Gerontología, enero 2020, en: https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=4454

Blomster, Jeffrey y Salazar Chávez, Víctor E., Origins of the Mesoamerican ballgame: Earliest ballcourt from the highlands found at Etlatongo, Oaxaca, Mexico, Sci. Adv. 6, eaay6964 (2020), en: https://www.science.org/doi/epdf/10.1126/sciadv.aay6964

Bogoliubova, N. M. et al., La Internacional Deportiva Roja y el nacimiento de la diplomacia deportiva soviética, Izquierdas (Santiago), vol. 52, Santiago, 2023, en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-50492023000100235&script=sci_arttext&tlng=pt

Bosch, Júlia; Murillo, Carles y Raya, Josep María, La importancia económica del sector deportivo y el impacto económico de los eventos deportivos, Papeles de economía Española, Nº 159, 2019, en: https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/159art17.pdf

Caballero, José Francisco, La Teoría de la Justicia de John Rawls, Ibero Forum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, Otoño, núm. II, año I, 2006, en: https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

CAMARGO R., Diana A. et al., La cultura física y el deporte: fenómenos sociales, Rev. Fac. Nac. Salud Pública, Medellín, v. 31, supl. 1, Dec. 2013, en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-386X2013000400014

Coral Muñoz, Daniel Ramiro y Navarro González, Ricardo, Federaciones y asociaciones deportivas en México: justificación y ordenamiento jurídico, Journal of Physical Education and Human Movement, 3(2), 2021, en: https://revistas.uma.es/index.php/JPEHM/article/view/13023/14395

Cruz, Nava, Daniel, Derechos a la lucha, Política y Cultura, 2018, n. 50, en: https://doi.org/10.24275/JLGQ6593

Dosal Ulloa, Rodrigo y Capdevila, Ortís Lluís, Exclusión social y deporte, Inv. Econ., vol. 75, no. 297, Ciudad de México, jul./sep. 2016, en: https://www.scielo.org.mx/pdf/ineco/v75n297/0185-1667-ineco-75-297-00155.pdf

European Commission, White paper on sport, Introductión, 2007, en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391

Galindo, Jorge, El concepto de riesgo en las teorías de Ulrich Beck y Niklas Luhmann, Acta sociológica, núm. 67, mayo-agosto, 2015, en: https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/50029

García Ríos, Juan Luis, La compleja relación entre el sistema de la Seguridad Social y las personas deportistas profesionales en el marco normativo de la Ley 39/2022, Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, 40 (2024).

Guamán Chacha, Klever Aníbal, et al., El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. Revista Conrado, 17(81).

Hevia, Martín, Justicia correctiva y derecho contractual, Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2010, 12, (1), en: http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v12n1/v12n1a3.pdf
Janczura, Rosane, Risco ou vulnerabilidade social?, Textos & Contextos (Porto Alegre), vol. 11, núm. 2, agosto-diciembre, 2012, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul Porto Alegre, RS, Brasil
John William, Devine y Lopez Frias, Francisco Javier, 'Philosophy of Sport', The Stanford Encyclopedia of Philosophy, Fall 2023, en: https://plato.stanford.edu/archives/fall2023/entries/sport/
Joseph S. Nye, Jr., Soft Power, Foreign Policy, No. 80, Twentieth Anniversary (Autumn, 1990), en: http://www.jstor.org/stable/1148580
Cfr. Laliberte Rudman, Debbie, et al., Third places in precarious workers' lives: a scoping review ofassociated social experiences and outcomes, contemporary social science, 2023, vol. 18, No. 5, 599–617.
Llano Franco, Jairo Vladimir y Silva García, Germán, Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina, Utopía y praxis latinoamericana, Año 23, n° Extra. 2, 2018, en: https://www.redalyc.org/journal/279/27957770005/27957770005.pdf
López Frías, Francisco Javier, Filosofía del deporte: origen y desarrollo, Dilemata, año 2, no. 5, 2011, en: https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/73/75
Mafort Ouverney, Assis y Fleury, Sonia, El Proceso de Reformas del Seguro Social de la Enfermedad de Alemania durante la Década del '90, Salud colectiva, v.1, n.2, Lanús, mayo/ago. 2005, en: https://www.scielo.org.ar/pdf/sc/v1n2/v1n2a04.pdf
Mancera Cota, Adrián, Consideraciones durante el proceso comparativo, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1(121), en: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2008.121.3963
Márquez Estrada, José Wilson, Antonio Gramsci y la lucha contra la dominación en el plano de la cultura, Revista UNAULAN, 35, 2015, en: https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/revistaUNAULA/article/view/1312/1572
Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Hacia la construcción de un derecho social comparado, Boletín mexicano de derecho comparado, vol. LIV, núm. 162, e17073, 2021, en: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.162.17073
Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización, Noticias cielo laboral, 10/2020, en: http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1723/
Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Seguridad social y la industria 4.0, en Kurczyn Villalobos, Patricia et al., Coord. Industria 4.0. Trabajo y seguridad social, IIJ UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 872, 2019, en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5645/4.pdf
Mexcua López, Antonio José, Introducción a la historia de los deportes en la China antigua, Materiales para la Historia del Deporte X, 2012, en: https://polired.upm.es/index.php/materiales_historia_deporte/article/view/4154/4384
Millán, René y Mancini, Fiorella, Riesgos sociales y bienestar subjetivo: un vínculo indeterminado, Realidad, datos y espacio, Revista internacional de estadística y geografía, Vol. 5, Núm. 2, mayo-agosto 2014, en: https://rde.inegi.org.mx/rde_12/doctos/rde_12_art4.pdf
Mittag, Jürgen et al., Good Governance in the Employment Relations of Athletes in Olympic Sports in Europe, 2022, Co-funded Erasmus and Programme of the European Union, en: https://govsport.eu/wp-content/uploads/2022/12/Good-Governance-in-the-employment-relations-of-athletes-in-Olympic-sports-in-Europe_compressed.pdf
Muñiz Domínguez, Patricia Elizabeth, Las asociaciones deportivas nacionales, como agentes colaboradores del Gobierno Federal, Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, 2020-7, en: https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/644/N%c3%bam.26_P.145-161.pdf
Murillo Torrecilla, F. Javier y Hernández Castilla, Reyes, Hacia un Concepto de Justicia Social, REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 9, núm. 4, 2011, en: https://www.redalyc.org/pdf/551/55122156002.pdf
O'leary, Leanne; Seltmann, Maximillian y Smokvina, Vanja, Elite Athletes and Worker Status, Industrial Law Journal, 2024, Oxford University Press, en: https://doi.org/10.1093/indlaw/dwae025

Ordóñez, E. J., Acerca del contractualismo rawlsiano como fundamento para una teoría de la justicia en Latinoamérica, Revista Filosofía UIS, 11(1), 2012, en: https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistafilosofiauis/article/view/3164/3397
Polishchuk, Rostyslav, Teorías neomarxistas del deporte, Boletín de la Universidad de Leópolis (Lviv). Serie de Estudios Filosófico-Políticos, 2024, Número 54, en: http://fps-visnyk.lnu.lviv.ua/archive/54_2024/14.pdf
Polishchuk, Rostyslav, Неомарксистські теорії спорту [Teorías neomarxistas del deporte, en ucraniano], Вісник Львівського університету. Серія філос.-політолог. студії, 2024, Випуск 54, en: http://fps-visnyk.lnu.lviv.ua/archive/54_2024/14.pdf
Quijano Rojas, Michael Guillermo, Las competencias profesionales del entrenador de deporte adaptado, Revista Cuatrimestral 'Conecta Libertad', Vol. 6, Núm. 2, en: https://revistaitsl.itslibertad.edu.ec/index.php/ITSL/article/view/275/466
Rodríguez Peniche, Jesús y Soto Barrios, Andrés Felipe, Influencia del neoconstitucionalismo en la construcción del precedente judicial en el derecho colombiano, Revista Cultural Unilibre, 2, en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/10797
Tello, César, El objeto de estudio en ciencias sociales: entre la pregunta y la hipótesis, Cinta moebio. Social Science Epistemology Journal, Núm. 42, en: https://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n42/art01.pdf
Torres Miranda, Teresa, En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia, Rev. Cubana Edu. Superior, vol. 39, no. 2, La Habana, mayo-ago. 2020, en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0257-43142020000200016&script=sci_arttext
Turró Ortega, Guillem, Filosofía del Deporte, Universitat Oberta de Catalunya, en: https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/a543d1b4-8f92-4201-beb6-dfaca7f833ea/content
Valladares Fuente, Fernando Emilio, Traditional games and sports declared as Intangible Cultural Heritage: a legitimate alternative in the case of the Amazonian Peoples of Ecuador, PODIUM - Journal of Science and Technology in Physical Culture, 16(3), en: http://scielo.sld.cu/pdf/rpp/v16n3/en_1996-2452-rpp-16-03-947.pdf
Vellano, Michele, I CIo e il governo transnazionale dello sport, Rivista di diritto pubblico, privato, processuale civile, dell'Unione Europea, comparato e penale in ambito sportivo, luglio-dicembre 2017.
Venegas Álvarez, Sonia, Vicisitudes de la fiscalidad del deporte en México, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXXIII, Número 287, Septiembre-Diciembre 2023, en: https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/86160/76277/265608

Sitios de internet

Atkinson, Luke, Boot Money and the End of Shamateurism in English Football - Jeff Brooks, Bishop Auckland FC, 12 de octubre 2024, en: https://bishopafc.com/boot-money-and-the-end-of-shamateurism-in-english-football-jeff-brooks/
Cámara de Diputados, Análisis técnico preliminar, Expediente: 0533-1PO2-25, Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura Física y Deporte, y del Seguro Social, Diputada Paola Michell Longoria López, 30 de septiembre de 2025, en: https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadros_comparativos/1PO2/0533-1PO2-25.pdf
Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6935-II-1, martes 9 de diciembre de 2025, iniciativa que adiciona un artículo 22 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a fin de crear una bolsa especial de financiamiento para deportistas de alto rendimiento administrada por la Secretaría de Educación Pública, a cargo del diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena.
Cámara de Diputados, Opinión de la Comisión de Deporte al proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2025, en: https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/fca21ae5-f906-4bcf-9dd1-a590cadc3cf6/PEF/3b5883ec-0832-433a-a770-71db9c51d5c8.pdf

Cámara dos Deputados (Brasil), Lei Nº 9.615, de 24 de março de 1998, Lei Pelé; Lei do Passe Livre, en: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1998/lei-9615-24-marco-1998-351240-norma-pl.html
Cartwright, Mark, El juego de pelota de Mesoamérica, World history encyclopedia en español, 2013, en: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-604/el-juego-de-pelota-de-mesoamerica/
Castro Yañez, Karla Angélica, 'No se puede ser mamá y deportista en México': Paola Espinosa, 10 de diciembre 2021, en: https://es-us.noticias.yahoo.com/no-se-puede-ser-mama-y-deportista-en-mexico-paola-espinosa-010517598.html
CDHCM, El derecho al deporte: contenido y obligaciones, Ciudad Defensora, número 20, año 3, septiembre-octubre de 2022, en: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2022_ciudaddefensora20_deporte.pdf
CEPAL, España - Political and electoral system, en: https://oig.cepal.org/es/paises/91/system
CNDH, Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, UNESCO, 1895, en: https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-ii28.pdf
CODEME, Nosotros, en: https://www.codeme.com.mx/nosotros/
COI, Agenda 2020, en: https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/IOC/What-We-Do/Olympic-agenda/Olympic-Agenda-2020-Highlights.pdf
COI, International Olympic Committee Olympic AgendA 2020+5, Recommendations, en: https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/IOC/What-We-Do/Olympic-agenda/Olympic-Agenda-2020-5-15-recommendations.pdf
COLEF, Carta Europea del Deporte 2021 revisada, Consejo de Europa, en: https://www.consejo-colef.es/post/carta-europea-deporte-2021-castellano
Comisión de las Comunidades Europeas, Libro Blanco sobre el Deporte, Bruselas, COM(2007) 391 final, 11.7.2007, en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391
Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuáles son los derechos humanos, en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos
CONADE, Convocatoria Premio Estatal del Deporte 2025, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1023607/Convocatoria_PED_2025.pdf
CONADE, Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, DOF 1º de septiembre de 2021, en: https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/Lineamientos-para-la-Integracion-y-Actualizacion-del-Registro-Nacional-de-Cultura-Fisica-y-Deporte.pdf
CONADE, Reservas y talentos deportivos, 01 de febrero de 2016, en: https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/reservas-y-talentos-deportivos
Consejo Europeo de Niza, Declaración relativa a las características específicas del deporte, 7-10 de diciembre de 2000, en: https://www.europarl.europa.eu/summits/nice2_es.htm
Corona, Rodrigo, Clavados de México en los Panamericanos Junior 2025, Olympics, 20 de agosto de 2025, en: https://www.olympics.com/es/noticias/clavados-mexico-panamericanos-junior-2025
Coronado, Daniel, 'Me dejaron fuera de las listas y proyecciones': Uziel Muñoz relata su travesía hasta llegar a Tokio, El Heraldo de Chihuahua, 15 de septiembre de 2025, en: https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/deportes/me-dejaron-fuera-de-las-listas-y-proyecciones-uziel-munoz-relata-su-travesia-hasta-llegar-a-tokio-25751267
CSD, Programa de Atención al Deportista de Alto Nivel – PROAD, en: https://proad.csd.gob.es/quienes-somos
Diccionario panhispánico del español jurídico, en: https://dpej.rae.es/lema/deportista-profesional
DOF, Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social a las personas mexicanas que sean repatriadas, Presidencia de la República, 24 de enero de 2025, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747787&fecha=24/01/2025
DW, Tenistas de WTA recibirán licencia de maternidad con paga, 6 de marzo de 2025, en: https://www.dw.com/es/tenistas-de-wta-recibir%C3%A1n-licencia-de-maternidad-con-paga/a-71850904
El País, La regla 26, norma polémica y vaga, 23 de diciembre 1980, en: https://elpais.com/diario/1980/12/24/deportes/346460411_850215.html

Embajada del Estado de Qatar, Reino de España, Información general, en: https://madrid.embassy.qa/es/reino-de-espa%C3%B1a/informaci%C3%B3n-general
ESPN MX, Mía y Lía Cueva, las gemelas medallistas que enamoraron a México en el Mundial FINA, en: https://www.youtube.com/watch?v=5seyFQ99XAg
ESPN, Mexicano Uziel Muñoz, plata mundial y récord nacional en Mundial, 13 de septiembre 2025, en: https://www.espn.com.mx/otros-deportes/nota/_/id/15669330/uziel-munoz-mexicano-plata-mundial-record-nacional
Galindo Garfias, Ignacio, Representación, mandato y poder, en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/dtr/dtr2.htm
Global Labour Agreement, Driving Collective Industrial Relations in the Professional Football Sector, en: https://glafootball.org/news/global-labour-agreement-in-football
Gobierno de México, Compilación de derechos laborales, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/298143/compilacion_derechos_laborales.pdf
Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en: https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf
Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf
González Carrillo, Renato, Breve historia del deporte en México. Un diagnóstico desde el Estado y la seguridad social, en: https://ciss-bienestar.org/cuadernos/pdf/Breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf
Hope, Nick, Vanessa Sahinovic: Life after paralysis and the fight for compensation, BBC, 28 de junio de 2019, en: https://www.bbc.com/sport/swimming/48786595
INEGI, Clasificación Mexicana de Ocupaciones (CMO) – Histórica, Volumen I, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_mexicana_de_ocupaciones_vol_i.pdf
INEGI, México División territorial, en: https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/division_territorial/
INEGI, Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), en: https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=mopradef
INEGI, Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020, en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/
Instituto Nacional de Estadística (España), Estadística Continua de Población (ECP), 1 de enero de 2025, en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/
International Luge Federation, CAS press release on the case of the Russian Luge Federation and athletes v. FIL, October 31, 2025, en: https://www.fil-luge.org/en/news/cas-press-release-on-the-case-of-the-russian-luge-federation-and-athletes-v-fil
International Olympic Committee, Baden-Baden 1981, an Olympic Congress that changed the Olympic Movement forever, en: https://www.olympics.com/ioc/news/baden-baden-1981-an-olympic-congress-that-changed-the-olympic-movement-forever
Koenigsberg, Aaron; Korf, Jesse y Farah, Lou, For or Against? The Pros and Cons of Early Talent Identification in Sport, SIRC, April 13, 2021, en: https://sirc.ca/articles/early-talent-identification/
La Moncloa, Organización de España, en: https://www.lamoncloa.gob.es/espana/organizacionestado/paginas/index.aspx
Law in Sport, Amateurism and anti-doping: a cautionary tale, 02 de julio 2013, en: https://www.lawinsport.com/topics/features/item/amateurism-and-anti-doping-a-cautionary-tale
Martín V, Víctor, El infierno de Blanca Manchón por ser madre, La Razón, 12 de septiembre 2025, en: https://www.larazon.es/deportes/infierno-blanca-manchon-ser-madre-dijeron-que-estaba-muy-gorda-competir_2025091268c407cc0e72636c5e7d5b53.html
Miguel García, Luis, Las olimpiadas obreras, La marea, 11 de agosto de 2017, en: https://www.lamarea.com/2017/08/11/99011/
Milenio, Conade recibe menor presupuesto para las actividades del 2026, 09 de septiembre de 2025, en: https://www.milenio.com/deportes/conade-recibe-60-millones-de-pesos-menos-para-el-2026

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (España), Anuario de Estadísticas Deportivas 2024, en: https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:696669e4-e0c0-4c93-9fa9-c961a6c17cb5/aed-2025.pdf
Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (España), Consulta pública previa sobre el reglamento del seguro obligatorio deportivo, enero 2024, en: https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:3fb5cbbf-d23c-4368-a79c-bd1974f7d764/consulta-p-blica-rd-seguro-obligatorio-deportivo-enero-2024.pdf
Montenegro González, Sadara, Reflexiones en torno al asociacionismo deportivo mexicano, 19 de octubre 2017, en: https://lmt.mx/es/reflexiones-en-torno-al-asociacionismo-deportivo-mexicano/
Observatorio Igualdad y Empleo, ¿Empleo o trabajo?, octubre 2018, en: https://observatorioigualdadyempleo.es/empleo-o-trabajo/
OIT, Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), en: https://ilostat.ilo.org/es/methods/concepts-and-definitions/classification-occupation/
OIT, De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos, 2009, en: https://www.ilo.org/es/publications/de-bismarck-beveridge-seguridad-social-para-todos
OIT, International Standard Classification of Occupations Structure, group definitions and correspondence tables, en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_172572.pdf
OIT, La relación de trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 95.a reunión, 2006, en: https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-v-1.pdf
OIT, R198, Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/
OIT, trabajo, en: https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3315
Olympics, Luge, en: https://www.olympics.com/es/milano-cortina-2026/deportes/luge
Once, Mapa político de España: Comunidades, capitales y provincias, en: https://www.once.es/servicios-sociales/braille/comision-braille-espanola/documentos-tecnicos/mapa-politico-de-espana-comunidades-capitales-y-provincias
ONU, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 30 de marzo de 2007, en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
Otto Spijkers, “New” Human Rights and Human Dignity, Cambridge Core, october 2022, en: https://www.cambridge.org/core/blog/2022/10/12/new-human-rights-and-human-dignity/
Portal de la transparencia (España), Estructura orgánica básica, Legislatura XV, en: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/EstructuraOrg/EstructuraXVLegislatura.html
Presidencia de la República, Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la CPEUM, DOF 12 de octubre de 2011, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_197_12oct11.pdf
Presidencia de la República, Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura Física y Deporte, DOF 7 de junio de 2013, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcfd/LGCFD_orig_07jun13.pdf
Presidencia de la República, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, artículo Décimo Transitorio, DOF 06 de noviembre de 2020, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020
Presidencia de la República, Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 31 y 73 de la CPEUM en materia educativa, DOF 15 de mayo 2019, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf
Presidencia de la República, Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, DOF 27 de diciembre de 2012, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4695511&fecha=27/12/1990
Presidencia de la República, Ley del Seguro Social, últimas reformas DOF 7 de junio de 2024, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf
Presidencia de la República, Ley General de Cultura Física y Deporte, última reforma DOF 18 de octubre de 2023, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf

Presidencia de la República, Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, DOF 15 de julio de 2005, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSS_MACERF.pdf
Presidencia de la República, Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, última reforma DOF 01 de mayo de 2024, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCFD.pdf
RAE, Asociación, en: https://dle.rae.es/asociaci%C3%B3n
RAE, Deportista, en: https://dle.rae.es/deportista
RAE, Representación, en: https://dle.rae.es/representaci%C3%B3n
Reuters, Key moments in path from amateurism to professionalism, 10 de abril 2024, en: https://www.reuters.com/sports/key-moments-path-amateurism-professionalism-2024-04-10/
Ruiz Medina, Manuel Ildefonso, Políticas Públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacán, Sinaloa, México, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2011, en: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/nacimiento_seguridad_social.html
Santoyo, Jesús, Exclusiva: Rommel Pacheco desde Tokyo comparte sentires antes de decir 'adiós', Forbes México, 2 de agosto 2021, en: https://forbes.com.mx/forbes-life/deportes-rommel-pacheco-clavadista-entrevista-desde-tokyo/
SCJN, 'Constitucionalismo transformador en América Latina: Lecciones para Europa', conferencia magistral del Profesor Dr. Armin von Bogdandy, 08 de agosto de 2022, en: https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/node/224
Secretaría de Economía, Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), Deportistas, Data México, 1T-2025, en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/deportistas
Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Información general sobre México, en: https://embamex.sre.gob.mx/republicadominicana/index.php/avisos/2-uncategorised/127-informacion-general-sobre-mexico
SEP, Acuerdo número 01/02/25, Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025, DOF 11 de febrero de 2025, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977512/ROP_CFyD_2025.pdf
SEP, Acuerdo número 32/12/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2026, Anexo, procedimiento para la selección de la población beneficiaria, p. 45, DOF, 31 de diciembre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ANEXO_DEL_ACUERDO_32_12_25.pdf
SEP, Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2026 – 2030, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1072317/PNCFyD_2026-2030.pdf,
STPS, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, DOF 4 de diciembre de 2023, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref43_04dic23.pdf
STPS, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 97, 110, 136 al 151 inclusive y 782 de la LFT, DOF 24 de abril de 1972, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref01_24abr72_ima.pdf
STPS, Ley Federal del Trabajo, DOF 01 de abril de 1970, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf
Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en: https://metadata.ilo.org/thesaurus/168272876
The FA, The history of the FA, en: https://www.thefa.com/about-football-association/who-we-are/history
The Sport Journal, The Position of the Athlete in the Social Structure of Ancient Greece, 3 de agosto 2010, en: https://thesportjournal.org/article/the-position-of-the-athlete-in-the-social-structure-of-ancient-greece/
Torrijos, Karla, La maternidad, el motor de la exitosa carrera de Amalia Pérez, La Jornada, 8 de marzo de 2024, en: https://www.jornada.com.mx/2024/03/08/deportes/a11n1dep
UDGTV, El TAS anula el veto total a los competidores rusos en el luge, 31 de octubre 2025, en: https://udgtv.com/noticias/el-tas-anula-veto-total-a-los-competidores-rusos-en-el-luge/291541

UNESCO, Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, 2015, en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa
UNESCO, Declaración universal sobre la diversidad cultural, 2001, en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-cultural-diversity
Université de Fribourg, Fribourg Declaration, en: https://www.unifr.ch/ethique/en/assets/public/Files/declaration-eng4.pdf
US Government, Historical Background and Development of Social Security, en: https://www.ssa.gov/history/briefhistory3.html
WTA Unlocked, WTA and PIF create the PIF WTA Maternity Fund Program, 06 de marzo 2025, en: https://www.wtatennis.com/news/4228265/wta-and-pif-create-the-pif-wta-maternity-fund-program

Legislación

Amparo directo en revisión 5672/2021, SCJN, Primera Sala, en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-08/ADR-5672%202021-240822.pdf
BOE, Decreto 1167/1960, de 23 de junio, por el que se aplican los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes, en: https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1960/153/A08815-08816.pdf
BOE, Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, BOE-A-2007-13409, en: https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/11/20/con
BOE, Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, BOE-A-2022-24430 núm. 314, en: https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/30/39/con
BOE, Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, BOE-A-2003-19281, núm. 250.
BOE, Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, BOE-A-1993-16129, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1993/06/04/849
BOE, Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, BOE-A-1985-12313 núm. 153, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1985/06/26/1006/con
BOE, Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, BOE-A-1996-1579, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/12/22/2064
BOE, Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales, BOE-A-2003-7074, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/03/07/287/con
BOE, Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, BOE-A-2007-14231, en: https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/07/13/971/con
BOE, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, BOE-A-2015-11430, en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/23/2/con
BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, BOE-A-2015-11724, núm. 261, en: https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con
Constitución española.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.
Decisión de 10 de marzo de 2017 en el asunto BVwG GZ W145 2128879-1.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Jefatura del Estado (España), Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, BOE-A-2024-15936, en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-15936

Jefatura del Estado (España), Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje, BOE-A-2013-6732, en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2013/06/20/3/con
Jefatura del Estado (España), Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, BOE-A-2021-21650, en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/12/28/11/con
Ley del Seguro Social.
Ley del Servicio Exterior Mexicano.
Ley Federal del Trabajo.
Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
PIDESC.
Protocolo de San Salvador.
Registro digital: 2012001, Jurisprudencia PC.I.A. J/74 A (10a.), FEDERACIONES DEPORTIVAS MEXICANAS. SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. Plenos de Circuito, Décima Época, en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012001
Registro digital: 2012248, Jurisprudencia PC.I.A. J/79 A (10a.), ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. REALIZAN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. Plenos de Circuito, Décima Época, en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012248
Registro digital: 2029502, Tesis aislada I.2o.A.6 A (11a.), BECAS ECONÓMICAS DEPORTIVAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. Undécima Época, en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029502
Registro digital: 2031062, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 237/2025 (11a.), SCJN, Primera Sala, Undécima Época, Agosto de 2025, en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031062
Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
TAS, CAS 2025/A/11592 Russian Luge Federation & al. v. International Luge Federation, 24.10.25.
https://www.wtatennis.com/news/4228265/wta-and-pif-create-the-pif-wta-maternity-fund-program

Anexos

Anexo 1. Respuesta de fecha 25 de julio de 2025 a la solicitud de acceso a la información número 340008500001725, atendida por la Unidad de Transparencia de la CONADE. (Anexo 1 de la investigación).
Anexo 2. Solicitud de acceso a la información registrada con el folio 330008525000116, dirigida a la CONADE, con listas públicas de deportistas. (Anexo 2 de la investigación).

Anexo 1. Respuesta de fecha 25 de julio de 2025 a la solicitud de acceso a la información número 340008500001725, atendida por la Unidad de Transparencia de la CONADE. (Anexo 1 de la investigación).



Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

Ciudad de México a veinticinco de julio de dos mil veinticinco y en atención a la solicitud de información con número de folio **340008500001725**, la cual nos hizo llegar por medio del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, requiriendo lo siguiente:

"Buen día. Para efectos de una investigación jurídica relativa al ámbito deportivo, particularmente de los deportistas de alto rendimiento en el país. Por tal motivo, agradezco me ayuden con la información correspondiente a: 1. Número de deportistas de alto rendimiento en México actualmente, si es posible indicando el número correspondiente al género. Cabe señalar que no se está solicitando ningún dato de identificación de los atletas o algún otro que tenga que ver con datos personales o sensibles. 2. Del número de deportistas de alto rendimiento en el país actualmente, podría proporcionar cuantos corresponden por disciplina deportiva 3. ¿Me puede indicar si la CONADE cuenta con datos de los deportistas afiliados a cada una de las asociaciones deportivas nacionales? Es decir, si hay un registro de estos deportistas, cada cuanto se hace el "corte" para medir ese número de atletas, por ejemplo, si se toman la olimpiadas nacionales para tal motivo, campeonatos nacionales, etc.? 4. El procedimiento para obtener la categoría de alto rendimiento, únicamente se observa en la normativa que tiene que ver con la "inscripción al padrón de deportistas de alto rendimiento". ¿Esta obtención de categoría o reconocimiento es únicamente interna? Esto es, ¿no se publica? 5. La LGCFD y reglamento señala que los deportistas en las competencias contarán con seguro de atención médica y para los deportistas de alto rendimiento será un seguro de vida y gastos médicos. ¿Cómo se gestionan estos seguros?, es decir, se contratan seguros por competencia, por periodo de tiempo como mes, semestre, año? 6. Podría enlistar de manera general los derechos/incentivos de los cuales pueden ser beneficiarios los atletas de alto rendimiento en el país? por ejemplo, beca de preparación, beca por lugar, ayudas escolares, etc. 7. En el caso de dopaje, cuando a un deportista se le inicia un proceso de notificación de resultados o alguna otra conduta en materia de dopaje, ¿cuál es el estatus de sus beneficios como atleta de alto rendimiento? Agradezco su atención a la presente solicitud la cual se realiza en virtud de que no hay acceso a información en medios digitales ni oficiales de la Comisión o algún otro mecanismo de consulta de la información en materia deportiva en el país. Gracias." (Sic)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2, 19, y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2025, se hace de su conocimiento del solicitante que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

La Subdirección de Calidad Para el Deporte, informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información con número de folio 330008500001725, en la que se requiere lo siguiente:

> **"Buen día. Para efectos de una investigación relativa al ámbito deportivo, particularmente de los deportistas de alto rendimiento en el país. Por tal motivo agradezco me ayuden con la información correspondiente a:**
> **1.- Número de deportistas de alto rendimiento en México actualmente, si es posible indicado el número correspondiente al género. Cabe señalar que no se está solicitando ningún dato de identificación de los atletas o algún otro que tenga que ver con datos personales o sensibles.**
> **2.- Del número de deportistas de alto rendimiento en el país actualmente, podría proporcionar cuantos corresponden por disciplina deportiva.**
> **3.- ¿Me puede indicar si la CONADE cuenta con datos de los deportistas afiliados a cada una de las asociaciones deportivas nacionales? Es decir, si hay un registro de estos deportistas, cada cuanto se hace el "corte" para medir ese número de atletas, por ejemplo, si se toman la olimpiadas nacionales para tal motivo, campeonatos nacionales, etc.?**





4.- El procedimiento para obtener la categoría de alto rendimiento, únicamente se observa en la normativa que tiene que ver con la "inscripción al padrón de deportistas de alto rendimiento". ¿Esta obtención de categoría o reconocimiento es únicamente interna? Esto es, ¿no se publica?
5.- la LGCFD y reglamento señala que los reportistas en las competencias contarán con seguro de atención médica y para los deportistas de alto rendimiento será un seguro de vida y gastos médicos. ¿cómo se gestionan estos seguros?, es decir, se contratan seguros por competencia, por periodo de tiempo como mes, semestre, año?
6.- Podría enlistar de manera general los derechos/incentivos de los cuales pueden ser beneficiarios los atletas de alto rendimiento en el país? Por ejemplo, beca de preparación, beca por lugar, ayudas escolares, etc.
7.- En el caso de dopaje, cuando a un deportista se le inicia un proceso de notificación de resultados o alguna otra conducta en materia de dopaje, ¿cuál es el estatus de sus beneficios como atleta de alto rendimiento? Agradezco su atención a la presente solicitud la cual se realiza en virtud de que no hay acceso a información en medios digitales ni oficiales de la Comisión o algún otro mecanismo de consulta de la información en materia deportiva en el país. Gracias." (Sic)

Al respecto, con base en las funciones conferidas a la Dirección de Alto Rendimiento de la Subdirección de Calidad para el Deporte, a través del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se informa que, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7:

1.- La Dirección de Alto Rendimiento actualmente tiene registrado en su padrón a 306 Deportistas, de los cuales 170 son mujeres y 136 son hombres.

2.- Acerca de cuantos deportistas corresponden por cada disciplina deportiva, se anexa listado con los nombres de los (deportista, y sus disciplinas tanto del Deporte Convencional como del Deporte adaptado.

3.- En cuanto a los datos de los deportistas afiliados a cada una de las asociaciones deportivas nacionales. Esta Unidad Administrativa dentro de sus funciones no tiene asignada lo concerniente a conocer o generar información relativa a "los datos de los deportistas afiliados a cada una de las asociaciones deportivas nacionales,", por lo que no podemos otorgar detalle solicitado.

4.- Sobre el procedimiento para obtener la categoría de alto rendimiento, se consideran deportistas de alto rendimiento a los que obtengan resultados en los eventos deportivos señalados en las tablas de los puntos 4.1 a 4.8 del anexo 4 de las Reglas de Operación de Cultura Física y Deporte del presente año y que cumplan con los criterios que se mencionan a continuación:

- Los montos de asignación ascenderán en función del resultado en el evento deportivo.
- En las pruebas con sistema de eliminación por gráfica, en las que no se genere un ranking fina consecutivo del 12 al 162 lugar, se realizará un análisis para asignar el lugar en el evento, considerando lo siguiente:

  - 1er lugar: Medalla de oro
  - 2° lugar: Medallista de plata
  - 3er lugar: Eliminado en ronda semifinal por ler lugar
  - 4° lugar: Eliminado en ronda semifinal por 22 lugar





- 5° lugar: Eliminado en ronda de cuartos de final por el 1er lugar
- 6° lugar: Eliminado en ronda de cuartos de final por el 2° lugar
- 7° lugar: Eliminado en ronda de cuartos de final por el 3er lugar
- 8° lugar: Eliminado en ronda de cuartos de final por el 4° lugar
- 9° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 1er lugar
- 10° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 2° lugar
- 11° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 3° lugar
- 12° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 4° lugar
- 13° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 5° lugar
- 14° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 6° lugar
- 15° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 7° lugar
- 16° lugar: Eliminado en ronda de octavos de final por el 82 lugar

En caso de que el/la deportista cuente con diploma oficial emitido por el Comité Organizador del evento, se tomara en cuenta el lugar obtenido determinado en dicho documento.

5.- Respecto al cuestionamiento " … ¿Cómo se gestiona estos seguros? … ? Al respecto se hace de conocimiento que estos seguros se solicitan a través de las federaciones deportivas nacionales a que estén afiliados, así como a aquellos entrenadores y deportistas considerados como preseleccionados y seleccionados nacionales; la vigencia es determinada por los beneficiados y que depende del periodo de duración de la concentración, campamento y/o evento deportivo a nivel nacional e internacional.

6.- En cuanto a "enlistar de manera general los derechos/incentivos de los cuales pueden ser beneficiarios los atletas de alto rendimiento en el país"

En cuanto, a los derechos/incentivos de los cuales pueden ser beneficiarios los atletas de alto rendimiento en el país, al respecto, se hace del conocimiento que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, reconoce los derechos de los deportistas que por su resultados deportivos sobresalientes se hace merecedores de los apoyos que se otorgan a través del Programa de Cultura Física y Deporte, por lo que dichos apoyos se encuentran descrito en las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025 en la estrategia "B.- Deporte de Alto Rendimiento", a través del Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025 publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de febrero de 2025, se proporciona link para su consulta:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5748795

7.- En referencia a cuando a un deportista se le inicia un proceso de notificación de resultados o alguna otra conducta en materia de dopaje, de acuerdo con la información proporcionada por el Comité Nacional Antidopaje, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La información es pública y se encuentra en el siguiente enlace publicado en la página web oficial del Gobierno Federal en el apartado de CONADE:



http://www.gob.mx/conade/documentos/normas-modelo-para-la-organizacion-nacional-antidopaje-comite-nacional-antidopaje-mexico?idiom=es

Normas Modelo para la Organización Nacional Antidopaje "Comité Nacional Antidopaje" de México, Acuerdo COMERI lll-SE-2021/2, Aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria 2021, del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI).

Lo referente al estatus durante una inhabilitación o suspensión provisional se encuentra en el artículo 10.14 subíndices 10.14.1 y 10.14.4 de las Normas Modelo para la Organización Nacional Antidopaje "Comité Nacional Antidopaje".

La Subdirección del Deporte, informa lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de e información identificada con número de folio 340008500001725, donde el peticionario solicita:

> *"Buen día. Para efectos de una investigación relativa al ámbito deportivo, particularmente de los deportistas de alto rendimiento en el país. Por tal motivo agradezco me ayuden con la información correspondiente a:*
> *1.- Número de deportistas de alto rendimiento en México actualmente, si es posible indicado el número correspondiente al género. Cabe señalar que no se está solicitando ningún dato de identificación de los atletas o algún otro que tenga que ver con datos personales o sensibles.*
> *2.- Del número de deportistas de alto rendimiento en el país actualmente, podría proporcionar cuantos corresponden por disciplina deportiva.*
> *3.- ¿Me puede indicar si la CONADE cuenta con datos de los deportistas afiliados a cada una de las asociaciones deportivas nacionales? Es decir, si hay un registro de estos deportistas, cada cuanto se hace el "corte" para medir ese número de atletas, por ejemplo, si se toman la olimpiadas nacionales para tal motivo, campeonatos nacionales, etc.?*
> *4.- El procedimiento para obtener la categoría de alto rendimiento, únicamente se observa en la normativa que tiene que ver con la "inscripción al padrón de deportistas de alto rendimiento". ¿Esta obtención de categoría o reconocimiento es únicamente interna? Esto es, ¿no se publica?*
> *5.- la LGCFD y reglamento señala que los reportistas en las competencias contarán con seguro de atención médica y para los deportistas de alto rendimiento será un seguro de vida y gastos médicos. ¿cómo se gestionan estos seguros?, es decir, se contratan seguros por competencia, por periodo de tiempo como mes, semestre, año?*
> *6.- Podría enlistar de manera general los derechos/incentivos de los cuales pueden ser beneficiarios los atletas de alto rendimiento en el país? Por ejemplo, beca de preparación, beca por lugar, ayudas escolares, etc.*
> *7.- En el caso de dopaje, cuando a un deportista se le inicia un proceso de notificación de resultados o alguna otra conducta en materia de dopaje, ¿cuál es el estatus de sus beneficios como atleta de alto rendimiento? Agradezco su atención a la presente solicitud la cual se realiza en virtud de que no hay acceso a información en medios digitales ni oficiales de la Comisión o algún otro mecanismo de consulta de la información en materia deportiva en el¡país. Gracias." (Sic)*

La respuesta se atiende con base en lo estipulado en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades.



Al respecto me permito informar que la Subdirección del Deporte, a través de la Coordinación Ejecutiva y con las facultades que cuenta la Dirección del SINADE, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los archivos físicos como electrónicos, referente al cuestionamiento planteado, hago de su conocimiento lo siguiente:

3. ¿Me puede indicar si la CONADE cuenta con datos de los deportistas afiliados a cada una de las asociaciones deportivas nacionales? Es decir, si hay un registro de estos deportistas, cada cuando se hace el "corte" para medir ese número de atletas, por ejemplo, si se toman las olimpiadas nacionales para tal motivo, campeonatos nacionales, etc.?

Las listas de afiliados de las Asociaciones Deportivas Nacionales son parte de los documentos presentados por cada una de ellas para la obtención del Registro Único del Deporte, como Federación, por lo que lo realizan en el formato que consideren y con la información que ellos consideran.

Cabe mencionar que se desconoce los parámetros que las Asociaciones Deportivas Nacionales toman en cuenta para la medición deportiva de cada uno de sus atletas, ya que no es ámbito de competencia de la Dirección del SINADE y la actualización del Registro Único del Deporte (RUD) se realiza cada año de acuerdo con el oficio de solicitud de la parte interesada.

En lo que se refiere a los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7, no se cuenta con la información solicitada por el peticionario, toda vez que no es ámbito de competencia de esta Subdirección.

La Unidad de Transparencia, informa lo siguiente:

Asimismo, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, con base en lo que se prevé en los artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2025, que establece que podrá interponer, por sí mismo o a través de un representante, ante la Autoridad garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Así como el artículo145 en el que se señalan las causales por las que puede proceder un recurso de revisión.

Estamos a sus órdenes en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Unidad de Transparencia, ubicada en Camino a Santa Teresa 428, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P 14060, México, Ciudad de México, con número telefónico 55-5927-5200 ext. 2230 y 2234 o al correo electrónico: transparencia@conade.gob.mx.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LIDIA ESTELA CARMONA MORENO
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ALTO RENDIMIENTO DEPORTE CONVENCIONAL		
No	*NOMBRE DEL ATLETA*	*DISCIPLINA*
1	ALANIS HERNANDEZ PAULINA SUSEJ	AGUAS ABIERTAS
2	GUTIERREZ MARIN SANTIAGO	AGUAS ABIERTAS
3	SANDOVAL AYALA MARTHA ROCIO	AGUAS ABIERTAS
4	STREHLKE DELGADO PAULO	AGUAS ABIERTAS
5	BARBA IÑIGUEZ EMILIANO	ATLETISMO
6	CHAMA ALMAZAN NOEL ALI	ATLETISMO
7	CORTES GARCIA ALMA DELIA	ATLETISMO
8	CRISTIAN MOSCOTE CITLALI	ATLETISMO
9	DEL REAL GALINDO DIEGO ALAN	ATLETISMO
10	DOCTOR MORALES JOSE LUIS	ATLETISMO
11	GALVAN RODRIGUEZ LAURA ESTHER	ATLETISMO
12	GONZALEZ MUÑOZ ALEGNA ARYDAY	ATLETISMO
13	GUERRERO RODARTE ILSE ARIADNA	ATLETISMO
14	HERNANDEZ FLORES MARGARITA	ATLETISMO
15	LOPEZ ALVAREZ JESUS TONATIU	ATLETISMO
16	MORAN ERREJON PAOLA	ATLETISMO
17	MUÑOZ GALARZA UZIEL AARON	ATLETISMO
18	ORTEGA SOLIS ALEJANDRA	ATLETISMO
19	ORTIZ RIVERA RICARDO	ATLETISMO
20	PALMA OLIVARES EVER JAIR	ATLETISMO
21	PORTILLO RODRIGUEZ ERICK JOSUE	ATLETISMO
22	RIVERA MORALES EDGAR ALEJANDRO	ATLETISMO
23	TAMAYO GARZA CECILIA	ATLETISMO
24	GARRIDO ESQUIVEL LUIS RAMON	BADMINTON
25	AMPARAN PIZARRO VALERIA SARAHI	BOXEO
26	FLORES GUERRERO JUAN DIEGO	BOXEO
27	HERRERA ALVAREZ FATIMA PATRICIA	BOXEO
28	MARTINEZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	BOXEO
29	ORTIZ X CITLALLI VANESSA	BOXEO
30	VERDE ALVAREZ MARCO ALONSO	BOXEO
31	ALANIS MORALES KARINA GUADALUPE	CANOTAJE
32	BRIONES FRAGOZA BEATRIZ DE LOURDES	CANOTAJE
33	MONTEMAYOR RODRIGUEZ MARICELA	CANOTAJE
34	REINOSO DIAZ BARRIGA SOFIA	CANOTAJE
35	ACEVEDO MENDOZA YARELI	CICLISMO
36	GAXIOLA GONZALEZ LUZ DANIELA	CICLISMO
37	GAXIOLA GONZALEZ MARIA ANTONIETA	CICLISMO
38	LOPEZ GONZAGA JAFET EMMANUEL	CICLISMO
39	MALO VILLALOBOS RIDLEY NAIM	CICLISMO
40	PEÑA SALAS RICARDO	CICLISMO
41	PRIETO CASTAÑEDA MARCELA ELIZABETH	CICLISMO
42	SALAZAR VALLES JESSICA	CICLISMO

43	SALAZAR VAZQUEZ LIZBETH YARELY	CICLISMO
44	VELASCO FUENTES VICTORIA	CICLISMO
45	VERDUGO OSUNA EDGAR ISMAEL	CICLISMO
46	VERDUGO OSUNA YULI PAOLA	CICLISMO
47	AGUNDEZ GARCIA GABRIELA BELEM	CLAVADOS
48	AGUNDEZ MORA JESUS MIGUEL	CLAVADOS
49	BERLIN REYES KEVIN	CLAVADOS
50	CELAYA HERNANDEZ JUAN MANUEL	CLAVADOS
51	DIEGO LOPEZ RODRIGO	CLAVADOS
52	ESTUDILLO TORRES ALEJANDRA	CLAVADOS
53	FLORES JIMENEZ ALEJANDRO	CLAVADOS
54	GONZALEZ ROEL ABIGAIL	CLAVADOS
	MUÑOZ HEREDIA KEVIN ALEXANDER	CLAVADOS
55	OLVERA IBARRA OSMAR	CLAVADOS
56	PAEZ MANJARREZ RUT ELISA	CLAVADOS
57	TREVINO LUREANO EMILIO	CLAVADOS
58	VAZQUEZ CIO DAVID GABRIEL	CLAVADOS
59	VAZQUEZ MONTAÑO ARANZA	CLAVADOS
60	WILLARS VALDEZ RANDAL	CLAVADOS
61	GUZMAN RUVALCABA SERGIO	CLAVADOS ALTURA
62	MARTINEZ CABRAL YOLOTL OTNIEL	CLAVADOS ALTURA
63	ZEA ARMENTA GIBRAN	ESGRIMA
64	FONT NELSON PATRICIO	ESQUI ACUATICO
65	HERNANDEZ HERRERA MARVIN	FRONTON
66	JARDON MARTINEZ DIEGO ANDER	FRONTON
67	MEDINA ARENAS FERNANDO	FRONTON
68	MOCTEZUMA ORTEGA ABRAHAM	FRONTON
69	SANCHEZ VALDIVIA HUMBERTO SEBASTIAN	FRONTON
70	ESCALERA CARDENAS NATALIA ISABEL	GIMNASIA ARTISTICA
71	MORENO MEDINA ALEXA CITLALI	GIMNASIA ARTISTICA
72	SANDOVAL PEREZ AHTZIRI VIRIDIANA	GIMNASIA ARTISTICA
73	ALCOCER PINA DALIA DE JESUS	GIMNASIA RITMICA
74	FLORES VALDEZ ANA SOFIA	GIMNASIA RITMICA
75	GUTIERREZ PEREYRA JULIA IRENE	GIMNASIA RITMICA
76	SALAZAR LOPEZ KIMBERLY	GIMNASIA RITMICA
77	TEJEDA AMARO ADIREM	GIMNASIA RITMICA
78	AWITI ALCARAZ PRISCA GUADALUPE	JUDO
79	MARTINEZ CLARO PAULINA LIZBETH	JUDO
80	BARCO RAMIREZ MARIA ISABEL	LEVANTAMIENTO DE PESAS
81	BARCO RANGEL JUAN ANTONIO	LEVANTAMIENTO DE PESAS
82	BORREGO PALACIOS IRENE ESMERALDA	LEVANTAMIENTO DE PESAS
83	CANUL FACUNDO MAURICIO CRISTOFER	LEVANTAMIENTO DE PESAS
84	CARDENAS ESTRADA JORGE ADAN	LEVANTAMIENTO DE PESAS
85	DE LA HERRAN MARTINEZ ANDREA	LEVANTAMIENTO DE PESAS
86	GARCIA GOMEZ MARIANA	LEVANTAMIENTO DE PESAS

87	GARCIA HERNANDEZ DIANA LAURA	LEVANTAMIENTO DE PESAS
88	GOMEZ VALDIVIA JANETH	LEVANTAMIENTO DE PESAS
89	GONZALEZ VELAZQUEZ EMMY LIZETTE	LEVANTAMIENTO DE PESAS
90	GUILLEN VAZQUEZ DAPHNE	LEVANTAMIENTO DE PESAS
91	HERNANDEZ LIZARRAGA MAIRYN VANESSA	LEVANTAMIENTO DE PESAS
92	JARQUIN GONZALEZ JESSICA	LEVANTAMIENTO DE PESAS
93	POOX PERALTA JOSE MANUEL	LEVANTAMIENTO DE PESAS
94	TUN DZIB ADOLFO ANGEL	LEVANTAMIENTO DE PESAS
95	HERNANDEZ GUERRA ZELTZIN	LUCHA
96	JIMENEZ VILLALBA MELANIE NAHOMI	LUCHA
97	ROJAS CHAVEZ BERTHA DANIELA	LUCHA
98	CAMACHO SALGADO DIEGO	NATACION
99	CASTAÑO GARCÍA GABRIEL	NATACION
100	DE LARA OJEDA MIGUEL ALEJANDRO	NATACION
101	DUPONT CABRERA ANDRES	NATACION
102	IGA CESAR JORGE ANDRES	NATACION
103	MARTINEZ GOMEZ JOSE ANGEL	NATACION
104	MATA COCO MARIA JOSE	NATACION
105	PULIDO ORTIZ CELIA DEL ROCIO	NATACION
106	REVILAK FONSECA TAYDE ANA SOFIA	NATACION
107	RODRIGUEZ VILLANUEVA BYANCA MELISSA	NATACION
108	RUVALCABA CRUZ HECTOR	NATACION
109	SANSORES DE LA FUENTE TAYDE ANDREA	NATACION
110	ALFEREZ LICEA REGINA	NATACION ARTISTICA
111	ARELLANO GERMES MARLA FERNANDA	NATACION ARTISTICA
112	ARGUMEDO GOMEZ CAMILA	NATACION ARTISTICA
113	ARZATE CARBIA CAROLINA	NATACION ARTISTICA
114	AVILA VILLA ANNA GABRIELA	NATACION ARTISTICA
115	AVILA VILLA DANIELA	NATACION ARTISTICA
116	BARRERA JIMENEZ MIRANDA	NATACION ARTISTICA
117	BENAVIDES LEPE JOEL	NATACION ARTISTICA
118	CARMONA VAZQUEZ FERNANDA PAOLA	NATACION ARTISTICA
119	DELGADO CORNEJO DANIELA	NATACION ARTISTICA
120	ESTRADA FLORES DANIELA	NATACION ARTISTICA
121	FLORES ARIAS MARIANA	NATACION ARTISTICA
122	GONZALEZ CUELLAR ITZAMARY	NATACION ARTISTICA
123	INZUNZA CABRERA GLENDA ESTHEFANIA	NATACION ARTISTICA
124	JIMENEZ GARCIA JOANA BETZABE	NATACION ARTISTICA
125	MIRANDA CARRILLO JOANNA	NATACION ARTISTICA
126	MONDRAGON ACEVEDO NAYELI	NATACION ARTISTICA
127	PADILLA COVARRUBIAS CONSTANZA	NATACION ARTISTICA
128	TOSCANO MILLAN PAMELA NUZHET	NATACION ARTISTICA
129	VILLALOBOS CARRILLO DIEGO	NATACION ARTISTICA
130	BUCIO DOVALI ELLA MARIA	PARKOUR

131	CORONEL ORTIZ MARLENE	PARKOUR
132	FIERRO GUTIERREZ ANDRES	PARKOUR
133	GALVAN RAMIREZ SEBASTIAN ANTONIO	PARKOUR
134	MACEDO NEGRETE FELIPE DE JESUS	PARKOUR
135	TORRES MATA EMILIANO	PARKOUR
136	CARRILLO SUAZO DONOVAN DANIEL	PATINAJE ARTISTICO/HIELO
137	AMAYA ARECHIGA NATALIA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
138	ARANDA MENDOZA DANNA PAULINA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
139	CARDENAS CASTRO FRIDA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
140	CARRILLO GARCIA DANIELA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
141	CASTRO CARDENAS DANIELA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
142	CUEÑA CASTILLA DANIELA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
143	GARCIA SAENZ CYNTHIA PAULINA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
144	MACHADO MORENO PAOLA ALEJANDRA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
145	NUÑEZ MARTINEZ CLAUDIA IVETT	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
146	OLAYA MUÑOZ ATHENA CAROLINA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
147	ROJAS MENESES GIOVANNA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
148	ROJAS MENESES JOANNA	PATINES SOBRE RUEDAS/IN LINE HOCKEY
149	ALONSO SERRANO ABNER AKIN	PATINES SOBRE RUEDAS/SKATE CROOS
150	HERNANDEZ FEREGRINO LUIS ALBERTO	PATINES SOBRE RUEDAS/SKATE CROOS
151	MEJIA ESTRADA CHARLS OBED	PATINES SOBRE RUEDAS/SKATE CROOS
152	PESCADOR VEGA SANTIAGO ALDAIR	PATINES SOBRE RUEDAS/SKATE CROOS
153	RIOS PEREZ KENIA	PATINES SOBRE RUEDAS/SKATE CROOS
154	VELAZQUEZ LEGORRETA CHRISTOPHER ARMANDO	PATINES SOBRE RUEDAS/SKATE CROOS
155	ARCEO GUTIERREZ MARIANA	PENTATLON MODERNO
156	CARRILLO GONZALEZ DUILIO JARED	PENTATLON MODERNO
157	HERNANDEZ USCANGA EMILIANO	PENTATLON MODERNO
158	LOPEZ VALERA MARCO ANTONIO	PENTATLON MODERNO
159	LOPEZ VALERA TAUSET	PENTATLON MODERNO
160	MACIAS RIVERA LORENZO URIEL	PENTATLON MODERNO
161	OLIVER LARA CARMEN MAYAN	PENTATLON MODERNO
162	OLIVER LARA CATHERINE MAYRAN	PENTATLON MODERNO
163	PADILLA LAZCANO MANUEL	PENTATLON MODERNO
164	VEGA ARROYOS TAMARA	PENTATLON MODERNO
165	BALDERRAMA CORONADO IVANNA	RAQUETBOL
166	HERNANDEZ AZPEYTIA SEBASTIAN ARNOLDO	RAQUETBOL
167	HERRERA AVALOS ALEXANDRA	RAQUETBOL
168	LONGORIA LOPEZ PAOLA MICHELL	RAQUETBOL
169	MAR GARCIA FRANCISCO JAVIER	RAQUETBOL
170	MEJIA DE LA TORRE MONTSERRAT	RAQUETBOL
171	MONTOYA SOLIS RODRIGO	RAQUETBOL
172	ORTEGA SABIDO ANGELA VERONICA	RAQUETBOL
173	PARRILLA BERNAL ANDREE	RAQUETBOL
174	PORTILLO TORRES EDUARDO	RAQUETBOL

175	TRUJILLO CORONADO ERICK LEONARDO	RAQUETBOL
176	CARBALLO NIETO MIGUEL ANGEL	REMO
177	LECHUGA ALANIS KENIA VANESSA	REMO
178	LOPEZ GARCIA ALEXIS BLADIMIR	REMO
179	CLELAND QUIÑONEZ ALAN GEORGE	SURFING
180	ARROYO REYES WILLIAM DE JESUS	TAEKWONDO
181	FREGOSO ARELLANO PAULA	TAEKWONDO
182	LEE KIM SEO HYUN CECILIA	TAEKWONDO
183	RODRIGUEZ CORDERO JORGE ARMANDO	TAEKWONDO
184	SANSORES ACEVEDO CARLOS ADRIAN	TAEKWONDO
185	SOUZA NARANJO DANIELA PAOLA	TAEKWONDO
186	VALDES VAZQUEZ DAVID	TAEKWONDO
187	ALEKC HERNANDEZ BRISA ALEXANDRA	TAEKWONDO POOMSAE
188	ALGER VELASCO ANA SOFIA	TAEKWONDO POOMSAE
189	CANTERO MORENO EDER JEZRAEL	TAEKWONDO POOMSAE
190	COMPARAN LUNA DAYRA MARIANA	TAEKWONDO POOMSAE
191	DIAZ MALDONADO MIGUEL ANGEL	TAEKWONDO POOMSAE
192	GALINDO GUTIERREZ JOSUE	TAEKWONDO POOMSAE
193	HEINZE GARCIA ANDREA	TAEKWONDO POOMSAE
194	HINOJOSA AGUILAR SALVADOR	TAEKWONDO POOMSAE
195	COSSIO ACEVES ARANTXA ESTEFANIA	TENIS DE MESA
196	MADRID MANTILLA MARCOS	TENIS DE MESA
197	BECERRA ARIZAGA ANDREA MAYA	TIRO CON ARCO
198	GRANDE KALIONCHIZ MATIAS DAMIAN	TIRO CON ARCO
199	MARTINEZ WING BRUNO	TIRO CON ARCO
200	ROJAS LOPEZ CARLOS JAVIER	TIRO CON ARCO
201	RUIZ ROSALES ANGELA	TIRO CON ARCO
202	VALENCIA TRUJILLO ALEJANDRA	TIRO CON ARCO
203	VAZQUEZ FLORES ANA PAULA	TIRO CON ARCO
204	QUEZADA MARQUEZ CARLOS	TIRO DEPORTIVO
205	RAMIREZ RAMOS EDSON ISMAEL	TIRO DEPORTIVO
206	RODRIGUEZ GARZA GABRIELA GUADALUPE	TIRO DEPORTIVO
207	ZAVALA VAZQUEZ ALEJANDRA	TIRO DEPORTIVO
208	ZUMAYA FLORES GORETTI ALEJANDRA	TIRO DEPORTIVO
209	PEÑAFLOR MOYSEN ARAM MICHELL	TRIATLON
210	RUEDA SANTOS LIZETH	TRIATLON
211	TAPIA VIDAL ROSA MARIA	TRIATLON
212	AGUILAR CHAVEZ PEON MARIANA	VELA
213	OETLING RAMIREZ ELENA	VELA

ALTO RENDIMIENTO DEPORTE ADAPTADO		
No	*NOMBRE DEL ATLETA*	*DISCIPLINA*
1	ALCAZAR FIGUEROA MATILDE ESTEFANIA	PARA NATACION
2	ALVARADO NEVAREZ MELISSA	NATACION DOWN
3	AVILES GONZALEZ GABRIEL ALEJANDRO	ATLETISMO DOWN
4	BARAJAS BARAJAS EDGAR ISMAEL	PARA ATLETISMO
5	BARCENAS PONCE DE LEON PERLA PATRICIA	PARA POWERLIFTING
6	CAMACHO MARENCO DUNIA	NATACION DOWN
7	CAMACHO RAMIREZ ANGEL DE JESUS	PARA NATACION
8	CARRERA PEREZ DALAY ANGELIQUE	PARA DANZA DEPORTIVA
9	CASTILLO CASTILLO JOSE DE JESUS	PARA POWERLIFTING
10	CASTORENA VELEZ JOSE ARNULFO	PARA NATACION
11	CASTRO CASTRO ROSA CAROLINA	PARA ATLETISMO
12	CERVANTES GARCIA JUAN PABLO	PARA ATLETISMO
13	CHESSANI GARCIA JOSE RODOLFO	PARA ATLETISMO
14	COTA VERA GILDA GUADALUPE	PARA ATLETISMO
15	ESCAMILLA BRAÑA MARIANA	NATACION DOWN
16	ESTRADA BERNAL FLORALIA	PARA ATLETISMO
17	ESTRADA MUÑOZ ANTYA GUADALUPE	PARA DANZA DEPORTIVA
18	FERNANDEZ ANGELES JESUS YERMAIN	PARA DANZA DEPORTIVA
19	FLORES HERNANDEZ GIOVANNI	NATACION DOWN
20	FUENTES YANEZ EDGAR ULISES	PARA ATLETISMO
21	GABRIEL BUENAVENTURA ELIEZER	PARA ATLETISMO
22	GARCIA LOPEZ JUAN DIEGO	PARA TAEKWONDO
23	GARCIA QUIJANO JESSICA BERENICE	PARA TAEKWONDO
24	GONZALEZ GUEMEZ NATALIA NICOLE	PARA NATACION
25	GONZALEZ GUERRERO DULCE MARIA	PARA CICLISMO
26	GUERRERO CAZARES ROSA MARIA	PARA ATLETISMO
27	GUTIERREZ BERMUDEZ JESUS ALBERTO	PARA NATACION
28	GUTIERREZ BERMUDEZ JUAN JOSE	PARA NATACION
29	GUTIERREZ BERMUDEZ RAUL	PARA NATACION
30	GUTIERREZ VIEYRA ANGELES BRITANI	PARA REMO
31	GUZMAN PAREDES JESUS ALEJANDRO	ATLETISMO DOWN
32	HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS	PARA NATACION
33	HERNANDEZ MONDRAGON SALVADOR	PARA ATLETISMO
34	HERNANDEZ TORRES KARINA AMAYRANY	PARA NATACION
35	HUITRON ANGELES MARIA ISABEL	PARA JUDO SORDOS
36	JIMENEZ PERALTA YESSICA DE LA LUZ	PARA ATLETISMO
37	LAMAS AVALOS ANTONIO	ATLETISMO DOWN
38	LOPEZ CERVANTES JESUS REY	PARA NATACION
39	LOPEZ DIAZ DIEGO	PARA NATACION
40	LOPEZ VALENZUELA LUIS CARLOS	PARA ATLETISMO
41	LOZANO MENDEZ KENYA NAYELI	PARA ATLETISMO
42	MACHADO PLATA OSIRIS ANETH	PARA ATLETISMO

43	MARTINEZ ARELLANO STEVEN	NATACION DOWN
44	MEJIA HERNANDEZ PAULETH	PARA ATLETISMO
45	MIRANDA HERRERA NELY EDITH	PARA NATACION
46	MOLINA NUÑEZ SAMUEL EFREN	PARA TIRO CON ARCO
47	MOSQUEDA DAVILA ELOISA ALEJANDRA	ATLETISMO DOWN
48	NAJERA VLEESCHOWER LUIS MARIO	PARA TAEKWONDO
49	NAVARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	PARA ATLETISMO
50	NAVARRO SANCHEZ EDGAR CESAREO	PARA ATLETISMO
51	NIETO CARPIO MIGUEL ANGEL	PARA REMO
52	NIEVES MEDINA FREYA DANAE	ATLETISMO SORDOS
53	OCHOA DELGADO LETICIA	PARA ATLETISMO
54	OLVERA SUMANO CARLOS DERIK	PARA DANZA DEPORTIVA
55	ORTIZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	PARA ATLETISMO
56	ORTIZ MENDEZ NAOMI ALEJANDRA	PARA NATACION
57	OSNAYA ALVAREZ BRENDA	PARA TRIATLON
58	PALOMARES SANCHEZ KEVIN YAHIR	ATLETISMO DOWN
59	PELAYO FUENTES FRANCISCA ROSARIO	ATLETISMO DOWN
60	PEREZ JUAREZ LEONARDO DE JESUS	PARA ATLETISMO
61	PEREZ VAZQUEZ AMALIA	PARA POWERLIFTING
62	PEREZ VILLALBA CLAUDIA	PARA TENIS DE MESA
63	PONCE JUAREZ LOURDES	ATLETISMO SORDOS
64	RAMIREZ MARTINEZ FABIOLA	PARA NATACION
65	RAMOS HERNANDEZ MARIO SANTANA	PARA ATLETISMO
66	RANGEL HARO PEDRO	PARA NATACION
67	REYNOSA GUERRERO HAYDEE GUADALUPE	PARA DANZA DEPORTIVA
68	RODRIGUEZ SAAVEDRA MONICA OLIVIA	PARA ATLETISMO
69	ROMERO RODRIGUEZ CLAUDIA	PARA TAEKWONDO
70	RUBIO MARQUEZ JAVIER DE JESUS	ATLETISMO DOWN
71	RUIZ CASTRO JOSE ROMAN	PARA ATLETISMO
72	RUVALCABA NUÑEZ PAOLA LIZETTE	PARA NATACION
73	SALAS MARIN MARIA ESTELA	PARA ATLETISMO
74	SALINAS ROJAS CITLI SILOE	PARA NATACION
75	SANCHEZ JIMENEZ MARCO ANTONIO	ATLETISMO DOWN
76	SANCHEZ MARTINEZ GUSTAVO RAMON	PARA NATACION
77	SANCHEZ REYES EDUARDO	BOCCIA
78	SARDINA VIVEROS VICTOR	PARA TIRO CON ARCO
79	SOMELLERA MANDUJANO NAOMI	PARA NATACION
80	TREVIÑO FUERTE IGNACIO	PARA ECUESTRE
81	TRONCO SANCHEZ CRISTOPHER GREGORIO	PARA NATACION
82	VALLE BENITEZ PATRICIA	PARA NATACION
83	VARGAS FERNANDEZ FERNANDA	PARA TAEKWONDO
84	VARGAS GARZA SANJUANITA	ATLETISMO DOWN
85	VELASCO MALDONADO DANIELA EUGENIA	PARA ATLETISMO
86	VERDIN CEDEÑO MARTHA ALICIA	PARA TENIS DE MESA

87	VILLALOBOS VARGAS KENIA YESENIA	PARA TRIATLON
88	WETZEL AGUILAR MARIA BARBARA	GIMNASIA ARTISTICA DOWN
89	ZARATE RODRIGUEZ MARCOS RAFAEL	PARA NATACION
90	ZARZA GUADARRAMA GLORIA	PARA ATLETISMO
91	ACEVES PEREZ HAIDEE VIVIANA	PARA NATACION
92	AGUIRRE COVARRUBIAS OSCAR ALBERTO	PARA JUDO

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

Ciudad de México a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco y en atención a la solicitud con número de folio **330008525000116**, la cual nos hizo llegar por medio del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el doce de febrero de dos mil veinticinco, requiriendo lo siguiente:

> "*Buen día. A través de la presente solicito respetuosamente se proporcione la siguiente información relacionada con las personas deportistas de alto rendimiento en México: 1. Número total de deportistas actualmente inscritos o registrados ante la CONADE, desglosado por categoría: a) Deportista en formación b) Deportista de rendimiento c) Deportista de alto rendimiento O en su caso si se tiene otro tipo de categoría. 2. Cuáles son los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento 3. ¿En qué normatividad, reglamento o documento oficial se encuentran establecidos los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento y/o de aquellos que tenga una categoría distinta? En caso de existir un documento oficial, solicito se adjunte en formato digital o, en su defecto, se proporcione la liga de acceso para su consulta. 4. Por cuanto a las actividades que desarrollan las personas deportistas de alto rendimiento ¿Cuáles son los ingresos que perciben normalmente y los ingresos que pueden llegar a percibir, por ejemplo, al obtener una medalla, record, etc. y bajo qué criterios se determinan? Asimismo ¿Cuál es la temporalidad o duración de estos ingresos? 5. ¿Cuáles son las causas por las cuales se determina que una persona deportista deja de ser considerada de alto rendimiento? 6. ¿Es necesario un trámite específico para ello o se emite un documento de baja? En su caso, ¿cuál es el procedimiento? 7. ¿Cuánto tiempo en total deben dedicar las personas deportistas de alto rendimiento? Esto es, tiempos de entrenamiento, en su caso, clases, terapias, tiempo fijo de atención psicológica (si la hay), actividades publicitarias, etc.) 8. ¿Es obligatorio que entrenen de tiempo completo? 9. ¿Existe un mínimo o máximo de tiempo que deben permanecer en instalaciones deportivas tales como el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR) o el Comité Olímpico Mexicano (COM)? Agradezco de antemano su atención y respuesta Quedo atento(a) a su pronta respuesta." (Sic)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 132, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento del solicitante que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

La Subdirección de Calidad para el Deporte, informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información con número de folio 330008525000116, en la que se requiere lo siguiente:

> **"Buen día. A través de la presente solicito respetuosamente se proporcione la siguiente información relacionada con las personas deportistas de alto rendimiento en México:**
>
> **1. Número total de deportistas actualmente inscritos o registrados ante la CONADE, desglosado por categoría: a) Deportista en formación b) Deportista de rendimiento c) Deportista de alto rendimiento O en su caso si se tiene otro tipo de categoría.**
> **2. Cuáles son los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento**



3. ¿En qué normatividad, reglamento o documento oficial se encuentran establecidos los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento y/o de aquellos que tenga una categoría distinta? En caso de existir un documento oficial, solicito se adjunte en formato digital o, en su defecto, se proporcione la liga de acceso para su consulta.
4. Por cuanto a las actividades que desarrollan las personas deportistas de alto rendimiento ¿Cuáles son los ingresos que perciben normalmente y los ingresos que pueden llegar a percibir, por ejemplo, al obtener una medalla, récord, etc. y bajo qué criterios se determinan? Asimismo ¿Cuál es la temporalidad o duración de estos ingresos?
5. ¿Cuáles son las causas por las cuales se determina que una persona deportista deja de ser considerada de alto rendimiento?
6. ¿Es necesario un trámite específico para ello o se emite un documento de baja? En su caso, ¿cuál es el procedimiento?
7. ¿Cuánto tiempo en total deben dedicar las personas deportistas de alto rendimiento? Esto es, tiempos de entrenamiento, en su caso, clases, terapias, tiempo fijo de atención psicológica (si la hay), actividades publicitarias, etc.)
8. ¿Es obligatorio que entrenen de tiempo completo?
9. ¿Existe un mínimo o máximo de tiempo que deben permanecer en instalaciones deportivas tales como el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR) o el Comité Olímpico Mexicano (COM)? Agradezco de antemano su atención y respuesta Quedo atento(a) a su pronta respuesta." (Sic)

Referente al planteamiento de la solicitud el cual se cita a continuación: "… 1. Número total de deportistas actualmente inscritos o registrados ante la CONADE, desglosado por categoría: a) Deportistas en formación b) Deportista de rendimiento c) Deportista de alto rendimiento o en su caso si se tiene otro tipo de categoría…" (Sic)

En primera instancia, le informo que, de conformidad a las atribuciones conferidas a la Subdirección de Calidad para el Deporte establecidas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) 2023 y de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte 2025 (DOF 11/02/2025) numeral B. Estrategia Deporte de Alto Rendimiento y sus líneas de acción inciso d. Deporte de Alto Rendimiento; de acuerdo a esta normatividad aplicable, dentro de las funciones establecidas para esta Unidad Administrativa, no atiende lo referente al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), por lo que no le puede proporcionar el detalle solicitado.

Por otra parte, la atención a esta solicitud pudiera corresponder a otra Unidad Administrativa de la CONADE, en este caso, tal vez pudiera ser la Subdirección del Deporte, quien probablemente conforme a sus atribuciones tuviera información de esta índole.

Respecto al cuestionamiento que se transcribe: "… 2. Cuáles son los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento" (Sic), me permito informar que esta información versa en la Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025 de la Comisión



Nacional de Cultura Física y Deporte, numeral 3.5 Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, además de lo considerado en el inciso c) del ACUERDO número 01/02/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 11 de febrero de 2025.

3. ¿En qué normatividad, reglamento o documento oficial se encuentran establecidos los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento y/o de aquellos que tenga una categoría distinta? En caso de existir un documento oficial, solicito se adjunte en formato digital o, en su defecto, se proporcione la liga de acceso para su consulta." se hace de su conocimiento que, los derechos y obligaciones de los beneficiarios los puede consultar en el siguiente enlace:

Artículo 4º párrafo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Link:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Artículo 110 al 115 de la Ley General de Cultura Física y Deporte Link:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf

Artículo 27 fracción III, artículo 33, artículo 42 fracción III, artículo 45, artículo 49 y 50, artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte Link:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCFD.pdf

Numeral 3.5 Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos y Anexo 23; Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte 2025 Link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977512/ROP_CFyD_2025.pdf

Los que se deriven de la Ley, el presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Por lo que hace al cuestionamiento que se describe: "… 4. Por cuanto a las actividades que desarrollan las personas deportistas de alto rendimiento ¿Cuáles son los ingresos que perciben normalmente y los ingresos que pueden llegar a percibir, por ejemplo, al obtener una medalla, record, etc. y bajo qué criterios se determinan? Asimismo ¿Cuál es la temporalidad o duración de estos ingresos? …" (Sic)

Al respecto, se menciona que, en el caso de becas económicas deportivas, el apoyo que puede percibir un atleta de alto rendimiento se encuentra establecido en el Anexo 4, numerales 4.1 a 4.8. de las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2025, y que cumplan con los criterios específicos de asignación de becas económicas deportivas para las/los deportistas de Alto Rendimiento.
Proporcionamos el siguiente link para pronta referencia:
https://www.gob.mx/conade/documentos/reglas-de-operacion-programa-cultura-fisica-y-deporte-2025

En lo concerniente a la temporalidad de la beca económica deportiva será de, hasta un máximo de doce meses, con vigencia al 31 de diciembre del 2025, así mismo todas las becas económicas deportivas, están sujetas a suficiencia presupuestal y previa autorización de la SCD a través de la Dirección de Alto Rendimiento.

Referente al punto que se cita: "… 5. ¿Cuáles son las causas por las cuales se determina que una persona deportista deja de ser considerada de alto rendimiento? …" (Sic); se pueden considerar de manera general lo establecido en las reglas de operación. En caso de no cumplir con su compromiso convenido en la carta aceptación-compromiso (Anexo 23), la beca económica deportiva se dará por cancelada, sin embargo, no es impedimento para poder aplicar para una nueva solicitud de beca económica deportiva, siempre y cuando presente su solicitud acorde a los requisitos y parámetros de las presentes RO.

Así mismo, también lo determina los criterios selectivos de carácter técnico que se establecen y hagan públicos, así como la información que proporcionen, en su caso, las Asociaciones Deportivas Nacionales, de la especialidad deportiva, ya que elaboran e integran el padrón (es) de deportistas de Alto Rendimiento.

También existen otros factores como bajo rendimiento, causas vinculadas a la salud, propuesta de las asociaciones deportivas nacionales, insistencia a entrenamientos.

6. ¿Es necesario un trámite específico para ello o se emite un documento de baja? En su caso, ¿cuál es el procedimiento?

Con relación a este cuestionamiento, se menciona que, una vez que se tenga conocimiento de cualquiera de las probables causas motivo por el cual se puede cancelar la beca o el Reconocimiento económico vitalicio, la Subdirección de Calidad para el Deporte (SCD), a través de la Dirección de Alto Rendimiento de la SCD, notificara por escrito a la/al beneficiaria/o la cancelación de la beca o del Reconocimiento Económico Vitalicio para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día de su notificación manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez analizadas las consideraciones vertidas por el beneficiario/a, la SCD determinara y notificara por escrito al/la mismo/a, la resolución de procedencia o no de la cancelación de la beca o del reconocimiento económico vitalicio.

7. ¿Cuánto tiempo en total deben dedicar las personas deportistas de alto rendimiento? Esto es, tiempos de entrenamiento, en su caso, clases, terapias, tiempo fijo de atención psicológica (si la hay), actividades publicitarias, etc.) (Sic)

En referencia al cuestionamiento, se menciona que en cada disciplina deportiva el entrenador nacional define un programa de entrenamiento con horarios y metas, el cual está en concordancia con los objetivos del área técnica de la Asociación Deportiva Nacional, lo que define las fases e indicaciones para lograr un rendimiento óptimo en el entrenamiento, así como el tiempo que se dedicará a cada fase.

8. ¿Es obligatorio que entrenen de tiempo completo? …" (Sic)

Se reitera que el tiempo lo establece el entrenador nacional, de acuerdo con el programa de trabajo.

9. ¿Existe un mínimo o máximo de tiempo que deben permanecer en instalaciones deportivas tales como el Centro Nacional de Desarrollo de Talento Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR) o el Comité Olímpico Mexicano (COM)? …" (Sic)



En el caso concreto del CNAR instalaciones a cargo de la CONADE, el tiempo está definido de acuerdo a su programa anual de trabajo, así como a las solicitudes de uso de instalaciones.

Por lo que corresponde al COM no se tiene no tiene información que permita atender el planteamiento del peticionario, toda vez que este complejo deportivo no forma parte de las instalaciones ni está a cargo de la CONADE

La Subdirección del Deporte, informa lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información identificada con número de folio 330008525000116, donde el peticionario solicita:

"Buen día. A través de la presente solicito respetuosamente se proporcione la siguiente información relacionada con las personas deportistas de alto rendimiento en México:

1. Número total de deportistas actualmente inscritos o registrados ante la CONADE, desglosado por categoría: a) Deportista en formación b) Deportista de rendimiento c) Deportista de alto rendimiento O en su caso si se tiene otro tipo de categoría.
2. Cuales son los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento.
3. ¿en qué normatividad, reglamento o documento oficial se encuentran establecidos los derechos y obligaciones de las personas deportistas de alto rendimiento y/o de aquellos que tenga una categoría distinta? En caso de existir un documento oficial, solicito se adjunte en formato digital o, en su defecto, se proporcione la liga de acceso para su consulta.
4. Por cuanto a las actividades que desarrollan las personas deportistas de alto rendimiento ¿Cuáles son los ingresos que perciben normalmente y los ingresos que pueden llegar a percibir, por ejemplo, al obtener medalla, record, etc. y bajo qué criterios se determinan? Asimismo ¿Cuál es la temporalidad o duración de estos ingresos?
5. ¿Cuáles son las causas por las cuales se determina que una persona deportista deja de ser considerada de alto rendimiento?
6. ¿Es necesario un trámite especifico para ello o se emite un documento de baja? En su caso, ¿cuál es el procedimiento?
7. ¿Cuánto tiempo en total deben dedicar las personas deportistas de alto rendimiento? Esto es, tiempos de entrenamiento, en su caso, clases, terapias, tiempo fijo de atención psicológica (si la hay), actividades publicitarias, etc.)
8. ¿Es obligatorio que entrenen de tiempo completo?
9. ¿existe un minimo o máximo de tiempo que deben permanecer en instalaciones deportivas tales como el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR) o el Comité olímpico Mexicano (COM)? Agradezco de antemano su atención y respuesta Quedo atento (a) a su pronta respuesta." (sic)

Justificación para exentar pago: Solicito se excelente del pago por la producción o el envío de la información solicitada, toda vez que la misma consiste la información que puede ser contenida en medios digitales y proporcionada a través de la respuesta que se proporcione en la plataforma de transparencia o bien al correo electrónico.

La respuesta se atiende con base en lo estipulado en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



información Pública, los que establecen que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades.

Al respecto, me permito informar que, la Subdirección del Deporte, a través de la Coordinación Ejecutiva y con las facultades que cuenta la Dirección del SINADE, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los archivos físicos como electrónicos, referente a lo solicitado por el peticionario en sus cuestionamientos a los incisos siguientes:

1.Número total de deportistas actualmente inscritos o registrados ante la CONADE, desglosado por categoría: a) Deportista en formación b) Deportista de rendimiento c) Deportista de alto rendimiento O en su caso si se tiene otro tipo de categoría. (sic)

Respuesta: Me permito enviar las listas en versión pública de la información solicitada, mismas que refieren a los afiliados de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

> *Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.*

Cabe mencionar que en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no se cuenta con la información, debido a que no es ámbito de competencia de esta Subdirección.

Del mismo modo se solicita, someter ente el Comité de Transparencia, la versión pública del documento con el fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, la modifique, revoque o confirme.

La Unidad de Transparencia, informa lo siguiente:

Por lo anteriormente señalado, ponemos a su disposición en archivo formato zip la información en versión pública que la Subdirección del Deporte entrego en forma electrónica.

Asimismo, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que, con base en lo que se prevé en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

Estamos a sus órdenes en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Unidad de Transparencia, ubicada en Camino a Santa Teresa 428, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P 14060, México, Ciudad de México, con número telefónico 55-5927-5200 ext. 2230 y 2234 o al correo electrónico: transparencia@conade.gob.mx.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LIDIA ESTELA CARMONA MORENO
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexo 2. Solicitud de acceso a la información registrada con el folio 330008525000116, dirigida a la CONADE, con listas públicas de deportistas. (Anexo 2 de la investigación).

Cuernavaca, Morelos, 7 de septiembre de 2025

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
JEFA DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO

Para optar por el grado académico de Doctor en Derecho y Globalización del programa educativo incorporado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI)
Presentado por el estudiante: **MTRO. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA**

Con base en los siguientes apartados:

I. Fundamento:

En el deporte de alto rendimiento las personas que alcanzan esta categoría desempeñan una función de representación nacional en escenarios deportivos de carácter internacional, como los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, entre otros campeonatos mundiales. Esta actividad implica altos niveles de exigencia técnica, física y mental y al mismo tiempo, contribuye a la proyección de la identidad y prestigio del Estado mexicano en el ámbito internacional.

No obstante, esta función representativa no se ha traducido en una protección social integral para las personas deportistas de alto rendimiento en México. Particularmente, aquellos que no mantienen una relación formal con alguna institución pública o privada carecen de mecanismos que les garanticen plenamente el acceso al derecho humano a la seguridad social, situación que adquiere especial relevancia frente a las contingencias propias de su actividad. La problemática se profundiza debido a que el modelo mexicano se encuentra sustentado principalmente en becas, estímulos y apoyos, mientras persisten relaciones contractuales informales, limitaciones en la cobertura médica, ausencia de diversas prestaciones sociales y falta de protección durante la transición y retiro de la vida deportiva.

Partiendo de este contexto, la tesis presentada por el M. en D. Antonio de Jesús Guevara Mendoza, titulada ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO, busca visibilizar las condiciones particulares de este sector y fundamentar su acceso efectivo al derecho humano a la seguridad social en atención a la función representativa que desarrolla en favor del Estado.

II. Estructura y Contenido:

La tesis a valorar se encuentra organizada en cuatro capítulos, teniendo como hilo conductor de la investigación el método deductivo, complementando con distintos métodos de investigación jurídica de acuerdo con la naturaleza y objetivos particulares en cada apartado. De esta manera, se emplean el método histórico-lógico para el estudio de los antecedentes, el derecho comparado para el contraste de los sistemas mexicano y español y, en el análisis final de la problemática y las propuestas normativas, los métodos exegético y analítico.

El primer capítulo, con el título “Análisis teórico conceptual del deporte y la seguridad social en México”, examina las teorías jurídicas fundamentales que vinculan a la seguridad social con los atletas de alto rendimiento. Además, detalla las nociones esenciales que estructuran este estudio, tanto las referidas en materia laboral como las enfocadas en el entorno deportivo nacional, para facilitar la comprensión de cómo evoluciona la práctica deportiva del país. De igual forma, explora el fenómeno de la globalización en el deporte y de qué manera influye en la protección social destinada a las personas deportistas.

El segundo capítulo, con la denominación “Antecedentes históricos de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento”, se estructura primordialmente en dos bloques: el primero examina la evolución del deporte y cómo fue ganando terreno en el ámbito de los derechos sociales y laborales. El segundo repasa los avances en las normas, tanto en el marco internacional como en el mexicano, que sentaron las bases para proteger progresivamente a la comunidad deportiva y que ayudan a dimensionar cómo han ido consolidándose sus derechos.

La tercera sección, con el título "Derecho comparado de la protección en materia de seguridad social de los deportistas de alto rendimiento. México-España", se elaboró mediante la metodología del derecho comparado. En ella se examinan las particularidades de México y España respecto a la evolución del ámbito deportivo y el esquema de protección vigente para los atletas de alto rendimiento y de alto nivel.

Por último, en la cuarta parte, titulada "Análisis de la problemática y propuestas para el acceso a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México", se estudia la situación concreta de los atletas en el país, resaltando sus rasgos distintivos, las dificultades puntuales que enfrentan en materia de seguridad social social y los obstáculos de carácter normativo e institucional. Esta sección toma como punto de partida un marco teórico que articula el neoconstitucionalismo social con la teoría hegemónica externalista del deporte, sirviendo de pilar para construir la solución legal integral que sugiere esta investigación con el fin de garantizar el acceso a la seguridad social como un derecho humano para los deportistas de alto rendimiento.

III. Valoración:

La tesis presentada cumple con los estándares metodológicos exigidos en una investigación de nivel Doctorado, puesto que el método es implementado de manera coherente en cada uno de los capítulos, logrando un análisis profundo y estructurado y finalizando con la presentación de una propuesta de solución al problema abordado, convirtiéndola en una tesis innovadora.

Resulta importante señalar que el desarrollo tecnológico ha tenido impacto en la actualidad mediante el uso de herramientas y técnicas de inteligencia artificial (IA) para el análisis de datos, el procesamiento de información e inclusive la redacción de trabajos de investigación. A la fecha no es posible garantizar, ni verificar que la integridad del contenido o la redacción del texto hayan sido obtenidos o desarrollados mediante el uso de técnicas de IA; Sin embargo, el estudiante refiere que el trabajo presentado es inédito, de su completa autoría y ha sido desarrollado sin el uso de IA.

El trabajo del M. en D. Antonio de Jesús Guevara Mendoza constituye una aportación académica relevante al estudio conjunto del derecho deportivo y el derecho de la seguridad social, al centrar su análisis en un sector cuya protección jurídica presenta importantes áreas de oportunidad: las personas deportistas de alto rendimiento. Tras revisar el fundamento, estructura, contenido y aportaciones de la investigación, se considera que la tesis demuestra capacidad de análisis jurídico, manejo de diferentes métodos de investigación y aptitud para formular una propuesta

normativa dirigida a atender una problemática concreta de relevancia social. En ese sentido, el trabajo reúne los méritos académicos necesarios para la obtención del grado de Doctor en Derecho y Globalización, por lo que, bajo mi criterio, emito el presente:

VOTO APROBATORIO

Atentamente
Por una humanidad culta

FIRMA ELECTRÓNICA
DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
Profesora Investigadora de Tiempo Completo
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2026-09-11 04:36:31 | FIRMANTE

I2rPQj7f1E1Rk8qAHEyaLN0+q5pxHQBsZ+6NdsJl8O95ctxvV+guZS+A5x4nvdyjmehzTfG6xsUWyGCk/mqgtsz/kagJJRW2rEKt2dfKw04V4+DSN+/Zm/+ZjleSTM2Y+Y6yGdu78uTHOymuI4hoSIX1ioseILtbrIt4ra+BtoaC6mCx7xHqpNRvZb0E2BI0fSuMuo0abr+o5K+E78WqZKyBgp13AhBkIRB+LyBiQ1l+1flu8CVkbZpDRTe/ZJUyO322W6r8TrsinavOoF9R6CYrixw+++KOn4NWrRKHpdqX/yXLAlKFtxWj9IlfVSGF1Vp+lLswhN4AKqWdEh+jjg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

5SPUBMeKc

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/OnDl52jAYM4u9k1Xf7s6xLwCyHXDxHrd

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
Jefatura de Posgrado de la FDyCS de la UAEM

Asunto: VOTO APROBATORIO

Estimada Doctora, atendiendo al oficio mediante el cual fui designada como miembro de la Comisión Revisora del trabajo de tesis titulado: **ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO**, del alumno **M. EN D. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA**, para obtener el grado de **Doctorado en Derecho y Globalización**, del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la SECIHTI —antes CONAHCYT—, en la **Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, bajo la dirección de la **Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez**, me permito emitir el dictamen correspondiente conforme a la siguiente evaluación:

Relevancia del problema:

La tesis destaca por su pertinencia social y jurídica al examinar la falta de acceso efectivo a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México. El investigador delimita con claridad la contradicción existente entre las exigencias de dedicación, disciplina y representación nacional que recaen sobre este sector y la ausencia de un régimen obligatorio que lo proteja frente a contingencias como enfermedad, lesiones, incapacidad, maternidad, retiro o fallecimiento. El problema se encuentra sólidamente articulado desde la perspectiva de los derechos humanos, la justicia social y la globalización, y evidencia la necesidad de que el Estado reconozca la función de interés público que desempeñan quienes representan oficialmente al país en el ámbito deportivo.

Estructura del trabajo:

La estructura está compuesta por cuatro capítulos:

I. Análisis teórico conceptual del deporte y la seguridad social en México, en el que se desarrollan las teorías jurídicas y los conceptos esenciales sobre derechos humanos, trabajo, ocupación, deporte y personas deportistas de alto rendimiento, así como el impacto de la globalización en su protección social.

II. Antecedentes históricos de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento, que expone la evolución del deporte y de los mecanismos nacionales e internacionales de tutela laboral y social de las personas deportistas.

III. Derecho comparado de la protección en materia de seguridad social de los deportistas de alto rendimiento. México-España, donde se contrastan los contextos, marcos normativos, formas de reconocimiento, instituciones y mecanismos de protección aplicables en ambos países.

IV. Análisis de la problemática y propuestas para el acceso a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México, en el que se identifican los vacíos normativos e institucionales y se formula una propuesta integral de aseguramiento obligatorio.

El trabajo utiliza el método deductivo como hilo conductor y articula los métodos hipotético-deductivo, histórico-lógico, de derecho comparado, exegético y analítico. Esta combinación metodológica permite examinar la evolución del problema, interpretar el marco normativo y contrastar el sistema mexicano con el español para sustentar una solución jurídicamente viable.

De la propuesta:

La propuesta se encuentra desarrollada con precisión y rigor metodológico. Plantea reconocer expresamente el derecho a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento e incorporarlas al Régimen Obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, atendiendo al carácter público y representativo de su vínculo con el Estado mexicano. Para ello, asigna a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte la función de entidad gestora responsable de su inscripción y cotización, en coordinación con las asociaciones deportivas nacionales.

Es especialmente valioso que la investigación no se limite a formular una declaración general, sino que proponga modificaciones articuladas a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte.

Conclusiones:

Las conclusiones guardan congruencia con el problema, la hipótesis, el desarrollo capitular y la propuesta. El investigador demuestra que las personas deportistas de alto rendimiento realizan una actividad de interés público y representación nacional, pero permanecen fuera de un marco jurídico específico de aseguramiento obligatorio y dependen de apoyos, becas o seguros de alcance limitado. El estudio comparado y el sustento teórico permiten concluir razonadamente que corresponde al Estado construir un esquema especial de protección que trascienda la asistencia temporal y garantice el derecho humano a la seguridad social durante y después de la vida deportiva activa.

Por lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que el alumno continúe con las gestiones correspondientes y pueda obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN
Profesora Investigadora de Tiempo Completo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Cuernavaca, Morelos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2026-10-17 12:08:55 | FIRMANTE

eIKhTH9/ojh8UaP1B64f41EVeWZj8hHvKj4ie6ppUH39nv12fJ3Plr74zfms/8ZGMk52HIwpDSjeDTtMZgkLNFUFBfYfAThQtx7h7bjCuEC40hPNJZJ9H6N9QhDAXcygyqaClrtVIR+8GcfdQXA2u7nL+peGVE+7PbxsBDMkbAkcGUdI8COs2o8UfAvMrJdaAyguSlGk/ug4t1TUJScREFSIkmCEmUtDVWU/iq0pjF2nvPSm5IBRn5aN7ilnsjxHUNZD56OsgMJmszWb6Hj8LBnEsJAWwy2LBLVT/2BgnJEUHOcVJXjQgTfsepIu13hUSq+HhyT85zzW9n6UQcp5mw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

R7tpxqoQ1

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/e4x9her1lbpEer7e8tk1VHYNKRrZwOdB

Ciudad Universitaria, a 16 octubre de 2026.

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÌA MENDEZ
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Distinguida Dra. García:

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el alumno, el **C. MTRO. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA**, titulado: **ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO**, que presenta para **obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización**, realizado en el programa educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la SECIHTI —antes CONAHCYT— en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), bajo la dirección de la DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ; en mi calidad de Revisor de Tesis, me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un Argumento Problematizado; una Tesis que responde al problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente Examen de Grado.

A T E N T A M E N T E

DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2026-10-18 21:42:07 | FIRMANTE

rHyPgcEdN7EhswLFUsoOgF9mGKgXdF6vZAjwHqaTqcRxvw6XwnxU7/tR6yW5SMix2mOXxYcP95VZ+CfSCYWknHHMe8lJnBFzKO9lskVGW6LkFVTCBOwgOKRLXrYsJVA8R
HQ5Q//P6aiMJilnfDVPldDQUU0sdmiXlx3l2vEC1PLZOfGmqu65FkMr2TdLgUgLUs4ho6lm10jZqs/IGEbgCHQ3yuQxGR75Ow8xMUQosYhLeHVOc002XbFLQhzx1vThdinORepB5
LEBwZNdncWDuS4+om3OmfiEhQ8VYyT+NjM1SJZYTSr98od0FXcsh2qy1FZYH7yV28av0aRIqqShdw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

QfcL3e4xr

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/18oRmQuGBxrJqZ9niEcMA3dBsMQFmUCU

Ciudad universitaria a 16 de octubre de 2026.

Asunto: Voto aprobatorio.

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
JEFA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
P r e s e n t e

Con relación al oficio número **DESP/081/09/2026** de fecha 23 de septiembre de 2026 por virtud del cual se me designa como revisor del trabajo de investigación del **MTRO. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA**, para obtener el **grado de Doctorado en Derecho y Globalización** que se titula **ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO**, realizado en el programa educativo de la Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la SECIHTI —antes CONAHCYT— en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), bajo la dirección de la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, me permito señalar lo siguiente:

La tesis de maestría objeto del presente voto fue desarrollada bajo el método deductivo como hilo conductor y coadyuvado con los métodos deductivo, histórico, comparativo y exegético.

En ese contexto, la tesis se encuentra estructurada por cuatro capítulos, que comprenden lo siguiente:

1. El capítulo primero se denomina **"ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DEPORTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO"** y establece las bases teóricas y conceptuales de la investigación. En él se analizan las teorías jurídicas relacionadas con la problemática de la investigación, los riesgos y la función del deporte como instrumento de representación estatal; asimismo, se desarrollan los conceptos fundamentales relacionados con el tema, tal y como son los derechos humanos, la seguridad social, ocupación, deporte y personas deportistas de alto rendimiento. Finalmente, aborda la influencia de la globalización en el ámbito deportivo y en la protección de sus derechos sociales.

2. El capítulo segundo, denominado **"ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO"**, estudia la evolución histórica del deporte y el proceso mediante el cual las personas deportistas han sido reconocidas progresivamente como sujetos de derechos laborales y sociales. También examina los principales antecedentes normativos nacionales e internacionales que han permitido ampliar la protección social de deportistas profesionales, independientes y de alto rendimiento, incluyendo avances en materia de salud, maternidad y seguridad social.

3. El capítulo tercero, denominado **"DERECHO COMPARADO DE LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.**

MÉXICO-ESPAÑA”, contiene un análisis comparativo de los sistemas jurídicos de ambos países. En él se estudian las normas e instituciones encargadas delreconocimiento y protección de las personas deportistas de alto rendimiento en México y de alto nivel en España, contrastando los procedimientos para adquirir dicha categoría, los apoyos económicos, la atención médica y los mecanismos de acceso a la seguridad social, con el propósito de identificar semejanzas, diferencias y alternativas aplicables al sistema mexicano.

4. Por último, el capítulo cuarto, denominado **“ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS PARA EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO”**, examina la situación actual de este sector en el contexto de la globalización, su función de representación nacional y las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, analizando las deficiencias normativas e institucionales existentes.

Al finalizar, establece una propuesta de reforma integral para incorporar a las personas deportistas de alto rendimiento al régimen obligatorio del ISSSTE, mediante modificaciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, la Ley del ISSSTE y las Reglas de Operación correspondientes, así como las conclusiones llegadas en el proceso de investigación, por lo que, a mi consideración, la tesis reúne los requisitos elementales para una tesis de doctorado.

En virtud de todo lo anterior, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO**.

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UAEM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO | Fecha:2026-10-16 17:49:39 | FIRMANTE

d6hoRd6N7WyJ/jnEAIY2Dv6NevTSTAIQP9IjEOOT7nESTDmWxJxNE42578tmOh8fyq5cF6aK6wVwfcy8VOv2LK+cpZb05qMIaQuHh3quNMPRY5pf50PCy4jXoywMEHf307y87GY+LfpOwm72XqmkwFVB2YaeBF72mud1XJPPagMufxCW3S5nI25io0Fe01LdVwzU2QVrhwR7TGIfdFE2rhZC245JSEujFsIHkH18hNAaGo9ZSfkKNaWdscLl2EvXtEt+EW61C8SRhO1z2kROS5eI6H0Xt2jqM+zvkXevXEZOdgf5O+B1OV6B+mmZo4VDIjRdNi/rEPirtn+gh5WxRQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

CVaDJIA8e

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/7xSzo48S6DJ21xImYMrvRXa4Nn3srO0i

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ATLATLAHUCAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

VOTO APROBATORIO

Atlatlahucan, Morelos
16 de octubre de 2026.

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
JEFA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM

P R E S E N T E

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo, el que suscribe DR. JOSUÉ MESRAIM DÁVILA SOTO, profesor de la Escuela de Estudios Superiores de Atlatlahucan UAEM y en atención al oficio por el que se me designó como integrante de la Comisión Revisora de la tesis denominada: **ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO**, elaborada por el alumno **M. EN D. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA**, dentro del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la SECIHTI —antes CONAHCYT—, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, bajo la dirección de la DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ; someto a su consideración el dictamen que deriva de la revisión efectuada en la cual se ponderan los siguientes elementos:

Relevancia y pertinencia del problema

La investigación resulta relevante debido a que se evoca a visibilizar una cuestión jurídica y social : la falta de protección en materia de seguridad social de quienes desarrollan deporte de alto rendimiento y representan a México, el trabajo evidencia que estas personas se sujetan a procesos rigurosos de preparación, obligaciones institucionales y responsabilidades vinculadas con la representación nacional, sin que tal situación se corresponda con un sistema obligatorio capaz de ampararlas ante los riesgos propios de la actividad o frente a contingencias de la vida dejándolos en una situación de vulnerabilidad.

Bajo estas consideraciones, es que la delimitación del problema decanta en como enlazar como el derecho humano a la seguridad social y función pública del deporte operan en mundo globalizado, por lo que el objeto de estudio resulta actual,

relevante, y pone de manifiesto una problemática que a eludido al derecho por lo que el estudio se encuentra debidamente justificado. Del mismo modo, la investigación cuenta con la siguiente estructura materializada en cuatro capítulos.

Siendo el primero de ellos el denominado "**Análisis teórico conceptual del deporte y la seguridad social en México**". Donde el Maestro Antonio Guevara Mendoza, fija postura además de las bases teóricas de la investigación y precisa las categorías necesarias para distinguir el trabajo, la ocupación, el deporte y la condición de deportista de alto rendimiento; todo ello visto desde un enfoque de la globalización, y guiado por el método deductivo que funge como hilo conductor de la investigación.

El segundo capítulo, donde se emplea de forma coadyúbate el método histórico, llamado, **Antecedentes históricos de la seguridad social para deportistas de alto rendimiento** reconstruye el devenir histórico del fenómeno deportivo y el desarrollo progresivo de instrumentos de protección laboral y social, tanto en el plano nacional como en el internacional.

Dentro del tercer capítulo el **Derecho comparado de la protección en materia de seguridad social de los deportistas de alto rendimiento**. México-España. El maestro Antonio confronta los modelos de ambos países a partir de sus normas, instituciones, procedimientos de reconocimiento y alternativas de aseguramiento, identificando coincidencias, diferencias y experiencias útiles para el sistema mexicano todos ellos vinculado con el tema de investigación.

Por último encontramos el **análisis de la problemática y propuestas para el acceso a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México**. La parte final sistematiza las deficiencias detectadas y desarrolla una respuesta normativa e institucional orientada a asegurar obligatoriamente a este colectivo.

Si bien es cierto a lo largo de la investigación se emplea el método deductivo como eje general y se emplean de forma coadyuvante, los métodos hipotético-deductivo, histórico-lógico, comparativo, exegético y analítico. Su empleo permite relacionar los fundamentos teóricos con la evolución normativa, interpretar las disposiciones vigentes y valorar soluciones provenientes del derecho español antes de construir la propuesta aplicable a México.

De la propuesta

El planteamiento central consiste en reconocer legalmente a las personas deportistas de alto rendimiento como sujetos de protección e incorporarlas al Régimen Obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La elección de esta institución se sustenta en la naturaleza pública de la

representación que ejercen en favor del país. Dentro del mecanismo propuesto, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte asumiría la gestión de las altas, bajas, aportaciones y cotizaciones, con la colaboración informativa y operativa de las asociaciones deportivas nacionales.

La aportación posee un grado relevante de desarrollo y profundidad, pues no se agota en afirmar la existencia del derecho mismo de la seguridad social para las y los deportistas, sino que traduce esa premisa en reformas coordinadas a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte. De esta manera, se propone una cobertura que atienda los riesgos presentes durante la etapa competitiva y que, al mismo tiempo, reconozca los periodos de representación nacional para generar derechos de cotización, atención integral y jubilación.

La tesis establece las bases para advertir que el alto rendimiento no puede reducirse a una práctica recreativa o estrictamente individual, porque comprende una función de representación estatal con efectos sociales, culturales y económicos. A pesar de ello, las personas deportistas carecen de una vía específica de afiliación obligatoria y su protección suele depender de becas, estímulos o seguros temporales que no sustituyen un régimen integral, ra´zon por lo cual el Estado debe establecer un mecanismo especial, estable y contributivo que garantice la seguridad social durante la carrera deportiva y una vez concluida esta.

En atención a la calidad académica del trabajo, la congruencia de su metodología y la pertinencia de la propuesta formulada, emito mi **VOTO APROBATORIO**, a fin de que el alumno prosiga los trámites conducentes para la obtención del grado de Doctor en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE
DR. JOSUÉ MESRAIM DÁVILA SOTO
Catedrático de la Escuela de Estudios Superiores
de Atlatlahucan de la UAEM

Firma electrónica

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JOSUE MESRAIM DAVILA SOTO | Fecha:2026-10-19 08:42:31 | FIRMANTE

kXdQiz1P2r1JKyH3f5m/xnFp9jhWRXV0DFJJeuRVObCojluFICKQIA3oOVrrvAxb82SdfEjEJ9XIzPNA6TvbqvSSf+t9vNLTyk3gU0jSw7KIlV0oiuHC1vmOkg2XIh/rCSkfIYP5XQY5eZDb9Q7yP0zIpswEgqaEoCPFhLI5yWaaR93xm0GTiNcbUtywmFORZGYrD7hiwHlKO3derhIAUY219zcJlnilcnCqCAeg/bUzRUU3X4mS5mTvViXTuvOefjG8iVAhADUbV1Rz+K5spX+2T2l7oZTXrerG8hjlMObvcp5WqxyI679rmq8V9zAremOh3kOSZcp9gufZp2I5vA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

52vcQu4qI

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/3F0R4HRKCR1WkhzX2KwkZYzc1dt31ctO

Yautepec, Morelos a 5 de octubre de 2026
Asunto: Voto aprobatorio

DRA. LAURA ELIZABETH GARCIA MÉNDEZ
COORDINADORA Y JEFA DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
PRESENTE

Por medio del presente y en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador del trabajo titulado **ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO**, para obtener el grado de **DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN** presentado por el **M. EN D. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA** bajo la dirección de la **DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ** dentro del programa de posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, adscrito al Sistema Nacional de Posgrados de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, me permito manifestar lo siguiente:

Problema y alcance de la investigación

El trabajo aborda la insuficiencia de los mecanismos de protección social para quienes realizan una actividad deportiva de alto rendimiento sin contar con una relación laboral que les permita acceder al aseguramiento obligatorio. El problema adquiere relevancia jurídica por la distancia entre las exigencias de preparación y representación nacional y la protección disponible frente a lesiones, incapacidad o retiro de la vida competitiva. La investigación delimita así una cuestión que rebasa el otorgamiento de becas y estímulos: la construcción de garantías de seguridad social vinculadas con las particularidades de esta actividad.

Considero acertada la distinción entre el deporte profesional sujeto a una relación laboral y el alto rendimiento, categorías que pueden coincidir, pero cuya protección no responde necesariamente a los mismos presupuestos. Esta precisión permite examinar la situación de quienes quedan fuera de los cauces ordinarios de aseguramiento y evita trasladar, sin mayor análisis, las soluciones previstas para las personas deportistas asalariadas.

Desarrollo del argumento y método

La investigación articula el análisis conceptual e histórico con el examen normativo y la comparación entre México y España. El método deductivo conduce el argumento general, mientras que los enfoques histórico, comparado, exegético y analítico atienden aspectos específicos del problema. Esta combinación permite

relacionar el desarrollo de las instituciones deportivas con las condiciones jurídicas de acceso a la protección social.

El contraste con España aporta elementos para discutir el reconocimiento administrativo de las personas deportistas, la publicidad de los registros y las vías de incorporación a la seguridad social. Su utilidad reside en identificar diferencias institucionales que orientan la propuesta mexicana. A su vez, la vinculación del neoconstitucionalismo social con la perspectiva externalista del deporte ofrece un fundamento para examinar las obligaciones estatales a partir del interés público de la representación deportiva.

Aportación jurídica

La principal aportación consiste en desarrollar el vínculo representativo entre las personas deportistas de alto rendimiento y el Estado como argumento para establecer un régimen específico de protección. Se trata de una construcción jurídica que permite discutir la ampliación del aseguramiento más allá de la relación laboral tradicional. Su valor académico se encuentra en formular y sostener esta posibilidad mediante una propuesta normativa, sin que la representación nacional implique, por sí sola, la existencia actual de una relación de empleo público.

La tesis concreta ese planteamiento mediante reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su reglamento, la Ley del ISSSTE y las reglas de operación del programa correspondiente. Propone la incorporación al régimen obligatorio del ISSSTE, con la CONADE como instancia gestora y la colaboración de las asociaciones deportivas nacionales. La atención al registro, los movimientos afiliatorios, las aportaciones y la continuidad de la protección tras la vida competitiva dota de contenido institucional a la propuesta y permite someter sus alcances a discusión jurídica.

Valoración académica

El trabajo reúne elementos propios de una investigación doctoral: delimita un problema de derecho social, construye una posición argumentada y formula una respuesta susceptible de debate especializado. La aportación no descansa únicamente en señalar carencias de cobertura, sino en proponer una forma de atribuir responsabilidades públicas y articular instrumentos normativos para atenderlas. La elección del ISSSTE y el esquema de financiamiento abren cuestiones relevantes sobre la configuración del vínculo jurídico y la ejecución de la reforma; estas materias constituyen puntos sustantivos para la defensa de la tesis.

Yautepec, Morelos a 5 de octubre de 2026

Asunto: Voto aprobatorio

Por su objeto y desarrollo, la investigación contribuye al estudio del derecho de la seguridad social y de la regulación deportiva en un contexto de globalización. Estimo que el autor demuestra capacidad para relacionar fuentes doctrinales y normativas, desarrollar un argumento propio y traducirlo en una propuesta jurídica fundada.

Sentido del voto

Por las razones expuestas, considero que la tesis reúne los elementos académicos necesarios para ser presentada en el examen de grado del Doctorado en Derecho y Globalización. En consecuencia, emito **VOTO APROBATORIO** a favor del trabajo del **M. en D. Antonio de Jesús Guevara Mendoza**.

ATENTAMENTE
“Por una humanidad culta”

(FIRMA ELECTRÓNICA)
DR. EMMANUEL LÓPEZ PÉREZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO
COMPLETO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE YAUTEPEC DE LA UAEM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

EMMANUEL LOPEZ PEREZ | Fecha:2026-10-05 15:27:17 | FIRMANTE

dojFnVye39/thHON54z1FZ6Q/oeEXKeJUU5MUeQK5jE6xBwYuvzLOlObVbl/rjQPs/OQpw882qWFRn7EtSrbA0hm8Rqb94Yd47c7Ll9Fdan5CgSKkYAxFoGhZiAksJzCZ8RBZ2TP
AmTsG/WiW4FLDiJwn2MPz9qLGitu6dZXhJOvkTGJyNyiVg5duh4cHEzbhWxm6zJ7rGfIXAyOV9EYDPj8Tf9SdMPy4gsXWFmmjsLlgxba2EnaUKqK3eaVQPsPD7NVMkd6Lf0lkVjr
x3uW6zok3Ym7XEEi6t19UMJszYeJgY9ZoqCHgjTTRFmHpQwkWEKyFgNFtFfUHOrRbPkhXQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

FlBgUPHsN

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/4sfrnptURX95ZDCEMcZ0LGMl0WbISeer

Cuernavaca, Morelos, a 14 de octubre de 2026.

ASUNTO: VOTO RAZONADO APROBATORIO

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MENDEZ
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

Por medio del presente, en mi carácter de revisora de tesis, me permito emitir mi VOTO RAZONADO respecto del trabajo de investigación titulado:

ACCESO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO EN MÉXICO

Presentado por el M. en D. ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA, para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, dentro del programa educativo que se imparte en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, bajo la dirección de la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez.

Después de revisar el trabajo de investigación, considero que se trata de una tesis que aborda una problemática jurídica de gran relevancia, particularmente por la necesidad de garantizar el acceso a la seguridad social de las personas deportistas de alto rendimiento en México, quienes, a pesar de representar al país en competencias nacionales e internacionales, enfrentan importantes limitaciones en el reconocimiento y protección de sus derechos sociales.

Deseo destacar especialmente la destreza académica, dedicación, disciplina y pasión que el sustentante ha demostrado por el tema de investigación. Estas cualidades se reflejan en la profundidad del análisis jurídico, la articulación de los distintos capítulos y, particularmente, en la construcción de una propuesta normativa que busca atender una problemática que durante mucho tiempo ha recibido una atención insuficiente desde el derecho de la seguridad social.

Asimismo, reconozco el esfuerzo realizado para desarrollar un estudio de derecho comparado entre México y España, así como la capacidad del sustentante para identificar las deficiencias del marco jurídico mexicano y formular alternativas de protección social para las personas deportistas de alto rendimiento. Considero que uno de los principales méritos de esta investigación consiste en trascender el análisis teórico y plantear propuestas concretas de modificación legislativa.

De igual manera, merece un reconocimiento especial la excelente dirección académica de la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, cuya experiencia, compromiso y trayectoria en el estudio del derecho de la seguridad social se ven reflejados en la orientación metodológica, el rigor académico y la solidez de la investigación. La dirección de una tesis doctoral exige acompañamiento, conocimiento y dedicación, cualidades que se advierten en el resultado de este trabajo.

Finalmente, considero que esta tesis representa no solamente la culminación de un proceso de formación doctoral, sino también el compromiso personal y académico de su autor con una temática que conoce, comprende y defiende con convicción. Su dedicación y perseverancia constituyen cualidades que merecen ser reconocidas.

Por las razones anteriormente expuestas, considero que el trabajo reúne los méritos académicos y jurídicos necesarios para continuar con los trámites correspondientes a la obtención del grado de Doctor en Derecho y Globalización, por lo que emito mi:

VOTO APROBATORIO

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

DRA. BRENDA TUFIÑO GÓMEZ
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2026-10-14 20:41:22 | FIRMANTE

FUeZcPcx77ODTNLrtT6Zam2wMQaAB5XVhWd2Hqf0MLu3vYDibsE4pFa/23Bj4bg/9T03X07JgzuPqbH1e1VQ0p+PcfKhWtRD/06qt0kfuFc5DkoMnJD9THvMYBT+tZEs3O2G67L
CNiPFXax8pWGija1YKDityIPJsUmwHUTGitiHBbfnTQjGMFPfFa1rjcjFL++pylL2lFNOtvNmY4jZTleFjtzkCfpp5cW9s4z5OeCbGhpVdrFKy/32ydf5vhReZVbm1rht1jlgFACs7KYH7w7
Mvlj3PXLV+nWQq9OmTC8nvbuxa0LSLpJkLWx9WrK73zxSXkbFW3iE4mcl4EnaUQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

ClHqGRkc9

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/C7KqPGIaAI258wCINc6uB9sEhYK8pfUM